

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



*“CONTROL QUE EJERCE EL ESTADO SOBRE LOS ORGANISMOS
GENÉTICAMENTE MODIFICADOS COMO GARANTE A LA
PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES VIDA, SALUD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA EN EL SALVADOR”*

*TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE: LICENCIADO (A) EN CIENCIAS
JURÍDICAS*

PRESENTAN:

Br .González Álvarez, Rosy Geraldina

Br. Guerrero Ponce, Patricia Lissette

Br . López Hernández, Oswaldo

NOVIEMBRE DE 2005.

SAN MIGUEL EL SALVADOR CENTRO AMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES:

DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ
RECTORA

ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA
VICE-RECTOR ACADÉMICO

ARQ. CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE RIVAS
VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS
SECRETARIA GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

ING. JUAN FRANCISCO MÁRMOL CANJURA
DECANO INTERINO

LIC. LOURDES ELIZABETH PRUDENCIO COREAS
SECRETARIA

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

DR. OVIDIO BONILLA FLORES
JEFE DE DEPARTAMENTO

LIC. JOSE FLORENCIO CASTELLÓN
COORDINADOR GENERAL DE SEMINARIO

LIC. FAUSTO PAÍZ ROMERO
DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA
DIRECTOR DE METODOLOGÍA

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO: por que gracias a Él he alcanzado este triunfo, ya que me dio principalmente la vida, al mismo tiempo sabiduría, razonamiento, paciencia e inteligencia para poder enfrentar cada uno de los retos y obstáculos que a lo largo de este camino se me presentarán; y que sin su ayuda no hubiese podido sobrellevar.

A MIS PADRES: (Maria Orbelina Ponce de Guerrero y Elmer Arturo Guerrero Manzanares); a quienes dedico este triunfo por que supieron guiarme, apoyarme, aconsejarme incondicionalmente, agradeciendo cada una de sus oraciones que sirvieron para motivarme y salir adelante en los momentos difíciles y sobre todo por su paciencia que a lo largo de estos seis años tuvieron conmigo a quienes amo y respeto.

A MIS HERMANAS: (Claudia Verónica y Priscila Marilyn Guerrero Ponce) quienes siempre mostraron su apoyo, para que yo pudiese alcanzar esta meta que al igual que a mis padres les quiero mucho.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS: (Geraldina González y Oswaldo López) quienes confiaron en mí, para poderles acompañar en la realización de este proyecto que sin duda alguna es un evento importante para cada uno y que gracias a Dios lo hemos logrado y por todos aquellos momentos que juntos compartimos.

PATRICIA LISSETTE GUERRERO PONCE.

AGRADECIMIENTO

A DIOS TODO PODEROSO: *Por ser el eje principal en mi vida, el que me protege, motiva y enseña día con día a ser fuerte y a afrontar las adversidades con paciencia y sabiduría, gracias señor por darme fortaleza e iluminar mi mente en los momentos mas difíciles de mi vida, en los que me he sentido derrotada pero que con tu ayuda y la de la Virgen Maria he sabido superar y salir adelante.*

A MIS PADRES: (Gerardo Asdrúbal González y Cándida Rosa Álvarez de González). *Que son mi fuente de inspiración, admiración y superación. A ustedes les agradezco de todo corazón, el sacrificio que han hecho para ver reflejado este sueño en mí. Gracias por su apoyo incondicional, por sus oraciones, sus consejos y su confianza. Les estoy totalmente agradecida por darme la vida, por guiarme, educarme y enseñarme el camino correcto, a luchar por mis ideales y a realizar mis metas, teniendo la confianza siempre en el señor Jesús, que nos da la fortaleza y fuerzas para seguir adelante y no fracasar en el intento y a levantarme cuando me sienta vencida. Papi, Mami Los Amo Mucho y gracias por entenderme y ser mis mejores amigos.*

A MIS HERMANOS: (Asdrúbal Noé y Rocio Aurora González Álvarez). *Por apoyarme y confiar en mis propósitos de vida; esperando que yo no sea la única que los cumpla y los realice. Deseo de todo corazón, que mi esfuerzo y dedicación sea motivo de ejemplo y de superación para ustedes; saben que los Amo y los adoro y que siempre pueden contar con mi apoyo incondicional.*

A MIS TIOS: *Principalmente por todo su apoyo y ayuda incondicional; por su afán de ver realizado mi sueño y ser una parte importante en mi vida. De todo corazón les doy las gracias a mis tios maternos, por toda su colaboración, sus oraciones, muestras de cariño, y por apoyarme a cumplir mis sueños.*

A MI ANGELITO: Jhonny George Sorto Velásquez (Q.D.D.G): *Quien en vida fué mi amigo y mi gran amor, con quien compartí momentos*

inolvidables en el trayecto de nuestra carrera profesional, quien me brindo todo su apoyo y me regalo momentos memorables que estarán presente en mi mente y en mi corazón. De todo corazón te lo dedico a ti, porque mis logros serán siempre los tuyos. Te llevaré siempre en mis oraciones y en mi corazón amor.

***A MIS AMIGOS:** Gracias por brindarme su amistad sincera e incondicional, por compartir muchas vivencias y experiencias inolvidables, por darme fuerzas en los momentos mas dolorosos de mi vida y estar ahí para brindarme su ayuda y palabras de aliento. Gracias por animarme y por compartir momentos felices que jamás olvidaré y que los llevare siempre presente en mi mente y en mi corazón. Los Quiero Mucho. (Isabel Ferrufino, Marina Ferrufino, Patty Moreno, Glenda Marengo, Alexander Campos “Cebollita” y parte de la “ABCD...”*

***A MIS COMPAÑEROS DE TESIS: (Patricia Guerrero Ponce y Oswaldo López Hernández).** Por formar un gran equipo de trabajo, por tenernos paciencia, tolerancia y comprensión en todo el transcurso del desarrollo de nuestra investigación. Gracias le doy a dios por habernos iluminado y darnos sabiduría, al mismo tiempo le agradezco por todas las vivencias, experiencias y enseñanzas que compartimos juntos, deseándoles de todo corazón que ésta sea una de las muchas metas que les esperan por cumplir, que dios los bendiga y gracias por brindarme su amistad. Los Quiero Mucho.*

ROSY GERALDINA GONZÁLEZ ÀLVAREZ.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO. *Por amarme de tal manera que dio a su Hijo Jesucristo para poder tener vida eterna a través de su sangre. Gracias Dios, por darme la fortaleza suficiente para trabajar y servirle en su obra por amor a usted, por darme la sabiduría para poder guiar mi vida y el esfuerzo suficiente para la realización de este trabajo de graduación.*

A MI MADRE. (Elizabeth Hernández de López). *Por su amor, por su apoyo, por su comprensión al estar paso a paso junto a mí, dándome aliento para seguir adelante y su socorro cuando mas lo necesite. Gracias mamá por estar siempre allí a mi lado, educándome de esa manera que hoy le agradezco con todo mi corazón que me ayuda a ser un gran hombre, buen padre y su hijo.*

A MI HIJA (Mónica Pamela López Osorio). *A pesar de su corta edad, hijita te agradezco por ser mi inspiración para superarme día a día y esforzarme a ser un buen padre el cual puedas admirar e imitar, viendo mi esfuerzo por servir y amar a Dios, esforzándome por se no solo tu padre sino tu gran amigo. Gracias mi bebe por comprender ese tiempo que no pude estar a tu lado y poder “berrinchar” como lo acostubrábamos hacer y sobre todo gracias por tus pequeñas oracioncitas a Dios para que me ayudara y sé que Dios las ha respondido y las ha recibido como olor fragante.*

A MI AMORCITO (Abicely Flores) *por ser lo suficientemente paciente para comprenderme las razones de no poder dedicar tiempo suficiente juntos. Gracias amor, ya que a pesar del sacrificio que hizo por*

entregarme el deseo de estar a mi lado, siempre usted estuvo ahí a toda hora. Me satisface mucho que valió la pena el sacrificio y que la distancia y el tiempo no pudo contra nuestro amor. Solo puedo decirle que la amo con todo mi corazón y que usted forma parte importante de este triunfo académico que hoy culmino.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS (Patricia Guerrero y Geraldina González), ya que su aporte académico, físico y mental fue muy importante para poder terminar este trabajo de graduación, ya que su entrega y su disposición fue la clave para que este grupo trabajara muy bien a lo largo del proceso de elaboración, sin dejar a un lado su paciencia permitiendo que siempre hubiera armonía mutua dentro del grupo.

A MI SUEGRITA (Deysi Lozano) Y A LOS HERMANOS EN CRISTO Gracias por llevarme constantemente en sus oraciones para que Dios me fortaleciera y me diera la sabiduría de lo alto para poder salir adelante en mi trabajo de graduación.

OSWALDO LÓPEZ HERNÁNDEZ

INDICE

CONTENIDO	Pág.
Introducción.....	1
 PARTE I: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	
 CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. Situación Problemática.....	6
1.1.1. Enunciado del problema.....	15
1.2. Justificación de la Investigación.....	16
1.3. Objetivos.....	18
1.3.1 Objetivos Generales.....	18
1.3.2 Objetivos Específicos.....	18
1.4. Alcances de la Investigación.....	20
1.4.1. Alcance Doctrinario.....	20
1.4.2. Alcance Normativo.....	22
1.4.3. Alcance Temporal.....	23
1.4.4. Alcance Espacial.....	23
1.5. Limitaciones.....	25
1.5.1. Documental.....	25
1.5.2. Campo.....	25

CAPITULO II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes Históricos.....	27
2.1.1. Antecedentes de la Agricultura.....	27
2.1.2. Antecedentes de las nuevas Biotecnologías.....	32
2.1.2.1. Revolución Verde.....	32
2.2. Base Teórica.....	51
2.2.1. Aspectos Generales de la Biotecnología.....	51
2.2.1.1. Biotecnología.....	52
2.2.2. Ingeniería Genética y los Organismos Genéticamente Modificados.....	55
2.2.2.1. Qué es la Ingeniería Genética.....	55
2.2.2.2. Qué son los Organismos Genéticamente Modificados.....	57
2.2.2.3. Método para la introducción de genes en un Organismo.....	58
2.2.2.4. Proceso de Construcción Genética.....	59
2.2.2.5. Tipos de Organismos Genéticamente Modificados.....	60
2.2.2.6. Aportes Positivos de los OGM.....	62
2.2.2.7. Cultivo Transgénico a nivel Mundial.....	65
2.2.2.7.1. Donaciones a nivel Mundial de OGM.....	68
2.2.2.8. Cultivo Transgénico a nivel Centroamericano.....	70
2.2.2.9. La Biotecnología en El Salvador.....	72
2.2.2.9.1. Organismos Genéticamente Modificados en El Salvador.....	74
2.2.3. El Estado de Bienestar y las políticas nacionales relacionadas a los Organismo Genéticamente Modificados y el papel del Estado Constitucional Salvadoreño.....	81
2.2.4. Conflicto de intereses acerca de la aplicación de la Biotecnología para la creación de los Organismos Genéticamente Modificados.....	89

2.2.5. Derechos Fundamentales y los Impactos que producen los Organismos Genéticamente Modificados.....	92
2.2.5.1. Teoría de los Derechos Fundamentales.....	92
2.2.5.2. Características de Los Derechos Fundamentales.....	95
2.2.5.3. Clasificación de Los Derechos Fundamentales.....	96
2.2.5.4. Impactos de los OGMs a Derechos Individuales, Sociales y Económicos.....	98
2.2.5.4.1. Impacto de Los Tratados de Libre Comercio (TLC) en la Economía Salvadoreña.....	104
2.2.6. Garantías Normativas, Institucionales y Jurisdiccionales sobre los Organismos Genéticamente Modificados en El Salvador.....	113
2.2.6.1. Garantías Normativas.....	114
2.2.6.1.1. Constitución de La Republica.....	115
2.2.6.1.1.1. Fundamento del Valor Normativo de la constitución. Principios Constitucionales de mayor relevancia.....	115
2.2.6.1.2. Convenios y Tratados Internacionales.....	125
2.2.6.1.2.1. Convenio sobre la Diversidad Biológica.....	126
2.2.6.1.2.2. Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.....	128
2.2.6.1.3. Leyes Secundarias.....	131
2.2.6.1.3.1. Ley del Medio Ambiente.....	131
2.2.6.1.3.2. Ley de Semillas.....	133
2.2.6.1.3.3. Ley de Protección al Consumidor.....	135
2.2.6.1.3.4. Código de Salud.....	138
2.2.6.2. Garantías Institucionales.....	139
2.2.6.2.1. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).....	140

2.2.6.2.2. Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).....	141
2.2.6.2.3. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS).....	142
2.2.6.3. Garantías Jurisdiccionales.....	145
2.2.7. Derecho Comparado.....	156
2.2.7.1. Unión Europea.....	156
2.2.7.2. Ecuador.....	158
2.2.8. Anteproyecto y Propuesta de Ley de Organismos no Gubernamentales.....	161
2.2.8.1. Propuesta de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificado.....	161
2.2.8.2. Objetivo de la Propuesta de Ley de Bioseguridad.....	162
2.2.8.3. Fundamento del Anteproyecto de Ley.....	164
2.3. Base Conceptual.....	166
2.3.1. Conceptos Doctrinales.....	166
2.3.2. Conceptos Constitucionales.....	167
2.3.3. Conceptos de Aplicación práctica.....	168

CAPITULO III METODOLOGÍA

3.1. Sistema de Hipótesis.....	173
3.1.1. Hipótesis General.....	173
3.1.2. Hipótesis Específicas.....	174
3.2. Método.....	179
3.3. Naturaleza de la investigación.....	181
3.4. Universo Muestra.....	181
3.5. Técnicas de Investigación.....	184
3.5.1. Técnicas de Investigación Documental.....	184
3.5.2. Técnicas de Investigación de Campo.....	184

PARTE II: RESULTADO DE LA INVESTIGACION

CAPITULO IV ANALISIS DE RESULTADOS

4.1. Presentación y Descripción de Resultados.....	188
4.1.1. Análisis de entrevista no estructurada.....	188
4.1.1.1. Entrevista no estructurada dirigida a Instituciones Estatales.....	188
4.1.1.2. Entrevista no estructurada dirigida a Organizaciones no gubernamentales.....	199
4.1.2. Análisis de entrevista semi estructurada dirigida a Magistrados, Jueces y Abogados.....	207
4.1.3. Análisis de encuestas.....	220
4.2. Análisis e Interpretación de Resultados.....	240
4.2.1 Medición del planteamiento del problema.....	240
4.2.2 Demostración y Verificación de Hipótesis.....	244
4.2.2.1 Hipótesis General.....	244
4.2.2.2 Hipótesis Específicas.....	245
4.2.3 Logro de Objetivos.....	248
4.2.3.1 Objetivo General.....	248
4.2.3.2 Objetivos Específicos.....	249

CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones.....	254
5.1.1 Conclusiones Generales.....	254
5.1.2 Conclusiones Específicas.....	257
5.2 Recomendaciones.....	266
 Bibliografía.....	 270
Anexos	273

INTRODUCCIÓN

Los Organismos Genéticamente Modificados, son el resultado de la aplicación de la Biotecnologías modernas influenciadas por el mundo globalizado en el que vivimos. Fenómeno de relevancia mundial, tanto por sus connotaciones económicas, políticas, sociales, culturales y en especial jurídicas; motivo por el cual se hace necesario analizar cada uno de estos aspectos sobre todo lo jurídico, tanto a nivel nacional como internacional para determinar el grado de desarrollo de la problemática sujeta a investigación.

El Proyecto de Investigación esta compuesto de cinco capítulos. El capítulo I se inicia con la Situación Problemática, es aquí donde se describe cual es el problema de la investigación de manera clara y sencilla; luego vienen los Enunciados del Problema que son una serie de interrogantes que nacen de la situación problemática; asimismo encuentra la Justificación de la Investigación aquí detallamos cuales son los motivos que nos inspiran para investigar el problema, además se encuentran los Objetivos que nos hemos planteado alcanzar durante el desarrollo de la investigación siendo estos generales y específicos, los cuales se han cumplido en la investigación ; y por ultimo están los alcances de la investigación que son doctrinarios, normativos, temporales, espaciales y las limitaciones.

El capítulo II denominado Marco Teórico se inicia con los Antecedentes Históricos del problema, mostrando la trayectoria histórica que ha tenido el tema por ello es un tanto descriptivo en esta parte ya que se mencionan fechas, nombres de personas importantes que de alguna forma contribuyen a los giros que sufrió el tema, por ejemplo, el austriaco Gregorio Mendel, que se retomó por los estudios que hizo sobre los genes, el descubrimiento de la célula y sus partes, el surgimiento de las ciencias que han tenido que ver con la manipulación genética, como las nuevas biotecnologías, la ingeniería genética y los primeros problemas que surgieron de la realización de esta modificación.

El capítulo III referente al Marco Metodológico, se inicia con el sistema de hipótesis generales y específicas que se desarrollan en un cuadro en donde se explican detalladamente cada una, además se encuentra el Método que se va a utilizar que es el Científico por ser el más completo que nos permite obtener resultados favorables en la investigación, luego viene la naturaleza de la investigación aquí se especifica que el tema es de carácter descriptivo, también se encuentra el universo muestra que es en donde se detallan cuáles son las unidades de análisis, aplicando la fórmula pertinente para obtener el número de encuestas que se pasarán en la investigación de campo; y las técnicas a utilizar que son la Documental, en donde se detallan cuáles son los libros a utilizar, así como las diferentes leyes, revistas, boletines en fin toda aquella documentación escrita acerca del tema, y por supuesto la Investigación de Campo donde se especifican

cuales son los instrumentos a utilizar para obtener los resultados que se desean y son la Entrevista Estructurada, que fue pasada a Instituciones Gubernamentales como no Gubernamentales, la Entrevista Semi estructurada, dirigida a jueces, magistrados y abogados de la zona oriental, y la Encuesta dirigida ala población en general que fue un total de 100 encuestados.

El capítulo IV, contiene el análisis e interpretación de los datos que obtuvieron a través de la guía de observación, entrevista no estructurada, semi estructurada, y la encuesta; los cuales se pasaron a diferentes sectores de la sociedad; dando respuesta de acuerdo a los datos de la realidad y la información documental, al enunciado del problemas, las hipótesis y los objetivos.

El capitulo IV, formado por las Conclusiones que son generales y especificas, y las Recomendaciones, dirigidas a cada una de las instituciones que tienen que ver con el problema. La última parte de este trabajo, lleva el nombre de Anexos, que por su naturaleza se incluyen aquellos elementos que forman parte importante, pero que no se incorporan en los capítulos.

PARTE I

**DISEÑO DE
INVESTIGACION**

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El hombre con el transcurso del tiempo se ha enfrentado a cambios de carácter tanto políticos, económicos, sociales, culturales y científicos; es por ello que trata la manera de dar respuestas reales y concretas a los diferentes fenómenos que en la actualidad son de interés para la humanidad y sobre todo de trascendencia mundial. Uno de estos problemas es la escasez de alimentos que existe en la mayor parte de la población a nivel mundial; por lo tanto, para erradicar dicha problemática las grandes empresas abastecedoras de alimento y agroindustriales (Empresas Multinacionales) han utilizado mecanismos científicos como la Ingeniería Genética que es aquella que permite introducir genes de microorganismos, plantas y animales a otros organismos totalmente distintos, creando así los organismos genéticamente modificados llamados comúnmente “transgénicos”, estableciendo que este proceso generará una producción agrícola a gran escala, erradicando así el hambre a la población y ser la respuesta a un problema que atañe a toda la humanidad.

Pero estos cambios que el hombre hace en sus alimentos no ha sido reciente, por que hace miles de años han existido; solamente se han cambiado los métodos. *“La primera modificación que hizo y que se conoce fue para producir bebidas alcohólicas, hecha por los babilonios en el año 6,000 A. de C, pero tratándose de las plantas específicamente, aproximadamente fue en el año 1,890. Algunos botánicos observaron que en algunas plantas aparecen excrecencias entre el tallo y la raíz provocadas por una bacteria de la tierra, a la que llamaron transgenesis,*

consistiendo en la transferencia de uno de sus genes a la planta. Este descubrimiento sirvió para que en 1,983 biólogos alemanes y belgas fabricaron una planta de tabaco conteniendo un gen extraño, por lo tanto la primera planta transgénica fue la del tabaco.¹

En la actualidad, los alimentos se han constituido en un arma poderosa de dominio de los países desarrollados. La competencia por ser el proveedor de la mayor área posible de los países tercermundistas del planeta se ha convertido en una nueva guerra mundial con las demás potencias, quienes se disputan el poder de soberanía alimentaria, entendiéndose por esta última, como aquel derecho que los pueblos y Estados deben tener para determinar sus propias políticas, tanto agrícolas como alimentarias, pero buscando ante todo el bienestar de la población.

Este hecho es consecuencia del capitalismo que, día a día, se va acelerando por la influencia de la globalización económica de grandes empresas multinacionales, que ven presa fácil a países con poco desarrollo económico, y el nuestro no escapa de estos monstruos acaparadores del mercado, ya que su objetivo es buscar el incremento de sus ganancias económicas, pero pretenden conseguirlo al precio que sea, incluso a costa del atropellamiento de derechos fundamentales del ser humano como la vida, ya que estos productos genéticamente modificados traen consigo graves problemas, para la salud humana, destruyendo asimismo nuestro medio ambiente e incluso la afectación de la economía nacional y la agricultura biológica, mercado que

¹ Jiménez Escobar, Marisela Arely. (2002). Manipulación de Genes humanos y vegetales: Su regulación en el derecho Penal Salvadoreño. Tesis. El Salvador. Pág.68-69

mueve miles de puestos de trabajo y que es una de las principales fuentes económicas de un gran número de países, sobre todo del tercer mundo.

Lo más preocupante es que todos estos productos que están manipulados genéticamente no están lo suficientemente estudiados y sin saberlo consumimos una cantidad relevante de productos transgénicos en nuestro país que pasan desapercibidos como ingredientes de numerosos productos cotidianos. *Un ejemplo de esto puede ser la soya proveniente de Estados Unidos que desde 1996 se incorpora en productos tan diversos como galleta, yogures, pan, helados, chocolates, papilla de bebe, etc.*²

No estamos en contra de los avances tecnológicos siempre y cuando, estos no vayan contra el ser humano como es el caso de los alimentos modificados genéticamente. Pero no aceptamos las excusas que las principales empresas que desarrollan biotecnología dan para seguir produciéndolos. Suelen apelar al hambre en el mundo, pero esta no se debe a ello, sino que depende sobre todo de una fatal distribución de los recursos y una creciente dependencia alimentaria de los países subdesarrollados. *La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) declara que “ producimos ya alimentos mas que suficientes para ofrecer una alimentación adecuada a todos y cada uno”.*³ O sea que con los alimentos que se producen actualmente en el mundo, podrían comer todos y todavía sobraría. Lo que sucede es que el hambre y la desnutrición son causados

² Alimentos Transgénicos .<http://www.laneta.apc.org/ogt/transgen.htm>. Pág.10-25. (19-marzo-2005.)

³ Guillermo Alemán .(2003) *Soberanía Alimentaria sin Transgénicos* . Programa de Educación para la Incidencia y Participación Ciudadana por la Soberanía Alimentaria. El Salvador. Pág. 11-12

principalmente, por un sistema económico y social que alienta la sobre producción y el enriquecimiento desmedido, beneficiando a pocas personas, mientras muchos no obtienen lo necesario para sobrevivir.

En el artículo 1 de nuestra Constitución de la Republica establece en su inciso primero y último que “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado par la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.” Asimismo en el art. 2 que establece: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la seguridad, al trabajo . . .”

En estos artículos se establece la obligación más importante del Estado Salvadoreño: asegurar a quienes habitan en su territorio la satisfacción de sus necesidades físicas, espirituales y culturales para que tengan una existencia digna. Es decir, que el Estado es el único responsable de hacer efectivo el cumplimiento de la Constitución a todos los habitantes de la Republica, ya que este no se organiza para el beneficio de los intereses individuales, sino el de todas las personas que forman una sociedad, garantizando así sus derechos fundamentales que le son inherentes por naturaleza. El derecho a la salud tiene que estar asegurado por el Estado a través del Ministerio de Salud pública y Asistencia Social, obligación que se encuentra plasmada en el artículo 65 y 69 Cn. Donde este último establece que el Estado se

ha comprometido a proveer los recursos necesarios e indispensables a aquellos organismos de vigilancia que tienen a su cargo el ejercer un control permanente sobre la calidad de los productos químicos, farmacéuticos, veterinarios y alimenticios.

Otras de las obligaciones del Estado es defender el derecho a un ordenamiento económico en donde prevalezca el principio de seguridad jurídica art. 101 de la Constitución. Asimismo en su segundo inciso se encuentra el derecho que poseen los consumidores, el cual será protegido a través de la Dirección de Protección al Consumidor (D.P.C). y la protección del Medio Ambiente Art.117 Cn., responsabilidad que debe cumplir basándose en el Principio de Precaución, que obliga al Estado a tomar medidas precautelatorias, cuando existan dudas sobre los impactos negativos que una acción u omisión pueda tener sobre el medio ambiente, dado que el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho fundamental del que debe gozar cada habitante de El Salvador.

Pero cada uno de estos compromisos asumidos por el Estado, podrían verse vulnerados por la presencia de organismos genéticamente modificados en el país, ya que de acuerdo a estudios realizados por algunas instituciones no gubernamentales, el derecho a la salud podría verse afectado porque la mayor parte de éstos alimentos transgénicos que se comercializan poseen genes de otros organismos, tal es el caso del gen de resistencia a antibióticos, los cuales podrían causar efectos nocivos como la resistencia a éstos, produciendo al ser humano que éste se vuelva inmune a los

mismos, convirtiendo en intratables algunas enfermedades como la tifoidea, la gonorrea, el cólera y otras.

Asimismo *“se cree que los organismos genéticamente modificados pueden causar intoxicaciones y alergias, esto como resultado del estudio que realizó la Universidad de Nebraska en 1996, que demostró la producción de alergias a personas que consumieron soya a la cual se había incorporado genes de nueces del Brasil. Además producen desórdenes en el sistema inmunológico, inmunodepresión, disminución de defensas y producción de estrógenos con alteración al sistema hormonal”*.⁴

De igual manera se han documentado casos como el realizado por el Dr. Arpad Pusztai del Instituto Rowett de Aberdeen, en Escocia, quién descubrió que el consumo de papas a las cuales se le había insertado un gen que produce una proteína con propiedades insecticidas afectó el crecimiento y el sistema inmunológico de ratas en el laboratorio, haciéndolas más propensas a enfermedades.

Encontramos que en el Medio Ambiente los riesgos ecológicos que se pueden producir por el uso continuo y comercial de cultivos transgénicos son variados, como la disminución de la biodiversidad, debido a la erosión y la contaminación genética, ya que los cultivos nativos serían reemplazados por cultivos transgénicos; asimismo se da la polinización cruzada, que es causada de la contaminación de los cultivos al tener contacto con el polen de los cultivos

⁴ Ferro, A., Pedayú, J., Pedayú, V., (2000). Alimentos Transgénicos. La Nueva revolución verde. Ed. McGraw-Hill/ Interamericana. Ecuador. Pág. 44.

transgénicos, ejemplo de esto es la contaminación del maíz criollo ocurrido en México, en las ciudades de Oaxaca y Puebla, en Septiembre del año 2001.

Estos constituyen un grave peligro por la aparición de súper plagas y súper malezas , ya que la liberación a gran escala de cultivos transgénicos con resistencia a herbicidas puede provocar la contaminación de otras plantas, transformándolas en malezas . Está comprobado que los transgénicos pueden provocar daños ambientales no previstos , como la eliminación de insectos beneficiosos, entre ellos los polinizadores, dañan bacterias, hongos e incluso invertebrados que son necesarios para la fertilidad de los suelos.

En la actualidad, el sistema económico y los modelos económicos basados en la doctrina neoliberal, son una amenaza para la soberanía alimentaria y para los sistemas productivos campesinos e indígena, debido a que el objetivo es el monopolio de la producción de alimentos por parte de unas cuantas empresas provenientes sobre todo de los Estados Unidos y la Unión Europea, en la lógica de que ellas alimentarán a todo el mundo; mientras tanto, nosotros nos convertimos exclusivamente en consumidores, lo que nos pondrían a merced de dichas empresas y países, lo cual podría verse afectada nuestra economía por la producción y el consumo de éstos alimentos transgénicos ya que permiten que las empresas transnacionales estén lucrándose fácilmente mediante las innovaciones de la ingeniería genética y la conformación de monopolios a través de la unión de éstas. *“Asimismo se da la dependencia económica de los agricultores frente a las empresas productoras de semillas, ya que los agricultores que utilizan este tipo de semillas se han vuelto*

*dependientes de las transnacionales, porque existen semillas que contienen la tecnología Terminator que no permite que el agricultor pueda utilizarla en la próxima cosecha dado que es estéril”.*⁵

La preocupación por la presencia de cultivos y productos transgénicos en El Salvador es incipiente, poco o casi nada se conoce por la falta de información a la población, atentando con el derecho de información que tienen los consumidores a saber que es lo que compra para su consumo, lo que ha permitido la siembra, importación y comercialización de productos transgénicos sin ningún registro, control o regulación efectiva, de tal manera que una agricultura basada en transgénicos incrementa el uso de insumos, y por lo tanto sus costos, ya que las semillas transgénicas tienen derechos de propiedad intelectual; esto significa que el campesino tendrá que pagar por cada saco de semilla que compre dando una cantidad de dinero adicional por regalías, pues las empresas consideran que el campesino debe pagar por el trabajo que estas han realizado por la creación de éstas nuevas semillas.

En el desarrollo de nuestro trabajo de investigación profundizaremos a efecto de constatar si existen verdaderamente los organismos genéticamente modificados en nuestro país y cuales serían los efectos negativos y nocivos que causarían por el ingreso, distribución, comercialización y consumo de éstos alimentos transgénicos a los derechos de salud, medio ambiente y economía nacional, cuales serían las ventajas, desventajas de éstos y de esta manera poder corroborar si efectivamente las instituciones del Estado como el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos

⁵ Angel Ibarra Turcios. (2004). Por un El Salvador libre de Transgénicos. El Salvador. Pág. 14

Naturales (MARN), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), Dirección de Protección al Consumidor (DPC), a efecto de constatar si desempeñan su papel de garante ya que tienen la responsabilidad Constitucional de llevar a cabo todos los mecanismos de control sanitarios y fitosanitarios para la producción y comercialización de éstos; de cara a la protección de derechos ya que es el principal garante de hacer efectivo el cumplimiento de la supremacía de la constitución que da origen a un eficaz Estado Constitucional de Derecho.

1.1.1. ENUNCIADOS DEL PROBLEMA

¿De qué forma se verían afectado los derechos fundamentales de la persona como la vida, salud, medio ambiente y economía nacional ante la distribución, comercialización y consumo de los organismos genéticamente modificados en nuestro país?

¿Qué está haciendo el Estado a través de las instituciones encargadas de ejercer el respectivo control sobre la producción, comercialización, distribución y consumo de los Organismos Genéticamente Modificados en el país?

¿Existirá alguna una regulación dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño que presente una alternativa de prevención y solución ante los efectos nocivos que producen los organismos genéticamente modificados?

¿Conocerá la población salvadoreña que son los Organismos Genéticamente Modificados y cuales son las consecuencias que estos producen?

¿Cuáles serian las ventajas que se generaría por el uso de la Biotecnología en el país a derechos fundamentales como la vida, salud, medio ambiente y la economía?

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La importancia de realizar una investigación acerca de los organismos genéticamente modificados en nuestro país, se debe a que es un tema innovador que tiene trascendencia a nivel mundial, porque toma de parámetro avances científicos como lo es la ingeniería genética; técnica a través del cual se crean los alimentos transgénicos y que según las grandes empresas multinacionales vendrían a erradicar el hambre en el mundo.

Nuestro tema objeto de estudio ira encaminado a determinar cual es la participación del Estado a través de sus instituciones encargadas de ejercer un papel fiscalizador y controlador de la calidad de los alimentos antes de ser comercializados para el consumo humano, ya que en la Constitución de la República en su Art.1 establece que “... la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado”, por lo tanto deben de velar porque se cumpla con veracidad y eficacia sus funciones , porque de esta manera se estaría cumpliendo con lo establecido por ella misma.

Asimismo, debido al desconocimiento existente acerca de la temática en nuestro país, se hace difícil determinar si la población salvadoreña está consumiendo o no estos alimentos genéticamente modificados y en consecuencia existe la posibilidad de poner en peligro nuestra vida; medio ambiente y la economía nacional. Por lo tanto, haremos un estudio jurídico constitucional a efecto de poder determinar si el Estado esta cumpliendo con su mandato constitucional de salvaguardar los derechos de sus habitantes y si en realidad se esta cumpliendo la

normativa secundaria en donde se han establecido los mecanismos necesarios para prevenir cualquier impacto negativo en la persona humana.

Por lo tanto la presente investigación, trata de aportar conocimientos a la comunidad jurídica y de forma general a la población en cuanto a la protección que nuestra Constitución hace sobre nuestros derechos sociales como la salud , medio ambiente y economía sostenible, y pueda servir como guía a futuros investigadores que pretendan estudiar fenómenos relacionados con el área de la Ingeniería Genética y del Derecho Constitucional , puesto que éstas ciencias , siempre están en constante avance.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

-Determinar el trabajo que realiza el Estado por medio las instituciones correspondientes en lo relativo al control que deben ejercer sobre la producción, distribución, comercialización y consumo de los organismos genéticamente modificados.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los efectos nocivos que pueden originar por la producción, distribución, comercialización y consumo de los organismos genéticamente modificados a derechos fundamentales como la vida, salud, medio ambiente y economía.

- Estudiar la normativa jurídica nacional e internacional vigente en el país, para determinar si existe una regulación jurídica acerca de los organismos Genéticamente Modificados.

- Determinar si las garantías normativas, jurisdiccionales e institucionales que tienen operatividad ante a la vulneración de derechos fundamentales por la producción, distribución, comercialización y consumo de los Organismos genéticamente Modificados en el país.

- Informar a la población a través de los diferentes medios acerca del significado, composición, efectos, ventajas y desventajas que producen los Organismos Genéticas Modificados.

- Identificar en los diferentes establecimientos comerciales, la comercialización de productos genéticamente Modificados, sobre los cuales, se desconocen sus consecuencias.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 ALCANCE DOCTRINARIO

Para la realización de nuestra investigación, utilizaremos una serie de términos básicos, que nos ayudaran a desarrollar y entender la problemática planteada, entre los cuales tenemos:

- **CONSTITUCIÓN:** Es la ley o conjunto de reglas fundamentales que rigen la organización de un Estado y que tiene que ser establecidas por la nación misma, sea por votación o por aplicación, indiscutida y respetada m de la costumbre
- **DERECHOS CONSTITUCIONAL:** Rama del Derecho Público que tiene por objetivo la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan.
- **DERECHOS INDIVIDUALES:** Conjunto de aquellos de que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes.
- **DERECHO ECONÓMICO:** Colección de reglas determinadas de las relaciones jurídicas originadas por la producción, circulación , distribución y consumo de riqueza.
- **BIOTECNOLOGÍA:** Es una rama de la biología molecular que se ocupa de la experimentación de técnicas para la manipulación genética. Estas técnicas son llamadas, en general, tecnología del ADN recombinante. En otras palabras a través de estas se estudian, los procesos hereditarios y su expresión genética.

- **INGENIERÍA GENÉTICA:** Es el conjunto de técnicas que permiten alterar las características de un organismo mediante la modificación dirigida y controlada de su genoma, añadiendo, eliminando o modificando alguno de sus genes.

- **ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGMs):** Son aquellos a los cuales se les ha introducido, parte del material genético de otro individuo, de su misma especie o de otra diferente, a través de técnicas de la Ingeniería Genética, específicamente de las llamadas técnicas de ADN recombinante. Estos OGMs, son llamados tradicionalmente Transgénicos.

- **SOBERANÍA ALIMENTARIA:** Es el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígena de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.

- **EMPRESAS MULTINACIONALES:** Son aquellas empresas o grupos industriales, comerciales o financieros cuyas actividades y capitales se distribuyen entre varios países.

También se encuentra una variedad de conceptos relacionados con la temática, entre los siguientes:

ADN (Ácido Desoxirribonucleico), célula, gen, cromosoma, biodiversidad, herbicida, plaguicida, patentes, manipulación genética, contaminación genética, Tratado de Libre Comercio, etc.

1.4.2 ALCANCE NORMATIVO

Para abordar la problemática acerca de los Organismos Genéticamente Modificados, se cuenta con una serie de instrumentos legales las cuales ayudan a que este adquiera el carácter Jurídico que se desea. Para ello es necesario partir de la norma primaria de nuestro ordenamiento jurídico que es La Constitución de La República ya que en su Art.1 establece la obligación del Estado a proteger a la persona humana como el origen y el fin de éste y el art. 2 que asegura el derecho a la vida ; así mismo se estudiaran otros artículos tales como el Art.65, 69 relacionado al Derecho a la Salud, Art. 117 referente al Medio Ambiente y el 101 de los Derechos Económicos.

Además se encuentran instrumentos Internacionales que son de mucha importancia para el desarrollo de nuestra investigación, tales como: El Convenio sobre Diversidad Biológica de Las Naciones Unidas (Arts. 8, 16,19); Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (Arts. 17, 18).

Entre las leyes secundaria que nos ayudaran a complementar y hacer un estudio exhaustivo de nuestro tema son: La Ley del Medio Ambiente, que al igual que los Convenios anteriores, señala que en la protección del Medio Ambiente, prevalecerá el Principio de Prevención y Precaución (Arts. 2,21,68 y 81 Reglamento de Ley de Medio Ambiente); Ley de Semillas, es clave para defenderse de las

semillas transgénicas en el país, ya que cuenta con un artículo donde expresa la prohibición de ésta en su Art. 30; Ley de Protección al Consumidor, según esta ley tenemos derecho a saber los riesgos que los alimentos transgénicos ocasionan a nuestra vida y salud (Arts. 7,9); El Código de Salud (Arts. 88,90,91,94,95,243,249, 253-257) que comprenden la Sección doce de alimentos y bebidas.

1.4.3. ALCANCE TEMPORAL

El período que comprende nuestra investigación se enmarca entre el año 2000 al 2005, debido a que en este período se han realizado estudios por instituciones no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, dando como resultado informes que demuestran que estos alimentos transgénicos causan violaciones a los derechos fundamentales, como la vida, salud, medio ambiente y económicos. Es por ello, que realizaremos esta investigación sobre el desarrollo que han tenido estos Organismos Genéticamente Modificados, en cuanto a su elaboración, importación, comercialización y que normativas lo regulan.

1.4.4 ALCANCE ESPACIAL

El campo de estudio de la investigación se enfocará en la Zona Oriental, específicamente en la ciudad de San Miguel; ya que si bien es cierto nuestro tema es de interés nacional, como grupo hemos decidido delimitarlo, ya que con ello buscaremos determinar de manera real y objetiva el nivel de consumo, cantidades y

clases de productos genéticamente modificados, así como el conocimiento e información que posee nuestra población sobre estos alimentos, por lo cual tomaremos como unidades de análisis las empresas abastecedoras mas importantes como los son La Despensa de Don Juan, Súper Selectos y Despensa Familiar. De igual manera concurremos a instituciones tales como Ministerio de Agricultura y Ganadería (M.A.G.), que nos ayudaran a establecer las formas de producción agrícola que esta implementando el agricultor en dicha zona, observando que tipo de productos químicos utiliza y la clase de semilla que emplea para el cultivo ; así como también acudiremos al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) , Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Departamento de Protección al Consumidor (D.P.C) ; estableciendo de esta manera el impacto que ocasiona al medio ambiente y al derecho a la salud que producen dichos alimentos, determinando si estas instituciones están cumpliendo con principios como el de prevención y precaución.

1.5 LIMITANTES

1.5.1 LIMITANTE DOCUMENTAL

La inexistencia de una normativa secundaria vigente, que regule específicamente esta problemática de los Organismos Genéticamente Modificados, nos impide hacer un estudio constitucional para constatar la protección, garantía y desarrollo de los Derechos fundamentales como la vida, salud, medio ambiente y economía nacional en dicho cuerpo legal secundario de cara al desarrollo de las disposiciones constitucionales al respecto.

1.5.2. LIMITANTES DE CAMPO

El Salvador, al igual que en la mayor parte de los países en vía de desarrollo, no existen los conocimientos científicos suficientes para determinar los impactos exactos que los transgénicos producen en el medio ambiente o en la salud humana. Por lo tanto imposibilita el pleno conocimiento de sus repercusiones a fin de poder sugerir recomendaciones directas a cada situación en concreto. La imposibilidad de conocer las líneas jurisprudenciales por parte de la Corte Suprema sobre esta problemática, como consecuencia de la carencia de recursos que se hayan interpuesto en materia Constitucional. Nos es una limitante para poder observar los criterios que se basa la Sala en un caso concreto referente a nuestro tema objeto de estudio.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

2.1.1. ANTECEDENTE DE LA AGRICULTURA

Según la historia, los antropólogos que han investigado sobre el origen del hombre en América, han llegado a la conclusión de que los primeros hombres eran nómadas, y vivían en un estado cultural atrasado, ellos dependían de la caza, pesca y de las frutas o raíces que recogían en sus recorridos, pero a causa de una crisis alimentaria causada por el agotamiento de las tierras adecuadas en esa época hubo que cambiar de sistema de vida.

Para ello, se recurrió al cultivo de algunas plantas en las cercanías del campamento o atraer animales a sus cercanías. Este era el caso de nuestros antepasados que pasaron de un régimen de vida (la caza y recolección), en el cual habían vivido satisfactoriamente un par de millones de años, a otro, como lo es la agricultura, a la cual llegaron para alimentarse con el sudor de su frente.

El paso del régimen de vida cazador- recolector al agricultor, sólo pudo realizarse porque algunas plantas silvestres y animales salvajes se modificaron genéticamente por la acción natural, inconsciente del hombre ya que se daba una selección natural sobre la estructura genética de las poblaciones naturales cuando se cambiaba la dirección, la intensidad de selección, y esto se daba sin ellos saberlo.

Con el apareamiento de la agricultura aunque muy rudimentaria, se vino a cambiar el sistema de vida, obligando a los pueblos primitivos a construir las

primeras viviendas para proteger sus vidas y cuidar sus cultivos; iniciándose con ello la vida Sedentaria; pero fue hasta unos 2,500 años antes de Cristo que se empezó a cultivar la primera variedad de maíz, y ello trajo transformaciones culturales. Con el paso de muchísimos años la población creció, y como consecuencia se dio la aparición de la agricultura, con los cultivos de maíz, calabazas y una variedad de frijoles.

Cuando los españoles invadieron nuestras tierras pudieron constatar que las civilizaciones más avanzadas del Nuevo Mundo disfrutaban de economía agrícolas desarrolladas, la gente indígena utilizaba métodos avanzados en el cultivo de semillas. La población indígena guardaba las semillas de las mazorcas más grandes y robustas de su cosecha, las cuales almacenaba para ser utilizadas en la siguiente siembra, con el fin de que la nueva siembra rindiera una cosecha igual o mejor que la anterior.

Ellos utilizaban un procedimiento de selección para la semilla nativa que se hacía de manera natural, es decir, por la polinización cruzada de plantas, sin intervención humana; esta faena era completada en la siembra manual e individual de los granos. Además, la población indígena intercalaba sus cultivos anuales con árboles frutales para protegerlos del sol y de la lluvia, y las actividades de deshierba se realizaban de manera manual durante todo el año. En el verano, aprovechaban las aguas que bajaban de las tierras altas para las siembras. Este método de producción

agrícola desarrollado por la gente indígena se basaba en un alto grado de respeto a la naturaleza.

Es por ello que la modificación genética de plantas comenzó aproximadamente 10,000 años atrás, cuando el hombre empezó a usar lo que se conoce como reproducción selectiva. Esta técnica simplemente consistía en preservar semillas de las plantas más vigorosas en un medio ambiente, para sembrarlas posteriormente; Y con el transcurso del tiempo se generó el Cruzamiento, el cual implica una selección, para lograr óptimo crecimiento para propósitos humanos y otras características en un entorno agrícola y, en muchos casos inconsistente en la naturaleza y en la habilidad que tiene el organismo de sobrevivir bajo presión hereditaria. Debido a eso, desde un principio la intervención humana ha incluido lo que puede ser llamado un TIPO PRIMITIVO DE INGENIERÍA GENÉTICA.

Las primeras mujeres y los primeros hombres de maíz se dedicaban a la biotecnología, haciendo chicha, usando organismos vivos como bacterias, para obtener estos productos. Esto significa que desde hace miles de años, la humanidad ha venido realizando biotecnología, como la domesticación de plantas y animales que comenzó en el período Neolítico, las civilizaciones Sumeria y Babilónica (6000 años a. C.) ya conocían cómo elaborar cerveza, los egipcios ya sabían fabricar pan a partir del trigo desde el 4000 a. C.

La biotecnología no es entonces una práctica nueva. Por supuesto, y en muchos casos hasta el siglo XIX, la base de muchos de estos procesos eran desconocidos. Sin embargo, en tiempos modernos han surgido “nuevas

biotecnologías”, como La Ingeniería Genética que es consecuencia del descubrimiento de la Ciencia de La Genética; y fue a mediados de ese siglo que los genistas empezaron a desentrañar los mecanismos biológicos que condicionan la herencia.

Fue hasta que en 1865, el monje austriaco Gregorio Mendel publicó el trabajo Experimentos de hibridación en plantas, en el se resumían experimentos que había llevado a cabo durante 8 años en el guisante *Pisum sativum*. El trabajo de Mendel se enmarcaba dentro del paradigma de la teoría de la evolución, ya que una de las razones para efectuar dicho trabajo era "alcanzar la solución a una cuestión cuya importancia para la historia evolutiva de las formas orgánicas no debería ser subestimada". Fue a través de él, que el hombre obtiene el primer gran éxito en su lucha para comprender los problemas de la herencia, después de miles de años de intentos fallidos.

Es por ello que a Gregorio Mendel se le llama “El Padre de la Genética” por sus famosos experimentos con guisantes, los cuales fueron realizados en el jardín de un monasterio, cuando él realizaba el cruce de diferentes variedades de estos, llevando un sistema de registro de distribución de las características de los padres aparecidos en la descendencia, con ello se llegó a la conclusión de que los caracteres o rasgos que se transmitían por los padres a la descendencia, eran en forma de unidades separadas, los cuales se mantenían idénticos de generación en generación.

En 1900 se ha tomado como el año del nacimiento de la ciencia genética; porque marca la fecha del redescubrimiento de los principios fundamentales de la

herencia enunciados primeramente por Gregorio Mendel; asimismo representa el principio de un período que se extiende hasta la actualidad y que ha sido notable por el progreso alcanzado en los conocimientos de la herencia. En ese año el trabajo realizado por Mendel fue descubierto por tres científicos, botánicos. Hugo de Vries de Holanda, conocido por las teorías de las mutaciones y sus estudios acerca del maíz; Carl Correns, de Alemania, quien había realizado investigaciones sobre el maíz, los garbanzos y los frijoles; y Eric von Tschermak de Austria, quien había trabajado con varias plantas, quienes al comienzo del siglo impulsaron las Leyes de Mendel que eran: La Ley de Segregación y La Ley de Segregación Independiente.

En 1905 el inglés William Bateson acuñó el término genética para designar “La Ciencia dedicada al estudio de los fenómenos de la Herencia y de la Variación” y en 1944 Oswald Avery, Colin McLeod y Maclyn McCarty demuestran que el "principio transformador" es el ADN. Representando una fecha fundamental en la historia de la genética porque se identificó el Ácido Desoxirribonucleico (ADN), como la base molecular de la herencia: Los genes son ADN.

El año 1953 representa un momento culminante ya que James Watson y Francis Crick, determinan que la estructura del ADN es una doble hélice, formada por dos cadenas orientadas en direcciones opuestas (antiparalelas). Siendo este un fenómeno esencial para la comprensión de la biotecnología del ADN hasta se puede decir que marca el comienzo del concepto de la nueva biotecnología.

Pero un descubrimiento importante para las modernas técnicas de biotecnología de ADN fue el reconocimiento que hizo el biólogo suizo Wener Arber en 1968 quien descubre las llamadas "enzimas de restricción", con las que se pueden cortar el ADN en sitios precisos; surgiendo así **La Ingeniería Genética** que no es una ciencia, si no un conjunto de técnicas que permite alterar las características de un organismo mediante la modificación dirigida y controlada de su genoma.

2.1.2. ANTECEDENTES DE LAS NUEVAS BIOTECNOLOGÍAS

2.1.2.1 REVOLUCIÓN VERDE.

La Revolución Industrial fue un hecho muy importante para la humanidad , por que se generan cambios estructurales tanto a nivel económico como políticos en los países del mundo , siendo uno de ellos el nacimiento del sistema económico Capitalista y como consecuencia de éste, las diferentes corrientes económicas que lo desarrollan.

La globalización es una de esas corrientes, la cual ha producido una gran injerencia a todos los países del mundo, tanto a los desarrollados como en los países en vías de desarrollo. Consistiendo por lo tanto la globalización en el proceso político, económico, social y ecológico que esta teniendo lugar actualmente a nivel planetario, por el cual cada vez existen una mayor interrelación económica entre unos lugares y otros bajo el control de las grandes empresas multinacionales y capitalistas. Siendo de esta manera la globalización la que impulsa la Revolución Verde a nivel

internacional y con repercusión lógica a nuestro país El Salvador, desembocando en la producción, distribución, comercialización y consumo de los Organismos Genéticamente Modificados en el mundo y sobre todo en el nuestro.

Es por ello que desde el comienzo de la revolución industrial la técnica y la ciencia han proporcionado a la agricultura métodos y técnicas de cultivo que aumentaban la productividad de la tierra. En 1950 bajo la bandera de la Revolución Verde, se inicio una etapa de desarrollo agrícola sin precedentes, avalada por organismos internacionales como el Banco Mundial.

La floreciente industria de la agricultura confió en el uso de pesticidas y fertilizantes como vía rápida para resolver el hambre en el mundo. Sin embargo, esta meta sólo contribuyó a mantener el crecimiento del déficit de la balanza alimentaria de los países pobres, al tiempo que aumentaba los excedentes en los países ricos.

Esta revolución era un proyecto internacional que ayudaba a convertir las agriculturas de los países en vías de desarrollo en agriculturas iguales como las del Norte; la lógica clave era la aniquilación de la agricultura subsistencial o llamada también Tradicional. Los productores debían dejar sus antiguas maneras de cultivar sus tierras, y empezar a producir productos a gran escala para ofrendarlos barato en el mercado mundial.

Esta lógica del proyecto internacional de aniquilar la agricultura de subsistencia o tradicional y generarse la producción de productos a gran escala tenía una base jurídica constitucional que lo permitía, ya que en nuestro país, se empieza

hablar de una regulación de derechos económicos en la constitución de 1886, donde lo regula por primera vez ya que se fundamentaba en una filosofía liberal, tanto en lo político, económico y social, preparando el camino para el desarrollo de la propiedad privada y la protección de los derechos individuales.

En la actualidad la aplicación y ejecución de este proyecto internacional vulnera derechos económicos tanto de los agricultores, productores como de los consumidores, dado que la Constitución de 1950 se convierte en una constitución de carácter social que responde a la idea del Constitucionalismo social, siendo el fundamento del Estado Social, pero esta no fue suficiente dado que en sus inicios no era sólido y no existían mecanismos de ejecución.

En el momento que se implementa la Revolución Verde en nuestro país, nuestro Estado basándose en el modelo de Estado de Bienestar o Estado Social y democrático de Derecho consideró la aplicación de la Revolución Verde como una alternativa y respuesta positiva a la población, ya que el Estado tiene la obligación de conseguir para el ciudadano determinados ambientes de bienestar y seguridad aunque al final no fueron estas realmente el resultado que produjo el desarrollo de este programa en nuestro país.

El mito de la Revolución Verde era que las semillas milagrosas que se producían multiplicaban la cosecha y por lo tanto eran la clave para terminar con el hambre en el mundo; porque al existir mayor rendimiento significaba mejores ingresos para los agricultores pobres, que así podrán salir de la miseria, y más cantidad de alimentos implica menos hambre en el planeta. La finalidad era ganar

tiempo para los países del mundo en desarrollo que necesitan desesperadamente resolver las causas sociales de la pobreza y reducir las tasas de natalidad.

La conjunción de la aplicación de las leyes de Mendel por hibridación sexual a la mejora de las plantas cultivadas y de practicas agrícolas basadas en la agroquímica y en la mecanización, lograron en los años 60's y 70's un aumento espectacular de la productividad agrícola en numerosas zonas del mundo, principalmente de Asia y Latinoamérica. El comienzo de una Revolución Verde a nivel mundial se basó precisamente en la producción de los cereales, en cuanto a las variedades mejoradas de arroz y trigo pudiendo beneficiarse el uso de insumos externos que garantizaban buenas condiciones de crecimiento para aprovechar el potencial genético de las nuevas variedades.

La creación de entornos socioeconómicos favorables, que hicieron posible la utilización de esos insumos y la creación mercados para la venta de los productos, constituyó parte integrante de este cambio; por lo que se enmarca como la primera Revolución Verde.

Con la aparición espontánea de una mutación que producía el enanismo se pudo duplicar en solo unos años, la producción mundial de cereales y ésta dio la pauta para que se sustentara sobre todo en la mejora de tres cereales claves en las grandes civilizaciones antiguas (trigo, arroz y maíz).

El papel de la agricultura para la sociedad rural no fue de mucho beneficio ya que se dio el reemplazo de pequeños campesinos por grandes fincas, aunque esta revolución tomaba muy en cuenta a los agricultores de las zonas más marginales y a

los que, en el futuro próximo, no podrían beneficiarse de una mayor utilización de insumos; lo cual vino a producir una grave crisis ecológica, ya que destruyó los sistemas tradicionales de cultivo, provocó la degradación, erosión del suelo por el uso excesivo de la tierra y contaminación por el uso de maquinarias y químicos.

En consecuencia a ello, la regulación de las obligaciones del Estado en relación con la política ambiental, y los límites prescritos a esa actividad, son establecidos en favor de la persona humana, lo que conlleva ineludiblemente al reconocimiento de que tal derecho a gozar de un medio ambiente sano tiene rango constitucional, y consecuentemente es obligación del Estado proteger a las personas en la conservación y defensas del mismo. Todo ello porque el derecho a la vida, analizando en su relación con el principio de la dignidad de la persona humana y la concepción personalista que inspira la Constitución Salvadoreña actual, no significa una simple existencia psico-biológica, sino que implica una existencia propia de su calidad humana, en la que obviamente el entorno ambiental o ecológico desempeña un papel primordial.

En base a los mandatos estipulados en la ley suprema, para la regulación de este derecho se creó una ley especial, que entro en vigencia el 24 de Abril de 1998, dentro de los motivos que inspiran dicho ordenamiento jurídico se encuentra, el de salvaguardar tan valioso derecho que tenemos todos los habitantes de este país.

Y para enfrentar todos aquellos cambios sea por causas naturales o provocadas por los seres humanos se requiere dotar al país de una legislación

ambiental moderna que sea coherente con los principios de sostenibilidad, desarrollo económico y social.

La esencia de la Revolución verde eran: Las Variedades de Altos Rendimientos, las semillas (VAR), híbridas, foráneas, mejoradas de altos rendimientos con todos los insumos necesarios (fertilizantes químicos sintéticos, agrotóxicos, pesticidas) además, era necesario eliminar las malas hierbas para incrementar la tierra, combatir las plagas y asegurar el regadío.

Durante años, investigadores, genetistas y mejoradores trabajaron arduamente buscando mutaciones espontáneas que tuvieran utilidad para nuestras plantas cultivadas, tales como: Naranjas, sandias sin semillas, coles de Bruselas, en fin todas las frutas y verduras que consumimos, convirtiéndose este trabajo como La Segunda Revolución Verde.

Cuatro décadas más tarde los grandes “popes” de la economía global, impulsados nuevamente por el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio, nos auguran una Tercera Revolución Verde. Esta vez de la mano de la Biotecnología llegan los Organismos Genéticamente Modificados, llamados comúnmente como “ALIMENTOS TRANSGÉNICOS”; que son organismos vivos creados artificialmente a los cuales se introduce uno o varios genes de otro ser vivo (virus, bacteria, vegetal, animal o humano). Se franquea así la barrera entre especies generando seres vivos que no existían anteriormente. El resultado de este cruce genera sin duda semillas mejoradas, que además de resistir la acción de plagas e

inclemencias del clima, pueden crecer en condiciones extremas, lo cual garantiza las cosechas y optimiza los rendimientos.

Es por ello que en la Segunda mitad del Siglo XX, se introducen los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) a escala de mercado para la producción de semillas y alimentos. Surgen para sustituir la fracasada “Revolución Verde”, que prometió reducir en un 50% el hambre en el mundo y más bien, generó deterioro ambiental, pérdida de la diversidad biológica.

“En 1890, algunos botánicos observaron que en algunas plantas aparecen excrescencias entre el tallo y la raíz provocada por una bacteria de la tierra, a la que llamarán *agrobacterium tumefaciens* y que tenía un modo de actuar peculiar, llamándole transgénesis, consistiendo en la transferencia de uno de sus genes a la planta, provocando la formación de células tumorales. Este descubrimiento sirvió para que en 1983 biólogos alemanes y belgas fabricaran una planta de tabaco conteniendo un gen extraño. Por lo tanto la primer planta transgénica es el Tabaco.”⁶

En 1988 se patenta por primera vez un mamífero, el Ratoncito Transgénico portador de cáncer que fue elaborado en Harvard. Este fue el primer animal Transgénico patentado en el mundo. Es un tipo de ratón hipersensible al cáncer, desarrollado en la Universidad de Harvard, cuya patente fue vendida a la DuPont. Este ratón es utilizado en la investigación sobre el cáncer. Aunque el animal es

⁶ Grassetete, Jan (S/F), Alimentos transgénicos, <http://www.UCLA.apc.org/ogt/transgen.htm>.

mantenido en laboratorios en condiciones de confinamiento, es posible que escape y tenga descendencia fértil.

En 1994 aparecen en el mercado estadounidense dos tipos de tomates, que fueron los primeros productos transgénicos en salir al mercado por las empresas “Verano sin Fin” y “Flavr Savr”, producidos para que el proceso de putrefacción se retarde. El proceso consistió en identificar el gen que degrada la pared celular del tomate, y por lo tanto empieza a producir podredumbre del mismo.

Por medio de la Ingeniería Genética, se hizo una copia invertida del gen y lo introdujo en el tomate mediante Agrobacteria y marcadores genéticos con resistencia a antibióticos. Esta copia invertida impide la acción del gen normal. Estos tomates no tuvieron ninguna aceptación en el público de los Estados Unidos, por no tener buen sabor y una cáscara muy dura, por lo que tuvieron que retirarlos del mercado.⁷

Luego, los OGMs comenzaron a utilizarse en la agricultura en el año 1995 cuando se dan las primeras autorizaciones; 2 años después se cultivaban unas 12 millones de hectáreas de variedades transgénicas de algodón, soya, maíz, tomate, papas; en EE.UU., Canadá, México, Argentina, China y Australia.

En este campo, el logro más importante son las semillas transgénicas, ya que se ha logrado obtener plantas con resistencia a herbicidas, plagas de insectos y otras enfermedades. Además les han dotado de características que permiten que las plantas

⁷ Jiménez Escobar, Marisela Arely (2002). Manipulación de Genes humanos y vegetales: Su regulación en el derecho Penal Salvadoreño. Tesis. El Salvador. Pág. 69

resistan a condiciones ambientales adversas, como la sequía y prolongación del periodo de vida del fruto luego de la cosecha, como el tomate “larga vida”.

Sin embargo a medida que se fue propagando la utilización de los organismos genéticamente modificados, fueron apareciendo estudios científicos practicados por expertos en la materia, quienes se dedicaron a la tarea de estudiar estos organismos genéticamente modificados para determinar si el consumo de los mismos produce algún daño negativo descubriendo una alarmante situación puesto que no solo provoca daños al ser humano , sino también al ambiente e incluso la economía sobre todo la campesina.

Estos estudios se realizaron a partir de 1996 dando como resultado los siguientes impactos: Resistencia a antibióticos, dado que existen alimentos transgénicos que tiene incorporados genes resistentes a los antibióticos. Así tenemos algunas variedades de tomate que contienen el gen de resistencia a la Kanamicina y ciertas variedades de maíz tienen en su estructura un gen resistente a la ampicilina. Experimentos en Uruguay con maíz Bt 176 de Novartis (que posee un gen de resistencia a antibióticos), realizados por investigadores del Instituto Pasteur de Francia, demostraron que los genes marcados pueden transmitir la resistencia a antibióticos a quienes consuman estos productos, incluso a los humanos que consuman animales que hayan sido alimentados con transgénicos.

Producción de alergias, ya que los transgénicos pueden llegar a producir alergias ya que reciben genes de microorganismos que contienen proteínas con potenciales alergénicos inciertos e impredecibles. Así tenemos el caso de la “soya

mejorada” que fabricó la compañía Pioneer Hi-bred utilizando un gen de la nuez de Brasil. El poder alérgico de la nuez pasó a la soya, producto que nunca antes fue considerada como alérgico; debido a esto, la compañía retiró del mercado este tipo de “soya mejorada”.

Efectos Tóxicos, por los impactos del Triptofano transgénico un suplemento alimentario comercializado en los Estados Unidos a principios de los años noventa, causó la muerte de 37 personas y 1500 quedaron con secuelas graves permanentes, debido a que este producto había generado una molécula tóxica, que se injirió a través de los alimentos.

Problemas neurológicos y cardíacos, según algunos investigadores, existe un tipo de Aspartame transgénico que es utilizado en la fabricación de ciertos productos que contienen sustitutos del azúcar; en bebidas, gomas de mascar y alimentos que tienen la leyenda “Light”, así como dulces y alimentos para diabéticos que poseen la leyenda : “Atención: contiene fenilalanina (phenylalanine) o contiene Aspartame.”

Los problemas de salud asociados al consumo de este producto modificado son: Trastornos neurológicos, cardíacos, ceguera, fibromialgia, espasmos, dolores punzantes, adormecimiento en las piernas, calambres, dolores de cabeza, dolores articulares, depresión, ansiedad, dificultad en el habla, pérdida de la memoria, alzheimer, estado de coma y muerte, sobre todo en paciente diabéticos.

Daños inmunológicos, ya que el Dr. Arpad Pusztai del Rowwett Research Institute, Escocia, fue despedido al hacer público sus experimentos con ratones alimentados con papa transgénica; sus resultados mostraron atrofia de los órganos como el hígado y el cerebro.

Entre los riesgos ecológicos más serios que presenta el uso comercial de transgénicos son:

Disminución de la biodiversidad, por el uso extendido de una variedad de cultivos transgénicos llevará a la pérdida de la diversidad biológica en la agricultura y a la erosión genética, ya que los cultivos nativos serán reemplazados por cultivos transgénicos.

Transferencia horizontal (polinización cruzada), es causante de la contaminación que sufren los cultivos nativos al tener contacto con el polen de los cultivos transgénicos. Ejemplo de esto es la contaminación del maíz criollo ocurrida en México en las ciudades de Oaxaca y Puebla, en septiembre del año 2001.

Resistencia a herbicidas e insecticidas así como el desarrollo de supermaleza, los cultivos resistentes a herbicidas al producir cruzamientos con variedades silvestres pueden crear supermalezas. Este tipo de cultivo también está asociado al aumento del uso de los químicos. La liberación a gran escala de cultivos transgénicos con resistencia a herbicida puede provocar la contaminación de otras plantas silvestres transformándolas en supermalezas. Asimismo, tienden a incrementar el uso de pesticidas. El Departamento de Agricultura de EE.UU., determinó que el cultivo de soya Roundup Ready –RR- en 1997 incrementó en un 72 % el uso del herbicida

Glifosato, a pesar que , según Monsanto, la soya RR disminuye el uso total de los herbicidas. El uso de plantas que producen insecticidas, en donde se ha insertado el gen de una bacteria, por ejemplo el *Bacillus Thuringiensis* (Bt), aumentan el riesgo de resistencia a estas toxinas.

Contaminación de especies silvestres, la resistencia a los herbicidas es un gran problema y el desarrollo de insectos resistentes a la toxina Bt, contenida en cultivos de maíz transgénico, podrían poner en peligro a los sistemas de agricultura considerados amigables al medio ambiente. Las plantas que producen sustancias tóxicas como los plaguicidas pueden presentar riesgos a otros organismos del ecosistema.

Está comprobado que los transgénicos pueden provocar daños ambientales no previstos como eliminar insectos beneficiosos, entre ellos, los polinizadores, dañar bacterias, hongos e invertebrados que son necesarios para la fertilidad de los suelos.

En el rubro económico, la producción y el consumo de alimentos transgénicos permiten que las empresas transnacionales estén lucrándose mediante las innovaciones de la biotecnología y la conformación de monopolios a través de la integración entre empresas, ya que controlan el 60% del mercado de plaguicidas, el 23 % de semillas naturales y casi el 100% de las semillas transgénicas. El objeto de estas empresas no es resolver los problemas agrícolas y de alimentación de la población, si no más bien aumentar sus ganancias.

Se da una dependencia económica de los agricultores frente a las empresas productoras de semillas transgénicas. Los agricultores que utilizan este tipo de semillas se han vuelto dependientes de las transnacionales, porque existe una variedad de semilla transgénica que contiene la tecnología terminator que no permite que el agricultor pueda utilizarla en su próxima cosecha, ya que es estéril. Por otro lado, estas empresas y sus derechos de propiedad intelectual prohíben a los campesinos intercambiar o almacenar semillas, obligándolos a comprarlas cada año para poderlas sembrar.

Se genera una destrucción de la economía campesina. Los agricultores están expuestos a consecuencias legales y económicas por la contaminación genética de los cultivos naturales a causa de la presencia de transgénicos, ya que se corre el riesgo de propagar una polinización indeseada en los cultivos de los pequeños y medianos productores. Ejemplo de ello, es el caso Percy Schmeiser, que en 1998, su cultivo de colza natural (variedad comestible de canola) fue contaminado por un cultivo transgénico aledaño. Monsanto lo demandó por cultivar colza transgénica sin permisos de la empresa; fue obligado a pagar \$ 125 mil dólares por el supuesto robo, el cual nunca existió ya que en realidad se produjo una contaminación genética.

Todos estos estudios dan como resultados que se generan daños a la vida, salud, medio ambiente y la economía, los cuales en nuestro país son considerados derechos fundamentales, y están regulados en nuestra Constitución como tales, basándose nuestro Estado en las diferentes corrientes que han dado origen a la teoría de los derechos fundamentales hasta llegar al carácter que hoy tienen estos.

Es por ello que debemos expresar que el fundamento histórico de los Derechos Fundamentales se encuentra en aquellas corrientes de pensamiento que conciben a las personas como iguales y sitúan al individuo como eje del deber ser moral; donde se indica que el “Estoicismo” que propugnaba la unidad universal de los hombres, y el cristianismo, que defendió la igualdad de los seres humanos ante Dios, fueron las dos bases de la antigüedad sobre las que habría de sustentarse toda la construcción posterior de los Derechos Humanos ,pero el nacimiento propio se da a partir de la aprobación de las primeras Constituciones, es ahí cuando puede hablarse propiamente de Derechos Fundamentales , ya que no será hasta su consagración constitucional cuando los viejos “Derechos naturales” van a alcanzar autentica naturaleza jurídica; y ello por la sencilla razón que es con el Constitucionalismo cuando por primera vez se juridifican con carácter general esos derechos; convirtiendo los “Derechos Humanos” en “Derechos Fundamentales”.

El derecho a la vida como derecho fundamental a nivel internacional se da por primera vez en la declaración del Buen Pueblo de Virginia en 1776 que ha sido considera la mas antigua y relevante declaración americana, que reconocía en su Sección I, el derecho al goce de la vida, como un derecho innato a la persona humana, la cual no podía ser privada ni desposeída de la misma por ningún pacto. En cambio, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) y la Constitución de los Estados Unidos de América (1787) y sus Enmiendas no lo contemplan expresamente.

El derecho a la vida en nuestro ordenamiento jurídico fue consagrado por primera vez, en la Constitución Federal de 1898, en cuyo Art. 25 expresaba que: “La vida humana es inviolable...” Posteriormente, en la de 1921, la cual establecía en su Art. 32 que: “La Constitución garantiza a los habitantes de la Republica la vida...”

En las constituciones de El Salvador fue a partir de la de 1841, cuando se reconoció el derecho que toda persona tiene a la vida y se consigno, en orden a la protección a la misma, la garantía de audiencia, la cual en lo pertinente determina “que ninguna persona puede ser privada de su vida”... sin previo juicio.

La Constitución vigente en el Art.2 de la Sección Primera, Capítulo I, sobre los “Derechos Individuales y su Régimen”, consagra, entre otros, el derecho de toda persona a la vida,.. y a ser protegida en su conservación y defensa.

En lo que al derecho a la salud se refiere la Constitución de 1841 establecía en su Art. 62 como objetivo del poder municipal “la conservación, progreso, salubridad, comodidad, y ornato de sus vecindarios...” Se entendía por poder municipal originario el conjunto de vecinos que estuviesen en ejercicio de los derechos de ciudadanos; el poder municipal a cuya cabeza se encontraba el Alcalde. El Art. 86 de la Constitución Federal de 1921, por su parte al señalar las atribuciones del Poder Legislativo incluía la 32ª., de “crear un Departamento de Sanidad, cuyas ordenes serán directamente transmitidas a todas las autoridades federales y de los Estados”.

La Constitución de 1939 con sus reformas de 1944, disponía en el apartado 21 del Art. 77 que al decretar anualmente el presupuesto de entradas y gastos de la Administración Publica, la Asamblea Nacional debía arreglar las inversiones de las

rentas de modo que sean atendidas preferentemente la salubridad, la educación, la administración de justicia y la policía; en el Art. 195, entre los deberes del Poder Ejecutivo establecía el de “mantener la salubridad publica en el país y mejorar las condiciones higiénicas de sus habitantes”

En las constituciones de 1950 y de 1962 se incremento notablemente el papel del Estado en la vida económica y social. Con respecto a la salud publica y asistencia social, la exposición de motivos de la Constitución de 1950 manifestaba que: “Se establece como una de las obligaciones primordiales del Estado la protección, conservación y restablecimiento de la salud porque se estima esta como el don maspreciado del hombre; la salud de un pueblo constituye la condición indispensable para su progreso y todo Gobierno que pretenda a tal fin, tiene que procurar mantenerse a la altura de los progresos de la ciencia, para asegurar a sus gobernados, el pleno goce de la salud”.⁸

Nuestra Constitución vigente contempla el rubro de la salud pública y de la asistencia social en la sección cuarta del capítulo segundo, que trata de los derechos sociales. Fue a partir de la Constitución de 1950 que se considero que la salud de los habitantes de la Republica constituye un bien publico. En este sentido podríamos decir que al declarar la Constitución que la salud es un bien publico ha querido significar que ese estado de completo bienestar fisico, mental y social que va mas allá de la sola ausencia de afecciones o enfermedades, como diría la Constitución de la

⁸ El Salvador. Asamblea Constituyente. Documentos Históricos. 1950-1951. Pág. 221

OMS, debe ser disfrutado por todos los habitantes de la Republica como aspiración de la sociedad salvadoreña. La sociedad, toda, íntegramente considerada debe propiciar el logro de ese estado de salud, por eso la Constitución dispone en su Art. 65 que “El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento”. Ahora bien, en la Ley Fundamental se encuentra otra disposición, el Art.1 que establece como obligación del Estado el asegurar a los habitantes de la Republica, entre otros bienes, la salud.

Correlativamente, y visto desde el punto de vista del titular activo de la obligación, un postulado de esta naturaleza implica que la salud es un derecho que se tiene frente al Estado. Aparentemente este concepto de la salud, derecho resulta contrario al anteriormente expuesto de la salud, como bien publico, porque en este ultimo supuesto tanto el Estado como las personas están obligadas a velar para su conservación y restablecimiento.

Cabe agregar que se modifico el Art. 65 ampliándose el área de sujetos obligados, dado que la expresión “personas” en nuestro léxico jurídico comprende todo sujeto de derecho. Otro cambio importante en este Art. Es la inclusión de un 2do. Inc, que establece la atribución del Estado de determinar, controlar y supervisar la política nacional de salud. Formalmente se añadió un Art. 69 que obliga al Estado a establecer el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios.

En nuestro país, se empieza a hablar de una regulación de estos derechos Económicos, en la Constitución de 1886, donde los regula por primera vez, ya que se fundamentan en la filosofía liberal, tanto en lo político, económico y social, preparando el camino para el desarrollo de la propiedad privada, y la protección de los derechos individuales.⁹

En base a los mandatos estipulados en la ley suprema, para la regulación de este derecho al Medio Ambiente se creo una ley especial, la que entro en vigencia el 24 de Abril de 1998 ya que dentro de los motivos que inspiran dicho ordenamiento jurídico se encuentra, el de salvaguardar tan valioso derecho que tenemos todos los habitantes de este país, para enfrentar todos aquellos cambios sea por causas naturales o provocadas por los seres humanos se requiere dotar al país de una legislación ambiental moderna que sea coherente con los principios de sostenibilidad de desarrollo económico y social.

Sobre el derecho a gozar de un medio ambiente sano “vista la conformación constitucional de la política estatal relativa a los recursos naturales y el medio ambiente desde sus implicaciones materiales subjetivas, hay que decir que si bien nuestra Constitución no enuncia expresamente dentro del catálogo de derechos fundamentales el derecho a un medio ambiente sano, es imprescindible reconocer que las obligaciones prescritas en el Art. 117 de 1983 y otras disposiciones de la Ley Suprema no importan un contenido prestacional a favor de los recursos naturales –lo

⁹ Solano Ramírez, Mario Antonio.(2000) ¿Qué es una Constitución? 1ª. Edición. San Salvador, El Salvador. Sección de Publicaciones de la CSJ, 2000. Pág. 13

cual es jurídicamente imposible-, sino de las personas que conforman la colectividad, es decir, de quienes satisfacen sus necesidades materiales mediante el aprovechamiento de tales recursos.

En consecuencia, la regulación de las obligaciones del Estado en relación con la política ambiental, y los límites prescritos a esa actividad, son establecidos en favor de la persona humana, lo que conlleva ineludiblemente al reconocimiento de que tal derecho a gozar de un medio ambiente sano tiene rango constitucional, y consecuentemente es obligación del estado proteger a las personas en la conservación y defensas del mismo. Todo ello porque el derecho a la vida, analizando en su relación con el principio de la dignidad de la persona humana y la concepción personalista que inspira la Constitución Salvadoreña, no significa una simple existencia psico-biológica, sino que implica una existencia propia de su calidad humana, en la que obviamente el entorno ambiental o ecológico desempeña un papel primordial”.

2.2. BASE TEÓRICA.

2.2.1 ASPECTOS GENERALES DE LA BIOTECNOLOGÍA

En los últimos años se ha experimentado una verdadera explosión de conocimientos en el ámbito de las ciencias biológicas. Esto es el resultado del desarrollo de la biología celular y molecular y una serie de biotécnicas, que incluye la ingeniería genética, el cultivo de células y los nuevos procesos de fermentación y biosíntesis. Estas técnicas constituyen “la nueva biotecnología” o “biotecnología moderna” cuyo campo de operación se ubica dentro de la genética, la microbiología, la bioquímica y la ingeniería de procesos.

La biotecnología moderna junto con la informática, forma parte en la actualidad de la revolución científico-tecnológica de carácter mundial que esta transformando el modelo de producción, el modo de vivir y la estructura económica mundial. Estas nuevas tecnologías han sido implementadas y aplicadas rápidamente en los países desarrollados.

Una de las principales biotécnicas es la del ADN recombinante (ADNr) o ingeniería genética, con la que se actúa sobre los genes de un organismo, pudiendo aislarlos, modificarlos y trasladarlos a otros. Esto permite la creación de nuevos seres vivos que pueden ser idóneos para la producción en escala industrial de productos farmacéuticos y de aplicación agrícola, así como de la transformación o modificación de la información genética de plantas y animales para crear nuevas variedades con características, mejoradas.

Se prevé que en los próximos 15 años, artefactos tecnológicos serán parte de la vida cotidiana de todas las actividades económicas, sociales y ambientales que se realicen en el ámbito mundial; este desarrollo científico y tecnológico esta transformando simultánea y aceleradamente el marco internacional hacia un proceso de globalización intensivo que representa grandes retos para los países subdesarrollados en general. La revolución científico-tecnológica actual es justamente una verdadera revolución y condiciona e impacta la economía, sociedad, organizaciones empresariales y gremiales, aparatos estatales, sistema educativo, vida familiar y vínculos funcionales y conductuales.

2.2.1. BIOTECNOLOGÍA

“Por biotecnología se entiende que es la utilización de organismos vivos o sus componentes (por ejemplo enzimas) para obtener productos útiles, procesos o servicios”.¹⁰ En otras palabras, es la producción industrial de bienes y servicios por procesos que utilizan organismos, sistemas o procesos biológicos. Es común encontrar diferenciada a la Biotecnología en “Biotecnología moderna o molecular” de la “Biotecnología antigua o convencional”. La Biotecnología moderna tiene un fuerte componente de Ingeniería Genética o tecnología de ADN recombinante.

“Con el uso de la Biotecnología se obtienen una serie de ventajas en diferentes áreas como:

¹⁰ Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.(2004) Información relevante sobre la Situación Actual de la Biotecnología y Bioseguridad. El Salvador. Pág. 8.

La Agricultura: podría producir un cambio significativo en los diversos problemas que en la actualidad se presentan, principalmente en los diagnósticos veterinarios, reproducción animal, control biológico, protección fitosanitario y zoosanitaria, diagnóstico de enfermedades en cultivos, nuevas técnicas de reproducción pesquera, mejoramiento de cultivos como el plátano, caña de azúcar, papa, diversos frutales, aumento de la productividad para lograr más cosechas por año, plantas resistentes a plagas y enfermedades, entre otros.

La Industria: del procesamiento de alimentos permitiría la producción de polisacáridos y enzimas necesarios para la alteración y control de las propiedades físicas de los alimentos y la producción de edulcorante y colorantes, harinas y fragancias. Además, el uso de variedades mejoradas por parte de la industria para que estos bioproductos sean más eficientes y competitivos en el mercado internacional.

El Medio Ambiente: la aplicación de la biotecnología moderna tendría un impacto en el control de la contaminación ambiental por microorganismos modificados para degradar y desosificar contaminante, en la purificación de desechos acuosos industriales, el reciclaje de aguas negras, la eliminación de olores y a la putrefacción y transformación de contaminantes sólidos.

La Salud: se prevé que el uso de vacunas producidas a través de medios biotecnológicos podría tener un enorme impacto en su producción, a un costo menor. Dentro de este mismo sector, la biotecnología podría contribuir en la solución de algunos problemas que se presentan en la atención nutricional, en el control de vectores, en el diagnóstico y caracterización del dengue; en el área de saneamiento

ambiental, el uso de microorganismos en el control de desechos sólidos comunes y humanos, control de vectores y zoonosis, en la producción de alimentos de mejor calidad; en el ámbito de infraestructura, se podría fortalecer los laboratorios de hematología, inmunología, bacteriología y parasitología.

Dentro de las drogas producidas por ingeniería genética se encuentran la insulina humana, la hormona del crecimiento, el activador tisular del plasminógeno, los interferones, la vacuna de la hepatitis B, entre otros.

La Propiedad Intelectual: que existan leyes adecuada a las nuevas exigencias y avances de la biotecnología, la que de ser adoptada en cualquier país, alentaría la inversión nacional y extranjera.”¹¹

Gracias al desarrollo de la biotecnología, es posible obtener una variedad de alimentos “mejorados” genéticamente, que de forma sublime son llevados hasta la mesa, los cuales son consumidos a diario, por millones de personas. Estos alimentos genéticamente mejorados son conocidos por lo general como organismos genéticamente mejorados (OGMs) y como alimentos transgénicos los cuales son creados en laboratorios especializados a través de la aplicación de La Ingeniería Genética tema que continuación se desarrolla.

¹¹ Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.(2004) Lineamientos de Política Nacional de Biotecnología. El Salvador. Pág. 6-7.

2.2.2 INGENIERA GENÉTICA Y LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.

2.2.2.1. Qué es la Ingeniería Genética:

“Es un conjunto de técnicas que permiten alterar las características de un organismo mediante la modificación dirigida y controlada de su genoma, añadiendo, eliminando o modificando alguno de sus genes”.¹²

Así entre otras aplicaciones, la Ingeniería Genética permite eliminar una característica indeseable de un organismo, anulando el gen correspondiente de ese organismo. Igualmente permite introducir una nueva característica en una especie (por ejemplo, la resistencia a un insecto) copiando el gen correspondiente de una especie resistente a ese insecto e introduciéndolo en el genoma de la especie susceptible. En si, con la Ingeniería Genética se permite introducir genes de unos organismos a otros, es decir, que no pertenezcan a una misma especie; y ésta se basa en mecanismos que operan normalmente en la naturaleza.

Todos los organismos vivos están constituidos por un conjunto de genes, las diferentes composiciones de estos conjuntos determinan las características de cada organismo. Por la alteración de esta composición los científicos pueden cambiar las características de una planta o de un animal. El proceso consiste en la transferencia de un gen responsable de determinada característica en un organismo, hacia otro al cual se pretende incorporar esta característica. En este tipo de tecnología es posible

¹² Gómez Redondo, Lola. (2000) Plantas Transgénicas Preguntas y Respuestas. Sociedad Española de Biotecnología. España. Pág.7

transferir genes de plantas o bacterias o virus, hacia otras plantas y además combinar genes de plantas con plantas, de plantas con animales, o de animales entre si, superando por completo las barreras naturales que separan las especies.

Los seres vivos están conformados por células, las cuales en su conjunto constituyen el organismo de cada individuo. Cada especie tiene en sus células un determinado número de cromosomas; por ejemplo, los humanos tenemos 23 pares. Los cromosomas están constituidos por cadenas de proteínas que conforman la estructura del ADN (Ácido Desoxirribonucleico), que en su interior contienen los genes.¹³

Estas estructuras – los genes- codifican y determinan las características particulares de cada individuo, que son transmitidas hereditariamente de padres a hijos. Los genes se encuentran en los cromosomas, en este sentido podemos decir que los genes son pedazos o fragmentos del cromosoma, cada uno determina una característica particular de cada individuo; por ejemplo: la altura, color de ojos, color de la piel, tipo de cabello, resistencia a enfermedades, tipo sanguíneo, entre otros.

En 1953 se logró explicar la estructura de los cromosomas con tal precisión que se logro esclarecer la naturaleza física y química del Ácido Desoxirribonucleico conocido como ADN, los resultados obtenidos de estos estudios, posibilitaron la creación artificial de organismos nuevos a través de la combinación de genes de

¹³ Ángel Ibarra Turcios. (2004). Por un El Salvador Libre de Transgénicos. El Salvador. Pág. 3

especies totalmente distintas, a esta manipulación se le conoce como Ingeniería Genética o Modificación Genética.

2.2.2.2. Qué son los Organismos Genéticamente Modificados (OGM).

“Son aquellos organismos que han sido manipulados en laboratorios para modificar algunas de sus características específicas, mediante el traslado de genes de un organismo a otro”.¹⁴

La tecnología del ADN recombinante permite recortar y pegar material genético de unos organismos a otros, que la naturaleza jamás habría llegado a producir por los cambios de la evolución, en la agricultura ya se pueden mezclar genes de distintos reinos, se ha logrado combinaciones de cereales con virus y con bacterias, tomates o tabaco con luciérnagas, etc.

Este procedimiento puede hacerse entre organismos de la misma especie, entre especies no relacionadas o incluso se puede pasar genes de una planta a una animal y viceversa. Con esta técnica se han roto las barreras naturales para reproducción y creación de seres vivos, pues en condiciones naturales solo es posible el cruzamiento de plantas o animales de la misma especie.

¹⁴ Ángel Ibarra Turcios. (2004). Por un El Salvador Libre de Transgénicos. El Salvador. Pág. 6

2.2.2.3. Métodos para la Introducción de Genes en un Organismo.

Los métodos que sirven para introducir genes extraños en un organismo a otro son de dos tipos:

1- Método Biológico: se utilizan virus y bacterias, llamados vectores. Un tipo de bacteria utilizada frecuentemente en la inserción de genes es la llamada **Agrobacteria**. Esta es una bacteria del suelo que infecta a las plantas cuando tienen una herida. La bacteria es capaz de introducir una porción de su material genético en el que le produce un cierto tipo de cáncer. Se remueve el gen que produce el cáncer, para poner en su lugar el gen extraño que se desea insertar en la planta. Esta técnica funciona bien para plantas de hojas anchas, que son parasitadas normalmente por Agrobacteria, pero no en pastos.

2-Método Mecánico: se han inventado diferentes tipos de instrumentos como inyecciones, micro balas, pistolas, dardos, chispas, tratamientos con agua y sal, etc. Para las especies de plantas que no funcionan con Agrobacteria, se utiliza la llamada “biobalística”, que consiste en disparar partículas pequeñísimas de oro que contienen el segmento de ADN que se desea insertar en algún tejido vegetal. Si se dispara muy fuerte el tejido puede destruirse, y si el disparo es muy débil no hay suficiente ADN para que ocurra la inserción. Sin embargo, en algunos casos y de alguna manera, el segmento de ADN logra insertarse en algún lugar de los cromosomas. Esta inserción ocurre totalmente al azar.

2.2.2.4. Proceso de Construcción Genética.

La producción de una planta transgénica consta de dos etapas fundamentales que son:

1- La Etapa de Transformación: consiste en aquel proceso de inserción del gen que se pretende introducir (también llamado “transgén”) en el genoma de una célula de la planta a transformar. El Genoma, es el conjunto de genes que se encuentran en un organismo; si se conoce el genoma de una especie, se puede saber qué genes son los que determinan una característica determinada.

El primer paso para hacer un organismo Transgénico es identificar el gen que se necesita para expresar la característica deseada. Luego se usan unas sustancias que se llaman “endonucleasas de restricción” para cortar el ADN y aislar el gen que queremos. Estas sustancias son una especie de tijeras o cuchillos químicos que tienen la propiedad de cortar cada una siempre en el mismo lugar la cadena de ADN. Después se hace una copia del gen. A esto se le llama **clonación**. Para copiar el gen, éste se introduce en una bacteria por medio de un vector. Esta bacteria, al reproducirse, va efectuando copias del gen. A esto se le llama **clonación**. Para copiar el gen, éste se introduce en una bacteria por medio de un vector. Esta bacteria, al reproducirse, va efectuando copias del gen introducido. Ahora, falta introducir el gen en el organismo que será el Transgénico a desarrollar.

2- La Etapa de Regeneración: consiste en la obtención de una planta completa a partir de esa célula vegetal transformada. Para introducir el nuevo gen en el genoma

de la célula vegetal se utilizan fundamentalmente dos métodos. El más común utiliza una bacteria del suelo, **Agrobacterium**, que en condiciones naturales es capaz de transferir genes a las células vegetales. El método alternativo consiste en la introducción directa de los genes en el núcleo de la célula vegetal para ello una de las técnicas mas utilizadas es la de disparar a las células con micro proyectiles metálicos recubiertos del ADN que penetran en la célula e integran el nuevo ADN en su genoma.

Una vez que una célula vegetal ha sido transformada, es necesario regenerar la planta entera a partir de ella. Este proceso se realiza en el laboratorio, cultivando los fragmentos de tejido vegetal que han sido inoculados con *Agrobacterium* o disparados con micro proyectiles en medios de cultivo que favorecen la regeneración de nuevas plantas. Es importante que en este paso solo se regeneren las células del tejido que han sido transformadas. Esto se consigue introduciendo junto con el transgén un gen adicional que confiera una característica selectiva. Por ejemplo, se han utilizado genes de resistencia a antibióticos para que sólo las células modificadas sean capaces de sobrevivir en presencia del antibiótico. Estos genes responsables de caracteres selectivos estarán presentes posteriormente en todas las células de la planta transgénica regenerada o pueden ser eliminados por diversos procedimientos.

2.2.2.5. Tipos de Organismos Genéticamente Modificados.

Origen Vegetal: en este tipo de organismo genéticamente modificado se encuentran plantas cuyos frutos se cosechan para el consumo humano en forma

directa Ej.: tomates, papas, melones etc. Algunas especies de árboles maderables han sido modificadas genéticamente para que crezcan más rápido y semillas que son de aplicación agrícola algunas de las más importantes son:

1- Semillas suicidas: estas semillas tienen una característica que se auto destruyen, de manera que los granos de la nueva cosecha no sirven para una nueva siembra, por lo tanto el agricultor está obligado a comprar cada año las semillas a las grandes empresas transnacionales. De hecho, el nombre que le dieron a esta tecnología fue Sistema de Protección de Tecnología, pero popularmente se le dio el nombre de Tecnología Terminator: **obtenga una sola cosecha y...hasta la vista, baby.**¹⁵

2-Semillas adictas: es producida por la empresa transnacional AstraZeneca y Novartis han manipulado los genes de estas semillas para lograr que su crecimiento dependa de la repetida aplicación de ciertos agroquímicos fabricados y vendidos por la misma empresa. Es decir que han fabricado una semilla adicta a los agroquímicos que venden estas empresas

3-Semillas resistentes a herbicidas: al momento hay tres variedades de maíz con resistencia a herbicidas como el glusofinato, imidazolimone y sethoxydium, contienen genes de resistencia a partir de bacterias y algunas especies vegetales como, la petunia.

4-Semillas resistentes a plagas y enfermedades: llamadas semillas Bt, este tipo de semillas poseen un gen proveniente de una bacteria de la tierra llamada Bacillus

¹⁵ Morena Guadalupe Murillo.(2003),Descifrando los Alimentos Modificados Genéticamente, El Salvador. Pág.13

Thuringiensesis (BT), esta bacteria segrega una sustancia que mata las larvas de los insectos, en particular contra el lepidóptero, coleóptero etc. Produciendo la destrucción del tracto digestivo de los insectos.

Origen Animal: Los avances se realizan de una forma más lenta, puesto que los cambios en animales implican mayores repercusiones éticas y sociales. Sin embargo; han manipulado genes de vaca para que produzcan más leche tal es el caso de la Hormona Recombinante de Crecimiento Bovino (rGCH), que es una copia obtenida por ingeniería genética de una hormona que produce naturalmente las vacas fabricada por Monsanto y pollos para que nazcan sin plumas y así ahorrar tiempo en el proceso de preparación de la carne para su comercialización.

Alimentos Elaborados: Sin saberlo consumimos una gran cantidad relevante de estos que pasan desapercibidos como ingrediente de numerosos productos cotidianos que son productos transgénicos, tal es el caso de soya proveniente de EE.UU. desde 1996 se incorporan a productos tan diversos como el pan, cerveza, derivados lácteos, galletas, yogures, papilla para bebés, etc.

2.2.2.6 Aportes Positivos de los Organismos Genéticamente Modificados

Abordar la temática de los aportes positivos provenientes de los OGM ofrece una serie de dificultades, por que estos aportes representan ventajas que le sirven de banderas a las multinacionales que los producen y comercializan, y estas se constituyen también desventajas para el ser humano y el medio ambiente. El presidente de Colombia Andrés Pastrana, en la apertura de la Conferencia de

Bioseguridad celebrada en Cartagena de Indias manifestó *“los organismos genéticamente modificados tienen la asombrosa capacidad de generar soluciones a los problemas de la alimentación, salud y deterioro de la naturaleza, pero pueden a su vez convertirse en una pesadilla y en una amenaza para nuestro bienestar y para el equilibrio del planeta, si no se manejan de forma responsable y segura”*¹⁶

Entre los aportes positivos de los OGM se pueden señalar los siguientes:

- **Beneficios obtenidos a partir de cultivos de semillas transgénica:** ya que, se le han incorporado una variedad de genes , como el caso el maíz Bt que tiene un gen de resistencia a antibióticos, un gen auto insecticida y un gen resistente a herbicidas, obteniéndose mayor productividad, retomando el caso del maíz Bt, que lleva un gen auto insecticida incorporado, que posibilita que la planta produzca una toxina que mata determinados insectos, como el taladro del maíz, de esta forma obtienen un mejor rendimiento del cultivo, porque controlan las plagas de una forma eficaz, evitando que ocasionen daños a la cosecha y se traduzca en una sensible disminución de la producción lo que supone un ahorro económico. Los OGM son más ecológicos, por que tienen el insecticida incorporado, representando una técnica de distribución del insecticida, representando un uso más localizado del mismo evitando su dispersión en el medio ambiente ya que se utilizan aquellos con características ambientales deseadas.

¹⁶ Jiménez Escobar, Marisela Arely.(2002).Manipulación de Genes Humanos y Vegetales: su regulación en el Derecho Penal Salvadoreño. Tesis. El salvador. Pág.71

- **Consumo de alimentos con mayor grado de vitaminas, minerales y proteínas y menor contenido en grasas:** ya que las características que se incorporan modifican su composición, aumentan su calidad, sabor, olor, textura, y forma siendo el mayor beneficiado el consumidor, ya que obtiene productos que satisfacen sus necesidades alimenticias.

- **Mayor tiempo de conservación de frutas y verduras:** ya que han alterado su componente natural introduciendo genes que las hacen más perdurables por semanas manteniéndolas frescas y resistentes contra las inclemencias del tiempo.

- **Los alimentos transgénicos resuelven el hambre en el mundo:** ya que se aumenta la producción de alimentos como maíz, frijol, soya, papas etc; que en su mayoría forman parte de la canasta básica alimentaria de las familias. Este es el argumento de peso que exponen las empresas multinacionales, ya que los cultivos transgénicos son capaces de crecer en climas secos, suelos áridos o salados, así los agricultores pobres podrían cultivar las tierras hasta ahora no cultivadas e incluso se aumenta el tamaño de la mazorca de maíz, del guineo o de cualquier otra semilla o fruta.

- **Investigaciones médicas:** en muchas áreas fue este el primer objetivo y, actualmente, es el principal uso de los animales transgénicos. Un ejemplo es el ratón hipersensible al cáncer desarrollado en la universidad de Harvard.

-**Industria farmacéutica:** desde hace diez años bacterias modificadas producen insulina para diabéticos, se han elaborados variedades transgénicas de papas cuya ingestión inmuniza contra el cólera. Después de la famosa oveja Dolly se creó otra llamada Polly en septiembre de 1997 que puede producir leche con una serie de

propiedades, incluyendo medicinas, hormonas humanas en concentraciones muy altas que se quieren utilizar en tratamientos de enfermedades humanas. Además se menciona el uso de la Biotecnología para permitir transplantes de órganos de animales a seres humanos

2.2.2.7. CULTIVO DE TRANSGÉNICOS A NIVEL MUNDIAL

El tema sobre los Organismos genéticamente modificados, es un tópico, que cada vez toma mayor énfasis a nivel mundial, observándose el avance que ha tenido en los últimos tiempos la ingeniería genética, y sobre todo la expansión de áreas de cultivo y el apoderamiento de la comercialización de estos productos por pocas empresas.

Fue en 1983, que se creó la primera planta transgénica. Luego, los OGMs comenzaron a utilizarse en la agricultura. Para el año 1995 se dan las primeras autorizaciones; 2 años después se cultivaban unas 12 millones de hectáreas de variedades transgénicas. Según un informe presentado por el Servicio Internacional de Aplicaciones Agro biotecnológicas (ISAAA), la evolución de cosechas ha aumentado en 11%(4,3 millones de hectáreas) a lo largo del año 2000. El área global de OGMs cultivada está entorno a los 44 millones de hectáreas, es decir, aproximadamente el doble de la superficie agrícola. El aumento ha sido espectacular en 1996 era inferior a 2 millones (1,7 para ser más precisos) y en el 2000 ya alcanza los 44 millones. En 20 años, los cultivos transgénicos impulsados por pocas

multinacionales pasaron de cero a más de 67,7 millones de hectáreas para el año 2003, sin que aun se conozcan sus consecuencias. “ *El Servicio Internacional para la Adquisición de Aplicaciones Agro biotecnológicas (ISAAA), prevé que el valor del mercado mundial de los transgénicos llegará a unos 5.000 millones de dólares en el año 2005*”.¹⁷

Los principales países que desarrollan este tipo de cultivos son: Estados Unidos con el (63%), Argentina (21%), Canadá (6%), China (4%), Brasil (4%) y en menor escala se encuentran Sudáfrica, Australia, México, España y Francia con el (1%). Cerca del 98% de la superficie agrícola mundial ocupada para cultivar alimentos transgénicos se encuentra en tres países: Estados Unidos, Canadá y Argentina.

Actualmente los cultivos transgénicos han invadido el mercado mundial, siendo los principales: La soya con el (61%), el maíz (23%), algodón (11%), y la canola (5%). La característica dominante de estos cultivos es su tolerancia a los herbicidas, en el 77% de los casos, y en un 22% su tolerancia a las plagas.

Las empresas transnacionales que controlan la mayor parte de la biotecnología en el mundo y que producen los transgénicos son: Pharmacia Corporación (Estados Unidos), producto de la fusión entre Monsanto y Pharmacia & Upjoh, aunque las operaciones agrícolas mantienen el nombre de Monsanto quien tiene el 80% del mercado de las plantas transgénicas; seguida por Aventis con el 7%,

¹⁷ Ángel Ibarra Turcios. (2000). Por un El Salvador Libre de Transgénicos. El Salvador. Pág.15

Syngenta (Suiza), surge de la Unión Norvatis y Astra Zeneca con el 5%; Dupont con el 3%(Estados Unidos); Bayer (Alemania); Dow (Estados Unidos) . Estas empresas también producen el 60 % de los plaguicidas y el 23 % de las semillas comerciáveis.¹⁸

La mayoría de plantas transgénicas cultivadas son las resistentes a los herbicidas, y se venden formando parte de un Paquete de Tecnología que incluye la semilla transgénica y el herbicida al que es resistente. Los dos productos principales son actualmente el Roundup Ready de Monsanto que tolera su herbicida Roundup (glisofato), y el Liberty Link de AgrEvo que tolera su herbicida Liberty (glufosinato).

Quienes se benefician con el uso de los transgénicos son las grandes empresas biotecnológicas que los producen. Actualmente, la producción de la moderna biotecnología se ha concentrado en unas pocas empresas, debido a que en los últimos años, en su afán insaciable de obtener más y más ganancias, las biotecnológicas se fusionaron o las empresas más grandes han comprado a las más pequeñas, creando verdaderos monstruos que, de acuerdo a las tendencias, a mediados del presente siglo esperan controlar un porcentaje importante de los recursos del planeta y como consecuencia, tendrían una buena parte de la población mundial bajo su dominio.

¹⁸ Ibarra Turcios.(2004).Por un El Salvador Libre de Transgénicos El Salvador. Pág. 15.

2.2.2.7.1. DONACIONES ALIMENTICIAS DE TRANSGÉNICOS A NIVEL MUNDIAL.

El programa Mundial de Alimentos (PMA) y la Agencia Internacional Estadounidense para el Desarrollo (USAID), están distribuyendo vía ayuda alimentaria, productos transgénicos.

El Programa Mundial de Alimentos (PMA) lanzó un llamamiento a los países ricos para que aportaran ayuda alimentaria. Estados Unidos ha sido el mas “generoso” y rápido, aportando 480,000 toneladas métricas de maíz. El problema es que la donación norteamericana consiste en maíz genéticamente modificado. Los países del África prohibieron la introducción de semillas transgénicas, pero al final la situación les forzó a aceptar las donaciones.

Los gobiernos receptores de la ayuda han expresado serias dudas respecto al maíz transgénico, ya que existe el riesgo que los agricultores planten las semillas del maíz donado por EE.UU.

Un caso extraordinario de rechazo de alimentos genéticamente modificados se encuentra en África, donde 14 millones de personas se encontraron con su vida amenazada en septiembre de 2002, a causa de la crisis alimentaria que amenaza a Zimbabwe, Malawi, Zambia y Mozambique.

La ayuda alimentaria con semillas contaminadas genéticamente podría ser un canal que introdujera cultivos modificados en los centros de origen del maíz creando una forma de contaminación genética de impredecibles consecuencias. Recientes

informes sobre importaciones comerciales de semilla de maíz para alimentación en México indican que existe la probabilidad de que este sea uno de los canales de introducción de contaminación genética y en consecuencia una creciente amenaza para las variedades nativas mexicanas.

Es por ello, que en estos últimos años, los programas de Asistencia Alimentaria han sido un pretexto para introducir transgénicos en los países del sur. A veces las personas siembran parte del grano de maíz o arroz que se les da como alimento, contaminando los cultivos cercanos, por lo cual posteriormente las transnacionales biotecnológicas pueden alegar cínicamente, como lo han hecho en México, que si ya hay transgénicos en el ambiente no tiene sentido prohibir su cultivo.

Esta lucha, la poca información, control y seguridad que los productos transgénicos no dañan la salud de los consumidores, al ambiente y su biodiversidad, reta a que las organizaciones campesinas, los grupos de ciudadanos y organizaciones deban de exigir a sus gobiernos lo señalado en la “Declaración Latinoamericana sobre Organismos Transgénicos” dada en enero de 1999 en Quito, Ecuador., donde establece “..... una moratoria a la liberación y el comercio de organismos Transgénicos y sus productos derivados hasta que exista una completa evidencia de su seguridad y de la ausencia de riesgo...”, basándose a esta premisa el Río Grande del Sur en Brasil, se ha declarado Territorio Libre de Transgénicos y ha prohibido su uso, esto demuestra que aunque la lucha no es fácil, es posible alcanzar frutos.

2.2.2.8. CULTIVO DE TRANSGÉNICOS A NIVEL CENTROAMERICANO

La situación de producción, comercio y consumo de organismos genéticamente modificados en los países de Centro América, se ha iniciado de forma gradual, ya sea de manera oficial como encubierta, ya que existen muchos OGMs en el mercado que por falta de etiqueta no se pueden distinguir. Además, no se tiene acceso a información objetiva acerca del estado de estos cultivos en la región.

Se ha registrado que las pruebas con productos transgénicos en Centroamérica, se iniciaron en Costa Rica en 1991, que dicho sea de paso el que mayor experiencia ha adquirido en este campo en la región, con un ensayo de soya tolerante a herbicida. A partir de 1995, varias empresas se interesaron en la reproducción de semillas, por lo que se ha incrementado gradualmente el área de experimentación y producción en ese país, sin contar hasta la fecha con reportes oficiales sobre los resultados en el ambiente y salud humana de esos productos creados.

Otra experiencia centroamericana, aunque en menor escala, se presenta en Honduras, donde recientemente se han presentado y aprobado solicitudes para realizar pruebas en banano y maíz. Las pruebas en banano, son realizadas por la Standard Fruti Company y las de maíz están a cargo de una empresa nacional; pero ya esta produciendo cereales con productos modificados y exportándolos.

En Guatemala, a la fecha se han presentado varias solicitudes para la liberación de organismos transgénicos, de estas han sido autorizadas pruebas de campo en maíz y algodón. En el caso del algodón, varios productores nacionales están interesados en utilizar el algodón transgénico. En maíz una empresa nacional esta haciendo esfuerzos por reproducir semilla con el fin de comercializarla en todos los países centroamericanos, afortunadamente, hasta el momento las actividades están restringidas a la realización de pruebas de campo.

En Centroamérica, solo Costa Rica y Honduras cuentan con leyes que permiten, en el primer caso, no solo el uso de semillas, sino la creación de las mismas. Costa Rica es el mas avanzado en el tema, porque cuenta con una ley de Bioseguridad y ha aumentado su producción agrícola y ganadera, mientras que Honduras cuenta con un instrumento que regula los alimentos transgénicos desde 1998, consistiendo en el Reglamento de biodiversidad, el cual tiene como objetivo establecer los principios que regulan el uso de organismos modificados genéticamente, para asegurar la salud humana, la producción agrícola y medio ambiente, así también facilitar el desarrollo de la investigación, el uso de biotecnología y agilizar el comercio de los productos agrícolas manipulados genéticamente.¹⁹

¹⁹ Mayuly Ferrufino. 2000, El país sin leyes para decidir. El Diario de Hoy. Viernes 24 de Noviembre Pág. 34.

2.2.2.9. LA BIOTECNOLOGÍA EN EL SALVADOR.

Los avances científicos y tecnologías mundiales han transformado de manera sorprendente a las tecnologías clásicas convencionales. En la actualidad los mercados son renovados periódicamente por nuevos bienes y servicios de elevado contenido tecnológico, disminuyendo significativamente la duración del ciclo inventivo. El desarrollo de la biotecnología moderna en el país puede constituirse en un factor que defina la evolución de las ciencias biológicas, agronómicas, médicas y farmacéuticas, ofreciendo nuevos bienes y servicios a la población como el mejoramiento de la relación entre el medio ambiente y las actividades productivas de la sociedad salvadoreña.

En El Salvador, la Biotecnología se ha aplicado de manera tradicional en varias instituciones de gobierno, de la Empresa Privada, Sector Académico . Los primeros aportes en el área de la biotecnología se iniciaron públicamente con la realización de dos talleres, el primero en 1986 y el segundo en 1987, organizados por la Facultad de Ciencias Agronómicas y la Escuela de Biología de la Universidad de El Salvador y con la participación de varias instituciones vinculadas a la temática.

En mayo de 1991, se fundó la Asociación de Biotecnología de El Salvador (ABES), formada por docentes de diferentes Facultades de la Universidad de El Salvador, y los objetivos de ABES fueron: i) Promover la investigación científica en biología aplicada a las áreas de agricultura, medio ambiente, salud, industria y la aplicación de sus resultados; ii) Promover la comunicación entre los diferentes

sectores profesionales y populares sobre los avances del desarrollo de la biotecnología en El Salvador. ABES elaboro el Proyecto del Instituto de Biotecnología de la Universidad de El Salvador (IBUES), el cual se presentó a la Cooperación Japonesa, que tendría una duración de cinco años y se iniciaría en 1995; además de la construcción de instalaciones y equipamiento, se capacitaría a personal salvadoreño.

En febrero 8 de 1999, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA) organizaron un Taller para “Identificar el papel que debe jugar la Biotecnología en el desarrollo agropecuario del país”. El 20 de julio de ese mismo año, el CONACYT y la asociación Salvadoreña de Patología, realizan el Taller, “El papel de la Biología Molecular y su Aplicación en el Área de la Salud”; como resultado de este evento se destaca la definición de líneas de trabajo, principales en la formación de recursos humanos, infraestructura, investigación y diagnósticos.

El 13 de septiembre a 11 de noviembre de 1999, la Universidad de Chile a través del CONACYT, y con los aportes de la Comisión para el Desarrollo Científico y Tecnológico de Centroamérica y Panamá (CTCAP) y de la Organización de Estados Americanos (OEA), realizo el “Curso Básico de Biología Celular y Molecular (a distancia) con la participación de doce profesionales de la Medicina, Agronomía y Biología.

En abril del año 2000, se publico la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, la cual señala que la biotecnología ha sido una práctica milenaria, que consiste en la utilización de organismos vivos, partes de estos o sustancias derivadas, en procesos de producción al servicio de la humanidad. Además, se destaca que estas tecnologías son complementarias de las actividades tradicionales de selección de cultivos, que utilizan laboratorios para desarrollar nuevas variedades, como la resistencia a enfermedades, o identificar aquellas plantas que posean sustancias químicas de valor industrial o farmacéutico.”²⁰

2.2.2.9.1. ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS EN EL SALVADOR.

Una de las razones mas importantes por la cual en nuestro país se este hablando de los Organismos Genéticamente Modificas es a causa del fenómeno económico llamado Globalización, ya que es la globalización la que impulsa y permite que los Organismos Genéticamente Modificados penetren en los diferentes mercados de los países del mundo y nuestro país no es la excepción..

Es por ello que debemos entender por globalización al proceso político, económico, social y ecológico que está teniendo lugar actualmente a nivel planetario, motivo por el cual cada vez existe una mayor interrelación económica entre unos lugares y otros por alejados que estén, bajo el control de las grandes empresas

²⁰ Ibidem. Pag 3.

capitalistas, las multinacionales. La globalización es un paso más del capitalismo, un sistema que, por otra parte, estaba ya causando crecientes problemas.

La globalización no es un fenómeno natural. Es importante darse cuenta de que se trata de un proceso político dirigido por una minoría a través de determinadas instituciones internacionales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial de Comercio.

El Banco Mundial se ocupa de financiar grandes proyectos que las grandes empresas necesitan para destruir los mercados locales y exportar recursos. El FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, es un organismo que impone a la mayoría de los países pobres las políticas que deben aplicar (obligándoles a reducir el gasto en salud y educación, por ejemplo). Y por último, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), teóricamente un organismo encargado de impulsar el comercio, es en realidad algo más. No en vano ha sido definida como "la organización política más importante del mundo".

La OMC es considerada la principal institución del proceso de globalización (o de generalización del "libre comercio"). Con la excusa de liberalizar el comercio, **la OMC crea las condiciones para que las grandes empresas transnacionales puedan dominar la economía mundial a su antojo**, destruyendo el medio ambiente y perpetuando la pobreza y la miseria, en su búsqueda de poder y beneficios.

La preocupación por la presencia de cultivos y productos transgénicos en El Salvador es incipiente, poco o casi nada se conoce, debate o discute con seriedad sobre el tema, lo que ha permitido la siembra, importación y comercialización de productos transgénicos sin ningún registro, control o regulación efectiva a pesar que existen dependencias del Estado como los Ministerios de Medio Ambiente (MARN), Agricultura y Ganadería (MAG), de Salud Pública (MSPAS), y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) que tienen la responsabilidad del establecimiento de los requisitos sanitarios y fitosanitarios para la producción y comercialización de productos transgénicos, movilización, importación y desarrollo de pruebas de campo de organismos manipulados mediante la biotecnología moderna.

De acuerdo con datos del Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET) de la Universidad de Costa Rica, se conoce que en 1999 bajo el auspicio de la Corporación Algodonera Salvadoreña (COPAL) y el aval del Centro Nacional de Tecnología Apropriada (CENTA) se produjo algodón transgénico Bt, en la costa sur de los departamentos de la ciudad de San Miguel y Usulután. Las variedades de algodón que se cultivaron en nuestro país en el año de 1999, en los departamentos de San Miguel y Usulután fueron:

VARIEDAD	PRECOSIDAD
Delta Pine 20	Precoz
Sure Grow 125	Muy Precoz

Sure Grow 501	Precoz
Texas 224	Precoz
Texas 229	Muy Precoz
Delta Pine 5111	Muy Precoz
Texas 121	Muy Precoz
Delta Pine 388	Precoz
Sure Grow 747	Precoz
Texas 208	Muy Precoz
PM 1440	Precoz

En nuestro país no existen las tecnologías suficientemente elevadas para comprobar si una semilla o un alimento es transgénico, es muy probable que los consumamos con los alimentos de cada día, teniendo en cuenta el cultivo masivo de transgénicos en EE.UU. y las cantidades de alimentos que importa el país desde allá.

Existen varias investigaciones llevadas a cabo por Organizaciones Ambientalistas y de Consumidores en Brasil y México donde se han encontrado Alimentos Transgénicos de marcas y productos, que han sido identificados mediante pruebas de Laboratorio donde se demuestra que contienen ingredientes transgénicos y que también esos mismos productos se venden en nuestro país, por medio de los distintos Supermercados y otros negocios existentes que nos abastecen de esos

alimentos; tales como: **Nestlé, Knorr, Kellogg's, Maseca, Sabritas, Nabisco**, entre otros.

En base a la descripción de los ingredientes sospechosos de ser modificados genéticamente, se presenta un listado de productos alimenticios que se encuentran en el mercado salvadoreño con sus marcas, procedencia, distribuidores e ingredientes. El estudio fue elaborado por el Centro para la Defensa del Consumidor (CDC) en el año 2002.

LISTADO DE ALIMENTOS SOSPECHOSOS DE CONTENER INGREDIENTES TRANSGÉNICOS.

DISTRIBUIDOR	MARCA	PRODUCTO	LISTADO DE INGREDIENTES
Industria Uníosla	Botella	Aceite Mixto Vegetal	Aceite de girasol, canola y maíz
Pasbi	Cream	Crema para café	Jarabe de maíz, semilla de soya
Disasa	Choco Milk	Cocoa	Lecitina de soya
Riviana de El Salvador	Ducal	Salsa de Tomate	Almidón de maíz como estabilizante
Uníosla	Dorado	Aceite	Aceite de algodón y/ o soya
Disna	Fama	Chao mein Salchicha estilo Viena, México	Salda de soya en polvo, proteína de soya hidrolizada, fécula de maíz
Sigma Alimentos	Fud		Proteína concentrada de soya
Sigma Alimentos	Fud	Turkey line, salchicha de Pavo	Proteína aislada de soya

Comersal	Kellogg's	Crunchy corn cereal with nuts and Money	Maíz molido, jarabe de maíz en alta fructuosa, vitamina y minerales
Nestlé	Maggi	Sopa de pollo con fideos	Grasa comestible mineral
Nestlé	Maggi	Sopas	Salsa de soya
Nestlé	Maggi	Cubitos	Almidón de maíz
Productos de Maíz de El Salvador	Maicena	Maicena	Fécula de maíz
Comersal	Mc cormick	Mayonesa	Aceite vegetal de soya
Comersal	Mc cormick	Salsa de soya	Sólido de soya
Industria Uníosla	Mirasol	Margarina vegetal	Emulsificante
Pasbi	Nabisco	Galletas con chispa de chocolate (chips Ahoy)	Chispas de chocolate (lecitina de soya) grasa vegetal comestible, jarabe alto en fructuosa
Tabacalera	Pebbles	Cocoa	Jarabe de maíz
Negocios Lito	Pringles	Boquitas	Jarabe de maíz, aceite de maíz, maltodextrinas, aceite de soya parcialmente hidrogenado
Disna	Regia	Salsa Inglesa	Soya
D' casa	Santa Clara	Aceite Vegetal	Aceite vegetal de algodón y soya

Fuente: Impactos de los transgénicos en la salud, medio ambiente y economía. CDC, octubre 2002.

Estos son algunos de los productos alimenticios sospechosos, que existen en el mercado nacional para el consumo humano, con distintos ingredientes y aditivos, posiblemente de origen Genéticamente Modificados. Este listado de ingredientes puede servir como criterio para orientar al consumidor sobre los alimentos y productos que podrían provenir de la ingeniería genética.

A partir del hallazgo de esas sospechas, durante los años 2003 y 2004, Organizaciones sociales miembros de la Red Ciudadana frente a los Transgénicos, han desarrollado estudios sobre la presencia de alimentos, semillas y cultivos Transgénicos en El Salvador, que incluyen pruebas especializadas de laboratorio en el exterior del país (Suiza y EE UU).

Alimentos Transgénicos Comprobados Comercializados en El Salvador.

Nombre del producto	Fuente de las muestras	Laboratorio	Fecha	ADN de Soya 1	ADN de Maíz 2	ADN 35 S3	ADN-NOS 4	ADN-RRS 5
Pan Blanco Bimbo	Supermercado	Departamental de Basilea Ciudad. Suiza	28-8-03	Positivo	Negativo	Positivo	-	Positivo
Galletas Chips Ahoy	Supermercado	Departamental de Basilea Ciudad. Suiza	28-8-03	Positivo	Negativo	Positivo	-	Positivo
Instant Lunch Maruchan	Supermercado	GeneScan USA	02-1-03			Positivo	Positivo	

Fuente: Red Ciudadana frente a los Transgénicos de El Salvador.

- 1- ADN de Soya: Presencia de ADN de soya en las muestras analizadas
- 2- ADN de maíz: Presencia de ADN de maíz en las muestras analizadas
- 3- ADN 35s : Es un indicador de la presencia de ADN de origen Transgénico.
- 4- ADN- NOS: Es una prueba de la presencia de genes modificados genéticamente para un tipo de maíz
- 5- ADN- RRS: Presencia de soya modificada genéticamente del tipo Round Up Ready.

2.2.3. EL ESTADO DE BIENESTAR SALVADOREÑO Y LAS POLÍTICAS NACIONALES RELACIONADAS A LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS Y EL PAPEL DEL ESTADO CONSTITUCIONAL SALVADOREÑO

El Estado más que una simple abstracción humana es un modo de organización de la humanidad para sobrevivir. Cumpliendo con esta exigencia se puede pasar a la satisfacción de necesidades, es por ello que El Salvador adopta la posición de un *Estado del Bienestar* o como es conocido en México y Europa Occidental por *Estado Social y democrático de Derecho*. EL nuevo modelo estatal supone la incorporación de determinados principios económicos, así como la inclusión de determinados derechos económicos y sociales que no se encontraban en el anterior modelo constitucional. De esta forma el estado se obliga a conseguir para

el ciudadano determinados ámbitos de bienestar y seguridad, que aunque en muchos casos se trate de ideales, representan los objetivos que la comunal política organizada tiene como metas conseguir.

El Estado pone fin al Estado Mínimo o no intervencionista, de tal forma, que el Mercado queda sujeto a un conjunto de normas e intervenciones del Estado, ya sea por la actuación de la actividad empresarial del Estado como por la obligatoriedad de cumplimiento de normas dictadas por el mismo que marcan el límite de actuación de la propiedad privada, que por otra parte, adquiere una nueva dimensión, al añadirsele el carácter de función social de la misma.

Pero todo el actuar del Estado salvadoreño esta determinado en La Constitución de la Republica que no es la mera codificación de la estructura política superior del Estado salvadoreño; sino que, si bien define esa estructura, lo hace a partir de un determinado supuesto y con un determinado contenido. Es por ello que nuestra Constitución en su Art. 1 proclama que la persona humana, es el origen y fin de la actividad del Estado y que en consecuencia éste, se organiza para conseguir la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.

De esa manera el Estado se concibe como organizado para el beneficio de los intereses individuales, sino el de las personas como miembros de una sociedad. La realidad social es tan fuerte como la realidad individual. El hombre no es simplemente un ser, es como dirían los iusfilósofos “un ser entre”, “un ser para”, “un ser con”. Persona humana aislada es imposible de concebir puesto que debe su vida a otros seres humanos con los cuales se relaciona. La regulación de estas relaciones,

las relaciones de la sociedad y de sus miembros entre sí, es el objeto y la finalidad del Derecho y del Estado.

Pero si la persona humana como miembro de la sociedad, es el fin último del Estado, esta organización jurídica debe de tener respecto de esta persona, finalidades de valor que aseguren en definitiva la felicidad del género humano. Por eso la escogencia de los tres grandes valores: justicia, seguridad jurídica y bien común, que en un mismo orden jerárquico se consideran complementarios y no antagónicos, como más de algún iusfilósofo ha sostenido. No puede haber justicia sin seguridad jurídica y bien común no puede garantizarse sin el concurso de aquellos otros dos valores. La libertad individual de disponer conforme a la ley, es una norma de justicia, pero sin la seguridad de que la ley se aplicará, la justicia se desnaturaliza. Lo que disponga la ley, el contenido de ese “conforme”, es el concepto del bien común que a la libertad de uno, enfrenta la libertad de otros, de manera que las relaciones de sociedad pueden conducirse dentro de parámetros de igualdad que permiten un desarrollo armónico de fraternidad y solidaridad de los componentes del grupo social.

Es por ello que el Estado impulsa una serie de políticas ambientales , agropecuarias y alimenticias relacionadas al tema de los organismos Genéticamente Modificados en el país. Consistiendo en acciones del Estado que orientan todas las actividades de la administración pública, buscando el bienestar de toda la sociedad.

El Gobierno de la República propuso la Nueva Alianza como Plan de Gobierno para el período 1999 al 2004; la cual contiene la “Alianza para el futuro”,

en la que se formulan las directrices y prioridades del Gobierno en materia ambiental.²¹

El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales ejecuta actualmente dos Programas Institucionales: “El Establecimiento de Sistemas de Áreas Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento” y “Protección, Manejo y Uso Sostenible de la Biodiversidad” , los cuales son congruentes con las prioridades de la Estrategia Nacional de Biodiversidad Biológica y con la Alianza Centroamericana de Desarrollo Sostenible (CCAD)²²

La ejecución de estos programas permitirá al país, según el Estado, contar con el marco legal y políticas, creando una institucionalidad fortalecida, un marco regulatorio adecuado y las primeras inversiones en marcha; además de los mecanismos para lograr la participación social y privada en la gestión de los recursos de la diversidad biológica.

La Estrategia Nacional de Diversidad Biológica del país recoge y adapta las circunstancias nacionales a los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica confirmando y añadiendo un cuarto objetivo relativo a la valoración y aprovechamiento de los recursos biológicos, como medios para una mejor calidad de vida y de desarrollo humano para los salvadoreños. La Estrategia ha propuesto un

²¹ Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales(2004).El Salvador. Información Relevante sobre la Situación Actual de la Biotecnología y Bioseguridad. Pág.18

²² Ibidem, Pág. 18

plan de acción que identifica las prioridades y los posibles actores o participantes en su ejecución.

En concordancia con los lineamientos de política del Gobierno, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como autoridad ambiental y en cumplimiento de la Ley del Medio Ambiente, ha elaborado políticas relacionadas a la diversidad biológica, los cuales como se pueden observar pero estas políticas se han quedado únicamente como políticas, ya que su ejecución no se ha producido y como consecuencia no es suficiente a las necesidades nacionales que se presentan frente a los Organismos Genéticamente Modificados.

En cuanto a las políticas agrícolas el Estado actualmente a reactivado el agro, después de tantos años de olvido del sector agrícola campesino del país, reactivación que se dio el 25 de mayo del presente año, cuya ejecución se esta llevando acabo a través de diferentes programas entre los que se pueden mencionar: la creación de siete convenios de producción y comercialización de granos básicos, lácteos, carne de cerdo, fibras y verduras; asimismo se espera el relanzamiento del Banco de Fomento Agropecuario (BFA), que tendría una inyección de capital de \$ 24 millones para atender las necesidades financieras, especialmente de los pequeños agricultores, también el otorgamiento de micro créditos a los agricultores que se otorgaran, por montos que van desde los \$ 100, para la compra de insumo agrícola y por último lo que nos compete centrar la atención es en el Programa de Semilla Mejorada, siendo una de las principales apuestas del Ministerio de Agricultura y

Ganadería para este nuevo ciclo, el cual consiste en la entrega de sacos de este tipo de semillas a los agricultores para que las siembren en sus tierras, argumentando que *la entrega de esta semilla dará mayor rentabilidad y productividad a los agricultores*, se pretende que con esta iniciativa se logre beneficiar a unos 60 mil productores.

En El Salvador, se ejecuta también desde hace algunos años, el programa “**ESCUELA SALUDABLE**”, que consiste principalmente en la entrega de un “refrigerio escolar” a niños y niñas del área rural. Existiendo dos modalidades: una en la cual se entrega a los profesores y profesoras el dinero para que puedan comprar los alimentos en el mercado local, y otra en la cual se entrega directamente los alimentos. En el segundo caso, la ayuda proviene de países como Japón o EE.UU., a través del PMA, y consiste generalmente en pescado enlatado, arroz, carne y aceite. Muchas veces los alimentos se encuentran en mal estado. Hace algún tiempo en el departamento de Ahuachapán, varios centros educativos reportaron haber encontrado gusanos en el arroz. Todavía mas preocupante es el hecho de no saber si entre los alimentos donados se encuentran alimentos transgénicos.

Esto se debió a que El Salvador después del Huracán Mitch, casi siempre ha estado en los listados trimestrales de la FAO de los países que requieren ayuda alimentaria, es decir que tienen “emergencia alimentaria”, se ha puesto atención especial en los casos de semillas y alimentos entregados en comunidades de poblaciones afectadas seriamente por sequías, inundaciones, hambrunas, por los

terremotos de enero y febrero del año 2001, y más recientemente por las hambrunas y elevación de la desnutrición infantil en las zonas productoras de café.

Uno de los capítulos mas oscuros en el tema de los transgénicos es el de la “ayuda” alimentaria que brindan los países desarrollados a nuestro país. Esta ayuda, en el caso de Latinoamérica proviene principalmente de los EE.UU., a través del Programa Mundial de Alimentos (PMA), que es parte de la Organización de Naciones Unidas, y se ha convertido en el principal promotor de los productos que los EE.UU., no pueden vender en los países europeos debido a problemas de calidad o porque los europeos se niegan a consumirlos, como en el caso de los alimentos transgénicos .

El programa PL480 que es un programa de los EE.UU., creado en 1954 para extender la venta de sus productos alimenticios, aumentando sus exportaciones; y El Programa Alimentos para el Progreso que es parte del PL480 y esta destinado a ayudar a aquellos países comprometidos con la liberalización del sector agropecuario, que privilegian a la gran empresa, sobre todo a las transnacionales, y van eliminando poco a poco a los pequeños agricultores y agricultoras.

Esta “humanitaria” labor, se canaliza en los países destinatarios a través de instituciones tales como **CARE, Save the Children, Vision Mundial** y **CRS**, entre otras como sucede en nuestro país donde juega un importante papel como institución intermediaria la Secretaria Nacional de la Familia (SNF).

El PMA permite que los países puedan elegir si quieren aceptar ayuda con transgénicos, pero este derecho es violado por presiones, sobre todo de los EE.UU.

quienes por ejemplo, ahora están condicionando otorgar ayuda para luchar contra el SIDA sólo a países que aceptan alimentos transgénicos.

La ayuda alimentaria, manejada de la forma que se esta haciendo actualmente, **destruye los sistemas productivos locales y genera mas dependencia**, siendo un mecanismo para darle continuidad a las estructuras que generan el hambre y la pobreza.

AYUDA ALIMENTARIA TRANSGÉNICA EN EL SALVADOR.

Nombre del producto	Fuentes de las Muestras	Laboratorio	Fecha	ADN de Soya 1	ADN de Maíz 2	ADN 35s3	ADN-NOS 4	ADN-RRS 5
Semilla de maiz del PMA	Tacuba, Ahuachapan	UFAG. Laboratoriem. Suiza	20-9-02		Detectable	Positivo	Negativo	
Harina de maiz y soya del PMA	Apaneca, Ahuachapan.	UFAG. Laboratoriem. Suiza	11-3-04	Demostrable	Demostrable	Positivo	Positivo	
Harina de maiz del PMA	Apaneca, Ahuachapan	UFAG. Laboratoriem. Suiza	11-3-04		Demostrable	Positivo	Positivo	
Semilla de maiz del PMA	Apaneca, Ahuachapan	UFAG. Laboratoriem. Suiza	11-3-04		Demostrable	Positivo	Positivo	

Fuente: Red Ciudadana Frente a los Transgenicos en El Salvador.

- 1- ADN de Soya: Presencia de ADN de soya en las muestras analizadas.
- 2- ADN de maíz: Presencia de ADN de maíz en las muestras analizadas.
- 3- ADN 35 s: Es un indicador de la presencia de ADN de origen Transgénico.
- 4- ADN-NOS: Es una prueba de la presencia de genes modificados genéticamente para un tipo de maíz.
- 5- ADN-RRS: Presencia de soya modificada genéticamente del tipo Round Up Ready.

2.2.4. CONFLICTO DE INTERESES ACERCA DE LA APLICACIÓN DE LA BIOTECNOLOGÍA PARA LA CREACIÓN DE LOS OGMs.

A medida que la investigación genética se ha ido convirtiendo en un gran negocio, han ido surgiendo en este campo cuestiones sobre conflicto de intereses. Ante esta nueva situación, sin precedentes, se han asumido diferentes posiciones que podríamos clasificar en dos grandes bloques:

1- Los defensores de la aplicación de la biotecnología para producir alimentos transgénicos:

Piensan que todo es positivo en la industria biotecnológica y no prevén consecuencias negativas derivadas de ella. Sin embargo, su discurso más que científico en ocasiones adquiere un tono casi "mesiánico". Dentro de esta tendencia se encuentran:

a) La industria biotecnológica: compuesta principalmente por empresas transnacionales y laboratorios, que efectúan una gran inversión económica. Su objetivo principal es la mejora "rápida" o la creación de nuevos productos;

b) Los productores: su objetivo principal radica en la adaptación de especies a suelos pobres y/o rigurosidad climática. La opinión pública los asocia con afinidad y simpatía hacia los intereses de la industria biotecnológica, pero también con clara relación de dependencia;

c) Los distribuidores: son las empresas de almacenamiento y transporte, cuyo interés en las variedades transgénicas se centra en su capacidad de mantener intactas las cualidades nutritivas durante más tiempo;

d) Responsables políticos e instituciones públicas: el desdén hacia las preocupaciones de los consumidores, fundadas o no, explica la desconfianza de muchos ciudadanos hacia sus representantes y resta credibilidad a los mecanismos de control democrático y participación social existentes.

Aunque en niveles diferentes, todos ellos destacan el papel de biotecnología en la configuración de las sociedades y de sus individuos. El principal argumento que se maneja en esta tendencia es que los avances en biotecnología obtenidos a partir de la posibilidad de modificar genéticamente un organismo es un fenómeno revolucionario que tiene gran incidencia política, económica y social. Se aduce que estas nuevas técnicas permiten que cada vez un número mayor de individuos tengan acceso a ella. Asimismo se suele argumentar que la biotecnología puede ser utilizada en favor del desarrollo de las naciones.

2-Los detractores de la aplicación de la biotecnología para producir alimentos transgénicos: Los colectivos que componen este grupo son:

a) Consumidores y organizaciones de consumidores: Argumentan que el empeño de la industria biotecnológica por oponerse a informar sobre el origen Transgénico de sus productos provocan incertidumbre y desconfianza.;

b) Movimientos ecologistas, ONG's y "detractores de la ingeniería genética": se ha distribuido la imagen de que los OMG's son antinaturales, perjudiciales para la salud humana o animal y ecológicamente dañinos. Se han basado en 3 estrategias:

a. Acciones puntuales de gran repercusión en los medios (protestas ante las sedes de las transnacionales, actividades paralelas a las grandes cumbres, ante el Fondo Monetario Internacional).

b. Desacreditar a los científicos "tecnoentusiastas" acusándolos de estar al servicio de las poderosas compañías agroquímicas transnacionales, que no escatiman medios ni influencias políticas o académicas para aumentar sus beneficios y cuotas de mercado.

c. Otorgar importancia a cualquier estudio que ponga de manifiesto los riesgos ecológicos o sanitarios de algún OGM's o semilla transgénica

En contraposición a una visión exclusivamente positiva, los detractores piensan que de la biotecnología tiene, o tendrá, efectos catastróficos para nuestra sociedad. Sus partidarios consideran que el discurso con el que se promociona la Biotecnología ha propiciado el surgimiento de una serie de mitos. Surge, además, una dependencia tecnológica que se da a la par en la esfera individual y estatal, argumentan que lejos de constituirse en un elemento de lucha en contra de las grandes desigualdades sociales que han caracterizado a los países subdesarrollados, tienden a acrecentar el abismo entre primer y tercer mundo. Por otra parte, se manifiesta temor frente a la posibilidad de que la Biotecnología se convierta en el instrumento de

dominación social y económica más eficaz en manos de las grandes corporaciones y Estados.

2.2.5 DERECHOS FUNDAMENTALES Y LOS IMPACTOS QUE PRODUCEN LOS OGMs

2.2.5.1 TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

En la doctrina existe una amplia nomenclatura para designar los derechos objeto de nuestro estudio, así para el caso se le llama derechos del hombre, derechos humanos, derechos de la persona humana, derechos naturales, libertades fundamentales, garantías fundamentales. Este pluralismo de nominaciones es reflejo de significados distintos, basados en fundamentos filosóficos e ideológicos igualmente diferentes.

Contemporáneamente la doctrina constitucional alemana establece diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales, entendiéndose por los primeros “ el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana; mientras que los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos garantizados expresamente por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada. Los derechos humanos tienen una connotación más axiológica, ya que se refieren a todas aquellas exigencias relacionadas con las necesidades básicas de la vida humana y que, por diversas razones, no se encuentran positivizados en los diferentes ordenamientos

jurídicos. En cambio los derechos fundamentales tienen un sentido jurídico, por cuanto se refieren al conjunto de derechos y libertades jurídicas e institucionales reconocidos y garantizados por el derecho positivo.”²³

Por lo tanto por derechos fundamentales debemos entender que son aquellos reconocidos por el ordenamiento jurídico de un país, es decir que se encuentran normativizados en la Constitución, ya que en un Estado de Derecho existe una relación de interdependencia, entre el Estado y los derechos fundamentales, por lo tanto, para ser un verdadero Estado de Derecho es necesario que este garantice a sus ciudadanos sus derechos fundamentales.

De acuerdo a la teoría de Pérez Luño, los derechos fundamentales se presentan en la normativa constitucional como un conjunto de valores objetivos básicos y , al mismo tiempo como el marco de protección de las situaciones jurídicas subjetivas, estos a su vez tienen un significado axiológico objetivo en la que se determina que los derechos fundamentales representan el resultado del acuerdo básico de las diferentes fuerzas sociales, logrado a partir de relaciones de tensión y de los consiguientes esfuerzos de cooperación encaminados al logro de metas comunes, y en su significación subjetiva los derechos fundamentales determinan el estatuto jurídico de los ciudadanos, lo mismo que en sus relaciones entre si. Tales derechos tienden, por tanto, a tutelar la libertad, autonomía y seguridad de la persona no solo frente al poder, sino también frente a las demás miembros del cuerpo social.

²³ Tinetti Albino. Manual de Derecho Constitucional .Tomo I .Pág. 695-696.

Ahora bien, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, coincidiendo con Loewenstein y con los positivistas ha sostenido que, “los llamados derechos individuales, derechos del hombre, garantías individuales o garantías fundamentales de la persona, son barreras establecidas en la Constitución a la acción del poder publico a favor de los gobernados. O mejor dicho, es la parte de la soberanía que cada uno de los hombres se reservó para si y por consiguiente no delegó a las autoridades al concurrir por medio de sus representantes a formar la Constitución.

“El propósito jurídico-político de tales derechos es, pues, garantizar contra toda intervención arbitraria del Estado, un mínimo de libertades a la persona, concebida esta libertad, no sólo como una potestad psicológica de elegir, sino como una actividad externa que debe ser no sólo permitida, sino también protegida y tutelada por el Estado, para que la persona se realice.”²⁴

Una importante corriente constitucionalista sostiene que los derechos fundamentales representa un marco de límites al Poder del Estado, al proteger la esfera de libertades del hombre. Pablo Tremps, establece que “Los derechos fundamentales surgen en el constitucionalismo básicamente como limite al poder del Estado, como garantía del ámbito de libertad del individuo frente al poder publico. Aun hoy, la razón de ser del reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales se justifica desde esa perspectiva de garantía frente al poder público.

²⁴ Tinetti Albino. Manual de Derecho Constitucional. Tomo I. Pág. 700

2.2.5.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Estos derechos por su condición de fundamentales, gozan de una especial relevancia que les destaca por encima de los demás y que se manifiesta por una porción de características ya no compartidas por los otros derechos sino exclusivas de ellos y son las siguientes:

a) Imprescriptibles: Es decir que no les afecta la prescripción, de normal aplicación a los demás derechos subjetivos, sin, que, por tanto, se adquieran ni pierdan por el simple transcurso del tiempo;

b) Inalienables: implica que no se pueden transferir a otro titular, a diferencia de lo que sucede en los demás derechos, en los que la regla general es la alienabilidad;

c) Irrenunciables: Es decir que no se pueden renunciar, aunque por regla general existen derechos que se pueden renunciar;

d) Interdependientes: La interdependencia de los derechos humanos se desprende de la esencia común a todos ellos: el respeto a la dignidad humana en un orden social justo. Aun los derechos que parecen más alejados entre sí se intercomunican, aunque sea de manera indirecta;

e) Complementarios: Esto quiere decir que se apoyan unos a otros: los individuales en los sociales; los que limitan el poder y garantizan la libertad, en la participación política, y a ellos forman un bloque compacto y armónico;

f) Paritarios: Gozan todos, en principio, de paridad jurídica. Esto significa que desde el punto de vista técnico-jurídico tan relevante es la libre expresión del pensamiento o la libertad de cátedra, como el derecho al sufragio o el derecho al trabajo;

g) Dotados de Fuerza Expansiva: Es decir que su lista se va incrementando, y se van proyectando a otros campos anteriormente desconocidos y;

h) Universales: Particularmente en lo que respecta a los derechos individuales o civiles, la tendencia contemporánea es la de proclamar que deben tener como titular a toda persona, sin distinciones de ninguna especie.

2.2.5.3 CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

No existe uniformidad entre los tratadistas en cuanto a la clasificación de los derechos fundamentales, lo que demuestra por una parte el extraordinario interés del hombre de ubicarse dignamente en la sociedad y contar con los medios legales que le garanticen el lugar que en ella le corresponde y por otra en la imposibilidad de poner en catálogos, esquemas o determinadas formulas, los que esta por su naturaleza expuesto a incesantes cambios.

No obstante existe una clasificación que tiene actualmente un buen grado de aceptación y es la que recoge actualmente nuestra Constitución que divide los derechos del hombre en:

1-Derechos Individuales: están constituidos por todos los derechos inherentes y esenciales a todo individuo y que le corresponden en cuanto a tal, es decir, en cuanto a ser individual e intransferible, Arts. 2 al 28 Cn de La Republica de El Salvador.

2- Derechos Sociales: son los que tienen los individuos en cuanto forman parte de un grupo social determinado, con el fin de asegurar la satisfacción de sus necesidades vitales, Arts. 32 al 70 Cn y 117- 119 Cn.

3- Derechos Políticos: son los que permiten que una persona participe en el gobierno del Estado, en el nombramiento de sus funcionarios y en la deliberación y decisión de los asuntos públicos, vale decir en la orientación, ejecución y control de todos los asuntos del Estado, influyendo por tanto directa o indirectamente en la vida política del país, Arts. 72 y 209 inciso 2do Cn.

“ Un aspecto muy importante en la clasificación que se a mencionado, es que los derechos económicos se distribuyen entre los individuales y en los sociales, y los culturales están comprendidos en los sociales.”²⁵

Cada uno de estos derechos fundamentales pueden verse gravemente perjudicado por la producción, distribución, comercialización y consumo de OGMs en el país, a continuación se presentan los posible impactos de estos alimentos.

²⁵ Tinetti Albino, Manual de Derecho Constitucional. Tomo I Pág. 706

2.2.5.4 IMPACTOS DE LOS OGMs A DERECHOS INDIVIDUALES, SOCIALES Y ECONÓMICOS.

De acuerdo a estudios realizados por diferentes laboratorios especializados en países Europeos a partir de 1996, se ha determinado que los Organismos Genéticamente Modificados sean estos de origen vegetal, animal o productos ya elaborados, pueden llegar a producir efectos negativos a derechos fundamentales como la vida que de acuerdo a la clasificación antes mencionada es un derecho individual reconocido en la Constitución en el Art.2, la salud y medio ambiente que son derechos sociales Arts. 65 y 117, y la economía que puede ser un derecho individual o social Art 101 Cn.

SALUD HUMANA

Los riesgos que ocasionan el consumo de estos alimentos a la salud son:

1- Resistencia a los antibióticos

Existen alimentos transgénicos que tienen incorporados genes resistentes a los antibióticos. Así tenemos algunas variedades de tomate que contienen el gen de resistencia a la Kanamicina y ciertas variedades de maíz tienen en su estructura un gen resistente a la ampicilina. Experimentos en Uruguay con maíz Bt 176 de Novartis (que posee un gen de resistencia a antibióticos), realizados por investigadores del Instituto Pasteur de Francia, demostraron que los genes marcados pueden transmitir la resistencia a antibióticos a quienes consuman estos productos,

incluso a los humanos que consuman animales que hayan sido alimentados con transgénicos.

2-Generación de alergias

Los transgénicos pueden llegar a producir alergias ya que reciben genes de microorganismos que contienen proteínas con potenciales alergenitos inciertos e impredecibles. Así tenemos el caso de la “soya mejorada” que fabricó la compañía Pioneer Hi-bred utilizando un gen de la nuez de Brasil. El poder alérgico de la nuez pasó a la soya, producto que nunca antes fue considerada como alérgico; debido a esto, la compañía retiró del mercado este tipo de “soya mejorada”.

3- Efectos Tóxicos

Los impactos del Triptofano transgénico un suplemento alimentario comercializado en los Estados Unidos a principios de los años noventa, causó la muerte de 37 personas y 1500 quedaron con secuelas graves permanentes, debido a que este producto había generado una molécula tóxica, que se injirió a través de los alimentos.

4- Problemas neumológicos y cardíacos

Según algunos investigadores, existe un tipo de Aspartame transgénico que es utilizado en la fabricación de ciertos productos que contienen sustitutos del azúcar; en bebidas, gomas de mascar y alimentos que tienen la leyenda “Light”, así como dulces y alimentos para diabéticas que poseen la leyenda: “Atención: contiene fenilalanina (phentlanine) o contiene Aspartame”.

Los problemas de salud asociados al consumo de este producto modificado son : Trastornos neurológicos, cardíacos, ceguera, fibromialgia, espasmos, dolores punzantes, adormecimiento en las piernas, calambres, dolores de cabeza, dolores articulares, depresión, ansiedad, dificultad en el habla, pérdida de la memoria, alzheimer, estado de coma y muerte, sobre todo en paciente diabéticos.

5- Daños inmunológicos

El Dr. Arpad Pusztai del Rowwett Research Institute, Escocia, fue despedido al hacer público sus experimentos con ratones alimentados con papa transgénica; sus resultados mostraron atrofia de los órganos como el hígado y el cerebro.

MEDIO AMBIENTE.

Los riesgos ecológicos más serios que presenta el uso comercial de transgénicos son:

1- Disminución de la biodiversidad

El uso extendido de una variedad de cultivos transgénicos llevará a la pérdida de la diversidad biológica en la agricultura y a la erosión genética, ya que los cultivos nativos serán reemplazados por cultivos transgénicos.

2- Transferencia horizontal (polinización cruzada)

Es causante de la contaminación que sufren los cultivos nativos al tener contacto con el polen de los cultivos transgénicos. Ejemplo de esto es la contaminación del maíz criollo ocurrida en México en las ciudades de Oaxaca y Puebla, en septiembre del año 2001.

3- Resistencia a herbicidas e insecticidas así como desarrollo de supermalezas

Los cultivos resistentes a herbicidas al producir cruzamientos con variedades silvestre pueden crear supermalezas. Este tipo de cultivo también está asociado al aumento del uso de los químicos. La liberación a gran escala de cultivos transgénicos con resistencia a herbicida puede provocar la contaminación de otras plantas silvestre transformándolas en supermalezas. Asimismo, tienden a incrementar el uso de pesticidas el Departamento de Agricultura de EE.UU., determinó que el cultivo de soya Rounup Ready –RR- en 1997 incrementó en un 72 % el uso del herbicida Glifosato, a pesar que, según Monsanto, la soya RR disminuye el uso total de los herbicidas. El uso de plantas que producen insecticidas, en donde se ha insertado el gen de una bacteria, por ejemplo el *Bacillus Thuringiensis* (Bt), aumentan el riesgo de resistencia a estas toxinas.

4- Contaminación de Especies Silvestres

La resistencia a los herbicidas es un gran problema y el desarrollo de insectos resistentes a la toxina Bt, contenida en cultivos de maíz transgénico, podría poner peligro a los sistemas de agricultura considerados amigables al medio ambiente. Las plantas que producen sustancias tóxicas como los plaguicidas pueden presentar riesgos a otros organismos del ecosistema. Está comprobado que los transgénicos pueden provocar daños ambientales no previstos como eliminar insectos beneficiosos, entre ellos, los polinizadores, dañar bacterias, hongos e invertebrados que son necesarios para la fertilidad de los suelos.

ORDEN ECONÓMICO

1- En el rubro económico, la producción y el consumo de alimentos transgénicos permiten que las empresas transnacionales estén lucrándose mediante las innovaciones de la biotecnología.

A través de la conformación de monopolios y la integración entre empresas, ya que controlan el 60% del mercado de plaguicidas, el 23 % de semillas naturales y casi el 100% de las semillas transgénicas. El objeto de estas empresas no es resolver los problemas agrícolas y de alimentación de la población, si no más bien aumentar sus ganancias.

2- La dependencia económica de los agricultores frente a las empresas productoras de semillas transgénicas.

Los agricultores que utilizan este tipo de semillas se han vuelto dependientes de las transnacionales, porque existe una variedad de semilla transgénica que contiene la tecnología terminator que no permite que el agricultor pueda utilizarla en su próxima cosecha, ya que es estéril. Por otro lado, estas empresas y sus derechos de propiedad intelectual prohíben a los campesinos intercambiar o almacenar semillas, obligándolos a comprarlas cada año para poderlas sembrar.

3- Destrucción de la economía campesina.

Los agricultores están expuestos a consecuencias legales y económicas por la contaminación genética de los cultivos naturales a causa de la presencia de transgénicos, ya que se corre el riesgo de propagar una polinización indeseada en los cultivos de los pequeños y medianos productores. Ejemplo de ello, es el caso Percy

Schmeiser, que en 1998, su cultivo de colza natural (variedad comestible de canola) que fue contaminado por un cultivo transgénico aledaño. Monsanto lo demandó por cultivar colza transgénica sin permisos de la empresa; fue obligado a pagar \$ 125 mil dólares por el supuesto robo, el cual nunca existió ha que en realidad se produjo una contaminación genética.

4- Propiedad Intelectual de los OGMs.

Además de las anteriores consecuencias se encuentra una en la cual se hará énfasis y se refiere al caso de los denominados Derechos de Propiedad Intelectual, patentes de Productos Genéticamente Modificados, en cuanto al sector agrícola especialmente en las semillas.

Los países pobres son ricos en diversidad biológica. La naturaleza de los países del tercer mundo tienen muchas mas variedades biológicas que los países industrializados. Se calcula que el 95 % de la biodiversidad está en el tercer mundo. Solamente en México y Centroamérica hay cerca de 12% de la biodiversidad. Pero hoy, los países pobres no son los dueños de esa biodiversidad que existe en sus territorios. ¿Qué está pasando? La cosa es simple:

Una patente es el derecho exclusivo que se le otorga a una empresa o persona para que le saque provecho a algo que ha “inventado” y que nadie más pueda sacar ganancias de ese invento si no le paga los llamados “derechos de autor”. Las patentes duran generalmente 20 años. En ese tiempo se considera que quien desarrollo el invento ya ha podido recuperar su inversión y obtener beneficios.

Las empresas biotecnológicas están ahora patentando seres vivos, partes de los mismos, los procedimientos usados para modificarlos genéticamente o productos derivados. Por ejemplo, la empresa Monsanto acaba de patentar todas las plantas de soya genéticamente modificada que existen y las que puedan desarrollarse en el futuro modificadas por cualquier técnica de ingeniería genética, dicha empresa se convierte en propietaria de más de la mitad de la soya que se produce actualmente en el planeta.²⁶

2.2.5.4.1. IMPACTO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO (TLC) EN LA ECONOMÍA SALVADOREÑA

Mirándonos en el espejo de otros países como México, que firmo en 1994 con Estados Unidos y Canadá, el cual lleva más de diez años de TLCAN se hacen evidentes los enormes impactos negativos generados por estos tratados en la agricultura, el medio ambiente, la desarticulación productiva a que conlleva y el deterioro de las condiciones laborales y del bienestar de las familias. Este tratado es el patrón, el modelo para los demás TLC por firmar.

Estos se caracterizan por una lógica mercantil: ponen la búsqueda de la ganancia como valor superior de las cosas y la desregulación de la economía como una exigencia para beneficiar de préstamos a los organismos internacionales de financiamiento. No incluyen una agenda social: derechos

²⁶ EtcGROUP, WWW.ECOPORTAL.NET/NOTI02/N732.HTM

laborales, ambientales, migratorios, de los consumidores, la micro, pequeña y mediana empresa. Es decir que los Tratados de Libre Comercio tienen como objetivo principal la liberación del comercio y la supresión de barreras arancelarias entre los países firmantes (supresión de aranceles por derecho de exportación e importación de servicios)²⁷.

Los tratados internacionales se ubican por encima de las leyes secundarias, pese a la existencia de medidas incompatibles que pudieran existir en las legislaciones secundarias de los países y por debajo de la Constitución. Por ello los TLC constituyen una amenaza para la soberanía política de los países. Los cuales estarían asegurados en la medida que en su ratificación por parte de los órganos Legislativos convierta al TLC CA-EU en Ley de la Republica, dándole mayor jerarquía jurídica que a toda la legislación secundaria de los países centroamericanos.²⁸

El TLC CA EU es mucho más que un simple Tratado Comercial, pues incorpora en sus contenidos una gama de mecanismos que conjugan prohibiciones a los gobiernos con derechos para las empresas extranjeras en materia de inversiones, tratamiento no discriminatorios, derechos de propiedad intelectual, acceso a mercados, flexibilización de servicios y acceso a licitaciones públicas.

²⁷Morena Murillo.(2003)Descifrando los Alimentos Genéticamente Modificados.El Salvador. Pág.134

²⁸ Morena Murillo(2003).Descifrando Los Alimentos Modificados Genéticamente .El salvador. Pág.135.

A manera de resumen podemos decir que los impactos de los TLC en El Salvador serán los siguiente:

a) Aumento de las importaciones (desde los países con quienes se firma los tratados). En el primer año del TLC con México ese país aumentó sus exportaciones a El Salvador en 55 millones de dólares (de 257 millones a 312 millones). El Salvador, en cambio, sólo aumentó sus ventas en 11 millones más (de 13 millones a 24 millones). Si se firma un TLC con Estados Unidos, ese país aumentará considerablemente sus ventas en El Salvador. Hay que tener presente que Estados Unidos, cuya capacidad de competencia es enorme, incluso subsidia la agricultura con \$19,000 millones anuales.

b) Menor dinamismo de las exportaciones que de las importaciones. Es indudable que algunas empresas harán negocios en esos países y que podrían aumentar determinadas exportaciones (sobre todo de maquilas), pero dicho crecimiento no compensará la expansión esperada en las importaciones.

c) Ampliación del déficit comercial (diferencia entre lo que el país exporta y lo que importa). Cuando las remesas no alcancen para cubrir el déficit habrá un gran endeudamiento. La inversión extranjera no será grande: no existe mano de obra calificada y hay inseguridad (delincuencia).

d) Mayor deterioro de la actividad agropecuaria. El crédito seguirá orientado hacia el comercio (40%), sobre todo importador, que es el sector rentable. La producción de alimentos nacionales, que hoy sólo cubre la mitad del consumo,

seguirá siendo sustituida por importaciones de Estados Unidos (donde tiene subsidios) y de México.

e) La población rural seguirá emigrando hacia las ciudades o hacia las zonas semi urbanas, para trabajar en maquilas o montar microempresas. También emigrará hacia el exterior y mandará remesas (es lo que necesita el sistema).

g) La emigración hacia las ciudades presionará a las alcaldías, que tienen poco dinero y enfrentarán más demanda de servicios.

h) Se dañará más el medio ambiente: deterioro del campo, emigración hacia ciudades, inversión en infraestructura y maquilas destruye áreas naturales, se contamina el aire, hay más tugurios y colonias ilegales, etc.

i) El salario se reducirá por la flexibilización laboral, que incluye:

Que el Estado no fije el salario mínimo, sino el mercado (negociación entre trabajadores y empresarios). No pago de horas extras, para lo cual se harán contratos de trabajo semanales. Mucha gente trabajará las 44 horas de lunes a viernes y luego irá a la misma empresa, o a otra empresa, a trabajar el viernes y el sábado, pero con nuevo contrato. De esa manera quedan sin reconocerse las horas extras.

j) Reducir salarios es una necesidad de los empresarios para enfrentar la competencia externa, pues los demás costos (materias primas, maquinarias, servicios, etc.) no se pueden bajar.

k) Las pequeñas y medianas empresas (y muchas grandes) enfrentarán una gran competencia de productos del exterior y muchas quebrarán.

l) Habrá una fuerte presión sobre las finanzas públicas debido a que la reducción de aranceles implicará una reducción de los ingresos públicos, en un momento en que el gobierno afronta un déficit de cerca de \$700 millones. Por lo tanto el gobierno tendrá que aumentar el IVA para elevar la recaudación. Hay que tomar en cuenta que de los ingresos corrientes del gobierno, el IVA proporciona el 60%, la renta 25% y los aranceles 8%. El resto (7%) proviene de otros tributos. En otras palabras, el sistema impositivo descansa en tres impuestos, uno de los cuales –los aranceles- tiende a desaparecer. Y como la renta empresarial no será tocada, el gobierno tendrá que elevar el IVA para aumentar su recaudación

m) La pobreza no se reduce, pues los TLC no son mecanismos de redistribución de la riqueza, sino instrumentos para facilitar el comercio y la inversión de las grandes empresas.

Como lo apuntamos anteriormente, los tratados de libre comercio bilaterales que se han concretado hasta la fecha y los que se están negociando, forman parte de un proyecto más grande: el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), con el cual los EE. UU. espera dominar el mercado constituido por el continente americano. La propuesta oficial del ALCA la hizo el ex presidente Bush padre en la primera Cumbre de las Américas en 1994. Desde entonces, lo comenzaron a negociar en secreto todos los países americanos, excepto Cuba y los EE. UU. Se

espera que entre en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2005. Si todos los países lo aprobaran, se convertiría en el mercado más grande del mundo con un PIB (Producto Interno Bruto) de aproximadamente US \$ 8,5 billones y una población de poco más de 800 millones de personas.²⁹

Con el ALCA, los EE. UU. busca que sus empresas transnacionales controlen todas las actividades y recursos de los países. Cada uno de los TLC's promovidos por los EE. UU. (el TLCAN y el CAFTA) consta básicamente de la misma estructura que el ALCA. Es interesante saber que el capítulo de agricultura fue redactado por el vicepresidente de la empresa Cargill³⁰, lo que nos sugiere quiénes se verán beneficiados con el acuerdo y también quienes salen perdiendo. El capítulo de inversiones, que busca facilitar el dominio de las grandes empresas en nuestros países y eliminar sus obligaciones para con la sociedad fue redactado por una multinacional financiera emisora de tarjetas de crédito llamada American Express.³¹

De nuevo, veremos que los sectores campesino e indígena serán golpeados a través de tres mecanismos dedicados especialmente:

- a) La desprotección total de la pequeña agricultura. La agricultura se convierte en una actividad puramente comercial, supuestamente regida por las leyes del

²⁹ GRAIN. Una introducción al ALCA. Pág. 1

³⁰ CIEPAC. La OMC un peligro para los pueblos. Vídeo

³¹ Idem

libre mercado. Por lo que si no se tiene la capacidad para competir, se queda fuera del juego.

b) La privatización forzada de los recursos naturales, incluida aquí la biodiversidad y el agua. En el caso de la biodiversidad, también se dará la destrucción del agro diversidad y se consolidará la biopiratería. En este proceso jugarán un papel muy importante los organismos genéticamente modificados (OGM's), los cuales son una amenaza a la biodiversidad y su adquisición está reglamentada por leyes de patentes.

Las transnacionales envían a sus investigadores e investigadoras a países tropicales para buscar valiosos organismos o plantas, utilizando la sabiduría de los pueblos indígenas. Luego llevan muestras a sus laboratorios, y por medio de avanzadas tecnologías, aíslan secuencias genéticas y las patentan como descubrimientos o inventos suyos. A estos viajes de campo, las empresas transnacionales del primer mundo lo llaman “bioprospecciones”, a eso le decimos “biopiratería” porque se llevan lo que no les pertenece.

Un ejemplo de lo que mencionamos lo tenemos muy cerca, en Costa Rica. En 1991 el gobierno tico firmó un contrato con la empresa Merck Pharmaceuticals concediéndole a esta transnacional los derechos exclusivos para investigar, desarrollar y patentar nuevos productos de las plantas, microorganismos y animales del bosque tropical de Costa Rica.

Al consumarse ese negocio, si la Merck crea y patenta un producto medicinal, por ejemplo, hecho de sábila, ruda o de pericòn, ya nadie podrá utilizar estas plantas ni siquiera para hacer medicinas caseras. Quien las utilizara hasta podría ser encarcelado por la Merck.

La búsqueda de beneficios por parte de las grandes compañías agroquímicas que dominan los negocios basados en técnicas de ingeniería genética está llevando a una desenfrenada carrera por hacerse con patentes sobre el material genético estudiado, incluido el humano. La concesión de patentes sobre seres vivos y sobre material genético supone una profundización sin precedentes en el proceso de total mercantilización y privatización de la naturaleza que impera en el contexto actual.

La concesión de patentes sobre el material biológico puede ocasionar profundas consecuencias en la seguridad alimentaria, en el desarrollo rural y en la protección ambiental. Entraña el riesgo de incrementar todavía más los procesos de mercantilización, oligopolización de la agricultura y erosión de la diversidad genética presente en los cultivos agrícolas. Un mayor control de la patentes obligaría a que los agricultores necesiten incrementar las compras de nuevas semillas cada año, obstaculizarían el intercambio libre de datos científicos y aumentarían aún más el control por parte de las grandes empresas multinacionales.

La ratificación del TLC CA-EU va a reforzar sustancialmente los derechos legales de las corporaciones multinacionales de biotecnología para demandar

legalmente a los agricultores que violen o desconozcan los derechos de propiedad de las semillas genéticamente modificada.

Incluso aquellos agricultores que no usen este tipo de semilla pero que sus cosechas resulten contaminadas por polen proveniente de cultivos con semillas modificadas podrían también enfrentar demandas de parte de las mismas corporaciones. A la industria de semillas le es económicamente importante controlar el enorme nicho de producción y venta que esta todavía fuera de su control.

Una de las formas de lograrlo es por medio de los sistemas legales, específicamente de la propiedad intelectual, que restringe el uso, intercambio e innovación de las semillas guardadas por los agricultores. Al hacerlo, además de quitar el control que tienen los agricultores sobre sus medios de producción, transformando aquellas actividades tradicionales en actos ilegales, incluso penados con cárcel, poniéndose en peligro los derechos de los agricultores a continuar con las prácticas agrícolas tradicionales.

c)El despojo de las tierras a los campesinos e indígenas para ser utilizadas para la agricultura industrializada, el asentamiento de zonas industriales (establecimiento de maquilas, por ejemplo) o para el ecoturismo. Anteriormente señalamos que un requisito indispensable para la soberanía alimentaria es la tenencia de la tierra, por lo cual la expulsión del territorio es otro mecanismo para aumentar la dependencia.

2.2.6. GARANTÍAS NORMATIVAS, INSTITUCIONALES Y JURISDICCIONALES SOBRE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS EN EL SALVADOR

Uno de los temas de máxima trascendencia en el que hacer de cualquier Estado, se presenta en los tópicos de las garantías que el mismo tiene que brindar a sus componentes humanos; desde la estructura normativa que por lo general comienza formulándose con la coyuntura de las normas constitucionales, hasta los parámetros en los que el Estado formula su organización institucional y reconoce los derechos fundamentales.

Las personas en general como sujetos de derechos esenciales, son el fin de las sociedades al organizarse políticamente y es donde plasman sus planes de protección. Para ello, un primer paso, desde las esferas de la organización a gran escala es que se constituya el Estado. Un Estado que se funde y concrete finalidades que no pueden verse en forma retórica, mucho menos poéticas, o llenas de palabrerías vanas, sino que deben concretizarse dentro del ordenamiento jurídico, creando mecanismos necesarios para proteger y garantizar los derechos fundamentales a las personas que conforman la sociedad.

Estos mecánicos creados por el aparato estatal salvadoreño se encuentran en la Constitución de la Republica, la cual prevé un dispositivo normativo encaminado asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales para evitar su modificación,

así como velar por la integridad de su sentido y función. Contando para ello con tres tipos de garantías que son: a) garantías normativas; b) garantías institucionales y; c) garantías jurisdiccionales.

2.2.6.1. GARANTÍAS NORMATIVAS

Nos referimos aquí al conjunto de disposiciones normativas que se referirán al contenido material de los derechos fundamentales integrados en la Constitución. En este sentido los derechos fundamentales son parte de los aspectos esenciales o definitorios de la Constitución misma, cuya permanencia se hace necesaria, para mantener y salvaguardar la propia identidad del texto constitucional. La protección de los derechos quedaría entre dicho de no hallarse previstos instrumentos de garantía dirigidos a evitar la alteración de su contenido.

Se refiere básicamente esta garantía, a la obligación del legislador de salvaguardar los Derechos Fundamentales reconocidos primeramente en la Constitución de la Republica y que son desarrollados en Leyes Secundarias de una forma detallada y específica; es por ello que debemos hacer referencia al conjunto de normas jurídicas existentes referentes a la protección de estos derechos y no estudiar la Constitución de manera aislada, sino en concordancia con el resto del ordenamiento jurídico.

2.2.6.1.1.CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA

Salvador Enrique Anaya, en el Libro Teoría de la Constitución Salvadoreña manifiesta que la Constitución es, en definitiva, *“La forma de organización política que, a partir de la soberanía popular y mediante la consagración de los derechos fundamentales de las personas, la distribución y control del poder, disponen tanto de la estructura básica como las condiciones esenciales para el ejercicio democrático del poder.”*

Según Oscar Alzaga, la Constitución debe de ser considerada “como la fuente de las fuentes, porque es la fuente del Derecho que regula la producción del Derecho.” No obstante junto al texto constitucional y admitido el principio de supremacía del mismo, deben reseñarse el conjunto de normas que componen el ordenamiento jurídico y que desarrollan y configuran los principios del propio texto.³²

2.2.6.1.1.1. FUNDAMENTO DEL VALOR NORMATIVO DE LA CONSTITUCIÓN. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE MAYOR RELEVANCIA

El propósito que se quiere conseguir con el estudio de este tema es comprobar que “la Constitución en sentido formal, que ve más la forma que al contenido es una

³² Alzaga Villamil, Oscar.(1997). Derecho Político Español..Madrid Vol. I. Pág. 246.

norma jurídica .Que toda ella, sin excepciones, tiene valor normativo inmediato y directo”³³

Por lo tanto debemos observar como se aplican ya en la Constitución salvadoreña cada uno de los principios del valor normativo de esta, que le dan el verdadero sentido jurídico a esta, tomando el valor de norma jurídica, dejando atrás la concepción errónea de concebirla como un mero instrumento político.

PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

De acuerdo al pensamiento de Loewenstein la finalidad o “telos” de toda constitución debe ser la creación de instituciones para limitar y controlar el poder político. La supremacía de la constitución se legitima si está al servicio de esa finalidad constitucional, y con ello viene a ser una característica institucional, de esa constante lucha de las personas por la tutela de los derechos humanos.

La técnica adoptada por nuestro sistema jurídico de atribuir a la Constitución el valor normativo superior, inmune a las leyes ordinarias o secundarias y a las demás normas del ordenamiento esta determinado por el tránsito de una etapa a otra en la historia reciente de la protección de los derechos humanos.

La primera fue el esfuerzo de los individuos para consagrar los derechos y libertades fundamentales por medio de la ley, a fin de ponerlos al abrigo de la arbitrariedad de su primer y natural enemigo: el monarca absoluto y omnipotente.

³³ Tinetti ,Albino José(1992).Revista de ciencias Jurídicas ,El Salvador. Pág. 197.

Una segunda etapa, consistió en incorporar esos derechos fundamentales ya no a la ley, sino en una norma de superior jerarquía, la Constitución, de modo que quedasen por encima, no solamente de las autoridades ejecutivas, sino también de las cambiantes mayorías de los órganos parlamentarios. La tercera etapa, que está en vías de consolidación, consiste en el establecimiento de medios supraestatales de protección de los derechos fundamentales.

“La supremacía de la Constitución resulta de la necesidad de limitación del poder por el derecho, que es inherente a derecho constitucional democrático y que el control es el vehículo a través del cual se hacen efectivas tales limitaciones”.³⁴

Tal como afirma Bindart Campos *“La supremacía constitucional supone una jerárquica del orden jurídico derivado, que se escalona en planos distintos. Los más altos subordinan a los inferiores, y todo en conjunto se debe subordinar a la Constitución”*. Esta idea de estructura jerárquica ha permitido explicar el problema mediante la técnica metafórica –la pirámide jurídica, la estructura escaleriforme, el cimientamiento, etc. Por tratarse de meras metáforas no debe extrañar que en algunos casos se hable de la norma superior como la cima o cúspide, de la cual penden todo el orden jurídico; y, en otros casos se la entienda como base, sustento o cimientamiento de tal orden.

³⁴ Tinetti Albino José(1992),*Revista de ciencias Jurídicas*,El Salvador. Pág. 200.

El principio de supremacía constitucional está expresamente consagrado en la Carta Magna, en la siguiente forma: “La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos” (1ª.parte del 2º.inc. del artículo 246 Cn.). y lo esta implícitamente en otras disposiciones como en el artículo 244 Cn.

Una de las consecuencias de la supremacía constitucional, es la llamada **“rigidez” de la norma constitucional** que la dota de **“súper legalidad formal”**. La rigidez constitucional dice Pablo Lucas Verdú “ es aquel sistema formal, propio de la constitución escrita o codificada, que establece un modo distinto –procedimiento agravado- del seguido por la legislación ordinaria para producir, modificar, derogar e interpretar auténticamente las normas constitucionales, lo cual se traduce, precisamente en la existencia de determinados obstáculos técnicos que evitan que los preceptos constitucionales se reformen fácilmente, consiguiendo de este modo su permanencia y continuidad”. La constitución salvadoreña, por medio del Art. 248, ha dotado de rigidez a sus disposiciones y algunas de ellas de rigidez absoluta.

Nuestra constitución, a tenor de sus propias disposiciones, goza también de **súper legalidad material**, ya que “Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio”.art. 246 inc 1º.Cn.

Consecuencias adicionales a este principio, son **la imposibilidad jurídica de que los órganos deleguen el ejercicio de sus atribuciones, competencias o facultades que la constitución les ha asignado**, art.86 inc.1º.Cn *“Las atribuciones*

de los órganos del Gobierno son indelegables,...”, y **el control de la constitucionalidad de las leyes y demás disposiciones generales**, que se impone a raíz de la necesidad de que la constitución debe condicionar el ordenamiento jurídico en general.

Para que este principio sea realmente operativo; no basta con que una constitución se declare así misma como la norma suprema y que fije un determinado procedimiento para la creación de las diferentes normas, sino que además, se requiera que declare carentes de valor, nulos, ineficaces, los actos contrarios a sus prescripciones y, finalmente, que establezca los procedimientos idóneos para dejar sin valor tales actos irregulares.

Pasemos a comprobar que nuestra carta magna satisface todas y cada una de tales exigencias ella se declara a si misma suprema en el segundo inciso del art.246” La Constitución prevalece sobre las demás todas las leyes y reglamentos”. En lo que respecta a la segunda condición para que este principio pueda ser efectivo –al menos en el plano normativo- y que consiste en que la constitución declare nulos e ineficaces los actos y normas que la contra digan, ella no consta en forma explicita en el texto de nuestra carta magna, pero se localiza por la vía interpretativa, así pues, en la teoría general de las nulidades aparecen, generalmente como una sanción a lo que es contrario al ordenamiento, ya que la razón que las anima consiste en salvaguardar los valores tutelados por dicho ordenamiento.

PRINCIPIO DE REGULARIDAD JURÍDICA

“Se puede definir como la relación de correspondencia y conformidad que debe existir entre un grado inferior y el superior del ordenamiento jurídico.”³⁵

Esta conformidad debe darse tanto en lo que respecta al cumplimiento de las reglas que el rango superior fija para producir la de rango inferior, como en cuanto a las prescripciones que sobre el contenido de ésta en algunas ocasiones establece aquella. Este principio debe lógicamente cumplirse en todos los estratos, los cuales están, inmediata o mediatamente, subordinados a la constitución, pues en alguna medida esos estratos constituyen etapas de aplicación del derecho.

Por otra parte, si la constitución es la fuente de fuentes, en el sentido de que todos los órganos y procedimientos idóneos para crear Derecho están regulados en ella, es evidente, entonces, que las llamadas Garantías de la Constitución no son sino garantías de la regularidad de las normas inmediatamente subordinadas a ella, es decir, esencialmente garantías de su constitucionalidad.

Este enfoque del principio de regularidad jurídica supera la visión meramente formalista de atender al cumplimiento de las reglas que tienen que ver con la producción de las normas. De donde se deduce que las garantías constitucionales no solo constituyen un medio para tutelar su cumplimiento, sino además una forma de conseguir el ejercicio regular de las funciones estatales.

³⁵ IBÍD. PÁG. 208.

El ordenamiento jurídico salvadoreño vigente, está compuesto por la Constitución, los tratados que tengan vigencia en el país, las leyes, las costumbres, las ordenanzas municipales, los reglamentos. Estas normas, que tienen distintos orígenes y rangos, no son una aglomeración desordenada de disposiciones, sino que integran un sistema, ya que tienen un fundamento común de validez y se derivan de una misma norma, la Constitución o Norma Fundamental.

“La regularidad jurídica se concreta en la relación de correspondencia y conformidad que debe existir entre un grado inferior y el superior del ordenamiento jurídico; ello debe cumplirse en todos sus estratos, los cuales están, inmediata o mediatamente subordinados a la Constitución, pues ellos son etapas de aplicación de la misma.”³⁶

Este principio tiene aplicación en nuestro marco constitucional, partiendo de la Ley, ya la constitución sienta las reglas para determinar que órgano Art.121; ordinal 5º, Art. 131; ordinal 8º, Art. 168 y art. 133 Cn., deben participar en el proceso legislativo y la manera de hacerlo, asimismo se encuentran una serie de disposiciones que fija la Constitución para otros casos en particular.

PRINCIPIO DE IMPERATIVIDAD CONSTITUCIONAL

Este principio determina “*que la constitución tiene operatividad inmediata; que establece una vinculación automática, desde que ella entra en vigencia, para*

³⁶ IBÍD. PÁG.237.

*gobernantes y gobernados. Ella tiene un valor normativo inmediato y directo, que no se limita al Órgano Legislativo, sino que a todos los demás”*³⁷

Dicho en otros términos; todas las normas constitucionales vinculan a todos los magistrados y jueces y sujetos públicos y privados. Este principio nos hace evocar la conocida frase de Sieyes”Una constitución o es un cuerpo de leyes obligatorias o no es nada.

De conformidad al mismo principio de imperatividad constitucional que postula el valor normativo de todas las normas constitucionales para toda persona pública o privada, es inaceptable la postura-mas política que jurídica- de aquellos que solo invocan a la constitución cuando un interés propio les resulta afectado, pero se olvidan de la misma para afectar intereses ajenos; o de los que sólo reclaman eficacia para unas partes de la constitución y no para otras; o los que, en suma, tácticamente proclaman una eficacia selectiva, sino oportunista de la Ley Suprema.

De acuerdo a este principio, la constitución tiene operatividad inmediata, ya que establece una vinculación automática desde que ella entra en vigencia, tanto para gobernantes y gobernados. Es por ello que la constitución tiene un valor normativo y directo que no se limita al órgano legislativo, si no a todos los demás.

A continuación pasaremos a comprobar que en nuestro sistema jurídico configurado por la constitución, este principio tiene aplicación plena. La constitución

³⁷ Ibid. Pág.216.

tiene valor normativo y vinculante directo ya que afecta a todo el pueblo-sin perjuicio de que él es el titular originario de la soberanía-y, en general, a todo habitante. Efectivamente, la segunda parte del Art. 83 declara: “la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce en la forma prescrita y dentro de los límites de esta constitución”. La sumisión del pueblo a la Ley Suprema se reitera en el segundo ordinal del Art. 73 “los deberes políticos del ciudadano son:...2º. Cumplir y velar por que se cumpla la Constitución de la Republica.”

Los órganos fundamentales del gobierno Legislativo, Ejecutivo y Judicial, están también sujetos a la Ley suprema, según se prescribe en el primer inciso del Art. 86 Cn ,“El poder público emana del pueblo. Los órganos del gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta constitución y las demás leyes”

Todo funcionario publico esta vinculado por la constitución y esto se reitera en varios artículos. El que postula esta sumisión con mayor generalidad es el Art. 235, en su primer parte: “Todo funcionario civil o militar, antes de tomar posición de cu cargo, protestara bajo palabra de honor, ser fiel a la republica cumplir y hacer cumplir la constitución, atendiéndose a su texto...” así mismo se encuentran otras disposiciones como con el Art.168 ordinal 1º. Estableciendo específicamente la vinculatoriedad de la Constitución para el Presidente de la Republica y el Art.164 que vincula a todos los funcionarios del Órgano Ejecutivo.

En el caso de los jueces y magistrados ambos son funcionarios públicos y a tenor de lo dispuesto en el Art.235 Cn.-que ya se comento-, están obligados- y han jurado hacerlo así- a cumplir y hacer cumplir la Constitución deben atenerse a sus preceptos, valores y principios, cualesquiera que fuesen las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contradigan.

Debe tenerse en cuenta que al constituyente no le basto con proclamar la sujeción de todo funcionario a la constitución, por encima de cualquier otra vinculación normativa, sino que para el caso de magistrados y jueces, en el inciso 3°. Del Art.172 Cn., que es una regulación muy importante ya que regula la independencia funcional o imparcialidad de tales funcionarios, estableció que, a pesar de su independencia están sometidos a la Constitución y a las leyes.

Cada uno de estos principios le dan el verdadero sentido de norma jurídica a la Constitución de la Republica, ya que en El Salvador, la norma jurídica de mayor jerarquía es la Constitución de la República, en ella se establece: En el Art.1 que “la persona es el origen y fin de toda la actividad del Estado”, en consecuencia debe protegerle la vida obligación derecho fundamental de carácter individual contemplada en Art.2. Otro derecho que es obligación del Estado proteger es la salud de los salvadoreños y salvadoreñas Art.65, para lo cual ha creado un Consejo de Salud Publica, que tendrá el mandato de velar por la salud de los habitantes art.67, además en el Art. 69, el Estado se ha comprometido de proveer los recursos necesarios e indispensables para ejercer un control permanente de la calidad de los

productos químicos, farmacéuticos, veterinarios y productos alimenticios derecho fundamental de carácter social.

Así mismo se encuentra una regulación expresa referente a la protección que debe de existir al medio ambiente para que sea sano y ecológicamente equilibrado Art. 117, en el cual se hace mención de la creación de una normativa especial para la conservación del mismo; además establece la obligación que tiene el Estado de regular lo referente a materia económica asegurando a sus habitantes una existencia digna, el cual debe responder en base a principios de justicia social Art.101 y velara por los intereses de los consumidores.³⁸

Cada uno de estos derechos pueden ser vulnerados en la medida que no se ejerza un control efectivo sobre los transgénicos en el país.

2.2.6.1.2. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Constitucionalmente se establece que los convenios y tratados internacionales, una vez que entren en vigencia son leyes de la Republica, en ese sentido los tratados firmado por el ejecutivo y ratificados por la Asamblea Legislativa forman parte del orden jurídico salvadoreño, y en materia de transgénicos el país cuenta con dos herramientas legales que podrían servir de base para la elaboración de una legislación especial o simple mente exigir que se cumplan y respeten para que no perjudiquen derechos fundamentales de las personas que forman parte de la sociedad

³⁸ Red Ciudadana frente a los transgénicos; El Salvador Op. Cit; Pág. 154

salvadoreña. Estos instrumentos legales son: El Convenio sobre la Diversidad Biológica y El Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología.

2.2.6.1.2.1. CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

Fue firmado por El Salvador en 1992 en la Cumbre para la Tierra celebrada en Río de Janeiro, y ratificado el 8 de septiembre de 1994 el Convenio de Diversidad Biológica convirtiéndose de esa manera en Ley Nacional y por ende en una herramienta legal con que cuenta el Estado para establecer control en el área de transgénicos.

Hoy en día, el Convenio es sin duda el principal instrumento internacional para todos los asuntos relacionados con la diversidad biológica. Proporciona un enfoque completo para la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de los recursos naturales y la participación justa y equitativa en los beneficios provenientes del uso de los recursos genéticos.

Uno de los asuntos de los que trata el Convenio es el de la seguridad en la biotecnología. Este concepto atañe a la necesidad de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles efectos adversos de los productos de la moderna biotecnología. Al mismo tiempo, se reconoce que la biotecnología moderna tiene un gran potencial para promover el bienestar de la humanidad, particularmente en cuanto a satisfacer necesidades críticas de alimentación, agricultura y cuidados sanitarios.

El convenio establece en muchos artículos la importancia de realizar esfuerzos tendientes a controlar la aplicación de la Ingeniería Genética, señalando que la conservación, mantenimiento y recuperación de la diversidad biológica es la conservación **in situ** de los ecosistemas y hábitat naturales. Esta afirmación es desarrollada en el preámbulo del convenio y es denominado como **“Principio de Precaución”**, el cual manda a los Estados a implementar medidas especiales de cara a conservar la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, lo que garantiza la conservación de la especie y/o poblaciones, en ecosistemas o hábitat naturales donde ellos se hayan desarrollado.³⁹

En el convenio se reconocen francamente ambos aspectos gemelos de la biotecnología, y a su transferencia que sean pertinentes a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica. Por ejemplo, en el Arts, 8 literal “g” se encuentra la Conservación in-situ, el cual manda a que cada parte contratante y en la medida de lo posible... literal g) “.....Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la realización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

³⁹ Red Ciudadana Frente a los transgénicos, Manual de Capacitación sobre los transgénicos, El Salvador. Op, Cit. Pag. 154

El Artículo 19 referente a la gestión de la biotecnología y distribución de sus beneficios párrafos 1 y 3. El primero de los párrafos determina que cada parte contratante debe adoptar las medidas legislativas administrativas o políticas necesarias que aseguren una participación efectiva sobre la biotecnología; mientras que en el párrafo tercero se manifiesta que se debe garantizar el desarrollo de procedimientos adecuados para mejorar la seguridad de la biotecnología objetivo general del Convenio para reducir todas las posibles amenazas a la diversidad biológica.

2.2.6.1.2.2. PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA.

Después de varios años de negociaciones, se completó y adoptó en Montreal, el 29 de enero de 2000, en la reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes. La adopción definitiva de este Protocolo ha sido elogiada como un paso importante y decisivo al proporcionar un marco normativo internacional para reconciliar las necesidades respectivas de protección del comercio y del medio ambiente en una industria mundial la biotecnología en rápido crecimiento.

El Gobierno de El Salvador lo firmó durante la Quinta Reunión de la Conferencia de las partes del convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones

Unidas, realizada en Nairobi, Kenia, en mayo del 2000 y fue ratificado el 23 de Abril de 2003 y entro en vigencia el 20 de septiembre de ese año.⁴⁰

El Protocolo ha creado un entorno habilitante para la aplicación de la biotecnología en una forma que sea favorable para el medio ambiente, haciendo posible que se obtengan los máximos beneficios del vasto potencial latente en la biotecnología, y que se reduzcan a la vez a un mínimo los riesgos para el medio ambiente y para la salud humana.

Aparte de establecer un marco normativo internacional, este protocolo es importante ya que su surgimiento se basa en el Principio de Precaución que figura en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, debido a la rápida expansión de la Ingeniería genética y de la creciente preocupación pública de los riesgos de la salud humana y biodiversidad, por la producción y comercialización de lo organismos genéticamente modificados, además : “Reconoce las posibilidades de la biotecnología moderna para lograr bienestar humano; establece la necesidad del enfoque precautorio, ocupación por sus posibles efectos adversos para la diversidad biológica, la salud humana y necesidades de medidas de seguridad adecuadas.”⁴¹

El artículo 17 referente a los movimientos transfronterizos involuntarios y medidas de emergencia, establece lo siguiente:

⁴⁰ Gutiérrez Dagoberto (2001). Los Productos Transgénicos, en el Mercado y la Vida. UNES, Federación Luterana Mundial, El Salvador., Pág.24

⁴¹ *Ibid.* Pág. 25

1.- Cada parte adoptará las medidas adecuadas para notificar a los Estados afectados o que puedan resultar afectados, al Centro de intercambio de información sobre Seguridad de la Biotecnología y, cuando proceda, a las organizaciones internacionales pertinentes, cuando tenga conocimiento de una situación dentro de su jurisdicción que haya dado lugar a una liberación que conduzca o pueda conducir a un movimiento transfronterizo involuntario de un organismo vivo modificado que sea probable que tenga efectos adversos significativos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana en esos Estados. La notificación se enviará tan pronto como la parte tenga conocimiento de esa situación.

El Artículo 18 del Protocolo que al igual que el anterior es muy importante, ya que hace referencia a la Manipulación, Transporte, Envasado e Identificación de los Organismos Vivos Modificados, destinados al uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento. Este protocolo surge con el objetivo de garantizar un control adecuado sobre el tratamiento y movilización fronteriza de los OGMs, evitando así resultados negativos provenientes de la biotecnología que puedan tener efectos en la salud, medio ambiente.

En el Protocolo se establece claramente la participación social en las decisiones relativas a la utilización de los Transgénicos, en donde se fomentarán y facilitarán la concienciación, educación y participación del público relativa a la seguridad de la transferencia, manipulación y utilización de los organismos vivos modificados. Además, se establece que las partes, de conformidad con sus leyes y

reglamentaciones respectivas, celebrarán consultas con el público en el proceso de adopción de decisiones en relación con organismos vivos modificados y darán a conocer al público los resultados de esas decisiones.

2.2.6.1.3 LEYES SECUNDARIAS

En las leyes secundarias se encuentran algunas disposiciones que en alguna medida regulan lo referente a los OGMs , como veremos continuación.

2.2.6.1.3.1 LEY DE MEDIO AMBIENTE

Tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la Republica, que se refieren a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente, así como el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.

Además, establece normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, de los municipios y los habitantes en general; y asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia.

La Ley establece que la gestión de protección del Medio Ambiente, prevalecerá el principio de prevención y precaución, esto permite contar con una herramienta indispensable para el cumplimiento nacional de este principio que es establecido tanto en el Convenio de Biodiversidad, como en el Protocolo de Seguridad Biológica. La ley del Medio Ambiente en el Art. 2 literal “e” establece

“En la gestión de protección del medio ambiente, prevalecerá el principio de prevención y precaución”.

En esta ley si se hace mención de los OGMs en alguna de sus disposiciones como las siguientes: El Art. 21, en su literal “ñ”, establece que toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos: (ñ) **Proyectos o industrias de biotecnología, o que impliquen el manejo genético o producción de Organismos Genéticamente Modificados.**

Además, el Art. 68 de la Ley del Medio Ambiente, en lo referente a las Normas de Seguridad sobre Biotecnología, expresa que el MARN con el apoyo de instituciones especializadas, aplicará las normas de seguridad a las que habrá de sujetarse las variedades resultantes de la acción humana mediante la biotecnología, supervisando su empleo a fin de minimizar el impacto adverso sobre la diversidad biológica nativa. Dichas medidas serán, según el Art. 81 del Reglamento aquellos mecanismos de regulación y control contemplados en los instrumentos internacionales en la materia debidamente ratificados. En este caso se tomarán las medidas de Bioseguridad contempladas en El Protocolo de Cartagena.

A pesar de la existencia de estos artículos, la Ley del medio ambiente y su Reglamento General, no contemplan medidas de Bioseguridad de forma explícita.

2.2.6.1.3.2. LEY DE SEMILLAS.

Es importante resaltar el esfuerzo realizado por entidades no gubernamentales y estatales, en la formulación de la primera Ley de Certificación de Semillas y Plantas, que nace mediante Decreto Legislativo No. 229, de fecha 2 de febrero de 1971, publicado en el Diario Oficial el 17 del mismo mes; siendo una de sus consideraciones que la actividad agrícola era uno de los rubros elementales de la economía del país, y que era conveniente incentivar la investigación, producción, comercialización y el empleo de semillas mejoradas, y otras de óptima calidad para incrementar la productividad.

Esta ley fue derogada en el año 2001, debido a la urgente necesidad de decretar nuevas disposiciones legales que estuvieran acorde con las nuevas políticas del comercio internacional, que garanticen condiciones favorables para la investigación, producción, comercialización e importación de semillas. Es por ello que nace La Ley de Semillas, bajo el Decreto No.530 que fue publicada el 20 de Septiembre de 2001 en el Diario Oficial.

El objeto de la ley es establecer la normativa para garantizar la identidad y pureza genética, calidad física, fisiológica y sanitaria de las semillas, así como su investigación producción y comercialización.

Lo mas importante de esta ley ES En el Art. 30 de las “Disposiciones Transitorias”, prohíbe la importación, investigación, producción y comercialización de semillas transgénicas, lo que en alguna medida frena la investigación

biotecnológica en el país, pero este artículo no establece las formas de como controlar dicha importación, ni la verificación de que si las semillas son transgénicas o no, y cuales serán las medidas de Bioseguridad ante un eventual ingreso de dichas semillas y los posibles efectos adversos a la salud humana, la diversidad biológica y la producción agrícola.

Sin embargo con este artículo, es posible el desarrollo de acciones tendientes a contrarrestar las prácticas de producción transgénicas que se estén realizando en el país, especialmente con las “nuevas políticas agrícolas implementadas por el MAG, con el Programa de Semilla Mejorada, ya que según el Ministro de Agricultura y Ganadería, Mario Ernesto Salaverria, dará mayor rentabilidad y productividad a los agricultores; y esto consiste en repartir a los agricultores semillas de maíz, fríjol para que las cultiven en sus tierras y así aumentar en un 50 por ciento el agro; esto servirá de garantía en los precios de los productos, así como en la compra total de la producción local y el fortalecimiento de la cadena agro productiva, este programa fue iniciado el 25 de mayo de 2005”.⁴³

“Actualmente, con la llegada del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y Republica Dominicana (CAFTA), obliga al sector agrícola a buscar nuevas tecnologías para mejorar su competitividad. Es por ello que se demanda el uso de la Biotecnología, ya que es una herramienta que ayudara al sector para el uso de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) o llamados también

⁴³ Martínez Nadia. (2005). Hoy Inauguran año Agrícola. Economía. La Prensa Grafica. Pág. 48, publicación 25 de mayo de 2005.

Transgénicos, y así poder ser un sector competitivo; pero un obstáculo para ello es La Ley de Semillas que prohíbe en su Art. 30 “la importación, investigación, producción y comercialización de Semillas Transgénicas”. Es por ello que La Cámara Agropecuaria y Agroindustrial (CAMAGRO), con el apoyo de diversas entidades como la Fundación para la Innovación Tecnológica y Agropecuaria (FIAGRO), están solicitando la derogación de este artículo; ya que les imposibilita competir con agricultores que producen a más bajos costos.”⁴⁴

2.2.6.1.3.3 LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La Ley de Protección al Consumidor fue aprobada por Decreto Legislativo No. 666, de fecha 14 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 330 del 22 de ese mismo mes y año.

Según la Ley de protección al Consumidor, se tiene derecho a ser protegidos frente a los riesgos contra la vida y la salud, así como a ser debidamente informado de las condiciones de los productos que se adquieren o reciben. Es así como un/a consumidora tiene derecho a conocer sobre las incidencias que los alimentos transgénicos pudieran tener sobre su vida y salud, así como también poder exigir a las instancias responsables que retire un producto del mercado si éste implicase riesgos para su salud.

⁴⁴ Martínez Nadia. (2005). Sector Agrícola urge de una Ley de Bioseguridad. Economía. La Prensa Grafica. Pág. 34, publicación 01 de agosto de 2005.

Obligaciones contempladas en el artículo 7 literal a y b referente a los derechos que tiene los consumidores señala: “el consumidor dispondrá especialmente de los siguientes derechos: a) A ser protegidos frente a los riesgos contra la vida y salud, b) A ser debidamente informado de las condiciones de los productos o servicios que adquiera o reciba.

En el Art. 9 establece “Todo productor, importador o distribuidor de productos alimenticios, bebidas, medicinas que pueden incidir en la salud humana o animal, deberá imprimir en los envases o empaques de los productos que determine el Reglamento, los ingredientes que se utilizan en la composición de los mismos.

La ley de Protección al Consumidor, no hace mención especial de los productos alimenticios generados a partir de la aplicación de la Ingeniería Genética ya que no hace referencia a medidas de Bioseguridad; sin embargo cuenta con algunos controles que podrían ser de ayuda al momento de tomar decisiones con respecto a permitir la importación de productos que pudiesen ser producidos por medio de la biotecnología moderna Art. 5 literal “g”, 9 10 y 12.

Actualmente, nace una nueva Ley de Protección al Consumidor, que fue aprobada por Decreto Legislativo No. 776 de fecha dieciocho de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 166, Tomo No.368, el día Jueves ocho de septiembre del presente año, entrando en vigencia el ocho de octubre del mismo, publicada ésta en los periódicos de mayor circulación nacional. La nueva ley establece la creación del Sistema Nacional de Protección al Consumidor (SNPC), que estará conformado por

instituciones gubernamentales y no gubernamentales de manera que cada una sea responsable de tutelar los consumidores según su área.

Las innovaciones de esta nueva ley radican en los Derechos Básicos de los Consumidores Art. 4, literal “d y f”, donde se establece que el consumidor tiene derecho a ser educado e informado en materia de consumo y a ser protegido contra los riesgos de recibir productos o servicios que estén en condiciones normales o previsibles de utilización que pongan en peligro su vida, salud o integridad. El Art. 7 regula las Obligaciones de los Proveedores, donde se establece las normas legales, reglamentarias o técnicas que estos tienen que seguir para facilitar el control y la vigilancia de los productos, en cuanto a la importación, producción, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de bienes y prestación de servicios.

Regula además, en el Art. 27 el Derecho de Información, donde establece la obligación general que deben tener los Consumidores acerca de las características de los bienes y servicios puestos a disposición en el mercado, así como también, de las exigencias especiales que se determinaran en las normativas de etiquetado, presentación y publicidad de los productos. Todo esto para garantizar el derecho de los consumidores a una información veraz, clara, completa y oportuna.

El Art. 28 referente al Envasado y Empaquetado de Productos que puedan incidir en la Salud, en su inciso 4to. Hace mención de los Organismos Genéticamente Modificados, donde establece que “Cuando se tratare de Organismos Genéticamente Modificados destinados al uso directo como alimento humano o animal, deberá

especificarse visiblemente en su empaque tal circunstancia”. Por lo que ya existe una regulación acerca de estos en la nueva Ley de Protección al Consumidor, donde se garantiza el derecho a la información que los consumidores deben de tener acerca de los Organismos Genéticamente Modificados.

2.2.6.1.3.4 CÓDIGO DE SALUD.

El Código de Salud desarrolla los principios constitucionales relacionados con la salud pública y asistencia social de los habitantes de la Republica y las normas para la organización, funcionamiento y facultades del Consejo Superior de Salud Publica del Ministerio y demás organismos del Estado.

No posee medidas de Bioseguridad en el uso o consumo de productos farmacéuticos o alimentos que pudiesen contener OGM, pero si determina mecanismos y registros que podrían apoyar el control de los OGM y los posibles efectos adversos a la salud humana. Ante la falta de artículos especiales que regulen lo referente a los transgénicos, podrían emplearse para tener algún tipo de control los siguientes Art.88, 90, 91,94 y 95.

Además es responsabilidad del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social vigilar y controlar la inocuidad de los productos de consumo, ya sean estos alimenticios, farmacéuticos o cosméticos, la entidad responsable dentro del MSPAS, que tiene a cargo la realización de los análisis sobre el control de calidad de los alimentos, productos farmacéuticos y cosméticos, es el Laboratorio de Control de Calidad, según lo establecido en los Art. Del 253 al 257, todos del Código de Salud.

2.2.6.2.GARANTÍAS INSTITUCIONALES

La distinción apuntada entre las garantías jurisdiccionales institucionales genéricas y específicas de los derechos fundamentales, es válidas para sus instrumentos de protección institucional. Como mecanismo genérico, el control por parte de *la Asamblea Legislativa a través de las Comisiones que se forman en el interior de su seno*, puede tomarse como mecanismo de control institucional de los derechos fundamentales, ya que permitirán desarrollar una importante tarea de información y control de la actividad de las instituciones del Estado.

Como mecanismo de control institucional específico de protección de los derechos fundamentales no encontramos con la creación de *la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos*. Institución cuyo antecedente inmediato es la figura del Ombudsman, que traducido del sueco significa “Mandatario o Representante”, está representada por un funcionario público de alto nivel, nombrado por la Asamblea Legislativa, para conocer e investigar las denuncias sobre las violaciones a los derechos humanos formuladas por cualquier persona.

Ahora bien, existen en el país algunas instancias administrativas que tienen que ver con el tema de los OGMs en el país y son: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) y la Dirección de Protección al Consumidor, que en la medida que coordinen sus acciones, podrían

contribuir para fortalecer el marco regulatorio que proteja la salud y la biodiversidad de nuestro país, quienes tienen la responsabilidad de ejecutar todos los mandatos que las leyes secundarias regulan con el único objetivo de llevar a cabo todas las actividades que como dependencias del Órgano Ejecutivo tiene para beneficio de las personas de la sociedad salvadoreña .

A continuación se presenta una breve referencia de cada una de estas instituciones que tienen relación con la temática en estudio.

2.2.6.2.1. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSO NATURALES (MARN)

El ministerio del medio ambiente y recursos naturales (MARN) fue creado mediante decreto No.27 con fecha 16 de mayo de 1997. es la institución rectora de las políticas, normas y administración de los recursos naturales. Le compete administrar las leyes ambientales, garantizar la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales del país. Su misión es la de dirigir una gestión ambiental efectiva por medio de políticas y normas que en forma participativa y transparente faciliten el desarrollo sostenible de la sociedad. Además, debe establecer las bases para armonizar el desarrollo social y económico con el manejo sostenible de los recursos naturales.

Algunas de sus funciones son:

- Formular, planificar y ejecutar políticas de medio ambiente y recursos naturales.

- Ejercer la dirección, control, fiscalización, promoción y desarrollo en materia de medio ambiente y recursos naturales.
- Proponer la legislación sobre conservación y uso racional de los recursos naturales, a efecto de obtener un desarrollo sostenido de los mismos y velar por su cumplimiento.
- Promover la participación activa de todos los sectores de la vida nacional en el uso sostenible de los recursos naturales y del ambiente.

La unidad responsable de la evaluación ambiental y de velar por el cumplimiento de las normativas relacionadas con la calidad ambiental; promover el seguimiento de los tratados y convenios internacionales en la materia y diseñar y promocionar programas de desarrollo para la gestión de recursos es la Dirección de Gestión Ambiental.

2.2.6.2.2. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG)

Su objetivo primordial es hacer de las actividades productivas agropecuarias, forestales y pesqueras, negocios rentables competitivos y sostenibles.

Las actividades principales que realiza esta institución son:

- Formular, dirigir y controlar la política de desarrollo del sector agropecuario; evaluar el impacto de su aplicación, así como la repercusión de las políticas macroeconómicas en el sector.

- Proponer la legislación sectorial agropecuaria y emitir las normas necesarias para el cumplimiento de las mismas.
- Controlar el cumplimiento de la legislación sectorial agropecuaria y promover la participación de los agentes económicos en el desarrollo económico y social del país.

En el art.3 de la ley de semillas señala que es el MAG, es la autoridad competente para aplicar esta ley, en ella se regula todo lo referente a la pureza genética, calidad física, fisiológica y sanitaria de las semillas, así como su investigación, producción y comercialización.

Asimismo en el art. 4 de la misma ley, señala cuales son las atribuciones del MAG para el logro del objetivo de la misma, entre las más destacables se encuentran el literal c) Realizar muestreos de semillas y analizarlas para garantizar su sanidad y vitalidad; y el literal i) Verificar la calidad de las semillas importadas.

2.2.6.2.3. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MSPAS).

Es la instancia del Estado rectora en materia de salud, que garantiza a los habitantes de El Salvador la cobertura de servicios oportunos e integrales, con equidad y calidad, en corresponsabilidad con la comunidad, incluyendo todos los sectores sociales, para contribuir a lograr una mejor calidad de vida.

En el Art.14 literal a y b del código de salud determina que es el Consejo Superior de Salud el encargado de velar por la salud del pueblo y de vigilar el

funcionamiento de todos los organismos e instituciones y dependencias del Estado, cuyas actividades tengan que ver con la salud del pueblo.

Entre sus principales estrategias se pueden mencionar :

- Incentivar programas y proyectos de promoción de la salud y prevención de enfermedades, salud ambiental y saneamiento básico, que promuevan la participación organizada de la comunidad con sus gobiernos locales y abordan la salud desde la perspectiva integral.
- Impulsar la reforma del sector salud, orientada a la estructuración de un sistema nacional de salud eficiente, eficaz, equitativa, solidaria y participativa.

El MSPAS realiza dentro de sus estructuras una serie de investigaciones institucionales que no tienen vinculación con la seguridad de la biotecnología. No obstante lo anterior, el Laboratorio de Control de Calidad realiza un sistema planificado de autoridades con el propósito de asegurar un producto de calidad, el cual incluye todas las medidas para asegurar que los medicamentos cumplan con las especificaciones establecidas de identidad, potencia, pureza y otras características.

Los principales análisis fisicoquímicos y microbiológicos a los medicamentos, insumos médicos y productos biológicos nacionales y extranjeros para garantizar su calidad en beneficio para la población salvadoreña son los siguientes:

- **Análisis microbiológicos:** esterilidad, límites microbianos, hongos y levaduras, detención de microorganismos patógenos.

- **Análisis fisicoquímico:** identificación del producto, variación de peso y volumen llenado mínimo.

Actualmente el Ministerio de Salud en materia de Bioseguridad, no aplica ningún procedimiento específico con relación a alimentos, bebida, vacuna o microorganismos modificados genéticamente, sin embargo, aplica los siguientes procedimientos para la importación de alimentos y bebidas:

- 1) Presentar la solicitud en original y copia y adjudicarle una copia de certificación de registro y libre venta de los productos, extendidos por el ministerio de salud o la autoridad oficial respectiva del país de origen.
- 2) Para el caso de productos procedentes de estados unidos, se aceptara la certificación abalada por un notario.
- 3) Si el producto se encuentra en trámite en el departamento de higiene y alimentos, deberá escribir la fecha de presentación de la solicitud del registro sanitario.
- 4) No incluir más de veinte productos por solicitud.

A continuación se presenta una descripción de la información requerida en términos generales para registros sanitarios de alimentos y bebidas importados:

a) Composición cualicuantitativa del producto:

El listado de ingredientes deberá presentarlos en orden decrecientes de acuerdo a la formulación del alimento, siendo estos: saborizantes, colorantes, preservantes y cualquier otro que contenga el producto de acuerdo a la normativa nacional o internacional.

Se deberán presentar dos originales de la formula cualicuantitativa, una se incorporara en el expediente y al otra se presenta el laboratorio al momento de entregar las muestras.

b) Etiquetas:

Deberán presentarse dos etiquetas originales para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma salvadoreña obligatoria: Norma General para el etiquetado de los alimentos pre-envasados.

Certificado de libre venta, extendido por las autoridades competentes del país exportador, en caso de productos procedentes de los Estados Unidos, se aceptará el certificado, avalado por un notario público de ese país.

c) Identificación y características del producto:

- Nombre del país donde es fabricado.
- Nombre del producto: especificar si es refresco, galletas, leche, dulces etc.
- Marca comercial del producto.
- Material del que esta fabricado el envase.
- Contenido neto y peso.

2.2.6.3. GARANTÍAS JURISDICCIONALES

Se refiere a los mecanismos de defensa creados en los sistemas democráticos, es decir la acción procesal ejercitada ante los órganos jurisdiccionales. De ahí, que en muchas ocasiones, la tutela de los derechos y libertades se identifique con los instrumentos de protección judicial.

Estas pueden dividirse en: **Garantías Procesales Genéricas**, que serán aquellas establecidas con la exclusiva finalidad de tutelar los derechos fundamentales; como la Constitución y leyes secundarias; y las **Garantías Procesales Especializadas**, que hacen referencia a las garantías jurisdiccionales de todos los derechos e intereses protegidos por el ordenamiento jurídico. Entre ellos el que se presenta con mayor grado de especialidad, es *el proceso de amparo* que se dirige a la protección de los derechos y libertades fundamentales de la persona el cual será analizado mas adelante.

Cuando nos referimos al termino jurisdicción, hacemos referencia a la acción de administrar el derecho, por los jueces ya sea por razón de su materia o territorio, en este sentido se habla de jurisdicción administrativa, contencioso administrativo, procesal constitucional.

En materia de transgénicos pueden emplearse cada uno de estas jurisdicciones en su respectivo proceso con el objetivo de obtener una respuesta por parte del Estado que satisfaga mi derecho vulnerado. A continuación se hace una reflexión de cada uno de estos procesos que son garantías en lo referente a los transgénicos en el país.

Para desarrollar **el proceso administrativo** es necesario determinar que la Jurisdicción Administrativa, es considerada como la potestad que reside en la administración pública o en los funcionarios que forman parte de ese poder público, para decidir sobre las reclamaciones que den lugar los propios actos administrativos, de esa jurisdicción. Nuestra Constitución en el art. 14 recoge la potestad sancionadora que puede ejercer la Administración Pública, ya que se autoriza la posibilidad de que

las entidades administrativas ejerzan el poder sancionador del Estado, es decir, que entre a conocer de las contravenciones a leyes, reglamentos y ordenanzas, e imponga las sanciones que por ello correspondan.

Referente a nuestro tema objeto de estudio sobre los Organismos Genéticamente Modificados, en materia de Medio Ambiente observamos que dicha jurisdicción administrativa, se encuentra en la Ley de Medio Ambiente y su procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra del Art 91 al 98; y su jurisdicción ambiental del Art. 99 al 106 del mismo cuerpo legal y se activara una vez que se hayan cometido infracciones a esta ley y es importante recordar que existen dos artículos referentes a los transgénicos.

En la Ley de Semillas también se señala un procedimiento administrativo que puede realizarse al infringirse las disposiciones contenidas en esta, y sobre todo por que hay una disposición expresa que prohíbe las semillas transgénicas, el procedimiento se encuentra del Art.17 al 29 cuyo tramite puede iniciarse de manera oficiosa o por denuncia y quien estará a cargo del proceso es el MAG.

En materia de consumidores también existe un procedimiento administrativo, pero al igual que el Código de salud no dice nada específico sobre los OGMs, sin embargo pueden aplicarse supletoriamente ciertos artículos para tener control, y de no cumplirse por la Dirección de Protección al Consumidor puede iniciarse el respectivo tramite administrativo. Pero en la nueva Ley si existe una disposición especial a cerca de los transgénicos, por lo tanto también puede iniciarse el respectivo proceso.

El proceso de lo Contencioso Administrativo, tiene como objetivo resolver los conflictos, litigios o contiendas que surgen por virtud de la acción administrativa y que se suscitan entre la administración pública y los administrados o entre entidades administrativas. También es importante en nuestro tema, ya que es otra garantía jurisdiccional que el ciudadano posee para que se le sean garantizados sus derechos ante la ilegalidad de los actos de la Administración Pública que sería el Estado, haciendo uso de dicho recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo establece el art. 1 de la L.J.C.A. Este proceso se activará una vez agotado el administrativo siempre y cuando no se haya obtenido una resolución favorable en aquella instancia.

En el Código de salud como anteriormente mencionamos no existe alguna disposición que regule lo referente a los transgénicos; sin embargo existen artículos que pueden aplicarse de manera supletoria para ejercer algún tipo de control sobre estos alimentos, por lo tanto al incumplirse alguno de estos artículos por el Ministerio de Salud en el sentido de que realice actividades que parezcan legales, para el caso que autorice la importación de un alimento y efectivamente este cause un daño a la salud, ha realizado un acto legal pero adolece de ilegalidad, por lo tanto puede iniciarse el debido proceso contencioso administrativo de acuerdo a lo estipulado en el Art.3 literal c de la L.J.C.A que señala “también procede la acción contencioso administrativo...., c) contra actos que se pronuncien en aplicación de disposiciones de carácter general de la administración pública, fundada en que tales disposiciones

adolecen de ilegalidad.” De igual manera puede aplicarse este procedimiento para los demás casos en estudio.

Otra garantía jurisdiccional es el **Derecho Procesal Constitucional** que tiene por objeto la “tutela” jurisdiccional de las normas constitucional que reconocen categorías jurídicas subjetivas a favor de las persona, protección que se logra a través de la creación de instrumentos jurídicos-procesales idóneos para los fines constitucionales. De acuerdo a nuestra Constitución, son tres procesos constitucionales: el Proceso de Amparo, el Proceso de Habeas Corpus, y el Proceso de inconstitucionalidad, pero haremos mayor énfasis en el primero.

El Proceso de Amparo esta reconocido constitucionalmente en el art.247 Cn y art.1 de la Ley de Procedimientos Constitucionales; dicho proceso se puede accionar al existir vulneraciones a derechos fundamentales como la vida, salud, medioambiente, y la economía proveniente de los OGMs, es por ello, que a continuación se expondrán algunos detalles al respecto.

En términos simples, el Amparo es el proceso constitucional, que tutela o protege, con exclusión de la libertad, los derechos –implícitos o explícitos- y principios consagrados constitucionalmente, ante violaciones actuales o inminentes de los mismos o por la obstaculización de su ejercicio, ya sea de forma arbitraria por las instituciones estatales. Regulado en el Art.12 de Ley de Procedimientos Constitucionales *“Toda persona puede pedir amparo ante la Sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por violación de los derechos que le otorga la constitución. La acción de amparo procede contra toda clase de acciones u*

omisiones de cualquier autoridad, funcionario del Estado o de sus organismos descentralizados, que viole aquellos derechos u obstaculicen su ejercicio”

De acuerdo a la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, tal proceso *“es una institución jurídico procesal, extraordinaria en su materia, establecida para proteger al gobernado de los actos de autoridad que violen los derechos y garantía constitucionales”*.

El objeto del amparo radica en el conocimiento o satisfacción, en su caso, de la pretensión del demandante, la cual deberá consistir en la violación a derechos constitucionales. Partiendo de lo anterior el objeto de protección en el amparo, consiste en que se le imparta a la persona demandante protección jurisdiccional contra cualquier “acto de autoridad” emitido por un particular o por una autoridad legalmente constituida y que específicamente viole sus derechos o los principios constitucionales consagrados a su favor dentro de la constitución.

Tradicionalmente, se ha considerado que el sujeto pasivo (demandado) en un proceso de amparo deber ser una autoridad legalmente constituida, ya que las violaciones a los derechos constitucionales de las personas provienen precisamente de los entes o instituciones estatales; sin embargo, empezaron a aparecer actos emitidos por particulares que si bien los producían en tal carácter, tenían incidencia directa en el goce efectivo de los derechos constitucionales de los gobernados, por lo tanto, la jurisprudencia de Sala de los Constitucional habilitó que se pudiera ubicar en situación de pasividad a un particular, basándose precisamente en que el texto del art.

247 de la Constitución no hace distinción en relación con las fuentes de donde proviene el acto lesivo de la misma.

Por lo anterior, resulta que hoy en día el amparo es procedente contra actos y omisiones de autoridades públicas y de particulares actuando en posición material similar a las primeras, es decir que una persona natural o jurídica particular que distribuya, comercialice, produzca productos que contengan OGMs, pueden ser sujetos pasivo en un proceso de amparo si con la realización de actos u omisiones vulneren derechos fundamentales como la vida, salud, medio ambiente y economía.

Dado a la naturaleza de los derechos fundamentales objetos de estudio como la vida, salud, medio ambiente y economía, difícilmente van a ser vulnerados por un acto emanado de un particular por lo tanto será improcedente un amparo contra particulares.

El objeto de la pretensión de amparo dirigido contra un acto emitido por un particular, se rechazará si hay otros remedios o recursos administrativos, procesales o procedimentales para reparar el supuesto perjuicio constitucional ocasionado, y éstos no han sido utilizados o están en trámite. Y es que no puede pretenderse que se revisen actuaciones si existen mecanismos de jurisdicción ordinaria o administrativa establecidos precisamente para tal fin, pues en este supuesto con la improcedencia de la demanda de amparo no se estarían creando zonas exentas de control. Además, es bien sabido el carácter subsidiario del proceso de amparo, el cual implica que sólo abre su competencia material cuando ha sido imposible la reparación del daño constitucional en las sedes ordinarias. Por lo tanto en este caso tendremos que

proceder cuando el sujeto pasivo es un particular no a un amparo, sino mas bien utilizar los recursos ordinarios que se nos presentan.

Es de recalcar que en la relación de particulares muchas veces una de las partes no tiene, de hecho, más alternativas que aceptar un acto dictado unilateralmente, pues la fuente de emisión posee el poder de imponer a otros sujetos sus propias decisiones; es decir; que ostenta una posición de predominio tal que puede comprometer e, incluso, anular el ejercicio efectivo de muchos derechos materiales constitucionales, cuando de ese poder depende exclusivamente el ejercicio efectivo de aquellos, por lo tanto, estos casos se han observado por lo general en las situaciones que se generan por aquellos gremios, partidos políticos, instituciones colegiadas, ya que jurisprudencia de la sala ha manifestado que el concepto autoridad y por consiguiente los actos de la misma, no pueden ser exclusivamente formales; eso se debe entender a que efectivamente formen parte de alguno de los órganos del Estado, sino además, debe ser un concepto material, de tal manera que comprenda aquellas situaciones en las que personas o instituciones que formalmente no sean autoridad, sean materialmente considerado como tales. Es decir, que eventualmente un sujeto pasivo como el caso del Colegio Médico de El Salvador puede perfectamente legitimarse en un proceso constitucional de amparo siempre y cuando produzca actos que sean considerados materialmente como actos de autoridad.

Dado a la naturaleza de los derechos fundamentales objetos de estudio como la vida, salud, medio ambiente y economía, difícilmente van a ser vulnerados por un

acto de autoridad emanado por un particular por lo tanto será improcedente un amparo.

Por otro lado, la pretensión de Amparo es improcedente, cuando en sede infraconstitucional no se han hecho uso de los recursos establecidos por la ley para “atacar” el acto impugnado objeto de la pretensión; recurso que ha dicho la jurisprudencia constitucional y en contradicción con la regla de interpretación “donde no distingue el legislador no debe distinguir el juzgador”, solo se refieren aquellos recursos catalogados por el legislador como “ordinarios”, por ejemplo la apelación, caso contrario a una casación o a un proceso contencioso administrativo que son procesos extraordinarios.

Nos referiremos al específico acto procesal de conclusión del proceso de amparo, independientemente de cual denominación se adopte a este acto, lo cierto es que la sentencia puede ser: estimativa, si se le da la razón o se estima la pretensión del actor; o destimativa si se da lo contrario, cuando el demandante no logró probar la existencia de las violaciones constitucionales alegadas. Si es estimativa, entra en juego el art. 35 de la ley de Procedimientos Constitucionales.

Cuando se estima el amparo existiendo la posibilidad de reestablecer el orden material, es decir, que las cosas “vuelvan al estado en que se encontraban antes del acto reclamado”. En este supuesto, satisfaciendo estimativamente la pretensión de amparo, la consecuencia lógica es dejar las cosas o supuestos tal y como estaban hasta el momento en que se cometió el acto objeto del proceso de amparo.

Pero cuando se estima el amparo con imposibilidad de volver las cosas al estado en que se encontraban por haberse ya ejecutado en modo irremediable el acto objeto del proceso. Como se expuso, cuando la Sala de lo constitucional reconoce en su sentencia la existencia de un agravio personal, la consecuencia natural y lógica es la de reparar el daño causado; por ello, el artículo 35 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en sus primeras líneas, señala el efecto normal y principal de la sentencia estimatoria; el efecto restitutorio. Ahora bien, como en algunos procesos es imposible retraer las cosas, este efecto restitutorio debe entenderse en forma amplia, es decir, atendiendo a una doble finalidad: el restablecimiento del orden constitucional violado y la reparación del daño causado.

En efecto, hay casos en que la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación no debe entenderse desde el punto de vista físico, sino que tal restitución debe concebirse desde la perspectiva jurídica o patrimonial, como resultado directo de la sentencia estimatoria, dirigida personalmente contra el responsable de la actuación u omisión y subsidiariamente contra el Estado Salvadoreño.

Frente a esto, hay que aclarar que en cierta jurisprudencia de la Sala de lo constitucional no sólo establecía este tipo de efecto restitutorio sino también cuantificaba tácitamente el monto de la restitución, dejando entredicho su falta de competencia material para pronunciarse en un proceso de amparo respecto a los elementos que integran aquel monto, ya que no pueden mezclarse dos tipos de procesos: uno declarativo constitucional y otro ordinario de liquidación.

Entonces, ante un efecto restitutorio de esta naturaleza la parte actora tendrá que cuantificar la indemnización (restitución jurídico patrimonial) ante la “jurisdicción” ordinaria, que es la competencia para liquidar esta clase de obligaciones pecuniarias derivadas del pronunciamiento de la Sala de lo Constitucional respecto de la violación objetiva a normas constitucionales, puesto que la declaración –habilitación previa-para estos efectos, surte directamente de la decisión: y es que, como se expresó, escapa de la competencia de la Sala de lo Constitucional establecer exactamente el monto de la indemnización –efecto restitutorio jurídico patrimonial- o el rango base para el mismo, puesto que aquella competencia se circunscribe materialmente a la declaración concreta de violaciones a la Constitución y al establecimiento del tipo de efecto restitutorio.

Ahora bien, hay que establecer que el artículo 245 de la Constitución – independientemente de las resultas formales del proceso de amparo por tratarse de prestaciones con basamento fáctico y jurídico distinto, habilita a aquella persona natural o jurídica que ha sufrido violación a sus derechos constitucionales, a promover un proceso civil declarativo por daños y perjuicios directamente contra la persona que cometió la violación y subsidiariamente contra el Estado, en el cual podrá el responsable de la violación defenderse subjetivamente de su actuación y el sujeto perjudicado acreditar los hechos constitutivos de cualquier forma.

Aplicándolo al caso de los transgénicos operaría cuando las instituciones estatales realizan actos que vulneren derechos fundamentales como el distribuir, producir, comercializar productos con Organismos Genéticamente Modificados o por

omitir ejercer un control efectivo de estos Organismos Genéticamente Modificados en el mercado cuando es su deber constitucional realizarlo y que esto desemboque a la vulneración de derechos fundamentales de la persona humana.

2.2.7. DERECHO COMPARADO

Como derecho comparado tenemos dos grandes ejemplos en cuanto a la temática de lo organismos genéticamente modificados y es el caso de La Unión Europea y Ecuador.

2.2.7.1. UNIÓN EUROPEA

Es la comunidad mas desarrollada en materia legal referente a los transgénicos ya que, hasta principios del año 2005, la legislación sobre biotecnología abarcaba tres reglamentos y dos directivas que son:

La Directiva sobre la liberación de organismos modificados genéticamente modificados al medio ambiente: entrando en vigor el 17 de octubre de 2002, que regula los permisos y la liberación intencional de organismos genéticamente modificados al ambiente por ejemplo, para experimentación y para el cultivo destinado a su comercialización de plantas genéticamente modificadas en la UE; y la **Directiva de biopatentes** que entro en vigor el 6 de julio de 1998, su objetivo es regular la posibilidad de obtener patentes de materia viva y de los genes en los países miembros de la Unión Europea.

El primero de los Reglamentos es sobre Alimentos e ingredientes alimentarios nuevos genéticamente modificados para el consumo humano y animal: De acuerdo con este reglamento los productos alimentarios de nuevo género se aprueban cuando: Su uso no representa un peligro para la salud, no induzcan al consumidor a error en la elección del producto y, se comporten en forma similar a los productos convencionales comparables (en sus formas tradicionales) y sustancialmente equivalentes. Con este reglamento ahora se regula exclusivamente los productos alimentarios provenientes de (o que contengan) OGM.

Los criterios más importantes para autorizar y etiquetar a los OGM son:

- Autorización de todos los nuevos productos por las autoridades competentes en el tema de la Alimentación de la UE, tanto los destinados al consumo humano como los destinados al consumo animal.
- Certificado de seguridad extendido por el solicitante.
- Indicación obligatoria en el etiquetado de determinados productos elaborados a partir de OGM .
- Indicación obligatoria de los productos en los que, si bien no puede constatarse la presencia de OGM, hayan sido producidos con ingredientes que contengan OGM.

También se encuentra **el Reglamento sobre la indicación y etiquetado de la presencia de OGM y del seguimiento a los procesos de producción de alimentos e ingredientes:** Este reglamento proporciona las bases para eventuales regulaciones y

determinar responsabilidades a los casos de contaminación que deberán aplicar los Estados miembros de la UE. Obliga también a quienes toman parte en la producción, transformación, transporte y comercialización de OGM la construcción de un sistema con el cual, por un periodo de cinco años, pueda revisarse la procedencia y uso de componentes modificados genéticamente en un producto.

Los objetivos de este reglamento son:

- asegurar que se de información para poder revisar los flujos de ingredientes utilizados.
- Introducción de un marcador especial para reconocer cada OGM, por ejemplo el código de barras.

Finalmente se encuentra **el Reglamento sobre el Transito Transfronterizo de Organismos Genéticamente Modificados** : fue aprobado el 15 de julio del 2003 por el Consejo de Ministros de la UE. Regula la aplicación de las obligaciones del Protocolo de Cartagena para las exportaciones de los OGM de la UE. Esto deberá realizarse por medio de un sistema de notificación e información sobre el transito transfronterizo de los OGM.

2.2.7.2. ECUADOR

En el Ecuador se ha querido introducir cultivos transgénico desde hace algunos años. Uno de los primeros intentos se hizo por parte de las empresas Monsanto y Delta and Pinde Land, quines querían sembrar algodón transgénico en la Costa.

Al momento existen varios intentos de regular el ingreso de transgénicos al Ecuador, por medio de leyes u otras normas, sin embargo, al igual que en la mayor parte de países del Tercer Mundo, no existen los conocimientos científicos para determinar los impactos que los transgénicos pueden producir en el medio ambiente o en la salud humana. Este problema es especialmente grave para un país como el Ecuador, que posee la mayor diversidad por unidad de área en el mundo, y un escaso desarrollo científico y tecnológico, especialmente en el área de bioseguridad.

Entre los alimentos, se ha detectado el ingreso de soya transgénica en donaciones y programas de ayuda alimentaria; por otro lado es posible que estén ingresado alimentos añadidos en productos alimenticios elaborados, importados especialmente de Estados Unidos, Argentina y Canadá , los mayores productores de transgénicos en el mundo

Sin embargo la introducción de estos alimentos es ilegal, pues en la Constitución ecuatoriana si se encuentran disposiciones que prohíben los transgénicos y es el Art. 86 que establece: “el Estado tomará las medidas orientadas a regular bajo estrictas normas de bioseguridad la propagación en el ambiente, la experimentación, el uso , la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados...”. Como estas normas no existen, cualquiera de estas actividades es ilegal.

Así mismo se encuentra el artículo 91, en donde se reconoce el Principio de Precaución, que obliga al Estado a tomar medidas precautelatorias, cuando existan

dudas sobre los impactos negativos que una acción u omisión pueda tener sobre el medio ambiente.

Este principio se fundamenta en el Preámbulo 9 del Convenio sobre Diversidad Biológica, del cual Ecuador es Parte Contratante, en la Decisión 391 de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Acceso a Recursos Genéticos, así como en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, incorporado a esta legislación a través del Artículo 3 de la Ley de Gestión Ambiental, y reafirma que, cuando exista amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza;

El Art. 8, literal (g) del Convenio sobre Diversidad Biológica, acuerda que cada Parte establecerá medidas para evitar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología, que tengan repercusiones ambientales adversas para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, y salud humana.

Pero un hecho importante en el país de Ecuador es el Amparo Constitucional No. 499-2000, presentado por varias organizaciones ecuatorianas, que fue acogido, aunque extemporáneamente, en la segunda Sala del Tribunal Constitucional, y suspendió la nacionalización de la pasta de soya ingresada al país, prohibiendo su comercialización, así como el arribo al país de la pasta de soya que aun no había ingresado. El Amparo se basó en la defensa del principio de Precaución, el principio

del Consentimiento Fundamentado Previo y el Principio de la Debida Información. Observándose entonces el grado de actuación que tiene el Estado del Ecuador ante la presencia de transgénicos en su país, manteniendo una aptitud de rechazo a estos pues pone en riesgo la vida de sus habitantes.

2.2.8 ANTEPROYECTO Y PROPUESTA DE LEY DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

2.2.8.1. PROPUESTA DE LEY DE BIOSEGURIDAD

Actualmente existe una propuesta de ley presentada a la Asamblea Legislativa, que regula referente a los transgénicos, es la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

La propuesta de Anteproyecto de ley fue presentada por representantes de la Red Ciudadana frente a los transgénicos en El Salvador como pieza de correspondencia el día 14 de octubre del año dos mil cuatro y recibió iniciativa de ley al ser apoyada su introducción por varios diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa, en particular de la fracción del FMLN. Luego de ser conocida en el Pleno Legislativo, la propuesta pasó a la Comisión de Medio Ambiente y Salud para su estudio y dictamen.

2.2.8.2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY DE BIOSEGURIDAD

El objetivo del Anteproyecto de Ley elaborado y presentado por la Red Ciudadana frente a los transgénicos de El Salvador es establecer mecanismos de control en materia de Bioseguridad para la protección de la vida, la salud humana, el medio ambiente, la biodiversidad y la agricultura mediante la regulación de las actividades de investigación, experimentación, introducción, liberación, movilización o transporte, producción, manipulación, comercialización y/o distribución, utilización, almacenamientos de transgénicos.

El ante-proyecto de Ley esta enmarcado en el Principio de Precaución, donde en todo caso de presunción de riesgos o efectos no deseados por el uso de organismos genéticamente modificados ante la insuficiencia de evidencias científicas adecuadas, las orientaciones y medidas correspondientes seguirán el principio de precaución.

El proyecto de ley tiene un enfoque preventivo para minimizar los riesgos que se puedan ocasionar con la producción, uso, manejo, movilización, almacenamiento, comercialización y disposición final de los OGM. Los riesgos también deben evaluarse dependiendo de las condiciones sociales, geográficas, climáticas, ambientales, culturales entre otros.

Un elemento esencial que propone el anteproyecto es crear una instancia responsable en esta materia: la Comisión Nacional de Bioseguridad que estará conformada por representantes de los Ministerios de: Medio Ambiente, Agricultura y

salud y organizaciones representantes de la sociedad civil. Esta comisión tiene también un enfoque multidisciplinario y sectorial, es necesario que este integrada por especialistas: antropólogos, biólogos, agrónomos, abogados, genetistas entre otros.

La Comisión Nacional de Bioseguridad debe ser autónoma, descentralizada y representativa de los sectores de la sociedad civil, no solo conformadas por personas técnicas del sector gubernamental o empresarial. Las deliberaciones que se tomen deben ser públicas y transparentes. Sin embargo la coordinación de la Comisión debe quedar en manos del Ministerio de Medio Ambiente.

Considerando que existe vacío en cuanto a la capacidad técnica y de recursos en nuestro país se establecen en los artículos la formación permanente de personal y un presupuesto suficiente para su funcionamiento.

También las responsabilidades civiles, penales y administrativas están contempladas en el anteproyecto de ley, sean estas entidades públicas, privadas, naturales y jurídicas. Una de las responsabilidades importantes es que el solicitante o creador del OGM pruebe que sean seguros y no causen daño a corto, mediano y largo plazo.

Con respecto al monitoreo y la vigilancia, debe existir un proceso de vigilancia antes y después que un Organismo Genéticamente Modificado se quiera liberar o se libere en diferentes espacios, laboratorios, campos de experimentación, cámaras de crecimiento y observación, espacios de disposición final, entre otros.

2.2.7.1.2. FUNDAMENTO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE BIOSEGURIDAD

El Salvador firmó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Cumbre de la Tierra, Río de Janeiro de 1992) en junio de 1992, lo ratificó el 8 de septiembre de 1994 y fue publicado en el diario oficial el 19 de mayo de 1994. Además, nuestro país es Parte del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Montreal, Canadá, enero de 2000). Este protocolo que nuestro país firmó y ratificó, entró en vigencia el 11 de septiembre de 2003. Una de las primeras disposiciones del Protocolo (artículo 2), establece que las Partes deben tomar las medidas legislativas necesarias y eficaces para cumplir las obligaciones contraídas en el mismo.

La Red Ciudadana frente a los transgénicos en El Salvador, consideraron que en nuestro país existen grandes vacíos sobre la interacción entre los organismos Genéticamente Modificados (transgénico) que pueden afectar a la salud, el medio ambiente, la agricultura y la economía; y que es indispensable que se adopten y se apliquen medidas y procedimientos a fin de impedir o minimizar con seguridad los riesgos o impactos negativos de estas nuevas tecnologías.

Tal como lo menciona la propuesta, el objetivo del anteproyecto de ley es establecer mecanismos de control en materia de bioseguridad para la protección de la vida, la salud humana, el medio ambiente, la biodiversidad y la agricultura mediante la regulación de las actividades de investigación, experimentación, introducción,

liberación, movilización o transporte, producción, manipulación, comercialización y/o distribución, utilización, almacenamientos de transgénicos.

El anteproyecto esta acorde con las normativas nacionales que se discuten en el ámbito internacional, y esta enmarcado en el principio de precaución, que es predominante en todo caso de presunción de riesgos o efectos no deseados por el uso de organismo genéticamente modificados; tiene un enfoque preventivo para minimizar los riesgos que se puedan ocasionar con la producción, uso, manejo, movilización, almacenamiento, comercialización y disposición final de los OGM. Los riesgos también deben evaluarse dependiendo de las condiciones sociales, geográficas, climáticas, ambientales, culturales entre otros.

2.3 BASE CONCEPTUAL

2.3.1 CONCEPTOS DOCTRINALES:

- **ESTADO:** Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento que en cada momento asume la mayor fuerza política.
- **ESTADO CONSTITUCIONAL:** Es aquel que se caracteriza por garantizar la libertad como finalidad suprema y ultima del Estado; por limitar y fiscalizar el poder estatal por medio de su división en razón de la materia y, a veces, del territorio; por la juridicidad o imperio del Derecho; por la soberanía popular o gobierno de la mayoría con la colaboración y fiscalización de la minoría y respetando los derechos de esta..
- **ESTADO SOCIAL:** Es aquella situación en que un grupo de personas se encuentra con respecto a otras dentro del ordenamiento en clases de la sociedad. En si es el conjunto de condiciones laborales y económicas de un pueblo y de una época.
- **DEMOCRACIA:** Es el sistema en el que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de ella elige su forma de gobierno y, consecuentemente, sus gobernantes.
- **SOBERANÍA:** Es la plenitud lograda por la voluntad política del pueblo para determinarse y para manifestarse, de suerte que esta comprendida en ella la autolimitación o la sujeción de determinadas normas, establecidas como

condición para su validez, y, así, las formas jurídicas adquieren la importancia y jerarquía de condiciones impuestas a la soberanía y de cuyo cumplimiento depende la legitimidad y validez de la voluntad política.

2.3.2 CONCEPTOS CONSTITUCIONALES:

- **CONSTITUCIÓN:** Es la ley o conjunto de reglas fundamentales que rigen la organización de un Estado y que tiene que ser establecidas por la nación misma, sea por votación o por aplicación, indiscutida y respetada m de la costumbre
- **DERECHO:** Es una norma, una regla de comportamiento, que en su formulación mas común aparece como la regla que al mismo tiempo que impone deberes, confiere facultades, de tal modo que tener un derecho subjetivo, es tener una potestad o un poder.
- **DERECHO CONSTITUCIONAL:** Rama del Derecho Público que tiene por objetivo la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan.
- **DERECHOS FUNDAMENTALES:** constituyen la principal garantía con la que cuentan los ciudadanos en un Estado de Derecho, de que el sistema jurídico y político se orientara al cumplimiento y respeto de las libertades fundamentales.

- **DERECHOS INDIVIDUALES:** Conjunto de aquellos de que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes.
- **DERECHO ECONÓMICO:** Colección de reglas determinadas de las relaciones jurídicas originadas por la producción, circulación, distribución y consumo de riqueza.
- **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES:** Constituye el marco explicativo, doctrinal y filosófico de los valores, derechos y deberes consagrados en la constitución, vinculantes para el poder público.
- **VALORES CONSTITUCIONALES:** Son concepciones sociales, pautas culturales de una comunidad específica, que son reconocidas dentro de un ordenamiento concreto.
- **SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL:** Doctrina según la cual establece que las normas de la Constitución prevalecen sobre todas las demás, de tal suerte y manera que, cualquier disposición de las leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones administrativas, sentencias, negocios jurídicos, etc., que no estén de acuerdo con la Constitución, carecen de validez y corresponde declarar su nulidad.

2.3.3 CONCEPTOS DE APLICACIÓN PRÁCTICA.

- **BIOTECNOLOGÍA:** Es una rama de la biología molecular que se ocupa de la experimentación de técnicas para la manipulación genética. Estas técnicas

son llamadas, en general, tecnología del ADN recombinante. En otras palabras a través de estas se estudian, los procesos hereditarios y su expresión genética.

- **INGENIERÍA GENÉTICA:** Es el conjunto de técnicas que permiten alterar las características de un organismo mediante la modificación dirigida y controlada de su genoma, añadiendo, eliminando o modificando alguno de sus genes.
- **ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGMs):** Son aquellos a los cuales se les ha introducido, parte del material genético de otro individuo, de su misma especie o de otra diferente, a través de técnicas de la Ingeniería Genética, específicamente de las llamadas técnicas de ADN recombinante. Estos OGMs, son llamados tradicionalmente Transgénicos.
- **SOBERANÍA ALIMENTARIA:** Es el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígena de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.
- **EMPRESAS MULTINACIONALES:** Son aquellas empresas o grupos industriales, comerciales o financieros cuyas actividades y capitales se distribuyen entre varios países.-

- **AGRICULTURA:** Es un medio en el que se trabaja la tierra, con el objeto de cultivar alimentos básicos generados para consumo propio y fuentes de ingreso.
- **BIODIVERSIDAD:** Variedad de la flora y de la fauna en la naturaleza. También se utiliza para describir la variedad de individuos distintos dentro de una especie.
- **ADN:** Ácido Desoxirribonucleico. Ácido nucleico que contiene la información genética de cada ser vivo codificada en la forma de secuencias específicas.
- **GEN:** Segmento de ADN que sirve como unidad de información hereditaria. En la mayor parte de los casos, los genes se encuentran en los cromosomas.
- **HÍBRIDO:** Cruzamiento de miembros de grupos taxonómicos distintos (normalmente individuos de la misma especie, pero de variedades o razas distintas) que son hechos por el hombre con el fin de aumentar la cantidad y /o calidad de los productos.
- **PATENTE:** Derecho exclusivo otorgado a la propiedad de un invento. Este monopolio de uso otorga al propietario el derecho legal de actuar contra cualquiera que explote la aplicación patentada sin su consentimiento.
- **Bt:** Esta sigla significa *Bacillus thuringiensis*, una bacteria que elimina plagas y cuando acompaña al nombre de un producto indica que este es Transgénico.
- **AGRO BACTERIA:** Genero de bacterias del suelo que introducen genes extraños en ciertos vegetales mediante sus plásmidos.

- **PLAGUICIDA:** Nombre genérico que se aplica a los herbicidas, insecticidas, fungicidas y cualquier otro compuesto químico con utilidad en la eliminación de plagas.
- **ECOSISTEMA:** Sistema interactuante que comprende una comunidad y su ambiente físico inanimado. En términos ecológicos, una comunidad es un conjunto de especies que se encuentran en un hábitat determinado.
- **GLOBALIZACIÓN:** Es el proceso político, económico, social y ecológico que está teniendo lugar actualmente a nivel planetario, por el cual cada vez existe una mayor interrelación económica entre lugares alejados que estén, bajo el control de grandes empresas capitalistas.
- **BIOSEGURIDAD:** Es el control de los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos modificados genéticamente como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.0 CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

3.1 SISTEMA DE HIPÓTESIS 3.1.1 HIPÓTESIS GENERAL

OBJETIVO GENERAL: Determinar el trabajo que realiza el Estado por medio de las instituciones correspondientes en lo relativo al control que deben ejercer sobre la producción, distribución, comercialización y consumo de los Organismos Genéticamente Modificados.					
HIPÓTESIS GENERAL: cuanto más pasiva sea la actitud de las instituciones contraloras del Estado en lo referente al control que deban ejercer sobre la producción, distribución, comercialización y consumo de los Organismos Genéticamente Modificados, mayor será la vulneración de los derechos fundamentales regulados en la Constitución de la República					
DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Derechos Fundamentales: Son aquellos derechos fundamentales garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en la normativa constitucional y que suelen gozar de una tutela reforzada	Estos derechos están regulados jurídicamente en la Constitución de la República, en los siguientes artículos: Derecho a la vida Art.2 Derecho a la Salud Art.65 Derecho al Medio Ambiente Art. 117 Derecho Económico Art.101	La actitud pasiva de las instituciones contraloras del Estado	- M.A.G. - MSPAS - D.P.C. - M.ARN	La vulneración de los derechos fundamentales regulados en la Constitución de la República	-Estado -Constitución de la República - Derecho a la vida - Salud - Medio Ambiente - Economía

3.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

OBJETIVO ESPECÍFICO: identificar los efectos nocivos que se puedan originar por la producción, distribución, comercialización y consumo de los organismos Genéticamente Modificados a derechos fundamentales como la vida, salud, medio ambiente y economía.

H1 HIPÓTESIS ESPECÍFICA: mientras más se produzcan, comercialicen, distribuyan y consuman organismos genéticamente modificados por la población salvadoreña mayores serán las vulneraciones a los derechos fundamentales como la vida, salud, medio ambiente y economía.

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Organismos Genéticamente Modificados: son aquellos en los cuales se les han introducido, parte del material genético de otro individuo, de su misma especie o de otra diferente, a través de técnicas de ingeniería genética.	Se da a través de la manipulación genética del ADN Recombinante en la laboratorios científicos	Producción, comercialización, distribución y consumo de los Organismos Genéticamente Modificados	- Comercio - Distribución - Producción - Consumo - Mercado	- Vulneraciones a los derechos fundamentales	- Muerte - Enfermedades -Contaminación Ambiental - Dependencia agrícola.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Estudiar la normativa jurídica nacional e internacional vigente en el país, para determinar si existe una regulación jurídica acerca de los organismos Genéticamente Modificados.					
H1.2 HIPOTESIS ESPECÍFICA: Mientras el Estado carezca de normas jurídicas que regulen los Organismos Genéticamente Modificados en nuestro país, mayor será la producción, comercialización y consumos de éstos, poniendo en riesgo la vida, salud, medio ambiente y economía.					
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLES DEPENDIENTE	INDICADORES
- Norma jurídica: Es aquella creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos.	En los Art. 133 a 149 de la Cn establece el procedimiento de formación de ley; y es en el art. 140 donde establece que ninguna ley obliga sino en virtud de su promulgación y publicación, para que una ley de carácter permanente sea obligatoria deberán transcurrir, por lo menos ocho días después de su publicación.	- La carencia de una normativa jurídica que los regule.	- Constitución de la Republica - Leyes secundarias - Tratados Internacionales - Reglamentos	- El aumento de la producción, comercialización y consumo de los Organismos Genéticamente Modificados.	- Producción - Comercialización - Consumo

OBJETIVO ESPECIFICO: Determinar si las garantías normativas, jurisdiccionales e institucionales tienen operatividad ante a la vulneración de derechos fundamentales por la producción, distribución, comercialización y consumo de los Organismos genéticamente Modificados en el país.					
Hi.3 HIPOTESIS ESPECÍFICA: Mientras menos efectivas sean las garantías normativas, jurisdiccionales e institucionales mayor será la afectación de los derechos fundamentales frente a la vulneración que ocasionan los Organismos Genéticamente Modificados.					
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
- Garantías: Son las que ofrece la Constitución en el sentido que se cumplirán y respetarán los derechos que en ella se consagran tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como públicos.	- Las garantías se encuentran plasmadas en la Constitución de la República en los siguientes artículos 246 y 247.	- Operatividad de las garantías normativas, jurisdiccionales e institucionales.	- Tribunales - Oficinas Gubernamentales - Ministerios - Procedimientos	- Vulneración de los derechos fundamentales.	- Vida - Salud - Medio Ambiente - Economía

OBJETIVO ESPECIFICO: Informar a la población a través de los diferentes medios acerca del significado, composición, efectos, ventajas y desventajas que producen los Organismos Genéticas Modificados.					
Hi.4 HIPÓTESIS ESPECÍFICA: A mayor desconocimiento por parte de la población salvadoreña sobre el significado, composición, efectos, ventajas y desventajas de los Organismos Genéticamente Modificados mayor será la vulneración al derecho de información que tienen los consumidores.					
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
<p>- Derecho de información: Consiste en que toda persona tiene derecho a obtener, en forma oportuna y clara, una completa información sobre los bienes y servicios que encuentre en el mercado, de manera que pueda elegir con pleno conocimiento.</p>	<p>- La protección que tienen los consumidores se encuentra regulado primeramente en la Constitución de la República en el Art. 101 inc. 2 y específicamente en lo que respecta al derecho de información se encuentra en los art. 4 y 8 de la Ley de Protección al Consumidor.</p>	<p>- Desconocimiento del significado, composición, efectos, ventajas y desventajas de los Organismos Genéticamente Modificados por la población.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Desconocimiento - Significado - Ventajas - Desventaja - Composición 	<p>- Vulneración al derecho de información de los consumidores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho de información - Consumidor - Constitución - Ley Secundaria

OBJETIVO ESPECIFICO: Identificar en los diferentes establecimientos comerciales, la comercialización de productos genéticamente Modificados, sobre los cuales, se desconocen sus consecuencias.					
Hi5 HIPÓTESIS ESPECIFICA: Entre mayor es el desconocimiento por parte de los consumidores de las consecuencias que producen los productos que contienen organismos Genéticamente Modificados, mayor es su comercialización en los diferentes establecimientos comerciales.					
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Establecimientos comerciales: - Lugar donde habitualmente se ejerce una industria o profesión	- En nuestra normativa jurídica secundaria en el Código de Comercio regula lo referente a la formación y forma de operar de las empresas mercantiles, así como de las Sociedades de capital	- Desconocimiento por parte de los consumidores de las consecuencias de los Organismos Genéticamente Modificados	- Productos alimenticios - Consumo - Consumidores - Consecuencias	- Comercialización de productos Genéticamente Modificados en establecimientos comerciales	- Despensa Familiar - Despensa de Don Juan - Súper Selectos

3.2 MÉTODO

En toda investigación científica es necesario llevar a cabo en forma ordenada y predeterminada el camino a seguir en todo el desarrollo de la misma. Por tal razón, el método en forma general se define como la manera de alcanzar un objetivo o bien como determinado procedimiento para ordenar la actividad. La palabra método deriva de los vocablos griegos “meta y odos”, camino que se sigue para alcanzar un objetivo.

En la presente investigación se utilizará el método científico que se definen como “el que guía el desarrollo de las investigaciones específicas, y las que a su vez permiten enriquecerlo en un permanente proceso de superación del conocimiento. El cual está compuesto de principios, reglas y procedimientos que orientan la investigación a fin de alcanzar un procedimiento objetivo de los procesos y fenómenos concretos”⁴⁵

Por ser este el que servirá de guía para obtener resultados mas fieles y exactos ya que la aplicación de este método implica la realización de un procedimientos sistemático y ordenado para realizar una investigación científica, la cual se inicia con el planteamiento del problema al cual se le pretende dar solución; luego con la información obtenida, con el abordaje investigativo del problema y la utilización de

⁴⁵ Rojas Soriano, Raúl. Guía para realizar investigaciones sociales. México, Pág. 64.

las técnicas que este ofrece permitirá lograr y alcanzar los objetivos planteados con respecto a la situación de la vulnerabilidad de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos ante la producción, comercialización, distribución y consumo de los organismos genéticamente modificados.

La aplicación de este método se utilizara desde la perspectiva analítica, deductiva y sintética.

Lo analítico implicará desintegrar, descomponer el todo en sus partes para estudiar en forma intensiva cada uno de esos elementos, o sea, cada una de las teorías con respecto los organismos genéticamente modificados, referente a su significado, origen, proceso de elaboración, tipos de organismos, ventajas y desventajas, sus impactos y sus normativas nacional como internacional e instituciones involucradas con la temática.

Lo deductivo consistirá en partir de lo general que en este caso será la expansión de los organismos genéticamente modificados en nuestro país en lo referente a la producción, comercialización , distribución, consumo de estos organismos, y llegando a lo particular que sería el estudio de los efectos que estos producen en el ser humano, violentando así nuestros derechos como la vida, salud, medio ambiente y la economía, así como también el papel que tienen las institución obligados a garantizarlos.

La síntesis es de gran ayuda en el proceso de investigación porque se cuentan con una serie de teorías, planteamientos los cuales nos ayudarán a dar una conclusión final sobre la temática planteada en nuestro tema objeto de estudio.

3.3 NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación realizada tendrá carácter descriptivo, es un método que permite observar, descubrir los diferentes fenómenos sociales que se dan especialmente en el tema objeto de estudio.

Se realizará con carácter científico, se hará énfasis en las causa y consecuencias que genera la producción, distribución, comercialización y consumo de los organismos Genéticamente Modificados, no obstante se dan posibles recomendaciones y propuestas para que el Estado cumpla con sus finalidades y garantizar así a todas las personas el goce y respeto de todos sus derechos.

Con este nivel de investigación se analizará el todo y se divide en partes para crear la teoría de la problemática objeto de estudio analizando de una forma profunda de manera que la investigación se vuelva más eficiente.

3.4 UNIVERSO MUESTRA

Todo proceso de investigación requiere de una fase de estadísticas para la construcción de cuadros y gráficos de esta manera se presentan, describen y se interpretan los datos de la investigación; para tal efecto es importante definir los siguientes conceptos:

Universo: Unidades de la población poseen una característica común. Conjunto de individuos o elementos sometidos a estudios estadísticos.⁴⁶

- **Población:** Es la totalidad del fenómeno a estudiar en donde las unidades de la población poseen una característica común.

- **Muestra:** Es la elección de un número limitado de individuos, objetos, o de acontecimientos cuya observación permite sacar unas conclusiones aplicables a la población entera en el interior de la cual la elección a sido hecha.

- **Datos:** Son hechos y principios indiscutibles que sirven de punto de partida en una investigación experimental.

- **Fórmula:** Es un medio práctico propuesto para resolver un asunto controvertido o ejecutar una cosa difícil.

- **Unidades de Análisis:** Es aquella técnica general utilizada para describir fenómenos de comunicación complejos, se manera que exista una posibilidad de evaluación

Tomando en cuenta que la investigación requiere de datos cuantitativos serán de uso necesario la siguiente fórmula $FR = fa \times 100/N$, en donde FR= es la Frecuencia Relativa, Fa= es la Frecuencia Absoluta, sobre N= que será el total de población. La población y la muestra para la investigación que se desarrolla, que dan determinadas de la siguiente forma:

⁴⁶ Océano Uno (1997) "*diccionario enciclopédico*" Pág. 1123

UNIDADES DE ANÁLISIS	POBLACIÓN	FRECUENCIA RELATIVA	TOTAL
DESPENSA DE DON JUAN	180	45%	45
SÚPER SELECTOS	140	35%	35
DESPENSA FAMILIAR	80	20%	20
TOTAL	400	100%	100

$$FR = Fa \times 100 / N$$

La muestra será del 25%

Sustituyendo datos:

$$400 \times 25 / 100 = 100 \text{ Encuestas}$$

$$FR = 180 \times 100 / 400 = 45 \%$$

TE = Total de encuesta X FR = Frecuencia Relativa

$$FR = 140 \times 100 / 400 = 35 \%$$

$$TE = 100 \times FR = 45 / 100 = 45$$

$$FR = 80 \times 100 / 400 = 20 \%$$

$$TE = 100 \times FR = 35 / 100 = 35$$

$$TE = 100 \times FR = 20 / 100 = 20$$

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

La investigación requiere de la sistematización de la teoría y en consecuencia esta debe ser clasificada

1) Fuentes primarias: Estas constituyen el objetivo de la investigación, bibliografía o revisión de la literatura y proporcionan datos de primera mano, por ejemplo se utilizan las siguientes leyes: Constitución de la República, Tratados Internacionales, Código de Salud, Ley de Protección al Consumidor, Ley de Medio Ambiente, Ley de Semillas, Ley de Protección al Consumidor, documentos oficiales, Diccionarios de Ciencias jurídicas políticas y sociales de Manuel Osorio, Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas y de la lengua española.

2) Fuentes Secundarias: Son compilaciones, y listados de referentes publicadas en un área de conocimiento particular se hace uso de jurisprudencia, revistas, boletines, artículos, periódicos, internet, informes, grabaciones, etc.

3.5.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO

A través de este tipo de técnicas de investigación se pretende recopilar la información empírica para obtener los datos necesarios de la población o muestra y serán utilizando como instrumento los siguientes:

a) Entrevista no estructurada: esta técnica sirve para obtener la mayor información posible y con el mayor grado de objetividad, ya que en ella se tiene una mayor

libertad para alterar el orden de las preguntas o formular otras que se consideren pertinentes para profundizar en el tema que se investiga. Esta se realizará con el fin de obtener información de especialistas en la materia que nos ayudarán a esclarecer el contenido de la problemática los informantes claves serán las personas perteneciente tanto a Instituciones Gubernamentales como No Gubernamentales

b) Entrevista semi estructurada: Aquí el encuestador concede menos importancia a la estandarización que a la información en si mismo. Esta se obtuvo mediante entrevistas realizadas a magistrados, jueces y abogados.

c) Encuesta: es una lista de preguntas escritas que orientan un conjunto de posibles respuestas trata de un método de investigación empírico que supone la elaboración de un cuestionario, cuya aplicación masiva permite conocer las opiniones que sobre determinados asuntos poseen las personas.

PARTE II

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO IV

INTERPRETACION Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

4.1.1 ANÁLISIS DE ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADAS

4.1.1.1 Entrevista no Estructurada dirigida a: Instituciones Estatales

Entrevista No.1 dirigida a: El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

1-¿Cuál es su opinión acerca de los Organismos Genéticamente Modificados?

Son organismos que representan una oportunidad y además un riesgo para el beneficio de la humanidad.

2-¿Cree Ud. Que en nuestro país existen Organismos Genéticamente Modificados?

No que tenga conocimiento.

3-¿La producción, distribución, comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados generaría ventajas en nuestro país? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles serian?

Actualmente se esta trabajando en una normativa que incluye estas actividades. Es necesario evaluar si las cantidades de OGM a trabajar ofrecen seguridad tanto ambiental, de inocuidad para humanos, y si son económicamente rentables.

4-¿La producción, distribución, comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados generaría desventajas en nuestro país? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles serian?

No

5- ¿Cree Ud. que con la producción de cultivo Transgénico se dañaría al Medio Ambiente?

Es una posibilidad por lo que una evaluación de riesgos es necesaria antes de iniciar un cultivo de este tipo.

6-¿Tiene Ud. conocimiento de que en el país se cultive Semilla Transgénica o Genéticamente Modificada?

No tengo conocimiento de ello.

7- ¿Tiene conocimiento Ud. acerca de una Ley Especial que regule los Organismos Genéticamente Modificados en el país?

La ley de medio ambiente en su artículo 21 enfoca la parte ambiental haciendo ver la necesidad de un estudio de impacto ambiental, previo la obtención del permiso

8-¿Qué opinión tiene Ud. acerca de la derogación del artículo 30 de la Ley de Semillas promovido por FIAGRO y CAMAGRO?

Que debe ser sujeta de análisis

9- ¿Según su criterio que consecuencias traería consigo la derogación del Art. 30 de la Ley de Semillas?

El ingreso al país de semillas transgénicas, lo cual debe estar debidamente reglamentado.

INTERPRETACIÓN:

En la entrevista realizada al MAG y concedida por el Ing. Douglas Navarro, establece que los Organismos Genéticamente Modificados representan una

oportunidad y un riesgo para el beneficio de la humanidad, ya que existe la posibilidad de que con la producción de cultivo Transgénico se dañe el Medio Ambiente, para ello sería necesario que se realice una evaluación de riesgo, tal como lo estipula el Art.21 de la Ley del Medio Ambiente, donde hace referencia de la necesidad de un Estudio de Impacto Ambiental previo a la obtención del permiso. Considera que en nuestro país no existen OGM y que desconoce totalmente sobre el cultivo de semilla transgénica; hizo referencia sobre la derogación del Art. 30 de La Ley de Semillas, estableciendo que eso fue promovido por FIAGRO Y CAMAGRO que desde su punto de vista debe de ser sujeto a análisis ya que de derogarse se daría paso al ingreso de semilla transgénica al país y eso tendría que estar debidamente reglamentado. Es por ello que actualmente el MAG esta trabajando en una normativa que incluye estas actividades, porque es necesario evaluar las cantidades de OGM para ofrecer seguridad al medio ambiente, la salud y si son económicamente rentables.

Entrevista No.2 dirigida a: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS)

1-¿Cuál es su opinión acerca de los Organismos Genéticamente Modificados?

Los organismos Genéticamente Modificados han sido creados para producir mejoras en variedades o alimentos a partir de éstos como su nombre lo indica, son organismos vivos que pueden ocasionar y/o combinarse provocando alteraciones ya sea en la alimentación de personas o en el consumo animal y que a la larga, sino hay estudios científicos no se puede predecir el futuro de la salud y el bienestar de la humanidad. Estos Organismos Genéticamente Modificados están siendo utilizados a nivel mundial en diferentes industrias, entre estas la alimentaria con fines de obtener mejores rendimientos de productividad para el abastecimiento de alimentos.

2-¿Cree Ud. Que en nuestro país existen Organismos Genéticamente Modificados?

Si, existen algunas variedades específicamente en cereales y semillas, pero como Ministerio de Salud Pública y en lo que respecta a los productos procesados, los cuales son nuestra responsabilidad, no poseemos hasta la fecha solicitud alguna para la autorización de importación u obtención del registro sanitario para este tipo de productos.

3-¿Considera Ud. Que la producción, distribución, comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados generaría ventajas en nuestro país? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles serían?

Como todo intercambio comercial, este puede ofrecer algún tipo de beneficio, siendo este un mayor abastecimiento de alimentos.

4-¿Considera Ud. Que la producción, distribución, comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados generaría desventajas en nuestro país? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles serían?

No generaría ningún tipo de desventaja.

5- ¿Que control ejerce el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, sobre los productos alimenticios que contienen Organismos Genéticamente Modificados?

El Ministerio de Salud Pública está elaborando procedimientos específicos para la autorización de importación y registro sanitario, verificando a través de este último la calidad e inocuidad de los alimentos procesados provenientes de un Organismo Vivo Modificado, de igual manera mantiene coordinación con otras instituciones gubernamentales que poseen responsabilidades referente al tema, siendo

estas el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Medio Ambiente y la Defensoría para el Consumidor.

6- ¿Considera Ud. que el consumo de Alimentos Genéticamente Modificados ocasionen algún daño a la Salud?

El Ministerio de Salud hasta la fecha no posee información científica, la cual demuestre que este tipo de alimentos produzcan algún daño a la salud, no obstante realizar evaluaciones de inocuidad de los Organismos Genéticamente Modificados para el uso directo del consumo humano a través de parámetros definidos para el análisis de riesgo.

7-¿Existe alguna disposición que regule los Organismos Genéticamente Modificados en el Código de Salud?

Ninguna, ya que el Código de Salud regula el tema global de alimentos y bebidas.

8-¿Han tenido conocimiento de algún caso de enfermedad, alergias, intoxicaciones u otro similar proveniente del consumo de Organismos Genéticamente Modificados?

Ninguno.

INTERPRETACIÓN:

En la entrevista realizada al MSPAS concedida por el Dr. José Rivas, quien representa tal Institución, nos manifestó que los OGM han sido creados para producir mejoras en variedades o alimentos; y que a la larga pueden provocar alteraciones en la alimentación tanto de las personas como en los animales, aunque no se han establecido hasta la fecha una información científica, la cual demuestre que éstos

producen algún daño a la salud. Manifiesta que éstos OGM existen en nuestro país, específicamente en cereales y semillas pero no, en los productos procesados porque no poseen alguna solicitud para la autorización de importación u obtención del registro sanitario para este tipo de productos. Considera que éstos generan ventajas positivas porque ofrecen un beneficio de abastecimiento de alimentos para toda la población salvadoreña y que por lo tanto no generarían ninguna desventaja en nuestro país. Además el papel que esta asumiendo el MSPAS sobre los OGM es que están trabajando conjuntamente con el MARN, MAG y la D PC, donde están elaborando procedimientos específicos para la Autorización de Importaciones y registros sanitarios y así determinar las responsabilidades referente al tema, ya que no existe regulación en el Código de Salud sobre éstos OGM.

Entrevista No.3 dirigida a: Dirección de Protección al Consumidor (DPC)

1-¿Cuál es su opinión acerca de los Organismos Genéticamente Modificados?

Que representan un avance mas de la biotecnología, pero que si se utiliza para fines comerciales y sin restricciones puede producir efectos nocivos para el consumo tanto en su dieta diaria, como en su entorno físico, por tanto no se puede ponderar en exceso sus posibles beneficios ni ser tan fatalistas, se debe proporcionar información científica y confiable.

2- ¿Cree Ud. Que en nuestro país existen Organismos Genéticamente Modificados?

Si, los Organismos Genéticamente modificados en el Siglo XXI , mantienen su presencia tanto en países desarrollados como en países en vías de desarrollo de lo cual no escapa El Salvador ya que a finales de los 90s los OGM están ganando cada día mas presencia, esto debido a que incorporan valor agregado.

3-¿Considera Ud. Que la producción, distribución, comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados generaría ventajas en nuestro país? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles serian?

En países como El Salvador donde los recursos alimenticios cada vez son menos accesibles, los OGM al incorporar valor agregado en frutas, verduras, semillas, plantas, carnes y aves, hacen mas sustentable la dieta diaria de miles de familias, pero además en prevenir o curar algunas enfermedades y formar simples de lograr una mayor producción.

4-¿Considera Ud. Que la producción, distribución, comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados generaría desventajas en nuestro país? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles serian?

Al tratarse de sustancias sintéticas, no orgánicas, crean el riesgo de no ser asimilados por el ser humano o animal, provocando una distorsión en su metabolismo, ya que en muchos casos el consumo de OGM producen inmunidad a algunos antibióticos y la salud puede verse seriamente atacada por una serie de bacterias.

5-¿Qué política utilizó el Estado para la implementación de la nueva Ley de Protección al consumidor frente a los Organismos Genéticamente Modificados?

Generar en la población un sentido de seguridad alimentaria contando con la capacidad de proteger a los ciudadanos de productos alimenticios que en cierto momento pueden ser nocivos para la salud y vida humana, por lo que puede afirmarse que se están haciendo esfuerzos para regular dichas modificaciones genéticas de ciertos Organismos. Art. 28 inc. 4 Ley de Protección al Consumidor.

6- ¿En qué medida se estaría vulnerando el Derecho a la Información que tienen los consumidores, ante la presencia de Organismos Genéticamente Modificados en el país?

No es que alguna institución este ocultando información al respecto, de lo que se trata es que es un tema que aun no despierta mucha importancia en los consumidores y por el desconocimiento mismo del tema, tampoco se ha convertido en una agenda diaria, pero a partir de 1992 se hacen esfuerzos para mantener informada a la población. Art. 27 Ley de Protección al Consumidor.

7-¿Cual es el papel que Uds. como Institución tienen acerca de la distribución, comercialización y consumo de los Organismos Genéticamente Modificados en el Mercado Nacional?

Para ello ha sido vital las innumerables inspecciones efectuadas durante largos años, en distintos establecimientos comerciales de los departamentos de la zona oriental, donde se verifica el cumplimiento de las normas salvadoreñas obligatoria de productos pre-envasados y comestibles, cerciorándose que contengan la información si se trata de un OGM, para su libre elección por el comprador.

8-¿Han recibido alguna denuncia o se ha registrado algún caso en particular referente a la vulneración de derechos al consumidor proveniente de los Organismos Genéticamente Modificados?

No, en la zona oriental no se ha producido ningún caso por esto, debido al desconocimiento del tema, en el cual se hacen esfuerzos para ampliar la información al consumidor, es por esa razón que la institución lo hace de oficio y no por instancia de parte.

INTERPRETACIÓN:

En la entrevista realizada a la DPC, manifiestan que los Organismos Genéticamente Modificados representan un avance mas de la biotecnología que viene a ser utilizada con fines comerciales si restricciones, pero que no se puede ponderar en exceso sus posibles beneficios, ni ser tan fatalistas con sus efectos. En El Salvador desde finales de los años 90`s existen los OGM y esto para hacer mas sustentable la

dieta diaria de todas la población; así como también ayudando a prevenir o curar enfermedades. Manifiesta que los OGM crean el riesgo de provocar daños a la salud, porque estos producen inmunidad a algunos antibióticos. Con la creación de la nueva Ley de Protección al Consumidor existe una regulación para los OGM, donde la política que utilizó el Estado es generar en la población una seguridad alimentaria acerca del consumo de esos productos, donde todavía se están realizando esfuerzos para regular dicha modificación genética, esto lo podemos constatar en el Art. 28 inc. 4 y en el Art. 27 donde hace referencia al Derecho de Información que deben de tener los consumidores acerca del consumo de estos productos, para ello la DPC esta realizando innumerables inspecciones en distintos establecimientos en la zona oriental, para verificar el cumplimiento de la Ley que hasta el momento no se ha recibido ninguna denuncia acerca de alguna vulneración de sus derechos provenientes de los OGM.

Entrevista No.4 dirigida a: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)

1-¿Cuál es su opinión acerca de los Organismos Genéticamente Modificados?

Primero debemos hablar acerca de la Biotecnología pero en general los OGM han venido a dar un aporte importante a la humanidad de cara a preservarla y mejorarla.

2-¿Cree Ud. qué en nuestro país existen Organismos Genéticamente Modificados?

Si, en los diferentes productos farmacéuticos y alimenticios.

3-¿La producción, distribución, comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados generaría ventajas en nuestro país? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles serían?

Si, ayudan a la persona humana en su desarrollo ya que son también utilizadas para curar enfermedades.

4-¿Con la producción, distribución, comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados generaría desventajas en nuestro país? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles serían?

No

5-¿Cree Ud. que con la producción de cultivo Transgénico (Organismos Genéticamente Modificado) se estaría dañando el Medio Ambiente?

No, al contrario ayuda a una mayor producción.

6- ¿Existe una disposición legal dentro de la Ley del Medio Ambiente que regule los Organismos Genéticamente Modificados?

Si el Art. 21 literal ñ y el Art. 68 de la Ley de Medio Ambiente.

7-¿Esta aplicando el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Principio de Precaución que se encuentra tutelado en el Protocolo de Cartagena como en el Convenio de Bioseguridad referente a los Organismos Genéticamente Modificados?

Si dado que el Ministerio en participación conjunta con los diferentes ministerios están desarrollando las disposiciones de la Ley de Medio Ambiente que regula los OGM.

8-¿Han tenido algún caso de contaminación ambiental como consecuencia de los Organismos Genéticamente Modificados?

No, los OGM no contaminan el medio ambiente.

INTERPRETACIÓN:

En la entrevista realizada al MARN y concedida por el Ing. Jorge Quezada, manifiesta que la Biotecnología es una rama de la biología molecular que se ocupa de las experimentaciones técnicas para la manipulación genética, para ello nace la Ingeniería Genética, porque es ésta la que crea los Organismos Genéticamente Modificados, que según su opinión han venido a dar un aporte importante a la humanidad de cara a preservarla y mejorarla; ya que se encuentran en los diferentes productos farmacéuticos y alimenticios en nuestro país donde son utilizados y consumidos no solo por la población salvadoreña sino a nivel mundial; porque son un avance importante de la biotecnología, ya que ayudan a todas las personas en su desarrollo y a ser utilizados para prevenir y curar enfermedades, estos generan muchas ventajas; no considera que éstos ocasionen daños al medio ambiente, al contrario, ayuda a que exista una mayor producción. Hace referencia que en el Art. 27 literal “ñ”, y en el Art. 68 de la Ley de Medio Ambiente existe una regulación de los OGM donde se aplica el Principio de Precaución tutelado en el Protocolo de Cartagena como en el Convenio de Bioseguridad, pero que actualmente se esta trabajando conjuntamente con los diferentes ministerios para delegar funciones y responsabilidades sobre este tema. El MARN cuenta con un Reglamento Especial para el manejo seguro de los OGM que viene a ser una explicación del Reglamento de la Ley del Medio Ambiente.

4.1.1.2 Entrevista No Estructurada Dirigida a: Organizaciones no Gubernamentales

Entrevista No.1 dirigida a: El Centro de Defensa al Consumidor (CDC)

1-¿Qué son los Organismos Genéticamente Modificados?

Son todos aquellos organismos cuyo material genético ha sido manipulado añadiendo genes de una planta, bacteria, virus, o animal de otra especie que nunca se cruzaría de manera natural, o por el contrario eliminando algunos de sus genes con el objeto de conferir características diferentes a las que le son propias.

2- ¿Cuál es su opinión acerca de los Organismos Genéticamente Modificados?

Los OGM, están provocan daños a la salud de los consumidores, deterioran el medio ambiente y la biodiversidad, afectan economías locales e incluso la cultura de nuestros pueblos, amenazando la soberanía y seguridad alimentaria de nuestro país.

3- ¿En base a que consideran ustedes que existen en nuestro país Organismos genéticamente Modificados?

La Red ciudadana frente a los transgénicos en El Salvador ha realizado entre los años 2003 y 2004 una serie de análisis a diferentes alimentos determinando que, las sopas instan Maruchan, el pan blanco Bimbo y las galletas chips ahoy son modificadas genéticamente. Además se encontró que la ayuda alimentaria proveniente del PMA también es transgénica, esta ayuda; consiste en maíz amarillo, harina del maíz con soya. Los laboratorios en los que se realizaron los análisis son: Genescan de Estados Unidos y UFAG de Suiza.

4-¿Considera Ud. Que la producción, distribución, comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados generaría ventajas en nuestro país? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles serian?

No

5-¿Considera Ud. Que la producción, distribución, comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados generaría desventajas en nuestro país?

De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles serian?

Si, considero que serian las siguientes:

- 1- Impactos en la salud de los consumidores
- 2- Contaminación genética de nuestra semilla nativa
- 3- Dependencia económica de los agricultores frente a las empresas productoras de semillas transgénicas.
- 4- Las empresas transnacionales y sus derechos de propiedad intelectual prohíben a los campesinos almacenar sus semillas nativas.
- 5- Con la entrada en vigencia del TLC-CA- USA-Republica Dominicana, a nuestro país entraran grandes cantidades de alimentos transgénicos lo cual pondría en riesgo la salud, la economía, el medio ambiente.

6-¿Considera Ud. Que con la producción de Organismos Genéticamente Modificados se erradicaría el hambre a nivel mundial?

No, el problema del hambre a nivel mundial no es debido a la falta de producción de alimentos como lo quieren hacer ver las empresas transnacionales productoras de OGM, si no que el problema radica en la mala distribución de los alimentos, mientras que hay países como Estados Unidos que tienen una sobre producción de alimentos, existen otros como África que carecen de alimentos.

La producción de alimentos transgénicos no soluciona el hambre en el mundo, ni la desnutrición, si no que buscan fortalecer el negocio de las empresas transnacionales más grandes que el comercio de los alimentos.

7- ¿En qué medida se estaría vulnerando el Derecho a la Información que tienen los consumidores, ante la presencia de Organismos Genéticamente Modificados en el país?

En El Salvador ya existen alimentos transgénicos que están siendo comercializados y adquiridos por los consumidores sin tener información sobre su existencia y sus impactos. Actualmente en el país se comercializan transgénicos sin ninguna etiqueta que informe al consumidor que es lo que realmente está comprando, lo cual vulnera el derecho que tienen de estar informados de lo que adquieren y poder elegir el consumir o no este tipo de alimentos.

A partir del mes de Octubre nuestro país contará con una nueva ley de protección del consumidor que fue sancionada por el presidente de la república el pasado 31 de Agosto. Esta ley establece regulaciones estrictas en materia de etiquetado de los alimentos modificados genéticamente, promoviendo el derecho de los consumidores a estar informados y decidir que productos desean consumir. Asimismo, la Ley promueve el derecho que tienen los consumidores a recibir del proveedor la información completa, precisa, veraz, clara y oportuna que determine las características de los productos y servicios que adquieren, asimismo el derecho de tener acceso a productos seguros que no impliquen riesgos para la salud, vida y el medio ambiente.

8-Qué papel están asumiendo Uds. como instituciones no gubernamentales ante la problemática de los Organismos Genéticamente Modificados en el país?

Como red promovemos el trabajo de incidencia a través del análisis y el debate. Las áreas de trabajo de la red son:

- 1- investigaciones: fortalecemos el análisis técnico político sobre los impactos de los OGM a fin de elevar las capacidades de propuestas de las organizaciones sociales
- 2- incidencia: impulsamos acciones de incidencia y movilización ciudadana frente a los OGM en el país.
- 3- Capacitaciones: impulsamos procesos de capacitación dirigidas a líderes a fin de elevar capacidad críticas frente a los OGM.

- 4- Comunicaciones: difundimos la problemática de los OGM a la sociedad civil, realizando seminarios, talleres, ferias de semillas, conferencias de prensa etc.

9-¿Según su criterio que sector de la sociedad salvadoreña sería el más afectado con la producción, distribución y comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados?

Todos los sectores de la sociedad salvadoreña

10-¿Qué propuestas tienen ustedes como Organizaciones no Gubernamentales frente a tal problemática?

- 1-Promover la discusión y análisis de la aprobación por del Anteproyecto de Ley de Bioseguridad de los OGM, presentado por la Red en octubre del año 2004 a la Asamblea Legislativa.
- 2- Hacer que se cumplan y respeten los derechos de los consumidores.
- 3- Apoyar y reconocer el trabajo realizado por las organizaciones sociales frente a los OGM en defensa de la salud, medio ambiente y economía.

INTERPRETACIÓN:

En la entrevista realizada a la CDC y concedida por la Dra. Diana Burgos, manifiesta que los Organismos Genéticamente Modificados son negativos, ya que genera impactos en la salud de los consumidores, en el medio ambiente, economía local y en la cultura, siendo una amenaza para nuestra soberanía como en la seguridad alimentaria. Esto lo sostiene porque se ha comprobado mediante una serie de análisis hechos por la Red Ciudadana frente a los Transgénicos, donde también ellos como Institución forman parte, al igual que otras Organizaciones e Instituciones entre ellos indígenas, ambientalistas, académicos, consumidores y pequeños productores; para realizar pruebas científicas que comprueben las consecuencias que estos producen en Laboratorios tales como Departamental de Basilea. Ciudad. Suiza;

UFAG. Laboratorien. Suiza; GeneScan USA. Por lo tanto según su criterio los OGM no generan ninguna ventaja en nuestro país, ya que con la entrada en vigencia del TLC CA – USA- REPUBLICA DOMINICANA, ingresaran a nuestro país mayores cantidades de alimentos transgénicos de los que actualmente se consumen y se comercializan, sin ninguna restricción y etiquetamiento, poniendo en riesgo la salud de todos los consumidores y la vulneración al Derecho de Información. Sostiene además que la producción de alimentos transgénicos no solucionan el problema del hambre ni la desnutrición, sino que buscan fortalecer el negocio de las empresas transnacionales más grandes que controlan cada vez más el comercio de los OGM. Es por ello que como CDC promueven la discusión, análisis y la aprobación del Anteproyecto de Ley de Bioseguridad de los OGM, impulsan procesos de capacitación dirigidos a líderes y lideresas, a fin de elevar las capacidades críticas frente a los OGM, y velan porque se cumplan y respeten los derechos de los consumidores.

Entrevista No.2 dirigida a: La Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES).

1- ¿Qué son los Organismos Genéticamente Modificados?

Son aquellos organismos que a través de técnicas de ingeniería genética han sido modificados, manipulados para que presenten características distintas y específicas a su estructura genética.

2-¿Cuál es su opinión acerca de los Organismos Genéticamente Modificados?

No todos los OGM son dañinos o riesgosos, sin embargo lo beneficioso de algunos organismos genéticamente modificados en la rama de la medicina, lo quieren justificar para destruir la biodiversidad, las economías locales, la seguridad alimentaria, la cultura, etc.

3-¿En base a que consideran ustedes que existen en nuestro país Organismos genéticamente Modificados?

En base a pruebas en laboratorio y demás en base a los mismos intereses que las empresas agro tóxicas, semillas médicas tienen en estos pueblos.

4-¿Considera Ud. Que la producción, distribución, comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados generaría ventajas en nuestro país? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles serian?

No se ven venir ventajas para la mayoría de nuestro país, pueden haber ventajas para las empresas que se van a lucrar de la venta y producción de las semillas, plantas, etc.

5-¿Considera Ud. Que la producción, distribución, comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados generaría desventajas en nuestro país? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles serian?

La dependencia de los agricultores y la producción nacional; la contaminación y desaparición de nuestras especies; mayor uso de agroquímicos, alteraciones de los ecosistemas.

6-¿Considera Ud. Que con la producción de Organismos Genéticamente Modificados se erradicaría el hambre a nivel mundial?

No porque la pobreza es generada por la riqueza, el problema del hambre no es de producción sino de distribución y justicia.

7-¿En qué medida se estaría vulnerando el Derecho a la Información que tienen los consumidores, ante la presencia de Organismos Genéticamente Modificados en el país?

En la medida de que este compre un producto sin saber el contenido o los ingredientes de dicho producto, desde ahí el derecho a estar bien informado se vulnera.

8-¿Qué papel están asumiendo Uds. como instituciones no gubernamentales ante la problemática de los Organismos Genéticamente Modificados en el país?

Nuestro papel es la defensa del medio ambiente, la soberanía y la seguridad alimentaria junto a las comunidades organizadas, denunciarnos y proponemos.

9-¿Según su criterio que sector de la sociedad salvadoreña sería el más afectado con la producción, distribución y comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados?

- a. Los pequeños agricultores
- b. Los comercio de tortilleras y pupusas
- c. Todo lo que comemos productos como maíz, verduras, cereales y frutas

10-¿Qué propuestas tienen ustedes como Organizaciones no Gubernamentales frente a tal problemática?

Proponemos una moratoria mientras no existan capacidades técnicas y científicas que desarrollen a beneficio del país una producción segura. Además proponemos zonas libres de transgénicos. Así como también un marco regulatorio que controle todas las actividades con OGMs.

INTERPRETACIÓN:

En la entrevista realizada a la UNES y concedida por la Lic. Morena Murillo, manifiesta que no todos los Organismos Genéticamente Modificados son dañinos o riesgosos, ya que en la rama de la medicina estos producen muchas ventajas, pero no en el Medio Ambiente, ya que se destruye la biodiversidad, genera la desaparición de especies y la contaminación. Establece que en nuestro país no se podría hablar de

que los OGM generan ventajas a toda la población salvadoreña, sino que solamente a las empresas que se lucran de la venta, producción de las semillas y plantas transgénicas, generando así una afectación a la economía y a la producción nacional de la población campesina; ya que existiría una mayor dependencia del uso de agroquímicos para sus cultivos. Sostiene que el papel que como institución tienen es informarle a la población que éstos OGM producen serios daños a la vida, salud, al medio ambiente y afectan nuestra economía y lo comprueban mediante estudios realizados en algunos Laboratorios tales como: Departamental de Basilea. Ciudad. Suiza; UFAG. Laboratorien. Suiza; GeneScan USA. Donde claramente expresan que estos producen serios daños en la humanidad; y en la medida que se consuman dichos productos transgénicos mayor serán los impactos que estos ocasiona. Es por ello que consideran que como Institución no gubernamental tienen que defender al medio ambiente, la soberanía y seguridad alimentaria, porque los consumidores tienen que conocer lo que diariamente estas consumiendo; por lo que proponen que El Salvador sea una zona libre de transgénicos, porque el país no cuenta con capacidades técnico-científicos para asegurar una producción y consumo seguro de estos OGM.

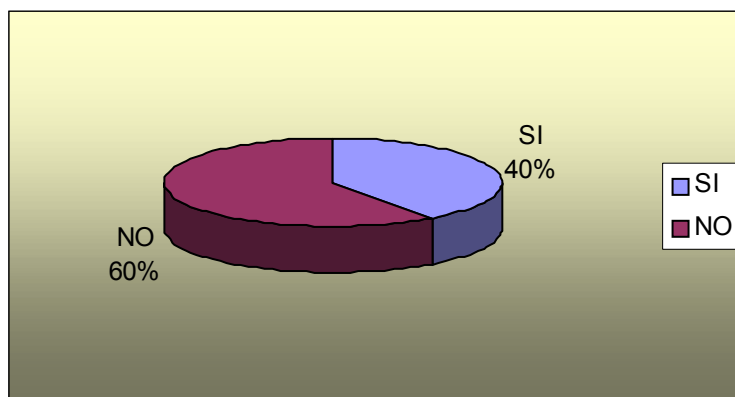
4.1.2 ANÁLISIS DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA DIRIGIDA A MAGISTRADOS, JUECES Y ABOGADOS

PREGUNTA 01

CUADRO 01

CONOCIMIENTO DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

UNIDAD DE ANÁLISIS	SI		NO		TOTAL
	fa	fr%	fa	fr%	
MAGISTRADOS	0	0	2	20%	2
JUECES	2	20%	1	10%	3
ABOGADOS	2	20%	3	30%	5
TOTAL	4	40%	6	60%	10



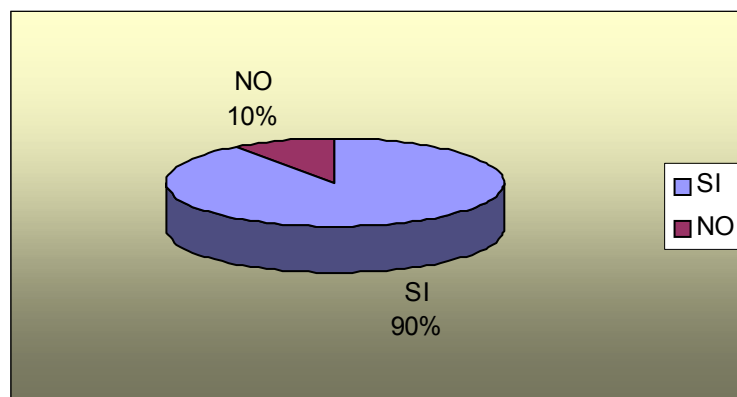
INTERPRETACIÓN DEL CUADRO

Para obtener los datos necesarios y realizar la debida interpretación se utilizaron como unidades de análisis 10 personas, 2 en calidad de magistrados, 3 jueces y 5 abogados todos de la Zona Oriental. En la pregunta 01 si conocen que son los organismos genéticamente modificados y si se comercializan en el país, el 40% de los entrevistados respondieron que si conocen el significado de los OGM y que efectivamente se comercializan en el país; mientras que el 60% respondió que no conocen que son los OGM, observándose que la mayor parte de aplicadores de justicia desconocen que los Organismos Genéticamente Modificados son aquellos que han sufrido alteraciones en su estructura celular, para modificar algunas de sus características específicas, mediante el traslados de genes de distinta naturaleza ya se vegetal, animal o viceversa todo esto producto de la Ingeniería Genética, por lo tanto no saben si se comercializan en el país.

PREGUNTA 02
CUADRO 02

CONOCIMIENTOS DE CONSECUENCIAS PROVENIENTES DE LOS OGM

UNIDAD DE ANÁLISIS	SI		NO		TOTAL
	fa	fr%	fa	fr%	
MAGISTRADOS	2	20%	0	0	2
JUECES	3	30%	0	0	3
ABOGADOS	4	40%	1	10%	5
TOTAL	9	90%	1	10%	10

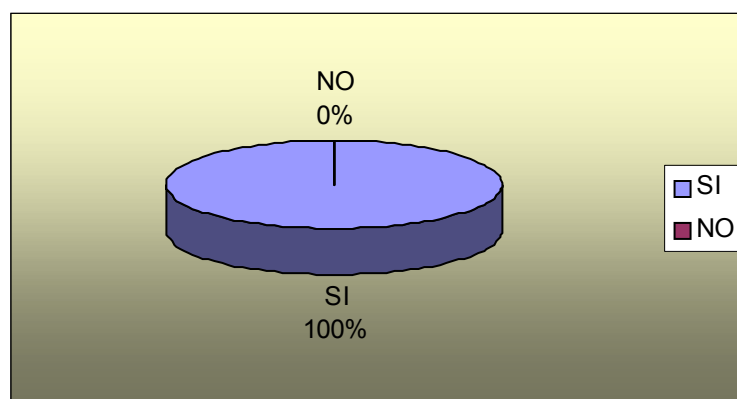


INTERPRETACIÓN DEL CUADRO

En la pregunta 02 referente a si conocen alguna consecuencia proveniente de los Organismos Genéticamente Modificados, el 90% de los entrevistados si conocen consecuencias ya se positivas o negativas, aunque en su mayoría manifestaron conocer consecuencias negativas poniendo en peligro la vida, salud, medio ambiente, e incluso derechos económicos; lo que implica que aunque no conozcan que son los OGM si saben que producen consecuencias a la persona y principalmente que atentan contra derechos fundamentales sean estos de naturaleza individual como la vida o sociales como la salud, medio ambiente y económicos los cuales gozan de una tutela reforzada porque están reconocidos en la Constitución de la Republica norma jurídica suprema dentro de todo ordenamiento jurídico, y solamente un 10% respondió que no conocían , lo que efectivamente representa que si se conocen las consecuencias de lo OGM por la mayor parte de operadores de justicia.

PREGUNTA 03**CUADRO 03****RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

UNIDAD DE ANÁLISIS	SI		NO		TOTAL
	fa	fr%	fa	fr%	
MAGISTRADOS	3	30%	0	0	2
JUECES	2	20%	0	0	3
ABOGADOS	5	50%	0	0	5
TOTAL	10	100%	0	0	10

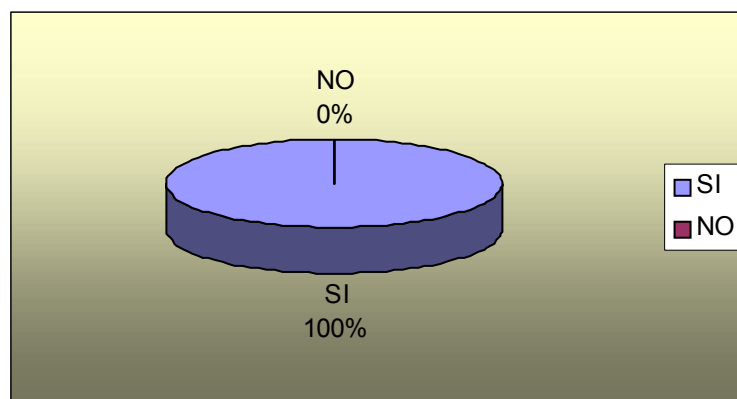
**INTERPRETACIÓN DEL CUADRO**

En la pregunta 03 referente a si el Estado tendría obligación constitucional en caso de que exista duda sobre las consecuencia negativas de los OGM, todas las persona entrevistadas respondieron que el Estado tendría una obligación constitucional, porque él es el principal garante de la protección de la persona humana ya que en el Art.1 establece que ésta es el origen y fin de toda la actividad del Estado por lo tanto debe de crear todos los mecanismos necesarios de control para comprobar que efectivamente los OGM pueden producir consecuencias negativas en caso de que existan dudas resultando afectados derechos fundamentales como la vida, salud , medio ambiente y derechos económicos , esto con el único objetivo de cumplir con su papel de ente garante y protector de los derechos fundamentales de todos los salvadoreños y es de carácter constitucional ya que su responsabilidad la ha establecido la Constitución de la Republica norma jurídica de máximo valor.

PREGUNTA 04
CUADRO 04

**CONTROL DEL ESTADO SOBRE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE
MODIFICADOS EN EL PAÍS**

UNIDAD DE ANÁLISIS	SI		NO		TOTAL
	fa	fr%	fa	fr%	
MAGISTRADOS	2	20%	0	0	2
JUECES	3	30%	0	0	3
ABOGADOS	5	50%	0	0	5
TOTAL	10	100%	0	0	10



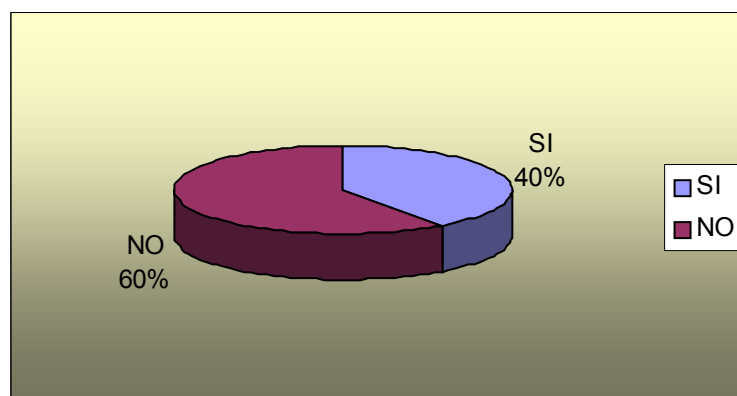
INTERPRETACIÓN DEL CUADRO

De acuerdo a los datos obtenidos en la interrogante 04 se observa que todos los entrevistados respondieron que si, correspondiendo al 100% de los entrevistados y efectivamente tienen obligación constitucional las instituciones del gobierno como principales responsables de ejercer el respectivo control sobre los productos transgénicos que se produzcan, comercialicen, distribuyan o consuman por las personas en el país, y quien tendría un rol activamente participativo sería el Órgano Ejecutivo ya que es el encargado de ejecutar todas las actividades administrativas dirigidas a la satisfacción de las necesidades de la población, a través de sus diferentes ministerios como el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección de Protección del Consumidor; los cuales deben de velar para que se cumplan con cada una de sus responsabilidades que como ministerio tienen por mandato constitucional.

PREGUNTA 05
CUADRO 05

CONOCIMIENTO DE NORMATIVA NACIONAL REFERENTE A LOS
OGM

UNIDAD DE ANÁLISIS	SI		NO		TOTAL
	fa	fr%	fa	fr%	
MAGISTRADOS			2	20%	2
JUECES	2	20%	1	10%	3
ABOGADOS	2	20%	3	30%	5
TOTAL	4	40%	6	60%	10



INTERPRETACIÓN DEL CUADRO

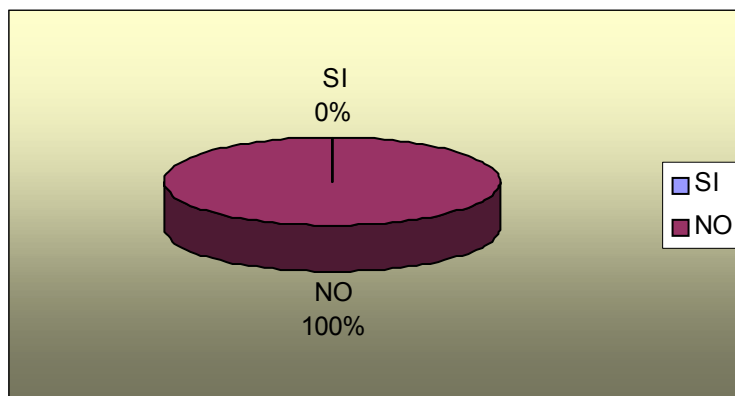
Con respecto a la interrogante 05 sobre el conocimiento de normativas nacionales que regulen los OGM en el país, el 60% de los entrevistados respondió que no tienen conocimiento alguno referente a la existencia de normas nacionales. En la Constitución de la República no dice específicamente algo sobre los OGM, pero si se contempla la obligación estatal de salvaguardar nuestros derechos, lo cual implica que los operadores de justicia desconocen que en las leyes secundarias si se regula algo sobre los OGM sobre todo en la Ley de Medio Ambiente en los Arts. 21 literal ñ y 68 que hacen mención de los OGM al solicitar un estudio de impacto ambiental ya sea esta una persona natural o jurídica cuando se quiera ejecutar un proyecto donde se utilice la biotecnología, así mismo en la actual ley de protección al consumidor en el Art.28 Inc.4 que regula lo referente al etiquetado de los alimentos que pueden perjudicar la salud y que sean OGM. También existe la Ley de Semillas que regula la prohibición de la comercialización, producción, distribución y consumo de semillas transgénicas en el Art. 30 y por ultimo se encuentra el Convenio sobre Diversidad Biológica referente a la protección del medio ambiente cuando se utilizó la Ingeniería Genética y el Protocolo de Cartagena referente al tránsito, movilización fronteriza de productos transgénicos; mientras que el 40% respondió que si conocían normativas que

regulen lo OGM. Pero lo relevante es que hay un total desconocimiento de la normativa nacional que en alguna medida regula lo referente al tema en discusión.

PREGUNTA 06
CUADRO 06

CASOS VENTILADOS EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

UNIDAD DE ANÁLISIS	SI		NO		TOTAL
	fa	fr%	fa	fr%	
MAGISTRADOS	0	0	2	20%	2
JUECES	0	0	3	30%	3
ABOGADOS	0	0	5	50%	5
TOTAL	0	0	10	100%	10



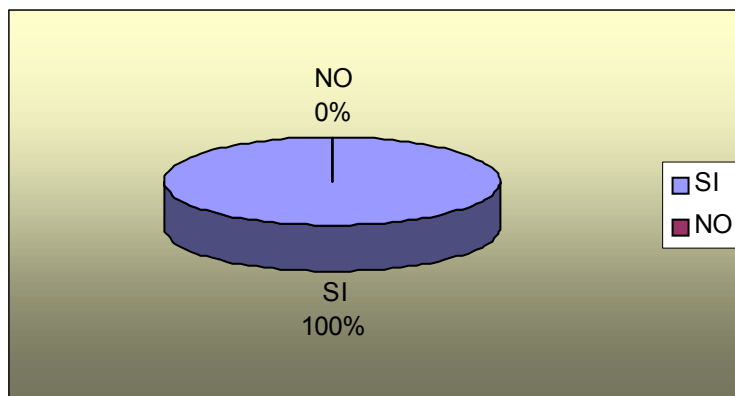
INTERPRETACIÓN DEL CUADRO

En la pregunta 06 del cuadro anterior referente a que si conocen de algún caso en particular que se haya ventilado en los Tribunales de Justicia acerca de los Organismos Genéticamente Modificados, la totalidad de la población entrevistada contestó negativamente con un 100%, estableciendo los Magistrados en un 20%; Jueces en un 30% y Abogados en un 50% el total desconocimiento de algún caso relacionado con los Organismos Genéticamente Modificados, llamados comúnmente Transgénicos, ventilados en los tribunales de justicia salvadoreños

PREGUNTA 07
CUADRO 07

VULNERACIÓN AL DERECHO VIDA Y SALUD

UNIDAD DE ANÁLISIS	SI		NO		TOTAL
	fa	fr%	fa	fr%	
MAGISTRADOS	2	20%	0	0	2
JUECES	3	30%	0	0	3
ABOGADOS	5	50%	0	0	5
TOTAL	10	100%	0	0	10



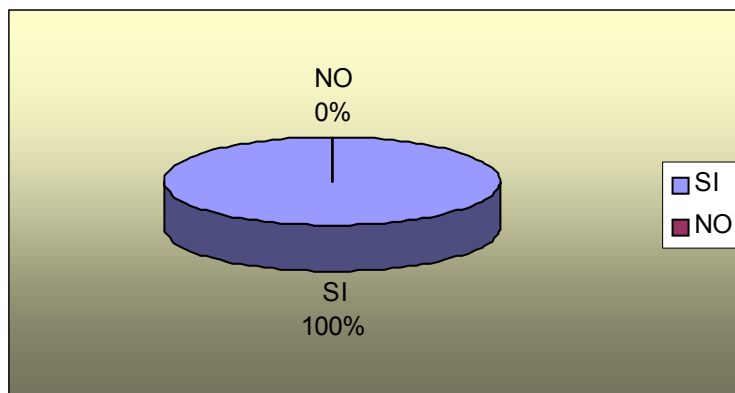
INTERPRETACIÓN DEL CUADRO

La pregunta 07 del cuadro anterior, se enfoca principalmente en la vulneración del derecho a la vida y a la salud proveniente de la producción, distribución, comercialización y consumo de los Organismos Genéticamente Modificados. El resultado radica en que el 100% de la población entrevistada respondió afirmativamente a la vulneración de derechos fundamentales como la vida y la salud, ya que éstos pueden ocasionar o producir trastornos en el organismo humano, poniendo en riesgo la vida y afectando la salud de todos los salvadoreños. Con su producción, distribución y comercialización en los diferentes centros comerciales o abastecedoras de alimentos a nivel nacional, se estaría facilitando el consumo de dichos alimentos que contengan una manipulación genética y así generar una vulneración a derechos fundamentales.

PREGUNTA 08
CUADRO 08

RESPONSABILIDAD OMISIVA DEL ESTADO

UNIDAD DE ANÁLISIS	SI		NO		TOTAL
	fa	fr%	fa	fr%	
MAGISTRADOS	2	20%	0	0	2
JUECES	3	30%	0	0	3
ABOGADOS	5	50%	0	0	5
TOTAL	10	100%	0	0	10



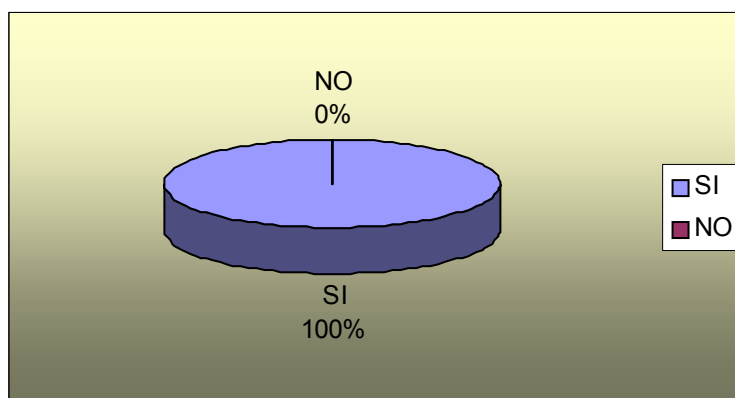
INTERPRETACIÓN DEL CUADRO.

En lo relacionado a la pregunta 08, donde hace referencia a que si el Estado tendría una responsabilidad omisiva frente a la sospecha de vulneración de derechos fundamentales que estos Organismos Genéticamente Modificados ocasionarían. El total de los entrevistados dieron como resultado en un 100% que el Estado incurre en una responsabilidad omisiva, al no garantizar los derechos fundamentales que por obligación le corresponde velar, prevenir y proteger, ya que por mandato constitucional la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado, estipulado esto en el Art. 1 de la Constitución de La Republica. Por lo tanto, tiene responsabilidad porque para ello cuenta con instituciones públicas obligadas a garantizar y asegurar a todos los habitantes de la republica, el efectivo cumplimiento de sus derechos fundamentales. En este caso sería el derecho a la vida y a la salud; ya que son los derechos que mas se ponen en riesgo por el consumo de Organismos Genéticamente Modificados, en los diferentes alimentos que se consumen diariamente por toda la población salvadoreña.

PREGUNTA 09
CUADRO 09

ACTITUD PASIVA DEL ESTADO

UNIDAD DE ANÁLISIS	SI		NO		TOTAL
	fa	fr%	fa	fr%	
MAGISTRADOS	2	20%	0	0	2
JUECES	3	30%	0	0	3
ABOGADOS	5	50%	0	0	5
TOTAL	10	100%	0	0	10

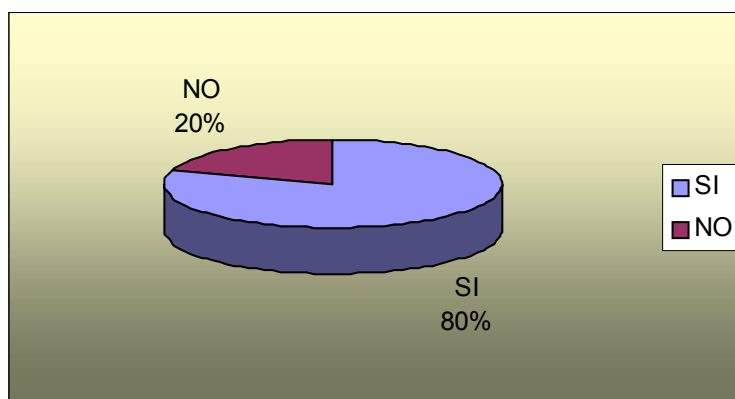


INTERPRETACIÓN DEL CUADRO.

Referente a la pregunta 09 que establece si la actitud pasiva que tiene el Estado es atentatoria a derechos fundamentales como vida, salud, medio ambiente y derechos económicos. El resultado de toda la población entrevistada fue del 100%, donde manifiestan que efectivamente el Estado a tomado una actitud pasiva, ante esta problemática de distribución y consumo de los Organismos Genéticamente Modificados en el país, a pesar de la responsabilidad constitucional que tiene para con todas las personas de la sociedad salvadoreña, lo que con lleva lógicamente a la vulneración de derechos fundamentales como la vida regulado en el Art.2 de la Cn, la Salud Art. 65 Cn, Medio Ambiente Art.117 Cn y Derechos Económicos Art.101 Cn, todos estos derechos deben ser protegidos por igual, ya que, sino se cuenta con la salud, un ambiente sano sin contaminantes, y unos derechos económicos distribuidos en igualdad de condiciones, regidos bajo el principio de justicia social no se disfrutaría a plenitud la vida, que es un derecho fundamental que al igual que los anteriores debe ser garantizado y protegido por el Estado a través de sus diferentes Entidades Publicas, que velan por el efectivo cumplimiento y respeto de los Derechos Fundamentales.

PREGUNTA 10**CUADRO 10****CREACIÓN DE UNA LEY ESPECIAL ACERCA DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS**

UNIDAD DE ANÁLISIS	SI		NO		TOTAL
	fa	fr%	fa	fr%	
MAGISTRADOS	2	20%	0	0	2
JUECES	2	20%	1	10%	3
ABOGADOS	4	40%	1	10%	5
TOTAL	8	80%	2	20%	10

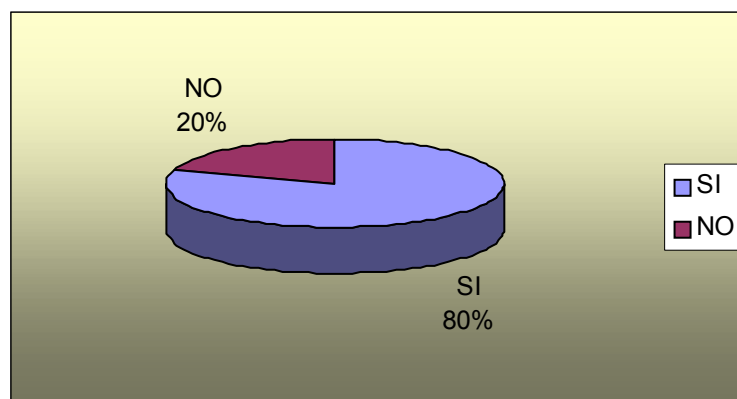
**INTERPRETACIÓN DEL CUADRO.**

En relación a la pregunta 10, se hace referencia a la importancia que tiene la creación de una Ley Especial que regule los Organismos Genéticamente Modificados en nuestro país. Del 100% de la población entrevistada, un 80% está de acuerdo con la creación de una Ley que sea específica y que regule todos los aspectos positivos, negativos, su ámbito de aplicación, procedimientos, competencias, los sujetos intervinientes y sus sanciones respectivas, en caso de ser contrarias con lo que establezca la ley, y que esté acorde con lo establecido por la Constitución de La Republica; todo esto es necesario para que exista un mayor control y manejo acerca de estos Organismos Genéticamente Modificados y de esta manera garantizar y respetar los Derechos Fundamentales de todos los salvadoreños. El otro 20% de la población, no está de acuerdo con la creación de una nueva Ley, ya que existen muchas leyes que son inoperantes en el país. Por lo que sería más recomendable que se exija una verdadera operativización de las normas ya existentes, reguladas en la Ley del Medio Ambiente, Código de Salud. etc.

PREGUNTA 11
CUADRO 11

ACCIÓN CIUDADANA ANTE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS
FUNDAMENTALES

UNIDAD DE ANÁLISIS	SI		NO		TOTAL
	fa	fr%	fa	fr%	
MAGISTRADOS	2	20%	0	0	2
JUECES	3	30%	0	0	3
ABOGADOS	3	30%	2	20%	5
TOTAL	8	80%	2	20%	10



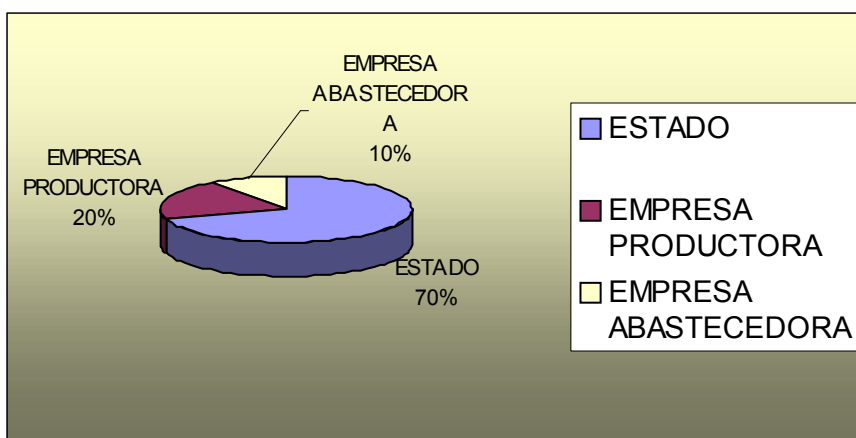
INTERPRETACIÓN DEL CUADRO.

En relación a la interrogante 13, que establece si el ciudadano puede ejercer una acción ante la vulneración de Derechos Fundamentales por parte de los Organismos Genéticamente Modificados en nuestro país. Del 100% de la población entrevistada se tiene como resultado que el 80% opina que si se puede ejercer una acción ante una vulneración de sus derechos, esta sería una alternativa que el ciudadano tendría para defender sus derechos y hacerlos cumplir en base a la Constitución de la República. El otro 20% manifiesta que no, al carecer de una legislación que regule específicamente los Transgénicos en el país, y que establezca claramente ante que entidad acudir cuando exista una vulneración comprobada científicamente que determine que es causada por los Organismos Genéticamente Modificados.

PREGUNTA 12
CUADRO 12

SUJETOS CONTRA QUIEN SE ENTABLARÍA LA ACCIÓN.

UNIDAD DE ANÁLISIS	ESTADO		EMPRESA PRODUCTORA		EMPRESA ABASTECEDORA		TOTAL
	fa	fr%	fa	fr%	fa	fr%	
	MAGISTRADOS	2	20%	0	0	0	
JUECES	3	30%	0	0	1	10%	3
ABOGADOS	3	30%	2	20%	0	0	5
TOTAL	8	70%	2	20%	1	10%	10

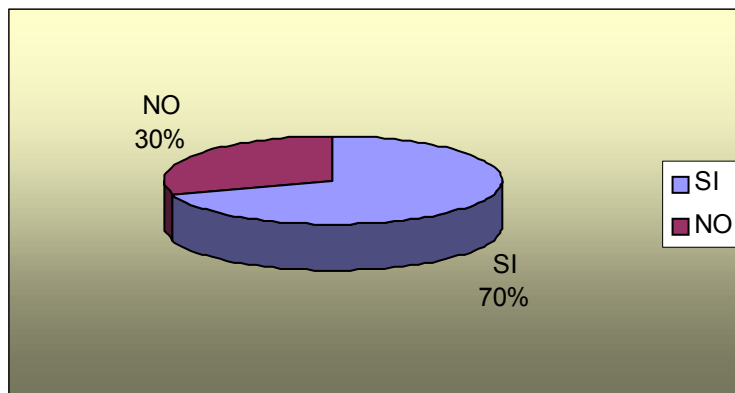


INTERPRETACIÓN DEL CUADRO.

Relacionada esta pregunta 12 con la anterior, el 100% de toda la población entrevistada establece que en un 70% el ciudadano podría entablar una acción contra el Estado por medio de sus Instituciones Estatales, que son las responsables de ejercer un control referente a los Organismos Genéticamente Modificados tales como el MSPAS, MAG, MARN, etc; ya que es obligación del Estado según mandato constitucional el de asegurar a todos los habitantes de la Republica el goce de la libertad, la cultura, la salud, la vida, la justicia social etc. Todo esto establecido en los Arts. 1 y 2 de la Constitución de La Republica. El 20% de los entrevistados determinan que los sujetos responsables serian las Empresas Productoras de Alimentos; ya que son las que crean y realizan la manipulación genética de los alimentos Transgénicos u Organismos Genéticamente Modificados sin ningún control, estudio y garantía. El otro 10% opina que los sujetos responsables serian las Empresas Abastecedoras de Alimentos, por permitir en sus establecimientos alimentos transgénicos que ponen en peligro y en riesgo nuestra vida y la salud, al no exigir ningún comprobante y etiquetamiento de estos productos donde establezcan que generan alguna consecuencia positiva o negativa al consumirlos.

PREGUNTA 13**CUADRO 13****PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN DICHO CASO**

UNIDAD DE ANÁLISIS	SI		NO		TOTAL
	fa	fr%	fa	fr%	
MAGISTRADOS	2	20%	0	0	2
JUECES	3	30%	0	0	3
ABOGADOS	2	20%	3	30%	5
TOTAL	7	70%	3	30%	10

**INTERPRETACIÓN DEL CUADRO.**

Con respecto a esta interrogante 13, donde hace referencia a que si existe un procedimiento a seguir en caso de haber una vulneración, esto tiene relación con la pregunta anterior. El resultado fue que del 100% de la población entrevistada, un 70% si establece procedimiento a seguir tales como por vía administrativa y judicial, mientras que el otro 30% determina que no se podría establecer ni desarrollar un procedimiento, ya que no hay ninguna legislación adjetiva o sustantiva que regule específicamente los Transgénicos y que determine un procedimiento a seguir.

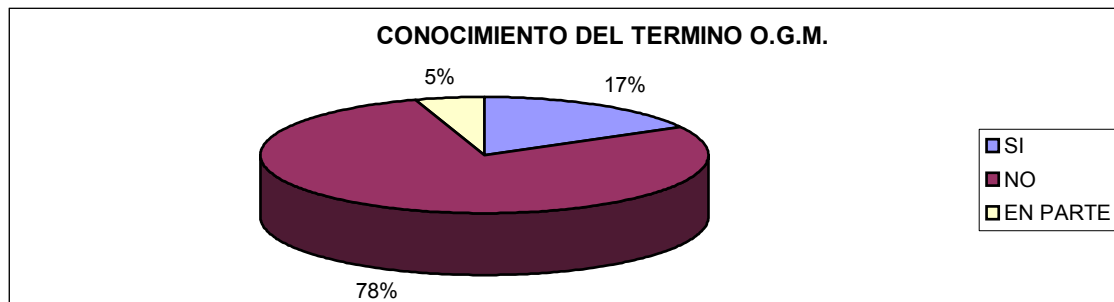
4.1.3 ANÁLISIS DE ENCUESTAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN

PREGUNTA 1. CONOCIMIENTO DEL TÉRMINO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

CUADRO

OPCIONES	fa	fr%	total
SI	17	17%	17
NO	78	78%	78
EN PARTE	5	5%	5
TOTAL	100	100%	100

GRAFICA



INTERPRETACIÓN

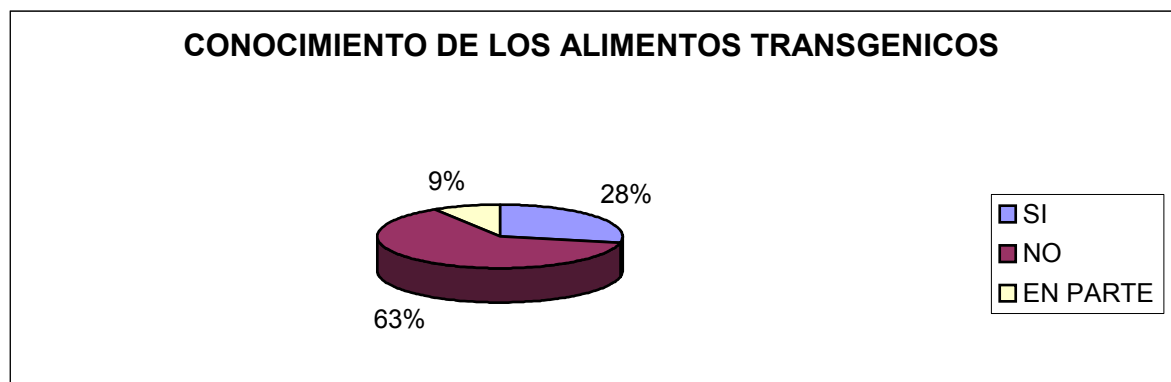
El término Organismo Genéticamente Modificados es el nombre científico para referirse a los órganos que han sido modificados en su estructura molecular, ya que se le han insertado genes diferentes de otro órgano. Es un término desconocido por la población encuestada debido a que el 78% manifestó no saber el significado de dicho término al ser encuestado; de igual manera poca es la población que conoce el término en forma general ya que es el 5% el que lo manifestó.

PREGUNTA 2.- CONOCIMIENTO DE LOS ALIMENTOS TRANSGÉNICOS

CUADRO

OPCIONES	fa	fr%	total
SI	28	28%	28
NO	63	63%	63
EN PARTE	9	9%	9
TOTAL	100	100%	100

GRAFICA



INTERPRETACIÓN

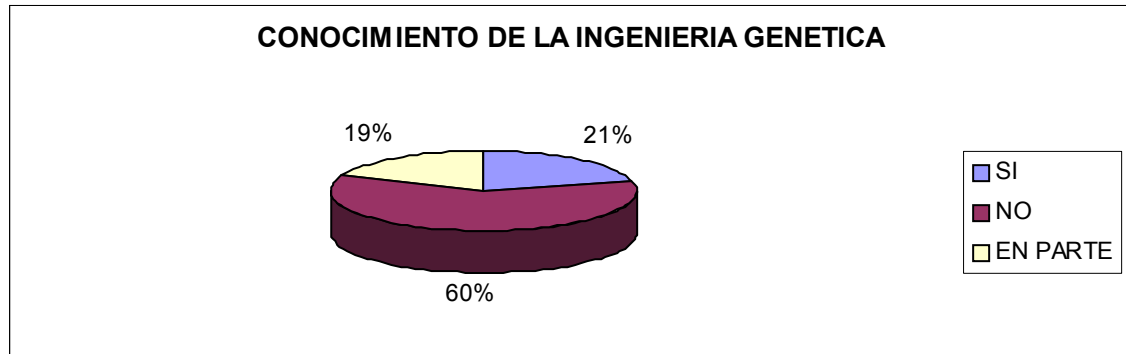
El término Alimentos transgénicos es dado comúnmente a los organismos que han sido modificados genéticamente (OGM), aquí observamos que en este caso aumento el número de personas que conocían de éste término aumentó ya que el 28% manifestó conocerlo, esto es debido a que es el término mayormente manejado por la población en general; sin embargo se mantiene un número mayor de desconocimiento por la población, ya que el 63% respondió que no sabia lo que se le estaba preguntando, tan solo un 9% dijo que en parte conocía del tema.

PREGUNTA 3.- CONOCIMIENTO DE LA INGENIERÍA GENÉTICA

CUADRO

OPCIONES	fa	fr%	total
SI	21	21%	21
NO	60	60%	60
EN PARTE	19	19%	19
TOTAL	100	100%	100

GRAFICA



INTERPRETACIÓN

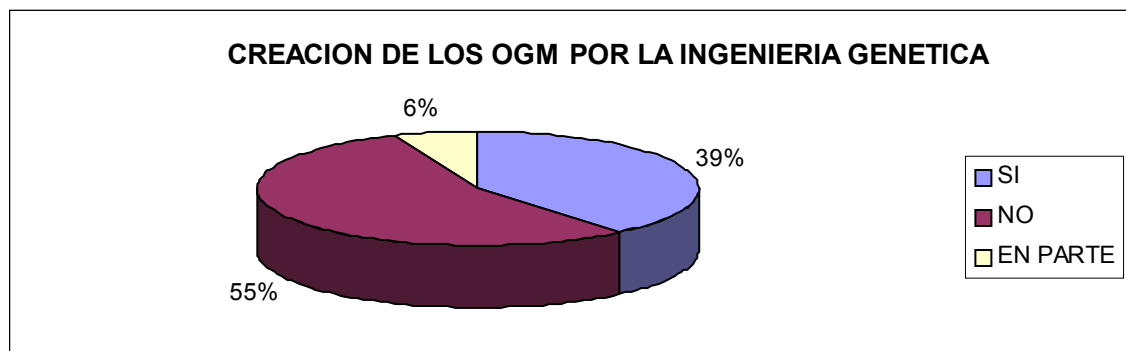
Ingeniería Genética es el conjunto de técnicas que permiten realizar la modificación genética, observamos que en la población desconoce el término ya que el 60% respondió que no conocía, siendo un porcentaje que el que manifestó conocerlo porque solo el 21% manifestó que sí a la interrogante y un 19% dijo que en parte. Su desconocimiento es debido a que es una nueva técnica practicada a través de la biotecnología moderna

PREGUNTA 4.- CREACIÓN DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS POR LA INGENIERÍA GENÉTICA

CUADRO

OPCIONES	fa	fr%	total
SI	39	39%	39
NO	55	55%	55
EN PARTE	6	6%	6
TOTAL	100		100

GRAFICA



INTERPRETACIÓN

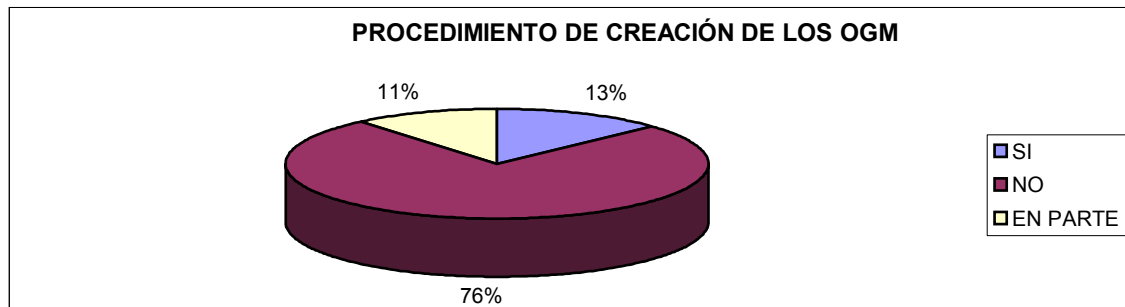
El 55% de la población encuestada desconoce que es a través de la Ingeniería Genética que se crea los Organismos Genéticamente Modificados esto se da por el desconocimiento de la misma; un porcentaje menor de la población conoce esta relación entre la Ingeniería Genética y los Organismos Genéticamente Modificados dando un resultado de un 39% de éste.

**PREGUNTA 5.- PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE LOS ORGANISMOS
GENÉTICAMENTE MODIFICADOS**

CUADRO

OPCIONES	fa	fr%	total
SI	13	13%	13
NO	76	76%	76
EN PARTE	11	11%	11
TOTAL	100	100%	100

GRAFICA



INTERPRETACIÓN

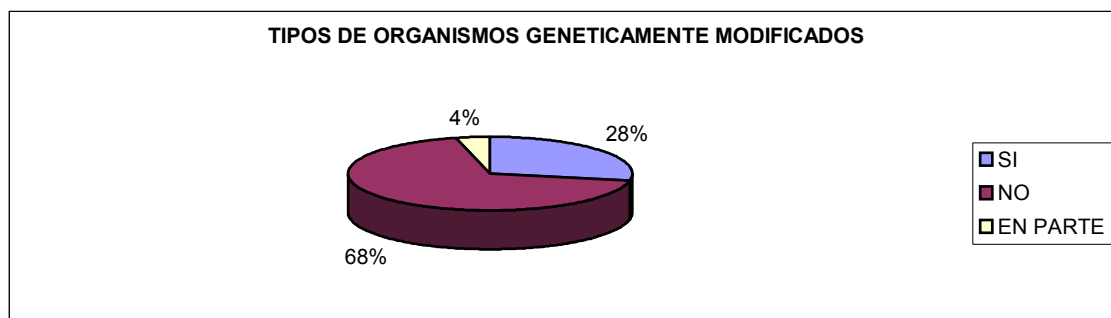
Dado a lo complejo y lo especializado que implica este procedimiento por la ciencia que lo desarrolla y que requiere de un grado de conocimiento técnico profesional y especializado, observamos que un porcentaje alto de la población encuestada que manifiesta su total desconocimiento siendo éste el 76%, la demás población manifestó en un 13% que sí conocía el procedimiento y el 11% que en parte.

PREGUNTA 6. TIPOS DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

CUADRO

OPCIONES	Fa	fr%	total
SI	28	28%	28
NO	68	68%	68
EN PARTE	4	4%	4
TOTAL	100	100%	100

GRAFICA



INTERPRETACIÓN

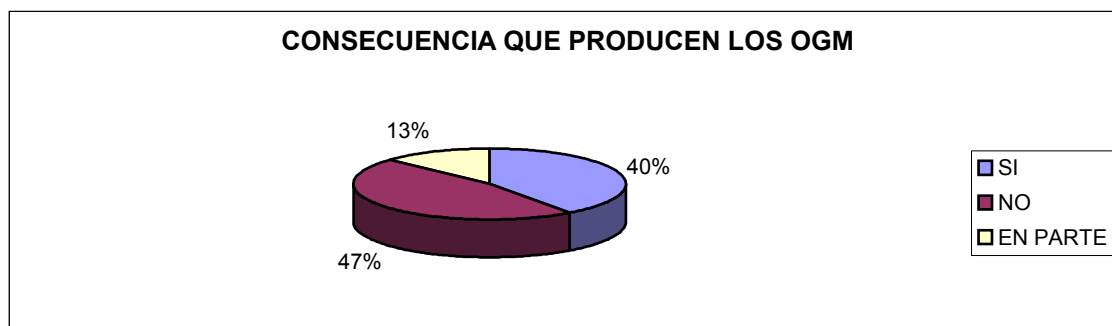
Un 68% de la población encuestada manifestó que no conocía sobre los tipos de Organismos Genéticamente Modificados que existe , un 28% que si los conocía y el resto, o sea el 4% lo conoce pero en parte. Mostrando la falta de información sobre el tema de los OGM y de los aspectos referentes al objeto de estudio, lo que implica que se requiere de una mayor información en forma general a la población por parte de las empresas que manejan este tipo de investigaciones.

**PREGUNTA 7.-CONSECUENCIAS QUE PRODUCEN LOS ORGANISMOS
GENÉTICAMENTE MODIFICADOS**

CUADRO

OPCIONES	fa	fr%	total
SI	40	40%	40
NO	47	47%	47
EN PARTE	13	13%	13
TOTAL	100	100%	100

GRAFICA



INTERPRETACIÓN

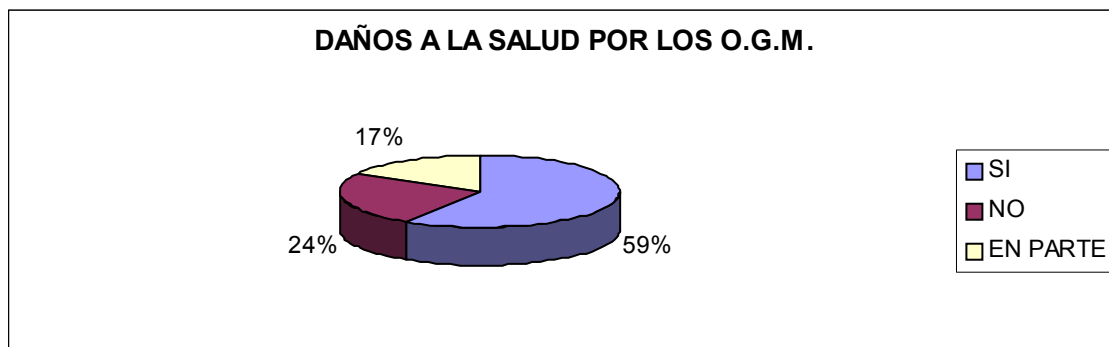
Aquí existe un equilibrio ente el conocimiento y desconocimiento, habiendo una diferencia mayor del 7% referente a la opción de conocimiento, pero esto no implica que la población desconozca de éstos ya que un 40% de la población encuestada manifestó tener conocimiento de consecuencias tanto positivas como negativas siendo las tres cuartas partes negativas sobre las positivas del porcentaje anteriormente manifestado , lo que viene a dar por resultado de que la población conoce que los OGM generalmente producen consecuencias negativas.

PREGUNTA 8.- DAÑOS A LA SALUD POR LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

CUADRO

OPCIONES	fa	fr%	total
SI	59	59%	59
NO	24	24%	24
EN PARTE	17	17%	17
TOTAL	100	100%	100

GRAFICA



INTERPRETACIÓN

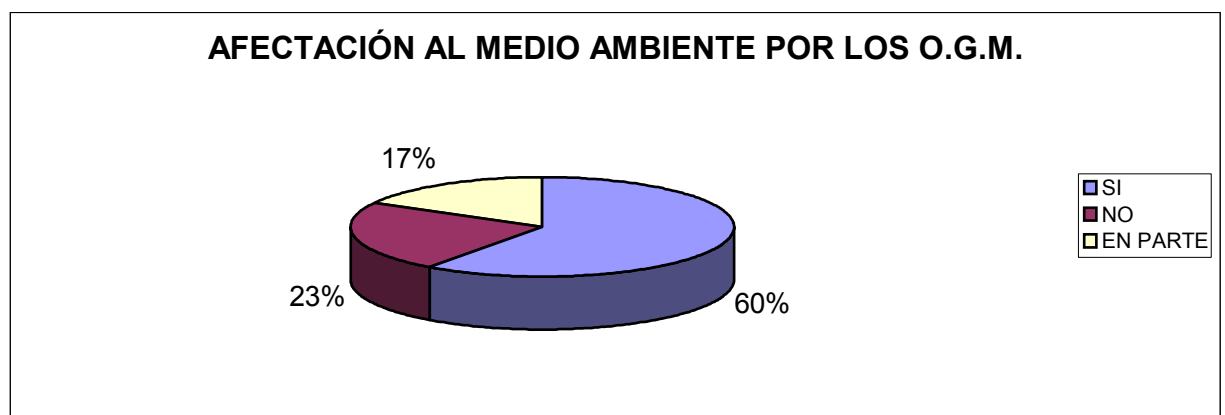
Un 59% de la población manifestó que los Organismos Genéticamente Modificados ocasionan daños a la salud, dado que al tener componentes modificados podrían alterar nuestra composición genética y por ello generar enfermedades entre otros. Un 24% manifestó que los OGM producen un daño a la salud y el 17% restante expresó que en parte.

PREGUNTA 9.- AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE POR LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

CUADRO

OPCIONES	fa	fr%	total
SI	60	60%	60
NO	23	23%	23
EN PARTE	17	17%	17
TOTAL	100	100%	100

GRAFICA



INTERPRETACIÓN

La población admite que los Organismos Genéticamente Modificados producen consecuencias negativas al Medio Ambiente, siendo el 60% de la población encuestada que admitió el conocimiento de su vulneración y daño. Por otro lado un 23 % manifestó que no existía daño al Medio Ambiente, en cambio un 17% dijo que es en parte el daño que causa.

PREGUNTA 10.- AFECTACIÓN DE LA ECONOMÍA NACIONAL POR LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

CUADRO

OPCIONES	fa	fr%	total
SI	62	62%	62
NO	24	24%	24
EN PARTE	14	14%	14
TOTAL	100	100%	100

GRAFICA



INTERPRETACIÓN

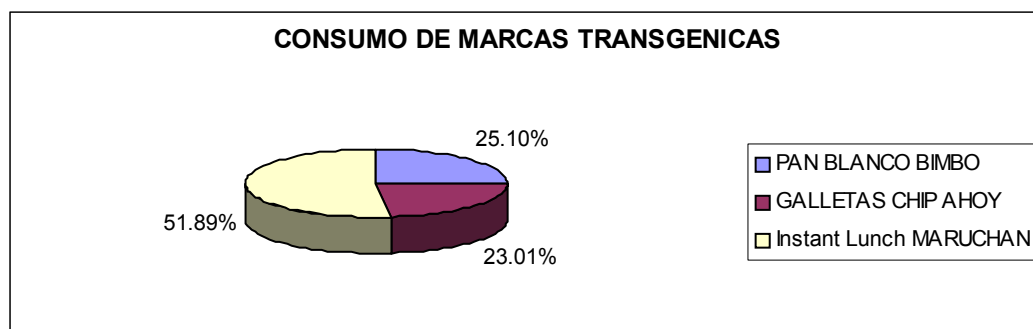
Un 62% de la población manifestó que la distribución, producción y comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados, produce una afectación a la economía nacional; tanto a consumidores en general y agricultores; en cambio un 24% manifestó que no causan ningún daño a la economía, al contrario vendría a traer beneficios y el 14% manifestó que en parte la afecta.

PREGUNTA 11.- CONSUMO DE MARCAS TRANSGÉNICAS

CUADRO

PRODUCTOS	fr%	fa	total
PAN BLANCO BIMBO	25.10%	60	60
GALLETAS CHIPS AHOY	23.01%	55	55
Instant Lunch MARUCHAN	51.89%	124	124
TOTAL	100%	239	239

GRAFICA



INTERPRETACIÓN

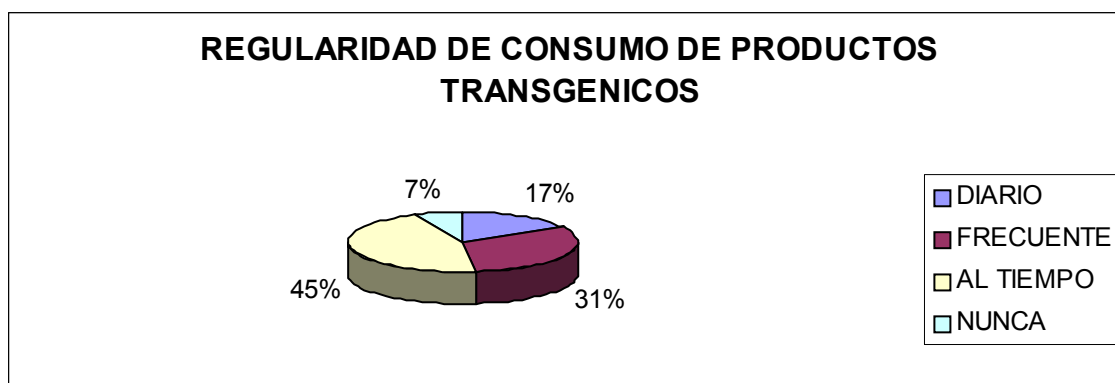
Se puede observar que la población consume productos que han sido modificados genéticamente de las diferentes marcas y productos; mostrando una preferencia a algunos de ellos, en especial la sopa Maruchan obtuvo un 51.89%, el pan Bimbo obtuvo un 25.1% y las galletas chips ahoy 23.01% todo por lo rápido de su preparación y que puede ser un sustituto de un tiempo alimenticio.

PREGUNTA 12.- REGULARIDAD DE CONSUMO DE PRODUCTO TRANSGÉNICO

CUADRO

CONSUMO	fa	fr%	TOTAL
DIARIO	17	17%	17
FRECUENTE	31	31%	31
AL TIEMPO	45	45%	45
NUNCA	7	7%	7
TOTAL	100	100%	100

GRAFICA



INTERPRETACIÓN

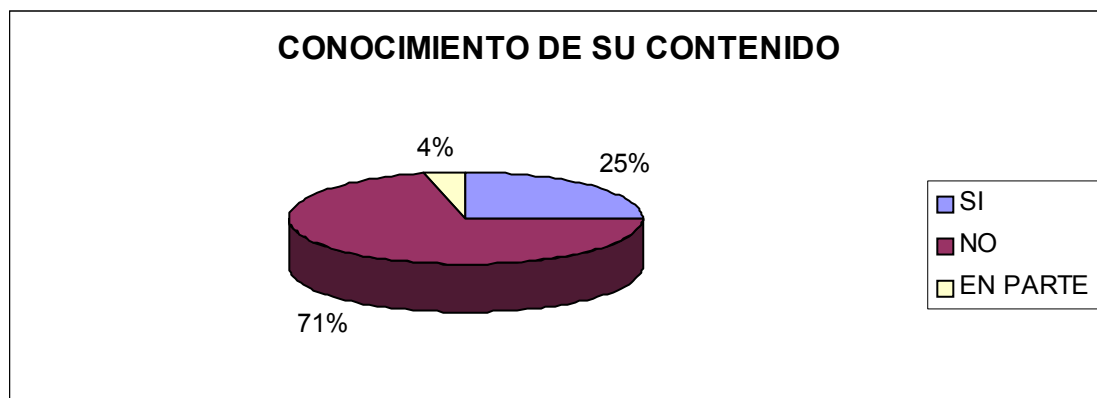
Existe una disputa referente a la regularidad que los consumidores ingieren estos productos, ya que el 45% de los encuestados manifiesta que consume frecuentemente dichos productos modificados genéticamente; por otro lado un 31% expresó que los consume al tiempo, pudiéndose observar que existe un consumo constante de estos productos por la población.

PREGUNTA 13.- CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO

CUADRO

OPCIONES	fa	fr%	total
SI	25	25%	25
NO	71	71%	71
EN PARTE	4	4%	4
TOTAL	100	100%	100

GRAFICA



INTERPRETACIÓN

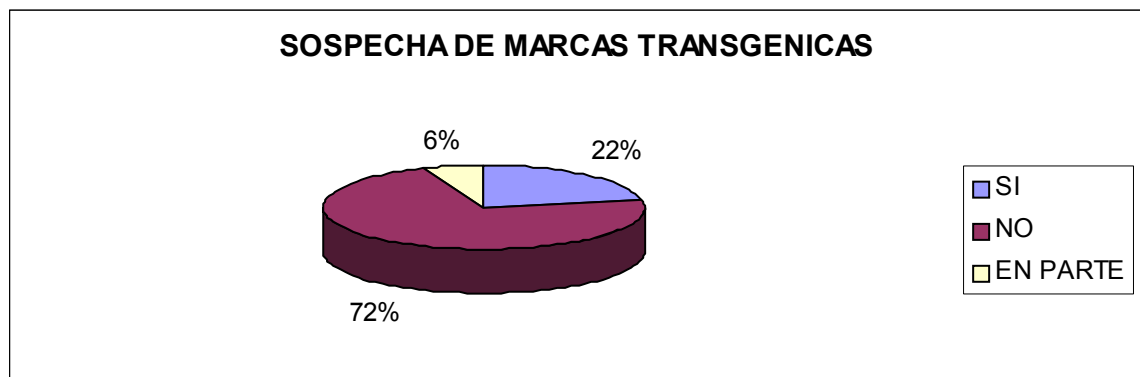
Un 71% de la población manifestó desconocer que dichos productos se han elaborado bajo manipulación genética de algunos de sus ingredientes, es decir que son productos transgénicos. Lo que nos indica una falta de información por parte del Estado y de las empresas elaboradoras, desconociendo lo que consumimos. Aunque el 25% tenga conocimiento y el 4% en parte.

PREGUNTA 14.- SOSPECHA DE MARCAS TRANSGÉNICAS

CUADRO

OPCIONES	fa	fr%	total
SI	22	22%	22
NO	72	72%	72
EN PARTE	6	6%	6
TOTAL	100	100%	100

GRAFICA



INTERPRETACIÓN

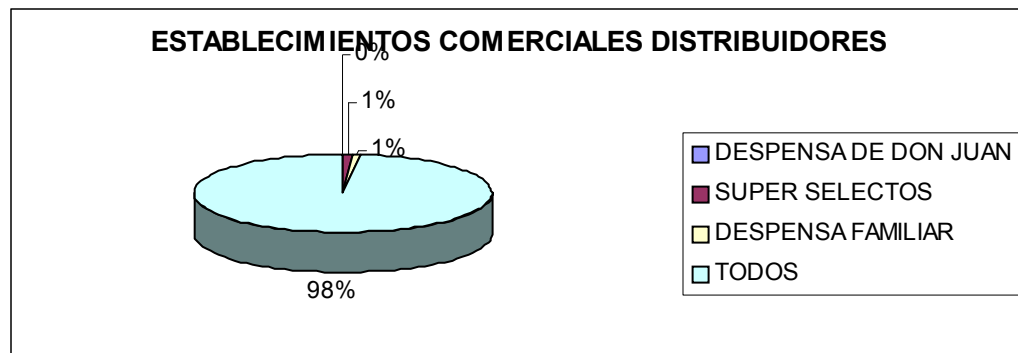
Un 74% de la población encuestada manifiesta su desconocimiento de los productos que tienen sospechas de ser modificadas genéticamente, dado a que no hay información del caso, siendo un porcentaje alto de la población que desconoce de ello y el 22% si saben que son modificados.

PREGUNTA 15.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DISTRIBUIDORES

CUADRO

CENTRO COMERCIAL	fa	fr%	TOTAL
DESPENSA DE DON JUAN	0	0%	0
SÚPER SELECTOS	1	1%	1
DESPENSA FAMILIAR	1	1%	1
TODOS	98	98%	98
TOTAL	100	100%	100

GRAFICA



INTERPRETACIÓN

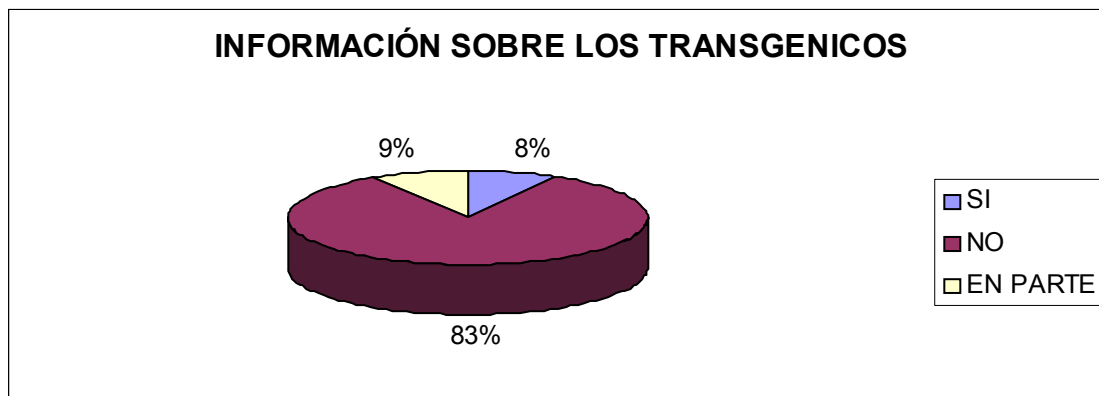
Es categórica la manifestación de los consumidores que son en todos los supermercados donde se encuentran estos productos, por lo tanto hay una presencia de éstos en el mercado , ya que el 98% de los encuestados dijeron que es en todos los supermercados donde se pueden encontrar con ellos.

PREGUNTA 16.- INFORMACIÓN SOBRE LOS TRANSGÉNICOS

CUADRO

OPCIONES	fa	fr%	total
SI	8	8%	8
NO	83	83%	83
EN PARTE	9	9%	9
TOTAL	100	100%	100

GRAFICA



INTERPRETACIÓN

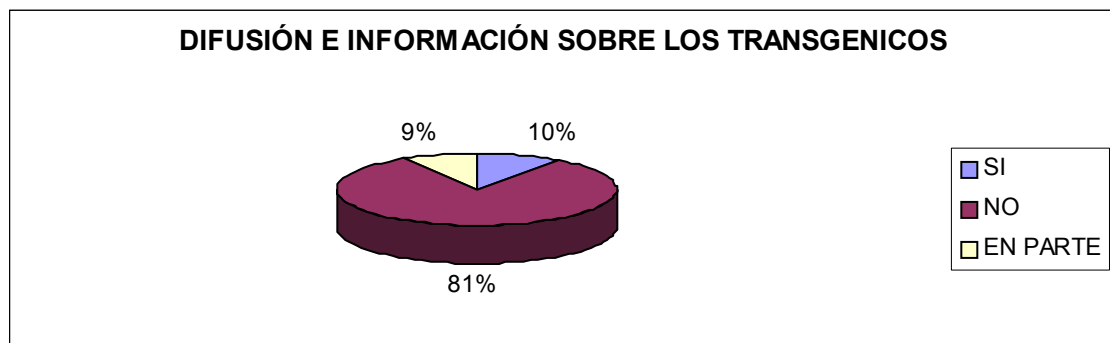
El 83% de la población manifestó que no están informados los consumidores acerca del significado, efectos, ventajas y desventajas de los organismos genéticamente modificados, lo que muestra un total desconocimiento ellos como consecuencia de una actitud pasiva de informar por aquellos quienes están obligados.

PREGUNTA 17.-DIFUSIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LOS TRANSGÉNICOS

CUADRO

OPCIONES	fa	fr%	total
SI	10	10%	10
NO	81	81%	81
EN PARTE	9	9%	9
TOTAL	100	100%	100

GRAFICA



INTERPRETACIÓN

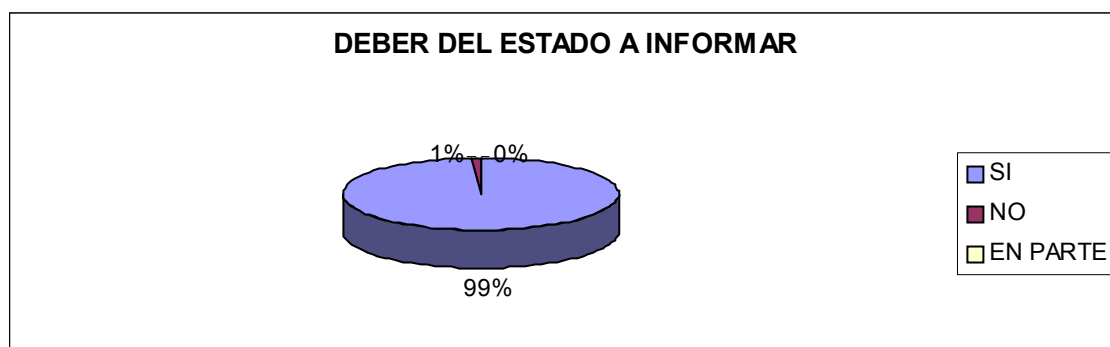
El 81% manifestó que no existe información de las ventajas, desventajas, efecto y significado de los Organismos Genéticamente Modificados a través de los medios de comunicación que la población tiene mayor acceso por lo que imposibilita el conocimiento del tema por parte de la población en general.

PREGUNTA 18.- DEBER DEL ESTADO DE INFORMAR A LA POBLACION

CUADRO

OPCIONES	fa	fr%	total
SI	99	99%	99
NO	1	1%	1
EN PARTE	0	0%	0
TOTAL	100	100%	100

GRAFICA



INTERPRETACIÓN

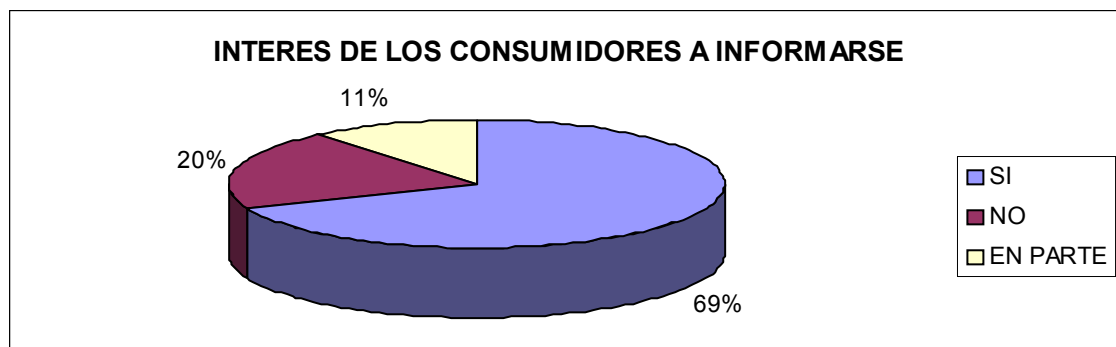
La población espera que el Estado ejerza su papel de informar a la población sobre los Organismos Genéticamente Modificados a través de los diferentes medios de comunicación social sobre el significado, efectos, ventajas y desventajas de estos; siendo un 99% de la población encuestada la que lo manifestó.

PREGUNTA 19.-INTERES DE LOS CONSUMIDORES A INFORMARSE

CUADRO

OPCIONES	fa	fr%	total
SI	69	69%	69
NO	20	20%	20
EN PARTE	11	11%	11
TOTAL	100	100%	100

GRAFICA



INTERPRETACIÓN

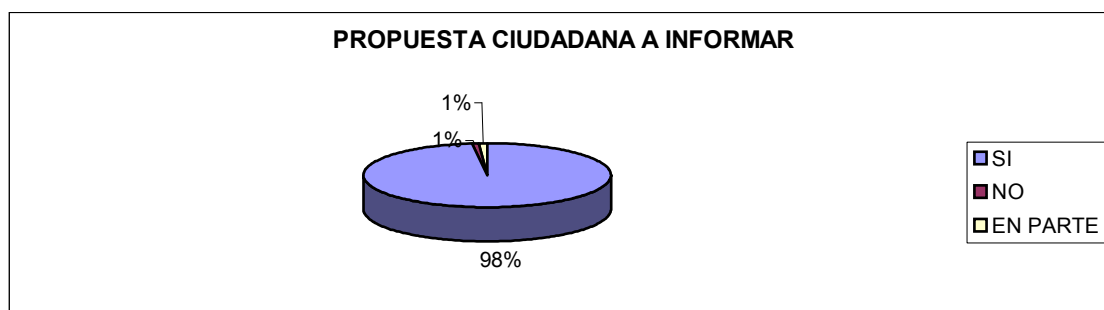
En términos generales la población revisa el etiquetado al momento de comprar un producto en el supermercado ya que un 69% manifestó que lo hace; salvo algunas personas que demuestran su indiferencia al etiquetado y los datos que en este se expresan, reflejando un 20% de ellos y un 11% que lo hace en parte.

PREGUNTA 20.- PROPUESTA CIUDADANA DE ETIQUETAMIENTO

CUADRO

OPCIONES	fa	fr%	total
SI	98	98%	98
NO	1	1%	1
EN PARTE	1	1%	1
TOTAL	100	100%	100

GRAFICA



INTERPRETACIÓN

El 98% de la población manifestó que debería etiquetarse un producto transgénico que se encuentre en el mercado, ya que de esta manera los consumidores podrían identificar efectivamente cuando un producto es transgénico quedándole la libertad de decidir si lo consume o no.

4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.2.1. MEDICIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿De qué forma se verían afectados los derechos fundamentales de las personas como la vida, salud, medio ambiente y economía nacional ante la distribución, comercialización y consumo de los organismos genéticamente modificados en nuestro país?

La forma en la cual los derechos fundamentales de la persona humana se verían afectados por la distribución, comercialización y consumo de los organismos genéticamente modificados en el país, es porque estos producen una serie de consecuencias que ponen en peligro la salud de las personas; derecho fundamental reconocido en la Constitución de la Republica ya que sería afectado debido a la generación de alergias, efectos tóxicos, problemas neumológicos y cardíacos, daños inmunológicos, incluso la resistencia a antibióticos. Mientras que el medio ambiente se vería afectado por la disminución de la biodiversidad, transferencias horizontales, plantas resistencia a herbicidas e insecticidas, desarrollo de supermalezas, y la contaminación de especies silvestres. En el orden económico la producción y el consumo de alimentos transgénicos permiten que las empresas transnacionales se lucren mediante las innovaciones de la biotecnología, se genera una dependencia económica de los agricultores frente a las empresas productoras de semillas transgénicas; y en definitiva una destrucción total de la economía campesina. Por lo

tanto este enunciado es comprobado en la teoría desarrollada en el marco teórico (Supra Pág. 93)

¿Qué está haciendo el Estado a través de las instituciones encargadas de ejercer el respectivo control sobre la producción, comercialización, distribución y consumo de los Organismos Genéticamente Modificados en el país?

De acuerdo a los datos obtenidos a través de la Entrevista no Estructurada realizada al Doctor José Rivas quien es funcionario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social nos manifestó que: *“El Ministerio de Salud Pública está elaborando procedimientos específicos para la autorización de importaciones y registro sanitario, verificando a través de este último la calidad e inocuidad de los alimentos procesados provenientes de un Organismo vivo modificado, de igual manera mantiene coordinación con otras instituciones gubernamentales que poseen responsabilidades referente al tema, siendo estas Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Medio Ambiente y La Dirección de Protección al Consumidor”*. Se determina que en alguna medida el Estado esta tomando cartas en el asunto, ya que de acuerdo a él las instituciones encargadas de ejercer el respectivo control sobre la importación, comercialización, distribución y consumo de estos producto modificados, sean de origen vegetal, animal o alimentos ya elaborados se están coordinando para realizar actividades tendientes a ejercer el respectivo control sanitario y fitosanitarios, que de acuerdo al mandato constitucional como ministerios pertenecientes al órgano ejecutivo tienen como responsabilidad cumplir. Encontrando

la respuesta a este enunciado específicamente en la presentación de resultados. (Supra pag)

¿Existirá alguna regulación dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño que presente una alternativa de prevención y solución ante los efectos nocivos que producen los Organismos Genéticamente Modificados?

Si, existe de una u otra forma algún tipo de regulación pero es mínima ya que dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño se encuentran las garantías normativas como La Constitución de la República, El Convenio sobre Diversidad Biológica, El Protocolo de Cartagena, Ley de Medio Ambiente, Ley de Semillas, Ley de Protección al Consumidor, y El Código de Salud, que representan el conjunto de normativas jurídicas que sirven para la protección de los derechos fundamentales, ya que contienen medidas de prevención y de solución para contrarrestar los efectos de los OGMs, deben de respetarse y sobre todo ejecutarse por las Instituciones del Estado. Para el caso tanto el Convenio como El Protocolo de Bioseguridad son creados bajo en el Principio de Precaución , el cual manda a todos los países a tomar las medidas necesarias de precaución antes de lanzar un producto para el uso humano proveniente de la utilización de la biotecnología y en nuestro país ambos forman parte del ordenamiento jurídico por ser leyes de la República, así mismo en la Ley de Medio Ambiente se encuentra este Principio. Por lo tanto la respuesta de este enunciado se encuentra desarrollado en el marco teórico (Supra Pág. 110)

¿Conocerá la población salvadoreña qué son los Organismos Genéticamente Modificados y cuáles son las consecuencias que estos producen?

La respuesta a este enunciado la obtuvimos a través de la investigación de campo, cuando realizamos la encuesta a la población Migueleña, de la cual obtuvimos los siguientes datos: El término Organismo Genéticamente Modificado, es utilizado técnicamente para referirse a aquellos que les ha insertando un gen de otro organismo a su estructura molecular, desconocido por la mayor parte de la población encuestada, ya que el 78% desconoce el significado del mismo; esto por lo complejo del tema, observándose que es poca la población que conoce porque solo el 5% manifestó que si conocía. Cuando nos referimos al termino Alimentos transgénicos llamados comúnmente a los OGMs, observamos que el número de personas aumento en un 28% porque ese termino es mayormente conocido por la población, desconociendo al mismo tiempo las consecuencias que pueden producir. (Supra Pág)

¿Cuáles serian las ventajas que se generaría por el uso de la Biotecnología en el país a derechos fundamentales como la vida, salud, medio ambiente y la economía?

En la medida que se ha consultado información teórica referente al tema y en el transcurso de la investigación, efectivamente hemos constatado y por ende dado respuesta a este enunciado, ya que se pueden generar ventajas al ser humano por el uso y aplicación de la biotecnología en diferentes derechos como la salud, pues se

prevé que el uso de vacunas producidas a través de medios biotecnológicos podría tener un enorme impacto en su producción, a un costo menor. Así mismo se han fabricado drogas producidas por ingeniería genética que son beneficiosas al ser humano como: la insulina humana, la hormona del crecimiento, el activador tisular del plasminógeno, los interferones, la vacuna de la hepatitis B, entre otros. En el Medio Ambiente, la aplicación de la biotecnología moderna tendría un impacto en el control de la contaminación ambiental por microorganismos modificados para degradar y desosificar contaminante, en la purificación de desechos industriales, reciclaje de aguas negras, la eliminación de olores, la putrefacción y transformación de contaminantes sólidos. Además, el uso de variedades mejoradas por parte de la industria mejoraría la economía porque éstos bioproductos serán más eficientes y competitivos en el mercado internacional. (Supra Pág)

4.2.2. DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

HI.1 HIPÓTESIS GENERAL: cuanto más pasiva sea la actitud de las instituciones contralores del Estado en lo referente al control que deban ejercer sobre la producción, distribución, comercialización y consumo de los Organismos Genéticamente Modificados, mayor será la vulneración de los derechos fundamentales regulados en la Constitución de la República.

Esta hipótesis se encuentra comprobada en base a los estudios de campo con las entrevistas realizadas a los Ministerio de Medio ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud y Dirección de Protección al Consumidor, ya que en sus

respuestas manifestaron que están elaborando procedimientos específicos para la autorización de importación y registro sanitario, verificando a través de este último la calidad e inocuidad de los alimentos procesados provenientes de un Organismo Genéticamente Modificado, de igual manera en lo referente a la protección del medio ambiente, logrando todo ello en base a mantener una coordinación con otras instituciones gubernamentales que poseen responsabilidades referente al tema, siendo estas las antes mencionadas. Por lo tanto a contrario sensu, si las instituciones gubernamentales tomaran una actitud pasiva en el control que deben ejercer sobre la producción, distribución, comercialización y consumo de los Organismos Genéticamente Modificados, mayor sería la vulneración de los derechos fundamentales regulados en la Constitución de la República. Ver entrevistas no estructuradas y su análisis.

HI.1 HIPÓTESIS ESPECÍFICA: Mientras más se produzcan, comercialicen, distribuyan y consuman Organismos Genéticamente Modificados por la población salvadoreña mayores serán las vulneraciones a derechos fundamentales como la vida, salud, medio ambiente y economía.

Esta hipótesis se comprueba con los estudios realizados por laboratorios internacionales, en los cuales se determina que los productos genéticamente modificados producen daños a la vida, salud, medio ambiente, y a la economía; por lo tanto si la población salvadoreña los produce, comercializa, distribuye y consume a mayor escala sin un respectivo control por parte del Estado ni con las medidas

necesarias , aumentaría el riesgo y serían mayores las vulneraciones que la población va a recibir por estos.

HI.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA: Mientras el Estado carezca de normas jurídicas que regulen los Organismos Genéticamente Modificados en nuestro país, mayor será la producción, comercialización. Distribución y consumos de éstos, poniendo en riesgo la vida, salud, medio ambiente y economía.

Esta hipótesis se comprueba, ya que a pesar de que en nuestro ordenamiento jurídico no existe una normativa especial que regule los OGM, sí existen mecanismos de protección a derechos fundamentales como la vida, salud, medioambiente, economía, en caso de producirse un riesgo o existir una vulneración. Pero no hay una ley que regule el incremento desmedido de la producción, comercialización y consumo de los OGMs en el país, por lo tanto se pone en riesgo derechos fundamentales de la persona humana debido a las posibles consecuencias provenientes de estos.

HI.3 HIPÓTESIS ESPECÍFICA: Mientras menos efectivas sean las garantías normativas, jurisdiccionales e institucionales mayor será la afectación de los derechos fundamentales frente a la vulneración que ocasionan los Organismos Genéticamente Modificados.

Esta hipótesis se comprueba en nuestro trabajo de investigación, cuando hacemos referencia a las garantías normativas, institucionales y jurisdiccionales, ya que a pesar de la existencia de estas en el país, siempre existen afectaciones a derechos fundamentales, ya que no solo implica la existencia de estas, sino a su vez

que no están dotadas de eficacia. Es ahí donde va a erradicar que los derechos fundamentales no sean afectados por la vulneración que se generaría por la producción, distribución, comercialización y consumo de los Organismos Genéticamente Modificados en nuestro país.

HI.4 HIPÓTESIS ESPECÍFICA: A mayor desconocimiento por parte de la población salvadoreña sobre el significado, composición, efectos, ventajas y desventajas de los Organismos Genéticamente Modificados mayor será la vulneración al derecho de información que tienen los consumidores.

De acuerdo a la investigación y en concordancia con los instrumentos de recopilación de la información de campo que arrojaron datos interesantes, permiten afirmar que la población no está informada y que existe un desconocimiento sobre el significado, composición, efectos, ventajas y desventajas de los Organismos Genéticamente Modificados, por lo tanto está siendo vulnerando el derecho de información que posee todo consumidor, ya que por este medio obtiene en forma oportuna y clara, una completa información sobre los bienes y servicios que encuentra en el mercado de manera de poder elegir con pleno conocimiento. Gracias a la información, los consumidores pueden saber qué es lo que están comprando. Pueden conocer sus componentes, la forma de usarlos y cuidarlo, de esta manera no se estarían vulnerando sus derechos.

HI.5 HIPÓTESIS ESPECÍFICA: Entre mayor es el desconocimiento por parte de los consumidores de las consecuencias que producen los productos que

contienen Organismos Genéticamente Modificados, mayor es su comercialización en los diferentes establecimientos comerciales.

Esta hipótesis se ha comprobado en el análisis de las encuestas a la población consumidora en los diferentes supermercados de la zona oriental, pero es necesario hacer una pequeña aclaración. En las encuestas aparece que la mayoría de la población encuestada conocen que los productos transgénicos producen daños en la salud, medio ambiente y economía, pero a pesar de ello la población siempre prefiere su consumo y lo hacen de forma frecuente, el fenómeno aquí es que la población los consume no porque no les interesen sus consecuencias negativas, sino que desconocen que esos productos son transgénicos, ya que en la pregunta 13 de la encuesta se le preguntó que si conocían que los productos antes mencionados eran transgénicos; y un 71% de los encuestados lo desconocía. Por lo tanto si la población conociera no solo que los transgénicos causan daños, sino que pudieran identificar estos productos, disminuiría su elección por los consumidores y la comercialización de estos.

4.2.3 LOGROS DE OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

1-Determinar el trabajo que realiza el Estado por medio las instituciones correspondientes en lo relativo al control que deben ejercer sobre la producción, distribución, comercialización y consumo de los Organismos Genéticamente Modificados.

Para determinar cual es el trabajo que realiza el Estado a través de sus instituciones, nos auxiliamos de aquella información obtenida por las diferentes entrevista no estructurada que realizamos a el MARN, MAG, MSPAS, DPC; así mismo de la documentación proporcionada por estas instituciones, datos que reflejan que si están haciendo algún tipo de esfuerzo para controlar la situación, por ejemplo podríamos citar el caso del Ministerio de Salud el cual esta realizando procedimientos para la autorización de importación y registros sanitarios en los alimentos no específicos, pero basados en los mismo procedimientos que utilizan para los alimentos en general , con el objetivo de llevar una especie de control, pero este esfuerzo es mínimo en comparación con los daños que ocasiona la liberación a gran escala de estos productos sea de naturaleza vegetal, animal o productos elaborados.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1- Identificar los efectos nocivos que pueden originarse por la producción, distribución, comercialización y consumo de los Organismos Genéticamente Modificados a derechos fundamentales como la vida, salud, medio ambiente y economía.

Este objetivo fue posible alcanzarlo a través de la diferente documentación doctrinaria consultada a lo largo de nuestra investigación, la cual se ha desarrollado en el Marco Teórico, y efectivamente se ha logrado identificar que en base a estudios realizados por especialistas en laboratorios de países como Suiza, Europa, España los cuales han comprobado que el consumo de estos alimentos modificados ocasionan

daños en la salud para el caso provocan alergias, intoxicaciones, daños inmunológicos, alteraciones hormonales e incluso la muerte, mientras que en el Medio Ambiente hay pérdida de la biodiversidad, creación de supermalezas, contaminación a cultivos nativos etc. En cuanto a la economía se da una dependencia económica del agricultor frente a las empresas productoras de semillas, además las empresas transnacionales se están lucrando mediante la utilización de la biotecnología, y la destrucción total de la economía del agricultor.

2-Estudiar la normativa jurídica nacional e internacional vigente en el país, para determinar si existe una regulación jurídica acerca de los Organismos Genéticamente Modificados.

Al realizar un estudio minucioso en la normativa jurídica salvadoreña, hemos logrado identificar que si existen herramientas legales que pueden ser ejecutadas para lograr un verdadero control sobre los transgénicos en el país, por lo tanto este objetivo ha sido alcanzado. Partimos de la Constitución de la Republica, ya que en sus artículos señala obligaciones del Estado para sus ciudadanos, como el derecho de proteger la vida, la salud, el medio ambiente y los derechos económicos. El país ha ratificado tratados internacionales que tienen relación con la utilización de la biotecnología y la ingeniería genética, esta ultima es la que permite modificar los OGMs y son el Convenio sobre Diversidad Biológica y El Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología, ambos han sido creados en base al Principio de Precaución, y sirven para velar por la protección de la diversidad biológica y la salud humana, además en la Ley de Medio Ambiente se encuentran el Arts. 2, 21 y

68, también esta la Ley de Semillas que en esta si hay un artículo específico y es el 30 que prohíbe las semillas transgénicas, mientras que en la nueva Ley del Consumidor ya hay un artículo que regula lo referente al etiquetado de los alimentos que sean OGMs art.28 inc.4, aunque en la antigua no regulaba nada en específico, si regulaba el derecho que tienen los consumidores de ser debidamente informados sobre la calidad de los productos que adquiera.

3- Determinar si las garantías normativas, jurisdiccionales e institucionales tienen operatividad ante a la vulneración de derechos fundamentales por la producción, distribución, comercialización y consumo de los Organismos Genéticamente Modificados en el país.

Este objetivo ha sido logrado, ya que en el transcurso de la investigación se determino que desafortunadamente en el país cada una de estas garantías no tiene una verdadera operatividad, el motivo vendría a ser la falta de interés del Estado en tomar cartas en el asunto y asumir su papel de ente protector para salvaguardar y proteger los Derechos Fundamentales reconocidos en la Constitución de la Republica, porque no puede justificarse el Estado diciendo que no existen garantías referente al tema de los transgénicos porque seria una excusa absurda y poco creíble para la población, ya que si cuenta tanto con garantías normativas, institucionales y jurisdiccionales referente a los transgénicos.

4- Informar a la población a través de diferentes medios acerca del significado, composición, efectos, ventajas y desventajas que producen los Organismos Genéticas Modificados.

El objetivo de informar a la población se ha alcanzado en parte ya que al momento de realizar las encuestas a la población dimos a conocer el tema, por ejemplo cuando le preguntamos si conocía que son los Organismos Genéticamente Modificados y respondían que no sabían, nosotros le explicábamos en que consistía dicho término, también cuando fuimos invitados a dar una charla a la ciudad de Chinameca en el Instituto de dicho lugar, y se terminará de cumplir al momento de la defensa de la tesis en el auditorium de la Universidad de El Salvador de la Facultad Multidisciplinaria de Oriente pues es de carácter público, de igual manera al quedar la tesis en la biblioteca de la facultad para que sea consultado por todas aquellas persona que quieran ilustrarse sobre el tema de los transgénicos que es una problemática de carácter mundial.

5-Identificar en los diferentes establecimientos comerciales, la comercialización de productos genéticamente modificados, sobre los cuales se desconocen sus consecuencias.

Este objetivo se cumplió en la investigación, ya que sí identificamos que en los diferentes establecimientos comerciales de la zona oriental como la Despensa de Don Juan, Súper Selectos y La Despensa Familiar, se comercializan productos transgénicos como las sopas Maruchan, galletas Chip Ahoy, pan blanco Bimbo entre otros, productos que son adquiridos por los consumidores diariamente ya que forman parte de su dieta alimenticia desconociendo totalmente las consecuencias que éstos ocasionan y lo pudimos constatar a través de las encuestas que se le paso a la población y por la observación en los diferentes establecimientos comerciales.

CAPITULO V

CONCLUSIONES
Y
RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

5.1.1. CONCLUSIONES GENERALES

-Los Organismos Genéticamente Modificados son el resultado de la innovación de la biotecnología moderna, ciencia que ha permitido la creación de la Ingeniería Genética y es a través de esta última que se puede alterar la estructura molecular de los organismos; ya sea insertando o quitando un gen que contenga una característica que se desea, fenómeno que no se daría de manera natural, sino que es necesario que haya intervenido la mano del hombre por medio de la experimentación en laboratorios especializados. La mayoría de innovaciones de la biotecnología y en especial de la creación de los OGMs son motivadas por criterios económicos más que por necesidades humanas, dado a que las empresas transnacionales argumentan que con la producción de OGMs se va a eliminar el hambre en el mundo; pero no es cierto porque lo que sucede es que no hay una política de distribución efectiva la cual permita que las personas puedan tener acceso a los alimentos. Por lo tanto la finalidad de la industria de la ingeniería genética no es resolver problemas alimenticios sino el incremento de sus ganancias, lo más preocupante es que todos estos productos que están siendo manipulados genéticamente no están lo suficientemente estudiados para determinar si producen daños al ser humano y sin embargo están siendo lanzados al mercado a gran escala y forman parte de la dieta alimenticia de la mayoría de la población salvadoreña, ya que efectivamente en el

país existen productos que son OGMs y la población los esta consumiendo sin saber que les puede ocasionar daños.

-El tema de los Organismos Genéticamente Modificados, es desconocido por la mayoría de la población salvadoreña; ya que de acuerdo a datos obtenidos en nuestra investigación de campo así lo establece, sin embargo ya existen en nuestro país y se están consumiendo sin saber. Esto es debido a la falta de información acerca de los Transgénicos en los consumidores, pero a pesar de ser desconocidos son consumidos diariamente por ellos, ignorando que son modificados genéticamente y que pueden llegar a producir algunas consecuencias. Esto hace que se vulnere el derecho a la información que tienen los consumidores, reconocido en el Art.7 literal b) de la antigua Ley de Protección al Consumidor, sin embargo en la nueva ley ya se hace mención sobre los OGMs especialmente en lo referente al etiquetamiento de los alimentos que puedan tener incidencia en la salud, Art. 28 inc.4º de La nueva Ley de Protección al Consumidor, porque éstos tienen que estar educados e informados sobre las características de los productos, bienes y servicios puestos a su disposición y consumo; todo ello para estar protegidos contra cualquier riesgo que puedan poner en peligro su vida, salud o integridad; porque una sociedad informada, es consciente y capaz de tener autodeterminación. Para ello es necesario que el gobierno cree mecanismos para mantener informada a toda la sociedad salvadoreña, a través de los diferentes medios de comunicación social y de las distintas Instituciones que lo

conforman, ya que son éstas las encargadas de velar y proteger el origen y el fin de la actividad del Estado, que es la persona humana.

-A pesar de los riesgos que esta tecnología implica, las instituciones gubernamentales de El Salvador no han tenido una posición de protección a la población ni han prohibido la liberación de éstos, más bien, han tenido una actitud de permisibilidad y complacencia con las grandes empresas y organismos internacionales que los promueven. Hasta el punto de haberse denunciado el nexo que tienen la invasión de transgénicos al país con las políticas y mega planes neoliberales de “libre Comercio”, como las negociaciones en el seno de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Área de Libre Comercio de la Américas (ALCA) y los tratados de libre comercio, en particular el TLC CA-RD-EU que ya fue ratificado por el país y entrara en vigencia el primero de enero del próximo año.

-La política y el marco legal regulatorio no están claramente definidos y establecidos con relación a los temas de seguridad de la biotecnología y OGMs. Existiendo como consecuencia poca claridad sobre la aplicación efectiva de las leyes vigentes relacionadas al tema y sobre las autoridades responsables de aplicarlas, esto es negativo para la implementación del Protocolo de Cartagena y demás leyes de la República.

5.1.2. CONCLUSIONES ESPECÍFICAS

-Los Organismos Genéticamente Modificados constituyen una amenaza para el medio ambiente, la salud humana y la economía, por lo que ya se inició un esfuerzo a nivel mundial para darles un tratamiento jurídico especial, muestra de ello es el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo sobre Seguridad de la biotecnología. En nuestro país lo más relevante se encuentra en la Constitución de la República, porque es en ella donde se ven protegidos y tutelados los derechos fundamentales como la vida, salud, medio ambiente y economía frente a los OGMs, a pesar de que éstos últimos no se encuentre regulados expresamente en la misma. En nuestra legislación secundaria es la Ley del Medio Ambiente la que regula expresamente los OGMs en los Art. 21 lit ñ y Art. 68 en lo relativo a la diversidad biológica, ya que establece la necesidad de realizar un estudio de Impacto ambiental para ejecutar actividades que impliquen el manejo genético o producción de Organismos Genéticamente Modificados. Asimismo la reciente Ley de Semillas, la cual en su Art. 30 relativo a las disposiciones transitorias establece que: “Se prohíbe la importación, investigación, producción y comercialización de semillas transgénicas”, puesto que esta prohibido expresamente toda actividad que se relacione con los mismos. Actualmente, nace una nueva Ley de Protección al Consumidor, que fue aprobada por Decreto Legislativo No. 776 de fecha dieciocho de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 166, Tomo No.368 siendo el Art.28 donde se menciona acerca de los Organismos Genéticamente Modificados estableciendo que “Cuando se tratare de Organismos Genéticamente Modificados destinados al uso

directo como alimento humano o animal, deberá especificarse visiblemente en su empaque tal circunstancia”. Por lo que ya existe una regulación acerca de estos en la nueva Ley de Protección al Consumidor, donde se garantiza el derecho a la información que los consumidores deben de tener acerca de los Organismos Genéticamente Modificados. Pero en cuanto al Código de Salud no posee medidas de Bioseguridad en el uso o consumo de productos farmacéuticos o alimentos que pudiesen contener OGM, pero si determina mecanismos y registros que podrían apoyar el control de éstos y los posibles efectos adversos a la salud humana. (Art.88, 90, 91,94 y 95 del Código citado) Ya que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social vigilar y controlar la inocuidad de los productos de consumo, ya sean estos alimenticios, farmacéuticos o cosméticos; para ello cuenta con un sistema de laboratorio que tienen como misión darle cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 249 de la ley, que trata del Control de Calidad de los productos. Por lo tanto observamos que no existen disposiciones en dicho Código que regulen los OGMs a efecto de crear mecanismos necesarios para ejercer control sobre éstos y determinar sus daños a la salud que vinculen directamente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

-Todas las instituciones nacionales sin excepción, carecen de los procesos claves como planificación, gestión de la calidad, procedimientos específicos, monitoreo y evaluación que les permitan desarrollar una gestión eficiente con relación a los Organismos Genéticamente Modificados, es por ello que no cuentan

todavía con una estrategia clara sobre el manejo de éstos, ya que la cultura, estructura y competencias de las instituciones con respecto a la Bioseguridad no se consideran lo suficientemente fuertes y claras para responder a todas las disposiciones del Protocolo de Cartagena, porque normalmente los niveles técnicos y administrativos no funcionan en armonía y a menudo hay fallas en la coordinación intra e interinstitucional. En nuestro país las instituciones tales como el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, etc., no cuentan con recursos humanos, financieros e informativos para realizar una efectiva implementación en el uso, manejo y seguridad de la biotecnología moderna, donde se desarrollen sin mayores dificultades los Organismos Genéticamente Modificados en nuestro país. En el marco administrativo referente a la responsabilidad de cada institución no está claramente definido y todo ello es evidente a la falta de procedimientos técnico-administrativos y científicos que cada institución debe elaborar y divulgar para la protección de los consumidores.

-El Protocolo de Cartagena es un instrumento vinculante para los Estados firmantes, constituye el mínimo de regulación que existe sobre los organismos genéticamente modificados. Antes de la creación de este Protocolo, en Quito Ecuador, ya se había elaborado la Declaración Latinoamericana sobre los Organismos Transgénicos, en la cual se estableció que el Protocolo de Cartagena debía incluir en su ámbito todos los órganos genéticamente modificados, sus partes y derivados; mas

sin embargo, el Protocolo solo contempla los organismos modificados en lo relativo a su movimiento transfronterizo y la utilización de estos cuando puedan tener efectos adversos para la diversidad biológica y la salud humana; los OGMs muertos, sus partes y derivados no están contemplados, ni el etiquetado de los productos que contienen OGMs y que se distribuyen para el consumo humano, éstos no entran a ser regulados por el referido Protocolo.

-El Ministerio de Salud y Asistencia Social es el ente encargado de llevar el control sanitario de los productos que son consumidos por a población en general, sin embargo, en sus leyes como el Código de Salud, no hay una disposición que recoja el problema de los transgénicos, no hay norma jurídica que lo prohíbe o que lo permita con determinadas condiciones; en tal sentido , si no hay norma que lo prohíba, entonces se permite el consumo de alimentos transgénicos por la población, teniendo en cuenta que los alimentos transgénicos difieren a sus antecesores naturales, en lo que se refiere a tamaño y sabor, considerando también que la diferencia radica en el interior de cada alimento y que en teoría no modifica su contenido alimenticio. Perfectamente los transgénicos pueden estar en las dietas alimenticias y la medicina en forma encubierta a través de los registros sanitarios ya autorizados por el Ministerio de Salud y Asistencia Social.

- El Salvador, es uno de los países que más Ayuda Alimentaria recibe; ésta ayuda proviene de los países desarrollados principalmente de los EE.UU., a través

del Programa Mundial de Alimentos (PMA), que es parte de la Organización de Naciones Unidas, y se ha convertido en el principal promotor de los productos que los EE.UU. no pueden vender en los países Europeos debido a problemas de calidad que esta ayuda contiene al momento de consumirlos; ya que se maneja que todos los alimentos son transgénicos. La ayuda alimentaria, manejada de la forma que se esta haciendo actualmente, destruye los sistemas productivos locales, eliminando poco a poco a los pequeños agricultores y agricultoras y generan mas dependencia, siendo un mecanismo para darle continuidad a las estructuras que generan el hambre y la pobreza en el mundo. Esta labor humanitaria, se canaliza en los países destinatarios a través de instituciones tales como CARE, Save the Children, Vision Mundial y CRS, entre otras como sucede en nuestro país, donde juega un importante papel como institución intermediaria la Secretaria Nacional de la Familia (SNF), ésta es la que canaliza la Ayuda Alimentaria que ingresa a nuestro país, prueba de ello es la que se imparte desde algunos años en las escuelas del área rural, con el programa de “Escuelas Saludables”, la cual consiste en la entrega de un refrigerio escolar. Con toda la ayuda alimentaria que nuestro país recibe es evidente que se consumen Organismos Genéticamente Modificados de una manera desmedida y sin control; ya sea de alimentos elaborados o procesados, semillas transgénicas etc., que pueden ocasionar serios problemas en la vida, salud, medio ambiente y en la economía de todo la población salvadoreña. Por lo tanto, esto es un mecanismo de introducción de Organismos Genéticamente Modificados en nuestro país, poniendo en riesgo la vida de todos los consumidores y vulnerando así derechos fundamentales.

-La utilización de la biotecnología moderna trae consigo, una serie de beneficios para la persona humana tal es el caso de la creación de productos farmacéuticos como vacunas, insulina humana, alimentos con mayor contenido nutricional etc., pero a que precio se debe pagar ese beneficio ya que a través de estudios científicos realizados en laboratorios de países extranjeros, se a llegado a determinar que los Organismos Genéticamente Modificados resultantes de la aplicación de la Ingeniería Genética, pueden ocasionar serios impactos a la vida, salud, medio ambiente, y a la economía. Algunos de estos son alteraciones hormonales, alergias, efectos tóxicos, creación de supermalezas, perdida de la biodiversidad, dependencia económica de los agricultores frente a las empresas productoras de semillas transgénicas entre otras. Derechos Fundamentales que en nuestro ordenamiento jurídico se encuentran reconocidos en La Constitución de la Republica en los art.1,2, 65, 117, y 101 pero a pesar de este reconocimiento pueden llegar a ser vulnerados por la distribución, comercialización y consumo de estos alimentos en el mercado nacional, que efectivamente ya se encuentran circulando y consumiendo por la población, sin que se les haya realizado el debido control sanitario por parte de las instituciones encargadas como el MSAP, MAG, MAR Y DPC.

-En materia de garantías debemos de señalar en primer lugar que sí existen garantía referentes a la regulación de los Organismos Genéticamente Modificados en el país. En primer lugar contamos con las **Garantías Normativas** las cuales representan el conjunto de normas tendientes a la protección de Derecho

Fundamentales, partiendo de la Constitución de La Republica en la que se reconocen no solo Derechos fundamentales de las personas, sino que también reconoce las actividades que deben ser ejecutadas por las dependencias del Estado con el único objetivo de satisfacer los intereses de la población, elemento fundamental de todo Estado. Asi mismo se encuentran Tratados Internacionales que han sido ratificados por El salvador y son Leyes de La República que regulan los transgénicos, específicamente en cuanto a la protección del medio ambiente y en alguna medida la salud; El Convenio sobre Seguridad de la Biotecnología y el Protocolo de Cartagena, entre la Leyes Secundarias se encuentra la Ley de Medio Ambiente con dos artículos específicos el 21 literal ñ y el 68, que si se llegasen ha aplicarse juntamente con los Tratados antes mencionados, serian grandes herramientas jurídicas para controlar los OGMs en el país, también se encuentra La Ley de Semillas que prohíbe las semillas transgénicas en el art.30 y actualmente en la nueva Ley de Protección al Consumidor se regula la obligación del Etiquetado en los productos que son para el consumo humano en el art.28 inc.4º, en la única garantía normativa que no regula nada en especifico sobre los transgénicos es El código de salud dejando totalmente desprotegido este derecho.

También están las **Garantías Institucionales** que son el conjunto de Instituciones creadas por el Estado para realizar las actividades que se han fijado para cada caso en particular y son El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, El Ministerio de Agricultura y Ganadería, La Dirección de Protección del Consumidor y El Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social; quienes tienen la

obligación de llevar acabo la ejecución y volver operativas las garantías normativas cada uno en su respectiva área. Por último se encuentran las **Garantías Jurisdiccionales** que representan el conjunto de mecanismos procesales de los cuales puede hacer uso la persona al existir una vulneración a sus derechos dentro de la temática en estudio pueden utilizarse en primer lugar el procedimiento administrativo específicamente contra el MAG, MARN, DPC porque en cada una de las leyes que estas instituciones tienen a su cargo aplicar, se encuentra una regulación expresa referente a los transgénicos, agotada ésta vía y al no recibir una resolución favorable en un caso en concreto, se acciona el proceso de lo Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, contra aquellos actos realizados de manera legal pero que incurren en alguna ilegalidad. Por último sino han funcionado ninguno de éstos procesos acudimos ante La Sala de lo Constitucional a través del procedimiento constitucional de Amparo que sería la ultima instancia en agotar, ya que este es creado para proteger los Derechos Fundamentales reconocidos en La Constitución.

Pero cada una de estas garantías no esta siendo operativizadas por el Estado ya que se percibe una actitud pasiva frente a la problemática que representan los transgénico, que con llevaría al vulneración de Derechos Fundamentales. En primer lugar porque hay un total silencio por parte del Estado referente al tema y al existir esta actitud, la población desconoce que sus derechos están siendo vulnerados por los alimentos que diariamente se consumen, y si de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1 de la Constitución de la República donde manifiesta que “el origen y el fin de la

actividad del Estado es la persona humana”, con mucha mayor razón toda su actuación debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de ésta, tiene el deber y la obligación constitucional de cumplir con el mandato constitucional, sobre todo por el reconocimiento que ha hecho de proteger la vida, salud, medio ambiente y su economía; derechos que estarían siendo afectados por no ejercer y asumir el papel de garante, por lo que no puede alegar que no existen los mecanismos necesarios de precaución y prevención, ya que a lo largo de la investigación hemos determinado que sí existen estos mecanismos y son cada una de las garantías lo que se necesita es el actuar del Estado para hacer que se vuelvan efectivas estas garantías realizadas para proteger a la persona.

Consideramos como grupo, que debe de existir una verdadera operativización de las normas ya existentes, reguladas en la Ley del Medio Ambiente, Ley de Semillas, Ley de Protección al Consumidor, Código de Salud, por medio de las Diferentes Instituciones Estatales encargadas de ejercer un control efectivo para proteger los derechos de la persona humana, ante los Organismos Genéticamente Modificados, además que exista una verdadera coordinación entre éstas para facilitar el trabajo institucional, técnico y científico. Por último consideramos necesario que exista una Ley Especial que regule los Organismos Genéticamente Modificados en nuestro país, que sea específica y que regule todos los aspectos positivos, negativos, su ámbito de aplicación, procedimientos, competencias, los sujetos intervinientes y sus sanciones respectivas, en caso de ser contrarias con lo que establezca la ley, y que esté acorde con lo establecido por la Constitución de La Republica; todo esto es

necesario para que exista un mayor control y manejo acerca de estos Organismos Genéticamente Modificados y de esta manera garantizar y respetar los Derechos Fundamentales de todos los salvadoreños.

5.2. RECOMENDACIONES

ESTADO

- En el marco de esta investigación aparece una situación muy importante y es la carencia de una Política Nacional Ambiental en general y en particular una Política Nacional de Biodiversidad. Por lo tanto, se recomienda exigir a la mayor brevedad la formulación de ambas políticas, que sean coherentes con el derecho a la sustentabilidad de los recursos de las generaciones actuales y futuras.

-Que el marco legal que norme y regule los asuntos relacionados con la biodiversidad y que impliquen la manipulación de material genético, siga una secuencia lógica. Es decir que no se transgredan los aspectos constitucionales, convenios internacionales, competencias entre el Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ni ninguna otra entidad gubernamental en materia de biodiversidad.

ÓRGANO EJECUTIVO

- Es necesario desarrollar una administración efectiva que sea capaz de definir y operativizar una política y normativa legal sobre seguridad de la biotecnología moderna, la cual requiere de personal especializado para asegurar que las

aplicaciones de la biotecnología se realicen de manera que no afecten el ambiente y la salud de la población. Se requiere que la pronta y efectiva rendición de cuentas se transforme en un mecanismo que contribuya a fortalecer el marco administrativo necesario para la Bioseguridad.

- Es necesario que todas las entidades involucradas en la Bioseguridad definan claramente su visión, misión, objetivos o funciones sobre el tema de seguridad de la biotecnología moderna, mediante seminarios talleres, cuyos resultados sean compartidos.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MSPAS)

- Que controle qué tipo de alimentos están siendo introducidos al país y que haga un estudio minucioso de ellos, es decir que ejerza el verdadero papel de ente contralor sobre los alimentos, para evitar que en el país ingresen alimentos genéticamente modificados que conlleven riesgos a la salud de las personas de la sociedad salvadoreña.

- El MAG y el MARN son las instituciones de gobierno que presentan mejores capacidades para responder a la entrada en vigencia del Protocolo de Cartagena. Siendo el MSPAS la institución gubernamental con menores capacidades. Es por ello imperativo ofrecer mayor apoyo al MSPAS para construir sus propias capacidades y fortalecer las actuales capacidades del MAG y el MARN, para darle una respuesta efectiva y coordinada al Protocolo de Cartagena.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG)

-Partiendo de la necesidad que tienen las sociedades de formar parte de los adelantos científicos , para evitar caer en un grado mayor de subdesarrollo, se recomienda al MAG, realizar un estudio previo de los aspectos positivos y negativos que representan el cultivo de semillas transgénicas en el país con el objetivo de que si se permita su cultivo para consumo de la población, siempre y cuando este no represente algún perjuicio para las personas y sobretodo que aplique el principio de precaución regulado en el Protocolo de Cartagena y sean debidamente etiquetados para permitir que la población ejerza su derecho a decidir si los consume o no.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MAR)

-Debido a que el país a ratificado tanto el Convenio de Bioseguridad y el Protocolo de Cartagena que en alguna medida controlan lo referente a la utilización de la biotecnología y por ende de la ingeniería genética y sobre todo lo referente a los OGMs, para la protección de la biodiversidad y la salud humana , se recomienda al MARN que cumpla con las exigencias establecidas en estas herramientas jurídicas y hacer prevalecer el Principio de Precaución el cual manda a todos los países a tomar las medidas necesarias de prevención antes de liberar algún producto para el consumo humano con el objetivo que se realicen los estudios pertinentes que determinen que efectivamente estos alimentos no causen daño en primer lugar a la persona, así mismo al medio ambiente.

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (DPC)

Que con la entrada en vigencia de la nueva ley a partir de octubre del presente año se cambio de nombre y ahora es la Defensoria del Consumidor, se espera que con este cambio se cumpla con la Ley ya que se regula lo referente al etiquetamiento de los productos que sean OGMs en el Art. 28 inc.4º y que se cumpla con el derecho de información de los consumidores.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Legislativa (1983) Constitución de la República. Tercera Edición. Editorial Jurídica Salvadoreña. San Salvador. El Salvador.
- Asamblea Legislativa (1998) Ley de Medio Ambiente. Tercera edición, Edición jurídica Salvadoreña. San Salvador. El Salvador.
- Asamblea Legislativa (1988) Código de Salud. Edición jurídica Salvadoreña. San Salvador. El Salvador.
- Asamblea Legislativa (1996) Ley de Protección al Consumidor. Sexta edición, Edición jurídica Salvadoreña. San Salvador. El Salvador.
- Ministerio de Agricultura y Ganadería (2001).Ley de Semillas. Decreto no.530, Diario Oficial. El Salvador. Centroamérica.
- Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, (2002), Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Montreal Québec. Canadá.
- Jiménez Escobar, Marisela Arely. (2002). Manipulación de Genes humanos y vegetales: Su regulación en el derecho Penal Salvadoreño. Tesis. El Salvador.
- Guillermo Alemán. (2003) Soberanía Alimentaria sin Transgénicos. Programa de Educación para la Incidencia y Participación Ciudadana por la Soberanía Alimentaria. El Salvador.
- Ferro, A.,Pedauyé, J.,Pedauyé, V (2000). Alimentos Transgénicos. La Nueva revolución verde. Ecuador
- Angel Ibarra Turcios. (2004). Por un El Salvador libre de Transgénicos. El Salvador.
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.(2004). Lineamientos de Política Nacional de Biotecnología. El Salvador.
- Gómez Redondo, Lola. (2000) Plantas Transgénicas Preguntas y Respuestas. Sociedad Española de Biotecnología. España.
- Morena Guadalupe Murillo.(2003),Descifrando los Alimentos Modificados Genéticamente, El Salvador.

-Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Información relevante sobre la situación Actual de la Biotecnología y Bioseguridad, San Salvador, El Salvador, 1.era. Edición

-Gutiérrez, Dagoberto, (2001) Los Productos Transgénicos, en el Mercado y la Vida. UNES, Federación Luterana Mundial, El Salvador.

-Gutiérrez, Dagoberto, (2002). La vida en venta: transgénicos, patentes y biodiversidad. Editorial. Heinrich Boll.

-PNUMA-FMAN, (1999). Diagnostico sobre la Situación de la Seguridad de la Biotecnología y la Biotecnología en Bolivia, La Paz, Bolivia.

-Solano Ramírez, Mario Antonio. (2000) ¿Qué es una Constitución? 1ª. Edición. San Salvador, El Salvador.

- Alzaga Villamil, Oscar. (1997) Derecho Político Español. Vol. I. Madrid.

- Tinetti, Albino José. (1992).Revista de ciencias Jurídicas .El Salvador.

- Martínez Nadia.(2005). Hoy Inauguran año Agrícola. Economía. La Prensa Grafica., publicación 25 de mayo de 2005.

-Martínez Nadia.(2005). Sector Agrícola urge de una Ley de Bioseguridad. Economía. La Prensa Grafica., publicación 01 de agosto de 2005.

- Mayuly Ferrufino. (2000). El país sin leyes para decidir. El Diario de Hoy. Viernes 24 de Noviembre Pág. 34.

- Cabrera Jorge.(2001). El Impacto de las Leyes de Acceso sobre el Flujo de Recursos Genéticos. Revista acta académica, UACA

- Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia. Amparo 33-C-96, resolución de 15*VIII/1996

- Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, proceso de amparo 1-V-94.

- Pengue. A. Walter. (S/F). Cultivos transgénicos ¿hacia donde vamos?
<http://www.netlex.es/netlex/ppal/articulos/articulo-clonación.html>

- EtcGROUP, WWW.ECOPORTAL.NET/NOTI02/N732.HTM
- Grassetete Jan , Alimentos transgénicos, [tp//www.UCLA.apc.org/ogt/transgen.htm](http://www.UCLA.apc.org/ogt/transgen.htm).
- Alimentos Transgénicos .<http://www.laneta.apc.org/ogt/transgen.htm>.
- El Salvador. Asamblea Constituyente. Documentos Históricos. 1950-1951.

ANEXOS

ANEXO 1. ORGANIZACIÓN DE INSTRUMENTOS

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.



Entrevista no Estructurada.

DIRIGIDA A: Organizaciones no Gubernamentales

Centro de Defensa al Consumidor (CDC) y Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES).

ENTREVISTADO: _____

TEMA: Control que ejerce el Estado sobre los Organismos Genéticamente Modificados como garante de la protección de Derechos Fundamentales Vida, Salud, Medio Ambiente y Económicos

OBJETIVO: Recopilar información fundamental que nos permita analizar y evaluar la falta de regulación jurídica acerca de los Organismos Genéticamente Modificados en nuestro país.

INDICACIÓN: Muy Respetuosamente nos dirigiremos a usted para que de acuerdo a sus conocimientos responda las siguientes interrogantes.

1- ¿Qué son los Organismos Genéticamente Modificados?

2- ¿Cuál es su opinión acerca de los Organismos Genéticamente Modificados?

3- ¿En base a que consideran ustedes que existen en nuestro país Organismos genéticamente Modificados?

4- ¿Considera Ud. Que la producción, distribución, comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados generaría ventajas en nuestro país?
De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles serían?

5- ¿Considera Ud. Que la producción, distribución, comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados generaría desventajas en nuestro país?
De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles serían?

7- ¿Considera Ud. Que con la producción de Organismos Genéticamente Modificados se erradicaría el hambre a nivel mundial?

8- ¿En qué medida se estaría vulnerando el Derecho a la Información que tienen los consumidores, ante la presencia de Organismos Genéticamente Modificados en el país?

9- ¿Qué papel están asumiendo Uds. como instituciones no gubernamentales ante la problemática de los Organismos Genéticamente Modificados en el país?

10- ¿Según su criterio que sector de la sociedad salvadoreña sería el más afectado con la producción, distribución y comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados?

11- ¿Qué propuestas tienen ustedes como Organizaciones no Gubernamentales frente a tal problemática?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.



Entrevista no Estructurada.

DIRIGIDA A: Instituciones Estatales: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (MARN).

ENTREVISTADO: _____

TEMA: Control que ejerce el Estado sobre los Organismos Genéticamente Modificado como garante de la protección de Derechos Fundamentales Vida, Salud, Medio Ambiente y Económicos.

OBJETIVO: Recopilar información fundamental que nos permita analizar y evaluar la falta de regulación jurídica acerca de los Organismos Genéticamente Modificados en nuestro país.

INDICACIÓN: Muy Respetuosamente nos dirigiremos a usted para que de acuerdo a sus conocimientos responda las siguientes interrogantes.

1-¿Cuál es su opinión acerca de los Organismos Genéticamente Modificados?

2-¿Cree Ud. que en nuestro país existen Organismos Genéticamente Modificados?

3-¿La producción, distribución, comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados generaría ventajas en nuestro país? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles serían?

4-¿Con la producción, distribución, comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados generaría desventajas en nuestro país? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles serían?

5-¿Cree Ud. que con la producción de cultivo Transgénico (Organismos Genéticamente Modificado) se estaría dañando el Medio Ambiente?

6- ¿Existe una disposición legal dentro de la Ley del Medio Ambiente que regule los Organismos Genéticamente Modificados?

7- ¿Esta aplicando el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Principio de Precaución que se encuentra tutelado en el Protocolo de Cartagena como en el Convenio de Bioseguridad referente a los Organismos Genéticamente Modificados?

8- ¿Han tenido algún caso de contaminación ambiental como consecuencia de los Organismos Genéticamente Modificados?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.



Entrevista no Estructurada.

DIRIGIDA A: Instituciones Estatales: Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

ENTREVISTADO: _____

TEMA: Control que ejerce el Estado sobre los Organismos Genéticamente Modificados como garante de la protección de Derechos Fundamentales Vida, Salud, Medio Ambiente y Económicos.

OBJETIVO: Recopilar información fundamental que nos permita analizar y evaluar la falta de regulación jurídica acerca de los Organismos Genéticamente Modificados en nuestro país.

INDICACIÓN: Muy Respetuosamente nos dirigiremos a usted para que de acuerdo a sus conocimientos responda las siguientes interrogantes.

1- ¿Cuál es su opinión acerca de los Organismos Genéticamente Modificados?

2-¿Cree Ud. Que en nuestro país existen Organismos Genéticamente Modificados?

3- ¿La producción, distribución, comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados generaría ventajas en nuestro país? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles serian?

4- ¿La producción, distribución, comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados generaría desventajas en nuestro país? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles serian?

5- ¿Cree Ud. que con la producción de cultivo Transgénico se dañaría al Medio Ambiente?

6- ¿Tiene Ud. conocimiento de que en el país se cultive Semilla Transgénica o Genéticamente Modificada?

7- ¿Tiene conocimiento Ud. acerca de una Ley Especial que regule los Organismos Genéticamente Modificados en el país?

8- ¿Qué opinión tiene Ud. acerca de la derogación del artículo 30 de la Ley de Semillas promovido por FIAGRO y CAMAGRO?

9- ¿Según su criterio que consecuencias traería consigo la derogación del Art. 30 de la Ley de Semillas?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.



Entrevista no Estructurada.

DIRIGIDA A: Instituciones Estatales: Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social (MSPAS)

ENTREVISTADO: _____

TEMA: Control que ejerce el Estado sobre los Organismos Genéticamente Modificados como garante de la protección de Derechos Fundamentales Vida, Salud, Medio Ambiente y Económicos.

OBJETIVO: Recopilar información fundamental que nos permita analizar y evaluar la falta de regulación jurídica acerca de los Organismos Genéticamente Modificados en nuestro país.

INDICACIÓN: Muy Respetuosamente nos dirigiremos a usted para que de acuerdo a sus conocimientos responda las siguientes interrogantes.

1.- ¿Cuál es su opinión acerca de los Organismos Genéticamente Modificados?

2.- ¿Cree Ud. Que en nuestro país existen Organismos Genéticamente Modificados?

3.-¿Considera Ud. Que la producción, distribución, comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados generaría ventajas en nuestro país? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles serian?

4.-¿Considera Ud. Que la producción, distribución, comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados generaría desventajas en nuestro país? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles serian?

5- ¿Que control ejerce el ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, sobre los productos alimenticios que contienen Organismos Genéticamente Modificados?

6- ¿Considera Ud. que el consumo de Alimentos Genéticamente Modificados ocasionen algún daño a la Salud?

7- ¿Existe alguna disposición que regule los Organismos Genéticamente Modificados en el Código de Salud?

8-¿Han tenido conocimiento de algún caso de enfermedad, alergias, intoxicaciones u otro similar proveniente del consumo de Organismos Genéticamente Modificados?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.



Entrevista no Estructurada.

DIRIGIDA A: Instituciones Estatales: Dirección de Protección al Consumidor (DPC).

ENTREVISTADO: _____

TEMA: Control que ejerce el Estado sobre los Organismos Genéticamente Modificados como garante a la protección de Derechos Fundamentales como la Vida, Salud, Medio Ambiente y Económicos.

OBJETIVO: Recopilar información fundamental que nos permita analizar y evaluar la falta de regulación jurídica acerca de los Organismos Genéticamente Modificados en nuestro país.

INDICACIÓN: Muy Respetuosamente nos dirigiremos a usted para que de acuerdo a sus conocimientos responda las siguientes interrogantes.

1- ¿Cuál es su opinión acerca de los Organismos Genéticamente Modificados?

2- ¿Cree Ud. Que en nuestro país existen Organismos Genéticamente Modificados?

3- ¿Considera Ud. Que la producción, distribución, comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados generaría ventajas en nuestro país?

De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles serían?

4- ¿Considera Ud. Que la producción, distribución, comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados generaría desventajas en nuestro país?
De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles serían?

5-¿Qué política utilizó el Estado para la implementación de la nueva Ley de Protección al consumidor frente a los Organismos Genéticamente Modificados?

6- ¿En qué medida se estaría vulnerando el Derecho a la Información que tienen los consumidores, ante la presencia de Organismos Genéticamente Modificados en el país?

7-¿Cual es el papel que Uds. como Institución tienen acerca de la distribución, comercialización y consumo de los Organismos Genéticamente Modificados en el Mercado Nacional?

8- ¿Han recibido alguna denuncia o se ha registrado algún caso en particular referente a la vulneración de derechos al consumidor proveniente de los Organismos Genéticamente Modificados?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

Entrevista Semi-estructurada

DIRIGIDA A: Magistrados, Jueces y Abogados.

ENTREVISTADO: _____

TEMA: Control que ejerce el Estado sobre los Organismos Genéticamente Modificados como garante de la protección de Derechos Fundamentales Vida, Salud, Medio Ambiente y Económicos.

OBJETIVO: Recopilar información fundamental que nos permita analizar y evaluar la falta de regulación jurídica acerca de los Organismos Genéticamente Modificados en nuestro país.

INDICACIÓN: Muy Respetuosamente nos dirigiremos a usted para que de acuerdo a sus conocimientos responda las siguientes interrogantes.

1- ¿Sabe qué son los Organismos Genéticamente Modificados (Transgénicos) y si éstos se encuentran en nuestro país?

Si _____ No _____

Explique _____

2.- ¿Conoce alguna consecuencia proveniente de los Organismo Genéticamente Modificados?

Si _____ No _____

Cual? _____

3.- ¿Tendría obligación Constitucional el Estado en caso de existir dudas sobre las consecuencias negativas de los organismos genéticamente modificados?

Si _____ No _____

Cual? _____

4.- ¿Existe una obligación constitucional de las instituciones estatales encargadas de ejercer un control sobre los transgénicos en el país en caso de que se comercialicen?

Si _____ No _____

Cual? _____

5.- ¿Tiene conocimiento de la existencia de normas nacionales que regulen los Organismos Genéticamente Modificados?

Si _____ No _____

Cuales? _____

6.-¿Conoce un caso en particular acerca de los Organismos Genéticamente Modificados que se hayan ventilado en los Tribunales de Justicia?

Si _____ No _____

Cual? _____

7.- ¿La producción, distribución, comercialización y consumo de los Organismos Genéticamente Modificados vulnerará el derecho a la vida y a la salud?

Si _____ No _____

Porque _____

8- ¿Tendrá responsabilidad omisiva el Estado frente a la sospecha de vulneración a derechos fundamentales que ocasionan los Organismos Genéticamente Modificados?

Si _____ No _____

Cual? _____

9.- ¿Considera que la actitud pasiva del Estado es atentatoria contra derechos fundamentales como la vida, salud, medio ambiente y economía?

Si _____ No _____

Porque _____

10- ¿Será necesario la creación de una Ley que regule los Organismos Genéticamente Modificados en nuestro país?

Si _____ No _____

Porque _____

11- ¿Podría ejercer el ciudadano una acción ante la vulneración de derechos fundamentales por parte de los Organismos Genéticamente Modificados?

Si _____ No _____

Cual? _____

12-¿En caso de ser afirmativa la respuesta anterior contra quién el ciudadano entablaría la acción correspondiente?

13.- ¿Cuál sería el procedimiento a seguirse en dicho caso?



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

ENCUESTA DIRIGIDA: LA POBLACIÓN

OBJETIVO: Determinar el grado de conocimiento que las unidades de análisis encuestadas tienen sobre los Organismos Genéticamente Modificados.

INDICACIÓN: Muy respetuosamente, nos dirigimos a usted para que de acuerdo a su conocimiento conteste el siguiente cuestionario.

1.- ¿Sabe usted lo que significa el término organismo Genéticamente Modificados?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

2.- ¿Conoce qué son los Alimentos Transgénicos?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

3.- ¿Sabe usted qué es la Ingeniería Genética?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

4.- ¿Sabe usted que a través de la aplicación de la Ingeniería Genética se crea los Organismos Genéticamente Modificados?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

5.- ¿Conoce usted el procedimiento que se utiliza para la creación de los Organismos Genéticamente Modificados?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

6.- ¿Conoce usted los tipos de Organismos Genéticamente Modificados?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

7.- ¿Conoce alguna consecuencia que producen los Organismos Genéticamente Modificados?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

8.-¿Sabe que el consumo de los alimentos Transgénicos ocasionan daños a la Salud?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

9.- ¿sabe que la producción , distribución y Comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados causan daños al Medio Ambiente?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

10.- ¿Sabe usted que la producción, distribución y comercialización de los Organismos Genéticamente Modificados afecta la Economía Nacional?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

11.- ¿Consume usted los productos de las siguientes marcas?

- Pan Blanco Bimbo
- Galletas chips ahoy
- Instant lunch Mruchan

12.- ¿Con qué regularidad consume usted esos productos?

Diario
Frecuentemente
Al tiempo
Nunca

13.-¿Sabe usted que esos productos son transgénicos?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

14- ¿Sabe usted que las marcas Maggi, Ducal, Kellogg's, Maicena, Mirasol son sospechosas de ser Transgénicos?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

15-¿En cuál de los siguientes supermercados encuentra usted esos productos?

Despensa de Don Juan

Súper Selectos

Despensa Familiar

Todos

16-¿considera usted que los consumidores están informados acerca del significado, efectos, ventajas y desventajas de los transgénicos?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

17- ¿Ha visto y escuchado a través de algún medio de comunicación sobre el significado, composición, efectos, ventajas y desventajas de los transgénicos?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

18-¿considere usted que el Estado debe informar a través de los diferentes medios de comunicación sobre el significado, efectos, ventajas y desventajas de los transgénicos?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

19-¿Examina la etiqueta se los alimentos que compra en los supermercados?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

20-¿Si en el país se comercializan y consumen productos transgénicos, quisiera que se etiquetaran?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

ANEXO 2. VARIEDADES DE HIBRIDOS

LA PRENSA GRÁFICA MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2005

CAMPO 59

[GOTAS AGRÍCOLAS]

Para los extensionistas agrícolas (IV parte)



Manuel Mauricio Martínez
Colaborador de Campo
departamentos@laprensa.com.ar

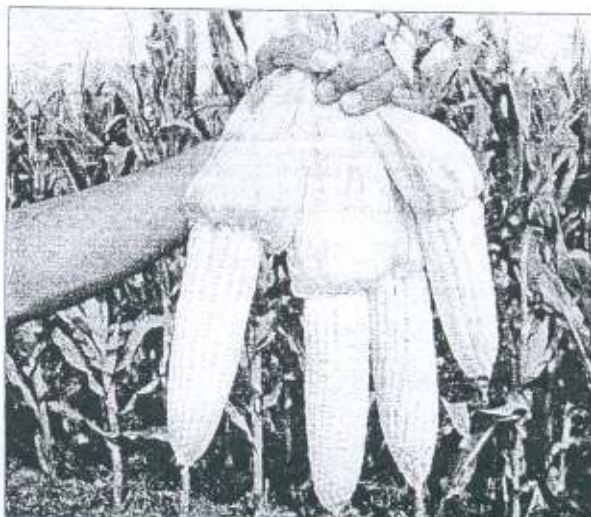
A continuación, la cuarta columna sobre los consejos a los extensionistas agrícolas, por parte del experimentado extensionista brasileño Polan Lacki.

7) Les sugeriría que a efectos de volverse menos dependiente, adopten un desarrollo más endógeno que exógeno: un desarrollo que avance progresivamente desde adentro hacia afuera, desde abajo hacia arriba, desde lo más sencillo y de bajo costo hacia lo más complejo y de alto costo. Les recomendaría que los efectos de modernización más caros y escasos sean un complemento en la introducción de innovaciones tecnológicas, y no un condicionante para empezarla, o que su falta no sea una excusa para no trazarla. Les demostraría que a través de esta gradualidad, el más pobre de los agricultores puede empezar a solucionar paulatinamente sus problemas, sin necesidad de contar con decisiones políticas, créditos, insumos de alto rendimiento o inversiones de alto costo; porque a través de tal estrategia, la primera etapa de tecnificación permite generar los recursos necesarios para financiar la segunda etapa, y así sucesivamente.

Les indicaría que esta gradualidad contribuye a romper la inercia de los agricultores más conservadores, porque elimina el pseudo motivo (falta de ayuda gubernamental) que supuestamente les "impide" asumir como suya la tarea de corregir sus ineficiencias y solucionar sus problemas. Les demostraría que, en muchos casos, los "motivos" que ellos creen que les "impiden" desarrollarse son más ficticios que reales.

8) Les recomendaría que saquen provecho de las extraordinarias ventajas de diversificar la producción agrícola e integrarse con producción pecuaria también diversificada, de modo que exista una especie de simbiosis sinérgica y complementación entre ambos. Les diría que una finca adecuadamente diversificada puede desempeñar el papel de "supermercado" de banco de crédito rural, de compañías de seguro y de ganancias "agencia de empleos"; porque ella genera alimentos para la familia y para animales, ingresos, insumos y ocupación productiva para todos los miembros de la familia durante los 365 días. Les diría que la diversificación no es la mejor vacuna contra la dependencia del paternalismo estatal y contra incertidumbres y vulnerabilidad del clima, de mercado, de plagas y enfermedades. Les advertiría que monocultivo les vuelve, excuso e innecesariamente, dependiente de crédito rural, porque suele proporcionales apenas una o dos cosechas (e ingresos) al año, mientras que sus gastos, productivos y familiares, ocurren durante los 365 días.

Les insinuaría que si el crédito rural fuese tan eficaz como suele afirmarse, no tendríamos tantos agricultores tan endeudados. A los productores que disponen de una superficie de tierra muy limitada les capacitaría para que puedan reemplazar los cultivos de baja densidad económica (maíz, arroz, frijol, trigo, camote, yuca, etc.) por otros más sofisticados y de mayor densidad económica (frutas, espárragos, flores, plantas aromáticas, medicinales y ornamentales, viveros de frutales, miel, etc.) que les permita obtener altos ingresos en pequeñas superficies. Si desea hacer algún comentario escriba al correo: metres@netscape.net.



16 HILERAS. La mazorca del H-59 tiene 16 hileras de grano. Este es un híbrido con un rendimiento promedio de 60 quintales por manzana.

[LA LIBERTAD]

Bondades de la variedad del híbrido de maíz H-59

La variedad fue liberada por el CENITA en 1998

» La mejor estructura para el almacenamiento de granos es el silo metálico, por mantener la calidad del grano y ser una estructura limpia y sin contaminantes.

MARTA ELEONORA ALFARO
departamentos@laprensa.com.ar

El maíz juega un papel importante en la dieta alimenticia de la población salvadoreña. El 95% de la producción nacional se utiliza para consumo humano y en la elaboración de más de 400 tipos de subproductos.

Debido a esta importancia, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENITA), recomienda la siembra de híbridos con potencial de rendimiento, como el híbrido de maíz H-59.

El H-59 es un híbrido con un rendimiento promedio de 60 quintales por manzana, que comparado con otros híbridos o variedades, que producen entre 35 y 40 quintales por manzana, se puede asegurar que este produce mucho más, dependiendo del manejo agronómico y de las condiciones edafoclimáticas.

El H-59 fue liberado por el CENITA en 1998, después de varios años de investigación y validación, y desde entonces la



108 DÍAS. Una de las características agronómicas más importantes del H-59 es su ciclo vegetativo, correspondiente a 108 días.

responsabilidad fue trasladada al área de transferencia de tecnología, donde los extensionistas distribuidos en todo el país tomaron la responsabilidad de dar a conocer las bondades y las características de este híbrido, así como dar a conocer las ventajas de utilizar semillas mejoradas para aumentar la producción y productividad en sus parcelas.

Poscosecha de maíz

Algunas recomendaciones para el almacenamiento de grano.

- Limpiar el silo por dentro con un lienzo de tela seca antes de llenarlo.
- Ubiarlo sobre una tarima de madera, protegido del sol y la lluvia.
- Cumplir con la regla de oro, que consiste en guardar el grano seco, sano, limpio y fresco (no caliente).
- Colocar una pastilla de Fosfamina por cada cinco quintales de capacidad del silo.
- Sellarse la entrada y salida del silo con una banda de hule o cintas adhesivas.
- Se puede comenzar a sacar grano del silo después de 10 días de sellado.
- El grano se debe revisar periódicamente, al menos dos veces al mes, y si existen insectos vivos, colocar de nuevo la dosis.

FOTOS DE LA PRENSA

ANEXO 3. LEY DE BIOSEGURIDAD

LA PRENSA GRÁFICA	ECONOMÍA	36	Campero se expande en el país El restaurante número 57 del Pollo Campero se abrió el sábado en Apopa.
		53	Expectativas por reunión OMC Latinoamérica se pronunció por avances en el capítulo de la liberalización del agro.

34 | LUNES 1.º DE AGOSTO DE 2005

Sector agrícola urge de una ley de bioseguridad

CAFTA obliga al sector a volverse competitivo

» Por el momento, el país no permite por ley la comercialización, producción ni importación de productos transgénicos.

NADIA MARTÍNEZ
economía@laprensa.com.cr

La llegada del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (conocido como CAFTA-DR por sus siglas en inglés) obliga al sector agrícola a buscar nuevas tecnologías para mejorar su competitividad y enfrentar a una agricultura estadounidense moderna.

Una de las herramientas que el sector agrícola privado del país demanda para volverse más competitivo es el acceso a la biotecnología, que entre otras cosas permite el uso de organismos genéticamente modificados (OGM) o transgénicos, pero que de momento la ley prohíbe.

Para poder tener acceso a la biotecnología, la Cámara Agropecuaria y Agroindustrial (CAMAGRO), con el apoyo de diversas entidades como la Fundación para la Innovación Tecnológica y Agropecuaria (FIAGRO), está solicitando la derogación del artículo 10 de la Ley de Sementillas que prohíbe la comercialización, importación y producción de semillas transgénicas en el país.

A juicio de CAMAGRO un uso controlado de estas alternativas, lejos de dañar la biodiversidad del país (como sostienen varias entidades), ayudará a los agricultores.

"Con el CAFTA se requiere de dotar de herramientas tecnológicas a los agricultores, pero para hacerlo hay que ordenar la casa y la parte legal para poder dar alternativas", explicó Ricardo Esmahan, presidente de la gremial.

Sin embargo, el tema de transgénicos es blanco de polémica a escala mundial, y el país no es la excepción.

Según Silke Herfrich, directora regional de la Fundación Heinrich Böll, los transgénicos deben ser prohibidos para proteger la salud y la biodiversidad del país. Además, "está comprobado que producen



“La Comunidad Europea, que era una de las opositoras (a transgénicos), está cambiando su óptica.”

Ricardo Esmahan,
presidente de CAMAGRO.

“Es necesario dar a conocer las alternativas a los agricultores; no se puede seguir en la ignorancia.”

Samuel Salazar, FIAGRO.

MERCADO
80%
de los productos importados tienen transgénicos.

algún tipo de alergia”, aseguró. En todo caso, según Herfrich, es de vital importancia que los países cuenten con regulaciones al respecto.

Por su parte, Samuel Salazar, director ejecutivo de FIAGRO, afirmó que los daños secundarios de los transgénicos no ha sido comprobados, y que cada vez más países están optando por el uso de biotecnologías.

“El país debe incursionar en estas tecnologías para poder competir con agricultores que producen a más bajos costos”, agregó Salazar al insistir sobre la importancia de que exista una regulación clara sobre el tema.

Por su parte, Mario Salaverria, ministro de Agricultura, dijo que existe una comisión que prepara un anteproyecto de ley para abordar el tema de los transgénicos.

Todavía no existe un anteproyecto de ley

Tanto el Gobierno como las organizaciones en contra están preparando las propuestas.

• La Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES) presentó a la Asamblea Legislativa un anteproyecto denominado: ley de bioseguridad de organismos genéticamente modificados. Sin embargo, la Fundación para la Innovación Tecnológica Agropecuaria (FIAGRO) hizo un análisis de la iniciativa y determinó que el documento copia literalmente algunos artículos de la ley de México, sin la adaptación a las realidades salvadoreñas.

• Por su parte, el Gobierno creó una comisión formada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el de Medio

Ambiente y el de Salud para elaborar un anteproyecto, pero a la fecha aún no se cuenta con el documento.

• Solo la cartera de Medio Ambiente ha realizado un reglamento en torno al tema.

• Otra de las implicaciones del tema es que el país está suscrito al Protocolo de Cartagena, un convenio que insta a los países a tomar una postura frente a la biotecnología, y el país a pesar de haberlo ratificado aún no especifica su postura frente al tema.

ANEXO 4. AÑO AGRÍCOLA

48 ECONOMÍA

LA PRENSA GRÁFICA MIÉRCOLES 25 DE MAYO DE 2005

Hoy inauguran año agrícola 2005

» El programa de semilla mejorada es, de nuevo, una de las principales apuestas del MAG para este nuevo ciclo.

NADIA MARTÍNEZ
economía@laprensa.com.py

El inicio del ciclo agrícola 2005 tendrá como telón de fondo varios programas que han venido anunciándose con bastante antelación para el sector agropecuario; entre

estos, se destaca la entrega de semilla mejorada.

"La entrega de este tipo de semilla dará mayor rentabilidad y productividad a los agricultores", dijo Mario Ernesto Salaverría, ministro de Agricultura y Ganadería.

Apelando a que ya se tiene

"el nivel óptimo de humedad" en las tierras cultivables, Salaverría aseguró que se estima una cobertura de 55 mil manzanas de cultivos. Para ello, cuenta con \$1.2 millones, que según Salaverría ya han comenzado a repartirse en especies (semi-

llas) a los agricultores.

"Los granos básicos representan casi el 50 por ciento del agro, por lo que es importante apoyarlo", dijo el funcionario, al agregar que con la iniciativa pretenden beneficiar a unos 60 mil productores.

Otra de las aristas que contempla el año agrícola, que arranca hoy oficialmente, es que se han perfeccionado siete convenios de producción y comercialización de granos básicos, lácteos, carne de cerdo y fibras burdas.

Lo que se busca, según el MAG, es un precio de garantía para los productos, la compra total de la producción local y el fortalecimiento de la cadena agroproductiva.

Microcréditos

Otro de los anuncios para este día, según adelantó Salaverría, está relacionado con los microcréditos que se otorgarán, por montos que van desde los \$100, para la compra de insumos agrícolas.

Además, se espera el relanzamiento del Banco de Fomento Agropecuario (BFA), que tendrá una inyección de capital de \$24 millones para atender las necesidades financieras, especialmente de los pequeños agricultores.

El monto de inversión proyectado para 2005 es de

Los factores favorables

De acuerdo a los análisis del MAG, el país cuenta con situaciones que permitirán el crecimiento del sector:

- La primera es la facilitación de financiamiento, con el saneamiento del BFA y los \$24 millones disponibles para el sector.

- También el Banco Hipotecario brindará apoyo.

- La inversión será doblada con relación al año pasado. Los montos serán otorgados por el Gobierno y por cooperación.

- La instalación de varias plantas (como la de Jumes), una procesadora de alimentos, una de biodiésel y el proyecto de elaboración de etanol a partir de la caña de azúcar.

más de \$30 millones, que se canalizarán en los diferentes subsectores agrícolas, desde café, ganadería y azúcar hasta cereales.

Los productores agrícolas han manifestado en reiteradas ocasiones las expectativas que tienen en torno a la facilitación de los créditos tanto de la banca privada como de la estatal.

DESARROLLO EMPRESARIAL



Alternativas para Mejorar la Productividad y Competitividad

Costos Industriales / Redacción e Informes

GESTIÓN DE COSTOS INDUSTRIALES

Tome decisiones efectivas en la planeación y control de sus costos y asegure su competitividad y rentabilidad.

PERFIL DEL PARTICIPANTE

Empresarios, Gerentes Generales, Gerentes de Producción, Gerentes de Planificación, Gerentes Administrativos, Gerentes de Contabilidad de Costos, Auxiliares de Costos, Supervisores de Producción y todos aquellos que participan en la administración de operaciones industriales.

BENEFICIOS

El seminario permitirá a los participantes:

- Mejorar el proceso de estimación de costos.
- Comprender y aplicar los métodos de asignación de costos.
- Controlar los niveles de costos.
- Desarrollar sistemas consistentes con las necesidades gerenciales para su efectiva toma de decisiones.

CONTENIDO

1. Introducción a los costos industriales.
2. Ingeniería del producto.
3. Costos de materiales directos.
4. Medición del trabajo.
5. El proceso de producción.
6. Costos de mano de obra directa.
7. Gasto indirecto de fabricación.
8. Asignación del gasto indirecto de fabricación.
9. Sistemas de contabilidad.
10. Rubros especiales.

INSTRUCTOR

Ing. Rigoberto Vinicio Huezó

Fechas: 3 y 4 de junio de 2005.

Inversión: \$ 250.00 (incluye: materiales, alimentación y diploma).

Horario: De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lugar: Centro Educativo y Cultural FEPADE.

REDACCIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMES TÉCNICOS

Una forma de mejorar la efectividad de la comunicación en la empresa a partir de la producción adecuada de sus documentos.

PERFIL DEL PARTICIPANTE

Personas que requieren incrementar sus competencias profesionales y cuyo trabajo les demanda regularmente la elaboración de documentos e informes técnicos que deben ser leídos y comprendidos fácilmente por otras personas.

BENEFICIOS

El Seminario Taller permitirá a los participantes:

- Conocer la forma correcta de redactar y aplicar a informes técnicos y a cualquier otro tipo de documento.
- Adquirir los criterios para que puedan corregir documentos producidos por otras personas.

CONTENIDO

1. Importancia de la comunicación escrita en la toma de decisiones.
2. Cómo escribir en función del lector.
3. Mitos y verdades sobre el oficio de escribir.
4. Características y hábitos del redactor eficiente.
5. Manejo de los elementos gramaticales básicos.
6. Conocimiento de los vicios del lenguaje.
7. Estructuración de textos.
8. Estrategias de composición y de apoyo.
9. Aplicación de las lógicas del texto en función de documentos específicos.
10. Cómo se edita un texto.
11. Estructuración de informes y documentos.

INSTRUCTOR

Lic. Atilio García Aguilera

Fechas: 10 y 11 de junio de 2005.

Inversión: \$ 250.00 (incluye: materiales, alimentación y diploma).

Horario: De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lugar: Centro Educativo y Cultural FEPADE.

Mayor información sobre otros eventos de mayo y junio:

Centro Educativo y Cultural FEPADE, Calle El Pedregal y calle de acceso a Escuela Militar.

Desarrollo Empresarial: Frente a Super Mall Las Cascadas, Andijoo, Cuscatlán.

Tel.: 2213-1163, 2212-1645, Fax: 2212-1771, e-mail: macedo@fepade.org.py

www.fepade.org.py/desarrollo

FEPADE es Unidad de Capacitación Empresarial (UCE) acreditada por INSAPE.



FOTO DE LA PRENSA GRÁFICA

TERRA LISTA: Los miembros de granos básicos cuentan con un nivel óptimo de humedad en la tierra, según el MAG.

ANEXO 5. UTILIZACION DE SEMILLA TRANSGENICA

VIERNES 11 DE MARZO DE 2005 DE 2005 | 95



1-4-0 EXPERIENCIAS. Agricultores de varias partes del mundo han comenzado a utilizar semillas genéticamente modificadas en sus cultivos. La polémica sobre este tema se mantiene debido a que no se ha comprobado nada.

FOTO DE LA PRENSA/AGROVIA

TRES AÑOS UTILIZANDO SEMILLA DE MAÍZ MODIFICADA

El agricultor Juan Ángel Artiga tiene tres años de estar utilizando semillas transgénicas en Olancho, uno de los departamentos más grandes de Honduras. Según él, la utilización de la biotecnología le ha permitido duplicar su producción y elevar su nivel de vida.

Artiga — fotografías y cifras de rendimiento en mano— mostró ayer en el seminario de biotecnología las diferencias abismales de cultivos con productos modificados y los que usan semillas convencionales.

El agricultor, quien supervisa unas 1 mil manzanas de maíz, sorgo y frijol en su país, afirma que, junto a los 24 productores que trabajan con él, logran hasta 125 mil quintales con transgénicos. De utilizar las semillas convencionales, producirían cerca de 70 mil quintales de estos granos básicos.

"Soy agricultor desde hace 15 años, y la biotecnología ha sido una herramienta muy im-



portante en el aumento de mi producción. Comencé con 100 manzanas y ahora veo 1 mil", agregó.

Como productor, está vendiendo su materia prima a grandes y pequeñas empresas, entre ellas algunas de El Salvador, como Maseca. "Si los salvadoreños creen que no están consumiendo maíz transgénico, están en error".

Artiga reiteró que el uso de biotecnología es un sistema integrado y no es solo la siembra de una semilla.

País espera reglamento para dar luz verde a transgénicos

Tema sigue causando polémica en El Salvador

» En cuanto a legislaciones, Guatemala, Nicaragua y El Salvador están elaborando anteproyectos para regular la utilización.

NADIA MARTÍNEZ
nmartinez@laprensa.com.ni

El Salvador no puede utilizar la semilla genéticamente modificada, mejor conocida como transgénica. Para hacerlo, primero necesita la aprobación del reglamento de bioseguridad, un proyecto que se estima estará listo en abril próximo y que debe ser elaborado por el Gobierno.

En Centroamérica, solo Costa Rica y Honduras cuentan con leyes que permiten, en el primer caso, no solo el uso de semillas, sino la creación de las mismas. Honduras, por ejemplo, ya está produ-

ciendo cereales con productos modificados y exportando.

A juicio de Samuel Salazar, director ejecutivo de la Fundación para la Innovación Agrícola (FIAGRO), Costa Rica es el más avanzado en el tema, porque cuenta con una ley de bioseguridad y ha aumentado su producción agrícola y ganadera.

En El Salvador, la actual Ley de Semillas no permite ni la comercialización ni la utilización de estas, pese a que está suscrito al Protocolo de Cartagena.

Este protocolo manda a los países a regular el manejo seguro de los organismos vivos modificados.

El Gobierno ha creado una comisión, integrada por representantes de los ministerios de Medio Ambiente, Agricultura y Salud, entre otras instituciones, para realizar las investigaciones necesarias para redactar un instrumento que permita al país regular esta materia.

Hasta que este documento no esté avalado por la Asamblea Legislativa no es

Se debería de crear un instituto de biotecnología que permita orientar el desarrollo de la misma en el país."

Samuel Salazar, director ejecutivo de FIAGRO.

legal usar semillas en el país.

El ministro de Agricultura y Ganadería, Mario Salaverría, comentó que se va a cumplir al pie de la letra lo que el Protocolo de Cartagena manda a los países que lo han suscrito.

"Vamos a cumplir con el protocolo (podrían utilizarse en el país) si son avalados por la comisión de que no causan riesgo", agregó.

En contraposición, la organización Red Ciudadana frente a los Transgénicos hizo circular ayer un comunicado cuestionando el lento trabajo del Gobierno y la falta de análisis sobre los riesgos.

"Exigimos que se preserve la seguridad alimentaria y soberanía nacional con respecto a la introducción o no de organismos modificados", dice el comunicado.

Ayer, la Cámara Agropecuaria (CAMAGRO), FIAGRO y el BID realizaron un seminario como aporte del proyecto de Difusión e Información Estratégica sobre Biotecnología.

Proponen creación de instituto de biotecnología

La Fundación para la Innovación Tecnológica Agropecuaria (FIAGRO) recomendó el establecimiento de una institución.

• La idea es que se oriente al desarrollo de la biotecnología de manera integral pues, según los expertos, no basta con colocar la semilla en la tierra si no se realizan otras actividades encaminadas en un esquema integral, que va desde la manera en que se prepara la tierra.

• Entre los productos, que a escala mundial han sido modificados genéticamente, están el maíz, el algodón, la soya, los tomates y los melones. En normales se han tratado desde vacas y cabras hasta peces, como dorados, tilapias y meros. Estos últimos para que logren crecimientos en menor tiempo.

• En el caso de los cereales, algunos expertos afirmaron que las semillas modificadas disminuyen el número de aplicaciones de insecticidas, los cuales a la larga dañan la salud de los consumidores.

ANEXO 6. ALGODÓN TRANSGENICO.

LA PRENSA GRÁFICA LÍNEAS 21 DE MARZO DE 2005



FOTO DE LA PRENSA ARCHIVO

RECURSO. Una institución competente en la materia lo autorizó; sin embargo, el Gobierno hizo observaciones.

Liberan algodón transgénico

» Brasil es el quinto productor y exportador de algodón a escala mundial, según fuentes oficiales.

BRASILIA/AFP
economi@laprensa.com.br

La máxima autoridad en materia de organismos genéticamente modificados (OGM) en Brasil liberó el jueves el cultivo comercial de un algodón transgénico patentado por la multinacional estadounidense Monsanto.

La decisión fue impugnada este viernes por el Ministerio de Medio Ambiente (MMA), que anunció la presentación de un recurso por considerar que la autorización se otorgó "sin evaluación de riesgo ambiental" y que podría tener consecuencias para "la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras".

La aprobación del algodón de tipo Bollgard Evento 531, resistente a los insectos, fue decidida el jueves durante una reunión de la comisión técnica nacional de bioseguridad (CTNBio), convertida en autoridad máxima en materia de transgénicos por un ley votada a inicios de mes por el congreso.

Es ley aún no fue formalmente promulgada por el presidente Luiz Inácio "Luiz" da Silva.

La CTNBio, dependiente del Ministerio de Ciencia y Tecnología, refiere en un comunicado que la liberación del cultivo con fines comerciales del algodón transgénico fue adoptada "por amplia y absoluta mayoría" de sus miembros, "tras seis meses de intenso debate".

El MMA cree en cambio que los debates de la CTNBio "podrían haberse realizado de manera más transparente", y que la entidad adoptó su decisión "sin evaluación de riesgo ambiental en las condiciones de Brasil y en base a estudios científicos de baja calidad, muchos aún sin publicarse".

"La decisión de la CTNBio contradice el principio de precaución, la legislación ambiental brasileña, el protocolo de Cartagena sobre bioseguridad, y pone en riesgo la protección ambiental del país y la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras", dijo el MMA en un comunicado.

La medida también fue criticada por la organización ecologista Greenpeace. La aprobación de la Ley de Bioseguridad debe conducir a una rápida extensión de los cultivos transgénicos en Brasil.

El país suramericano es el quinto productor y exportador mundial de algodón, con una facturación externa que alcanzó los 1.200 millones de dólares en 2004.

ANEXO 7. VARIEDAD DE ALIMENTOS

LA PRENSA GRÁFICA MIÉRCOLES 4 DE MAYO DE 2005



FOTO DE LA PRENSA ARCHIVO

TOLERANTES. Se busca que los nuevos productos agrícolas sean resistentes a la sequía.

Nueva variedad de alimentos

»Se espera que los alimentos mejorados refuercen el estado nutricional.

PANAMÁ/ACAN-EFE
economia@laprensa.com.pa

Centros de Investigación de América Latina destacaron ayer martes en Panamá el desarrollo de nuevas variedades de frijol, arroz, maíz y camote para reducir la desnutrición y el hambre en esta región.

Se espera que estos alimentos mejorados refuercen el estado nutricional de millones de latinoamericanos, en particular mujeres y niños, dijeron investigadores durante un encuentro internacional que se celebra en Panamá.

Alrededor del 28% de las mujeres centroamericanas y el 23% de las suramericanas sufren anemia por deficiencias de hierro en su dieta, señaló Steve Beeber, investigador canadiense del Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT).

Una nueva variedad de frijol, con alto componente de hierro, se está desarrollando para combatir esas deficiencias, dijo el experto del CIAT, con sede en Costa Rica.

Beeber y otros expertos expusieron investigaciones para mejorar la producción agrícola y combatir la desnutrición en Latinoamérica, durante la 51.ª Reunión Anual del Programa Cooperativo Centroamericano para el Mejoramiento de Cultivos y Animales (PCCMCA).

Según Beeber, también se busca que la nueva variedad de frijol sea más resistente a la sequía, recurrente cada año en muchos países latinoamericanos, y ya se ha logrado "un progreso modesto" en su rendimiento bajo esas condiciones.

Centroamérica, México, el noreste de Brasil, el Caribe y África Oriental son zonas donde "el frijol puede contribuir más a la nutrición humana", dada sus altas tasas de desnutrición, subrayó.

El CIAT también desarrolla, en Cuba, Colombia, Brasil, Nicaragua y la República Dominicana, programas para mejorar el contenido de hierro en el arroz, cuyo cultivo y consumo tienen fuerte crecimiento en Latinoamérica, dijo otro investigador del centro, el colombiano César Martínez.

AL solo aporta el 3,6% de la producción mundial de arroz, pero su cosecha anual crece en 3,8%, mientras que unos 64 millones de latinoamericanos tienen deficiencias de hierro, añadió.

ANEXO 8. NUEVA LEY DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

1



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 368

SAN SALVADOR, JUEVES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2005

NUMERO 166

"La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial será literalmente conforme al documento original, por consiguiente los errores impresos en la publicación son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que lo presentó". (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Pág.

Decreto No. 757.- Exonérase del pago de impuesto donación a favor de la Asociación de Encuentros Conyugales.	4
Decreto No. 776.- Ley de Protección al Consumidor.	5-34
Convenio de Donación de Objetivo Estratégico entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la República de El Salvador, para el objetivo estratégico No. 519-023; Acuerdo Ejecutivo No. 675, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 805, ratificándolo.	35-92

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION
RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación Madres Solteras en Victoria y Acuerdo Ejecutivo No. 98, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	93-98
--	-------

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 197-D.- Se autoriza a la Licenciada Kathia María Castro Sandoval, para que ejerza las funciones de notario, aumentándosele en la nómina respectiva.	99
Acuerdo No. 752-D.- Se modifican los Acuerdos Nos. 140-D y 197-D, de fechas 4 de marzo de 1993 y 27 de enero de 2004, respectivamente.	99
Acuerdos Nos. 799-D, 825-D, 906-D, 1148-D, 1198-D, 1200-D, 1245-D, 1248-D, 1278-D, 1286-D, 1317-D, 1320-D, 1321-D, 1336-D, 1343-D, 1355-D, 1386-D, 1393-D, 1415-D, 1416-D, 1434-D, 1445-D, 1536-D, 1546-D y 1547-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	99-103

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Pág.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza reguladora de cantinas, billares, salas de videojuegos, máquinas tragañíquel, tragaperras y otros similares, de la Alcaldía de Cascatancingo.	104-106
Decreto No. 13.- Reformas al presupuesto municipal de la ciudad de San Miguel.	107-108
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío El Sauce"; "Brisas del Edén"; "Nueva Juventud del Cantón Platanarillo"; "Caserío Parvitas", Cantón San Miguelito; y "Pro Mejoramiento de la Colonia Las Flores", Acuerdos Nos. 1, 2 (2), 5 y 16, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Julián, San Miguel, Comacarán, San Francisco Morazán y Armenia, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	109-130

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Declaratoria Definitiva	
Cartel No. 1262.- Mercedes Morán Rivera y otros (1 vez).	131
Aceptación de Herencia	
Cartel No. 1263.- María Simona González y otros (3alt.).	131

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Aceptación de Herencia	
Cartel No. 1256.- María Melia Gómez de Guerrero (3alt.).	131
Cartel No. 1257.- Margarita Grande y otro (3 alt.).	134

DECRETO No. 776

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado la promoción del desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como el fomento de los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores;
- II. Que según lo establecen las Directrices de Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, corresponde a los gobiernos formular y mantener una política de protección al consumidor, tomando en cuenta el derecho de los consumidores de tener acceso a productos seguros, así como la importancia de promover un desarrollo económico y social justo, equitativo y la protección del medio ambiente;
- III. Que la Ley de Protección al Consumidor, aprobada por Decreto Legislativo No. 666, de fecha 14 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 330 del 22 de ese mismo mes y año, no obstante las innovaciones que introdujo, requiere una mejor estructura y desarrollo sistemático, así como una visión integral y preventiva que garantice la protección de los consumidores;
- IV. Que es indispensable mantener la vigencia plena de los principios rectores del modelo de economía de mercado, fomentando el comportamiento ético de los empresarios y promoviendo la igualdad de oportunidades entre los mismos;
- V. Que la protección de los consumidores requiere el establecimiento de un Sistema Nacional de Protección al Consumidor y de una institución descentralizada que promueva, coordine y ejecute la actuación pública en la protección de aquellos;
- VI. Que es indispensable fomentar el comportamiento ético y la responsabilidad social de los empresarios, promoviendo el respeto a los derechos de los consumidores;
- VII. Que ante la necesidad de reestructurar el marco normativo y orgánico de la protección al consumidor, resulta necesario decretar una nueva ley que sustituya a la mencionada en el Considerando III.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio de la Ministra de Economía.

DECRETA la siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

TÍTULO I DE LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y FINALIDAD

Art. 1.- El objeto de esta ley es proteger los derechos de los consumidores a fin de procurar el equilibrio, certeza y seguridad jurídica en sus relaciones con los proveedores.

Así mismo tiene por objeto establecer el Sistema Nacional de Protección al Consumidor y la Defensoría del Consumidor como institución encargada de promover y desarrollar la protección de los consumidores, disponiendo su organización, competencia y sus relaciones con los órganos e instituciones del Estado y los particulares, cuando requiera coordinar su actuación.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Quedan sujetos a esta ley todos los consumidores y los proveedores, sean éstos personas naturales o jurídicas en cuanto a los actos jurídicos celebrados entre ellos, relativos a la distribución, depósito, venta, arrendamiento comercial o cualquier otra forma de comercialización de bienes o contratación de servicios.

SUJETOS DE LA LEY

Art. 3.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) **Consumidor o Usuario:** toda persona natural o jurídica que adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien, reciba oferta de los mismos, cualquiera que sea el carácter público o privado, individual o colectivo de quienes los producen, comercialicen, faciliten, suministren o expidan; y

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 368

- b) **Proveedor:** toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, suministro, construcción, distribución, alquiler, facilitación, comercialización o contratación de bienes, transformación, almacenamiento, transporte, así como de prestación de servicios a consumidores, mediante el pago de precio, tasa o tarifa. Para efectos de esta ley, también quedan sujetas las sociedades nulas, irregulares o de hecho, respondiendo solidariamente cualquiera de sus integrantes. Así mismo, será considerado proveedor, quien, en virtud de una eventual contratación comercial, entregue a título gratuito bienes o servicios.

n caso que el consumidor fuere el Estado, el Municipio o cualquier entidad pública, para la solución de las controversias que se susciten a instancia de la contratación respectiva, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y otras que fueren aplicables.

DERECHOS BÁSICOS DE LOS CONSUMIDORES

Art. 4.- Sin perjuicio de los demás derechos que se deriven de la aplicación de otras leyes, los derechos básicos de los consumidores son los siguientes:

-) Recibir del proveedor la información completa, precisa, veraz, clara y oportuna que determine las características de los productos y servicios a adquirir, así como también de los riesgos o efectos secundarios, si los hubiere; y de las condiciones de la contratación;
-) Ser protegido contra la publicidad engañosa o falsa, en los términos establecidos en el inciso cuarto del Art. 31 de esta ley;
-) Adquirir los bienes o servicios en las condiciones o términos que el proveedor ofertó públicamente;
-) Ser educado e informado en materia de consumo, especialmente de lo establecido en el Art. 7, literal e) de esta ley; así como a agruparse en asociaciones de consumidores para la protección de sus intereses y a participar en el Sistema Nacional de Protección al Consumidor;
-) La libertad de elección y trato igualitario en similares circunstancias, sin discriminación o abuso de ninguna clase;
-) Ser protegido contra los riesgos de recibir productos o servicios que en condiciones normales o previsibles de utilización, pongan en peligro su vida, salud o integridad;
-) Reclamar y recibir compensación en el caso que los productos o servicios sean entregados en calidad, cantidad o forma diferente de la ofrecida, pudiendo elegir cualquiera de las siguientes opciones: la reparación del bien, exigir el cumplimiento de la oferta si esto fuere posible, a la reducción del precio, tasa o tarifa del bien o servicio, aceptar a cambio un producto o servicio diferente al ofrecido o la devolución de lo que hubiese pagado;
-) Acceso a los órganos administrativos establecidos para ventilar los reclamos por violaciones a sus derechos, mediante un proceso simple, breve y gratuito;
-) Defensa de sus derechos en procedimientos administrativos de solución de conflictos, con la inversión de la carga de la prueba a su favor, cuando se trate de la prestación de servicios públicos;
-) Ser protegidos de prácticas abusivas y de la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos;
-) Reclamar por vía judicial o a través de los distintos medios alternativos de solución de conflictos, la reparación de daños y perjuicios sufridos por deficiencia, mala calidad o retraso en la entrega de los bienes o servicios adquiridos; y
-) Lectura completa y explicaciones de todas las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato y sus anexos, a las cuales se comprometen cumplir las partes.

DERECHOS IRRENUNCIABLES

Art. 5.- Los derechos que esta ley reconoce a los consumidores son irrenunciables anticipadamente y contra su observancia no podrán alegarse usos o prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

Los consumidores y proveedores podrán en cualquier instancia judicial o administrativa, mediar, conciliar, someter a arbitraje o convenir en la solución de sus controversias, siendo exigible y obligatorio para ambas partes cumplir en su totalidad lo acordado.

CAPÍTULO II

DERECHO A LA SEGURIDAD Y A LA CALIDAD

DEFINICIÓN GENERAL

Art. 6.- Los productos y servicios puestos en el mercado a disposición de los consumidores no deben implicar riesgos para su vida, salud o integridad, ni para el medio ambiente, salvo los legalmente admitidos en condiciones normales y previsibles de utilización.

Los riesgos que provengan de una utilización previsible de los bienes y servicios, en atención a su naturaleza y de las personas a las que van destinados, deben ser informados previamente a los consumidores por medios apropiados.

ACIONES DE LOS PROVEEDORES

7.- Los proveedores que desarrollen actividades de importación, producción, transformación, almacenamiento, transporte, distribución y utilización de bienes y prestación de servicios deberán, para no arriesgar la vida, la salud, la seguridad de las personas y el medio ambiente, las normas legales, reglamentarias o técnicas que se dictaren sobre la materia, así como facilitar el control, vigilancia e inspección de las personas competentes.

mente estarán obligados a:

- No utilizar sustancias prohibidas por los tratados vigentes, las leyes, reglamentos o según las listas establecidas por el Órgano Ejecutivo u otras instituciones del Estado, en los límites de sus competencias;
- No tener o almacenar productos prohibidos en los locales o instalaciones de producción, transformación, almacenamiento, comercialización o medios de transporte de alimentos o bebidas;
- Cumplir con las exigencias de control de los productos tóxicos o venenosos, incluidos los resultantes de mezclas y otras manipulaciones industriales, de forma que pueda comprobarse con rapidez y eficacia su origen, distribución, destino y utilización;
- No vender o suministrar productos envasados, empacados o sujetos a cualquier otra clase de medida de precaución, cuando no contengan los cierres, etiquetas y rótulos;
- Retirar o suspender cualquier producto o servicio que no se ajuste a las condiciones y requisitos de prevención exigidos por las leyes, reglamentos y normas aplicables o que suponga un riesgo previsible para la vida, salud o seguridad de las personas;
- Cumplir las exigencias de control de los productos manufacturados susceptibles de afectar la seguridad física de las personas, prestando al respecto la debida atención a los servicios de reparación y mantenimiento en sus locales o instalaciones;
- Cumplir las condiciones exigibles que garanticen la seguridad, calidad y salubridad, tratándose de transportes colectivos, instalaciones, locales y espacios de uso público, en especial los destinados a menores; y
- Proporcionar a la Defensoría del Consumidor la información que ésta les requiera para cumplir eficientemente sus funciones.

incumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales a) a la g) del presente artículo acarreará las sanciones establecidas en los reglamentos sobre la materia de que se trate, la cual será impuesta por la autoridad competente. En caso que la Defensoría del Consumidor incumplimientos a las obligaciones antes referidas, deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes dentro del plazo de cuatro horas, sin perjuicio de lo establecido en los Arts. 99 y 100 de la presente ley.

ACTOS QUE PUEDEN INCIDIR EN LA SALUD

8.- Todo productor, importador, distribuidor o comercializador de productos alimenticios, bebidas, medicinas o productos que puedan incidir en la salud humana o animal, además de cumplir con las normas contenidas en el Código de Salud y demás leyes, reglamentos y regulaciones vigentes, deberán colocar en un lugar visible, en el establecimiento comercial en el que se vendan tales productos, carteles en los que se consignen los riesgos para la salud del consumidor.

SUBSTANCIAS TÓXICAS, CÁUSTICAS, CORROSIVAS O ABRASIVAS

9.- Tratándose de fertilizantes, plaguicidas y todos los artículos que en su composición lleven sustancias tóxicas, cáusticas, corrosivas o abrasivas, deberán cumplirse las exigencias establecidas en la Ley sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para uso Agropecuario, y en el envasado, envoltorios y etiquetado se estará a lo dispuesto en dicha ley.

RESTRICCIÓN DE INGRESO DE MERCANCÍAS

10.- Los bienes producidos en el extranjero que no reúnan las características establecidas en los artículos anteriores, serán de importación restringida al país, aplicando en lo que corresponda las leyes aduaneras.

CAPÍTULO III**PROTECCIÓN DE LOS INTERESES ECONÓMICOS Y SOCIALES****PROTECCIÓN GENERAL**

11.- Los intereses económicos y sociales de los consumidores serán protegidos en los términos establecidos en esta ley, aplicándose además lo previsto por las normas civiles, mercantiles, las que regulan el comercio exterior y el régimen de autorización de cada producto o servicio.

CÁLCULO DE INTERESES

Art. 12.- En los contratos de compraventa a plazos, mutuos y créditos de cualquier clase, sujetos a pago por cuotas o al vencimiento del plazo, se calcularán los intereses sobre los saldos diarios pendientes de cancelar, con base en el año calendario. No podrán pactarse ni cobrarse intereses sobre intereses devengados y no pagados, ni sobre comisiones y recargos.

En caso de mora, el interés moratorio se calculará y pagará sobre el capital vencido y no sobre el saldo total de la deuda, aunque se pacte lo contrario.

TREGA DIFERIDA

Art. 13.- Si al momento de efectuarse la contratación entre presentes, no se entrega el bien o no se presta el servicio, deberá extenderse un comprobante adicional firmado por las partes, en el que se hará constar el lugar y la fecha en que se entregará, y las consecuencias del incumplimiento o retardo. En el caso de servicios, el comprobante debe indicar los componentes o materiales que se emplearán, el precio de los mismos y de la mano de obra, en su caso.

Si no se hubieren dispuesto las consecuencias del incumplimiento o retardo de parte del proveedor, el consumidor tendrá derecho a ser indemnizado por aquel, en cantidad no menor del interés legal en materia mercantil sobre el valor del bien o servicio que se debe.

La mora del proveedor da derecho al consumidor a renunciar a que se le entregue el bien o se le preste el servicio, debiendo el proveedor reintegrar lo pagado e indemnizar al consumidor en la cuantía establecida en el inciso anterior.

Si el consumidor desistiere del contrato celebrado, el proveedor deberá reintegrar lo pagado, pudiendo retener en concepto de gastos administrativos una cantidad equivalente al interés legal en materia mercantil sobre el valor del bien o servicio.

En ningún caso el precio pactado al momento de la firma del contrato podrá ser modificado unilateralmente por cualquiera de las partes, salvo acordaren éstas lo contrario.

DEFECTOS DE PRODUCTOS VENCIDOS O ALTERADOS

Art. 14.- Se prohíbe ofrecer al público, donar o poner en circulación a cualquier otro título, toda clase de productos o bienes con posterioridad a la fecha de vencimiento o cuya masa, volumen, calidad o cualquier otra medida especificada en los mismos se encuentre alterada.

CONCURSOS, SORTEOS, REGALOS Y SIMILARES

Art. 15.- Todo proveedor que utilice concursos, sorteos, regalos, vales, premios o similares, como circunstancias vinculadas a la oferta, promoción o venta de determinados bienes o servicios, deberá cumplir lo prometido en las condiciones, términos y restricciones previamente establecidos. Cualquier restricción deberá expresarse claramente.

REQUISITOS DE LAS PROMOCIONES Y OFERTAS

Art. 16.- Todo proveedor al establecer las cláusulas, condiciones o estipulaciones de las promociones y ofertas de bienes o servicios, y las cláusulas negociadas individualmente, relativas a tales bienes o servicios, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Concreción, claridad y sencillez en la redacción, con posibilidad de comprensión directa;
- b) Buena fe y justo equilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes, lo que en todo caso excluirá la utilización de cláusulas abusivas; y
- c) No condicionar la promoción u oferta a la entrega o no del recibo, copia o documento que acredite la operación.

En caso de duda sobre el sentido de la promoción u oferta, se entenderá a favor del consumidor.

CLÁUSULAS ABUSIVAS

Art. 17.- Se considerarán cláusulas abusivas todas aquellas estipulaciones que, en contra de las exigencias de la buena fe, causen en perjuicio del consumidor, un desequilibrio en los derechos y obligaciones de las partes, tales como:

- a) Exonerar, atenuar o limitar la responsabilidad de los proveedores en relación a los daños causados por el consumo o uso de los bienes o servicios prestados;
- b) Permitir al proveedor modificar unilateralmente en perjuicio del consumidor las condiciones y términos del contrato, o sustraerse unilateralmente de sus obligaciones;
- c) Desnaturalizar las obligaciones derivadas de la contratación a cargo de los proveedores;
- d) Renunciar anticipadamente a los derechos que la ley reconoce a los consumidores o que, de alguna manera limiten su ejercicio o amplíen los derechos de la otra parte;

- Invertir la carga de la prueba en perjuicio del consumidor;
- Establecer la prórroga del contrato sin la voluntad del consumidor;
- Estipular cargos por pago anticipado, salvo que se trate de proveedores de servicios financieros, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el Art. 19, literal m) de esta ley; y
- Imponer cualquier medio alternativo de solución de controversias en los contratos de adhesión.

carácter abusivo de una cláusula se evaluará teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes o servicios objeto del contrato, las circunstancias que en el momento de su celebración y las demás cláusulas del mismo o de otro del que éste dependa. Se tendrán por no escritas las cláusulas, nes y estipulaciones en las que se determine el carácter abusivo.

ACTOS ABUSIVOS

18.- Queda prohibido a todo proveedor:

- Condicionar la venta de un bien o la prestación de un servicio a la adquisición de otro, salvo que, por la naturaleza de los mismos, sean complementarios, sean parte de las ofertas comerciales o que por los usos y costumbres sean ofrecidos en conjunto;
- Condicionar la contratación a que el consumidor firme en blanco letras de cambio, pagarés, facturas o cualquier otro documento de obligación u otro considerado como anexo del contrato; salvo que, tratándose de títulosvalores, los requisitos omitidos los presuma expresamente la ley.
- Para los efectos de este literal, las letras de cambio y pagarés deberán contener como mínimo, el nombre del deudor, el monto de la deuda, la fecha y lugar de emisión;
- Efectuar cobros indebidos, tales como cargos directos a cuenta de bienes o servicios que no hayan sido previamente autorizados o solicitados por el consumidor. En ningún caso el silencio podrá ser interpretado por el proveedor como señal de aceptación del cargo de parte del consumidor;
- Negar al consumidor servicios de mantenimiento o de repuestos de piezas de un bien, solamente por no haberlo adquirido en ese establecimiento;
- Discriminar al consumidor por motivos de discapacidad, sexo, raza, religión, edad, condición económica, social o política;
- Realizar gestiones de cobro difamatorias o injuriantes en perjuicio del deudor y su familia, así como la utilización de medidas de coacción físicas o morales para tales efectos;
- Compartir información personal y crediticia del consumidor, ya sea entre proveedores o a través de entidades especializadas en la prestación de servicios de información, sin la debida autorización del consumidor;
- La utilización de cualquier maniobra o artificio para la consecución de alza de precios o acaparamiento de alimentos o artículos de primera necesidad; e
- Negar a detallar el destino de todo pago que efectúe el consumidor.

cuando se formalicen contratos en los cuales se utilicen letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de obligación, como una facilidad para llamar el pago que deba efectuar el consumidor, deberá hacerse constar tal circunstancia en el instrumento respectivo.

En estos casos, si el consumidor pagare no estando vencido el documento, el proveedor deberá deducir de su importe el descuento calculado al interés pactado en éste o al tipo de interés legal, en su caso.

ACCIONES ESPECIALES PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS FINANCIEROS

19.- Los proveedores de servicios de crédito, bursátiles o servicios financieros en general, en sus relaciones contractuales con los consumidores de los referidos servicios, están obligados según el caso, a cumplir con lo siguiente:

- Cobrar sólo los intereses, comisiones y recargos que hubiesen sido convenidos con el consumidor, en los términos y formas establecidos en el contrato, y conforme a la ley;
- Entregar, al cumplirse el contrato, los títulosvalores u otros documentos que fueron suscritos por el consumidor al momento de la contratación;
- Consignar, sin variación en el contrato respectivo, los términos y condiciones en que fue aprobada la solicitud del crédito;
- Respetar la designación del notario que el consumidor exprese por escrito para formalizar el crédito que se le otorgue; a dicho profesional no le limitará ni demorará, directa o indirectamente el ejercicio de su función; lo que tampoco implicará cobro de cantidad alguna por revisar sus proyectos de escritura, en caso le hayan sido requeridos;
- Asumir su responsabilidad, cuando por hechos dolosos o culposos, de su personal se lesionen los derechos de algún consumidor;
- Calcular el interés para todas las operaciones activas y pasivas sobre la base del año calendario;

- g) Proporcionar en forma clara, veraz y oportuna toda la información y las explicaciones que el consumidor le requiera en relación con el producto o servicio que se le ofrece;
- h) Otorgar la cancelación legal y contable de las hipotecas u otras garantías que el consumidor constituyó cuando se le otorgó un crédito, si éste ya lo pagó totalmente; así como entregar al consumidor, en un término no mayor de quince días los documentos correspondientes; salvo que se trate de hipoteca abierta y el plazo para el que fue constituida estuviese aún vigente;
- i) Proporcionar a solicitud del consumidor que sea prestatario, su historial crediticio, gratuitamente dos veces al año y pagando una comisión, si el interesado lo requiere más veces que las indicadas; salvo que existan procesos judiciales pendientes entre proveedor y consumidor;
- j) Informar en su establecimiento, las tasas de interés que en forma anual y efectiva aplican a sus clientes, así como las comisiones y recargos a cobrarles en relación con los diversos servicios financieros, cumpliendo con las disposiciones legales respectivas;
- k) Nombrar a un ejecutivo responsable y crear un servicio formal de atención al consumidor para atender los reclamos que les planteen los mismos y establecer los mecanismos y procedimientos correspondientes, con los tiempos de respuesta razonables;
- l) Informar por escrito al solicitante de un crédito, si éste lo requiere, los motivos por los cuales se le hubiese denegado el crédito solicitado; y
- m) Recibir del consumidor pagos anticipados en cualquier operación de crédito o bancaria, sin cargo alguno, salvo que el crédito sea financiado con fondos externos y que el proveedor tenga que pagar cargos por pago anticipado, o se trate de operaciones sujetas a tasa fija de mediano o corto plazo, siempre que tal circunstancia se haya incorporado en el contrato respectivo y se estipule el cargo.

PROHIBICIONES ESPECIALES PARA LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS FINANCIEROS

Art. 20.- Se prohíbe a proveedores de servicios de crédito, bursátiles o servicios financieros en general, incurrir en las siguientes conductas:

- a) Imponer directa o indirectamente al consumidor, la designación del notario que documentará el servicio proveído o el crédito que se le otorgue, así como la determinación de la compañía con la que ha de contratar los seguros exigidos como condición del crédito;
- b) Aplicar pagos o utilizar garantías para otras obligaciones a cargo del consumidor cuando no correspondan a las pactadas previamente en el contrato, o que el consumidor no haya autorizado posteriormente;
- c) Emitir tarjetas de crédito u otros productos financieros que el consumidor no haya solicitado, salvo las tarjetas de crédito que se emitan en concepto de renovación periódica;
- d) Efectuar cargos por servicios o productos no solicitados o aceptados expresamente por el consumidor; y
- e) Cobrar comisiones o recargos por manejo de cuentas de ahorro, salvo que el saldo de las mismas sea menor al mínimo establecido para aperturarla.

OBLIGACIONES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

Art. 21.- Las entidades especializadas en la prestación de servicios de información estarán obligadas a permitir al consumidor el acceso a la información de sus datos, así como a solicitar la actualización, modificación y eliminación de los mismos, de forma gratuita.

Asimismo, tendrán la obligación de corregir la información falsa, no actualizada o inexacta en un plazo máximo de diez días contados a partir de la recepción de la solicitud del interesado.

Las entidades especializadas a las que se refiere el presente artículo, no podrán obtener ninguna clase de información personal del consumidor, si no es con la debida autorización de éste, y únicamente en las condiciones en que la misma haya sido conferida.

CONTRATOS DE ADHESIÓN

Art. 22.- En el caso de los contratos de adhesión y sus anexos, redactados en formularios impresos mediante cualquier procedimiento, deberán ser escritos en términos claros, en idioma castellano, impresos con caracteres legibles a simple vista y en ningún caso podrán contener remisiones a textos o documentos que no se entregan al consumidor, previa o simultáneamente a la celebración del contrato, salvo que la remisión sea a cualquier ley de la República. De todo contrato y sus anexos deberá entregarse copia al consumidor.

Los formularios estarán a disposición de los consumidores, quienes tendrán derecho a conocerlos antes de suscribirlos, para lo cual los proveedores deberán facilitar su obtención mediante impresos o cualquier otro medio.

La Defensoría del Consumidor podrá proceder al retiro de los formularios cuando se determine, previa audiencia al proveedor, que éstos contienen cláusulas abusivas.

Los proveedores de servicios financieros depositarán los formularios en la institución encargada de su fiscalización y vigilancia, la que verificará conjuntamente con la Defensoría del Consumidor, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir del respectivo depósito, que cumplen lo correspondiente a derechos del consumidor, haciendo en su caso, dentro de dicho plazo, las observaciones pertinentes. Caso contrario se entenderá que los formularios cumplen con la correspondiente normativa y en consecuencia pueden ser utilizados por los proveedores.

Lo dispuesto en este artículo se desarrollará en el Reglamento de esta ley.

REPUESTOS, FLETES Y SERVICIOS TÉCNICOS

Art. 23.- El proveedor de repuestos, fletes o de servicios técnicos, deberá detallar en la factura, el valor de los repuestos, mano de obra y traslado, debiendo diferenciarse en la misma los distintos conceptos. La lista de precios de los repuestos deberá tenerla a disposición del consumidor.

En los bienes de naturaleza duradera y que sean novedosos en el mercado, el proveedor deberá asegurar un adecuado servicio técnico y la existencia razonable de repuestos durante un plazo determinado.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 24.- Todos los profesionales o instituciones que ofrezcan o presten servicios, están obligados a cumplir estrictamente con lo ofrecido a sus clientes.

Las ofertas de servicios deberán establecerse en forma clara, de tal manera que, según la naturaleza de la prestación, los mismos no den lugar a dudas en cuanto a su calidad, cantidad, precio, tasa o tarifa y tiempo de cumplimiento, según corresponda.

PROHIBICIÓN DE EXIGIR COMPARECENCIA PERSONAL

Art. 25.- No se podrá exigir la comparecencia personal del consumidor para realizar pagos o trámites similares; actividades para las cuales se podrá designar a un tercero por medio de simple carta; salvo que se trate de cobros, en cuyo caso la firma tendrá que ser legalizada, o de operaciones en el sistema financiero en las que se aplicarán lo dispuesto en las leyes especiales sobre la materia.

REEMBOLSO EN CASO DE DEPÓSITO POR ENVASES

Art. 26.- El consumidor que, al adquirir bienes envasados o empaquetados haya entregado una suma de dinero en calidad de depósito por su envase o empaque, tendrá derecho a recuperar en el momento de su devolución la suma completa que haya erogado por ese concepto, contra presentación del comprobante respectivo. Este derecho se entiende condicionado a que el envase o empaque sea retornado en iguales condiciones en las que fue entregado.

CAPÍTULO IV**DERECHO A LA INFORMACIÓN****OBLIGACIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN**

Art. 27.- En general, las características de los bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores, deberán proporcionarse con información en castellano, de forma clara, veraz, completa y oportuna, según corresponda, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) El origen, composición y finalidad;
- b) La calidad, cantidad, peso o medida, en su caso, de acuerdo a las normas internacionales expresadas de conformidad al sistema de medición legal o con indicación de su equivalencia al mismo;
- c) El precio, tasa o tarifa y en su caso, el importe de los incrementos o descuentos, los impuestos que correspondan y los costos adicionales por servicios, accesorios, financiamiento, prórroga del plazo u otras circunstancias semejantes;
- d) Fecha de caducidad de los bienes perecederos; y
- e) Las instrucciones o indicaciones para su correcto uso o consumo, advertencias y riesgo previsible.

Todo detallista deberá marcar en los empaques o envases de los productos, en carteles visibles o en cualquier otro medio idóneo, el precio de venta al consumidor.

Las exigencias especiales se determinarán en las normativas de etiquetado, presentación y publicidad de los bienes o servicios, aplicables en cada caso, para garantizar el derecho de los consumidores a una información veraz, clara, completa y oportuna.

En el caso de la comercialización de viviendas, se deberá facilitar al comprador la documentación completa suscrita por el vendedor, relativa a las características higiénico-sanitarias y constructivas de su vivienda y el cumplimiento de los estándares de construcción exigidos por las autoridades respectivas, así como el trazado de sus instalaciones.

En el reglamento de esta ley se desarrollarán los términos de aplicación de este artículo.

ENVASADO Y EMPAQUETADO DE PRODUCTOS QUE PUEDAN INCIDIR EN LA SALUD

Art. 28.- Todo productor, importador o distribuidor de productos alimenticios, bebidas, medicinas o productos que puedan incidir en la salud humana o animal, deberá cumplir estrictamente con las normas contenidas en el Código de Salud y con las regulaciones dictadas por las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Consejo Superior de Salud Pública y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, respectivamente, con relación a dichos productos.

Deberá imprimirse en el envase o empaque de las medicinas, alimentos, bebidas o cualquier otro producto perecedero, la fecha de vencimiento de los mismos, los agregados químicos y las condiciones requeridas para su conservación; así como las reglas para el uso de las medicinas, tales como: dosificación, contraindicaciones, riesgos de uso, efectos tóxicos residuales y otros, de conformidad a las regulaciones que sobre ello dicten las autoridades del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social.

Se exceptúan de lo establecido en el inciso anterior los productos elaborados o transformados que se consuman como golosinas, cuya superficie sea inferior a diez centímetros cuadrados.

Cuando se trate de organismos genéticamente modificados destinados al uso directo como alimento humano o animal, deberá especificarse visiblemente en su empaque tal circunstancia.

Al tratarse de sustitutos de algún producto o de aquellos que no fueren cien por ciento naturales, deberá imprimirse o indicarse en el empaque, envase o envoltura la palabra "sustituto" en letras más destacadas, así como su verdadera composición y sus características, conforme a las disposiciones del reglamento de la presente ley.

Cuando se trate de productos farmacéuticos y sustancias tóxicas u otros, nocivos para la salud humana y animal, deberá incorporarse en los mismos o en instructivos anexos, advertencias en idioma castellano y en símbolos destacados para que su empleo se haga con la seguridad requerida para evitar daños al consumidor.

La Defensoría del Consumidor deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes, toda posible infracción a dichas regulaciones, para su investigación y sanción de conformidad a las leyes de la materia, sin perjuicio de lo establecido en los Arts. 99 y 100 de la presente ley.

PUBLICIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Art. 29.- Todo comerciante titular de un establecimiento de venta al por mayor o al detalle, deberá dar a conocer al público por medio de listas o carteles fijados en lugares visibles del establecimiento o etiquetas adheridas a la mercancía, según la naturaleza de las mismas y tipo de operaciones del establecimiento, los precios de venta al contado y al crédito, en cuyo caso deberán incluirse todos los recargos aplicables y especialmente:

- a) El monto total de los intereses y la tasa de interés efectiva anual;
- b) El monto y detalle de cualquier cargo adicional, si lo hubiere; y
- c) El número de cuotas o abonos a pagar y su periodicidad.

El consumidor tiene derecho a pagar anticipadamente de forma parcial o total el saldo del precio, con el consiguiente descuento en los intereses y cargos de la operación.

Las circunstancias antes mencionadas de las ventas al crédito, deberán especificarse visiblemente en los contratos correspondientes de la forma establecida en el reglamento de la presente ley.

INFORMACIÓN DE PROMOCIONES

Art. 30.- Cuando se trate de promociones y ofertas especiales de bienes o servicios, los comerciantes estarán obligados a informar al consumidor las condiciones y duración de las mismas, por cualquier medio de publicidad o mediante avisos o carteles fijados en lugares visibles del establecimiento o etiquetas adheridas a los bienes.

PUBLICIDAD ENGAÑOSA O FALSA

Art. 31.- La oferta, promoción y publicidad de los bienes o servicios, deberán establecerse en forma clara y veraz, de tal manera que no den lugar a duda al consumidor en cuanto al origen, calidad, cantidad, contenido, precio, tasa o tarifa, garantía, uso, efectos y tiempo de entrega de los mismos.

Quedan prohibidas todas las formas de publicidad engañosa o falsa, por incidir directamente sobre la libertad de elección y afectar los intereses y derechos de los consumidores.

Se considerará publicidad engañosa o falsa, cualquier modalidad de información o comunicación de carácter publicitario total o parcialmente falsa o que de cualquier otro modo, incluso por omisión, sea capaz de inducir a error, engaño o confusión al consumidor, respecto a la naturaleza, características, calidad, cantidad, propiedades, origen, precio, tasa o tarifa y cualquier otro dato sobre el bien o servicio ofrecido.

La responsabilidad por publicidad engañosa o falsa recaerá sobre el proveedor o anunciante que haya ordenado su difusión, no sobre la agencia o agente de publicidad que contrate la pauta, ni sobre el medio que la difunda. Para mejor proveer, la Defensoría del Consumidor solicitará opinión al Consejo Nacional de la Publicidad, la cual no tendrá carácter vinculante.

Iniciado el procedimiento sancionatorio, el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor podrá, como medida cautelar, suspender de inmediato la publicidad que se considere engañosa o falsa.

BIENES CON DEFICIENCIAS, USADOS O RECONSTRUIDOS

Art. 32.- Cuando se trate de la comercialización de bienes con alguna deficiencia, usados o reconstruidos, tales circunstancias deberán hacerse del conocimiento del consumidor, de manera veraz, clara, completa y oportuna, por medio de notas de remisión, facturas u otro documento, incluyendo la declaración de que los mismos se venden con o sin garantía.

Los proveedores que cumplan con la anterior obligación y que no hubieran conferido garantía alguna, no tendrán responsabilidad por defectos de funcionamiento del bien.

El consumidor tendrá derecho de examinar personalmente o por medio de un especialista el bien objeto de la contratación.

CAPÍTULO V**GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES SOBRE BIENES Y SERVICIOS****GARANTÍAS**

Art. 33.- Las garantías ofrecidas por los proveedores sobre bienes y servicios, deberán expresarse claramente en el documento contractual o en documento anexo, que contendrá: las condiciones, formas y plazos de la garantía de uso o funcionamiento con que se adquiere el bien, las responsabilidades del consumidor, la forma en que puede hacerse efectiva y la individualización de las personas naturales o jurídicas que la extienden y que las cumplirán. Sólo en tal caso podrá utilizarse la leyenda "garantizado", en las diferentes formas de presentación del bien o servicio.

Las garantías extendidas y aceptadas de conformidad con el inciso anterior serán obligatorias para proveedores y consumidores.

ALCANCES DE LA GARANTÍA

Art. 34.- La garantía comprenderá las reparaciones necesarias para el buen funcionamiento del bien, y habiéndose intentado la reparación del defecto que reduce sustancialmente el uso, valor o seguridad del bien dos o más veces sin poder corregirlo, el consumidor tendrá derecho a elegir entre las siguientes opciones: al cumplimiento de la oferta, si esto fuere posible; la sustitución del bien por otro de diferente naturaleza; la reducción del precio o la devolución de lo pagado.

En el caso de sustitución del bien por otro de la misma naturaleza, el nuevo tendrá las mismas garantías del bien originalmente adquirido, por el plazo que quedare pendiente.

El término durante el cual el bien esté en reparación no se contará en el plazo de la garantía.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Art. 35.- Las acciones u omisiones de quienes producen, importan, suministran, comercializan o facilitan productos o servicios que causen daños o perjuicios a los consumidores, darán lugar a la responsabilidad solidaria de tales proveedores, a menos que conste o se acredite que se han cumplido debidamente las exigencias y requisitos establecidos por leyes, reglamentos y normativas.

RESPONSABLES

Art. 36.- En materia de responsabilidad, regirán los siguientes criterios:

- a) El fabricante, importador, vendedor o suministrador de productos o servicios a los consumidores responde del origen, identidad e idoneidad de los mismos, de acuerdo con su naturaleza o finalidad, según las normas que los regulan;
- b) En el caso de productos a granel, responde el tenedor de los mismos, sin perjuicio de que se pueda identificar y probar la responsabilidad del anterior tenedor o proveedor; y,
- c) En el supuesto de productos envasados, etiquetados y cerrados con cierre íntegro responde el fabricante, importador, vendedor o suministrador que figure en su etiqueta, presentación o publicidad; pero podrá exonerarse de esa responsabilidad probando su falsificación o incorrecta manipulación por terceros, quienes serán entonces los responsables.

Si a la producción de daños concurren varias personas, el que pague al perjudicado tendrá derecho a repetir de los otros responsables, según su participación en los daños causados.

RESPONSABILIDAD POR EL CORRECTO USO

Art. 37.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se responderá de los daños originados en el correcto uso y consumo de bienes y servicios, cuando por su propia naturaleza o estar así reglamentariamente establecido, incluyan necesariamente la garantía de niveles determinados de pureza, eficacia o seguridad, en condiciones objetivas de determinación y supongan controles técnicos, profesionales o sistemáticos de calidad, hasta llegar en debidas condiciones al consumidor.

En todo caso, se consideran especialmente sometidos a este régimen de responsabilidad, los proveedores de productos alimenticios, bebidas, de higiene y limpieza, cosméticos, especialidades y productos farmacéuticos, servicios sanitarios, de gas, electrodomésticos y ascensores, medios de transporte, vehículos a motor, juguetes y productos dirigidos a los niños.

En caso de alimentos o bebidas se estará a lo dispuesto en el Código de Salud.

CAPÍTULO VI**DERECHO A LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE CONSUMO****OBJETIVO DE LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE CONSUMO**

Art. 38.- La educación y formación de los consumidores tendrá como objetivos:

- a) Promover mayor libertad y racionalidad en el consumo de bienes y la utilización de servicios;

- b) Facilitar la comprensión y empleo de la información sobre los bienes y servicios que se comercializan;
- c) Defender los derechos y deberes del consumidor y las formas legalmente establecidas para ejercerlos;
- d) Fomentar la prevención de riesgos que puedan derivarse del consumo de ciertos productos o de la utilización de ciertos servicios;
- e) Adecuar las pautas de consumo a una utilización racional de los recursos naturales;
- f) Iniciar y potenciar la formación de los educadores y educandos en el campo de la promoción y protección de los derechos de los consumidores; y
- g) Realizar campañas divulgativas con la finalidad de educar e informar a la población sobre conocimientos básicos de consumo responsable y sustentable.

FORMACIÓN CONTINUA

Art. 39.- Se impulsará la formación y capacitación continua del personal de los Órganos del Gobierno y demás entidades del Estado, relacionadas con la promoción y protección de los derechos de los consumidores, en las diferentes áreas de distribución de bienes y prestación de servicios, en especial, de quienes desarrollen funciones de regulación, vigilancia, control de calidad e información.

También se propiciará la capacitación de los miembros de las asociaciones de consumidores.

La Defensoría del Consumidor promoverá la información y la educación de los consumidores a través de los medios de comunicación públicos y privados.

TÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CULPABILIDAD

Art. 40.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y demás disposiciones aplicables en materia de consumo, imputables a los proveedores, serán sancionadas administrativamente, en los casos y en la forma que se regula en los artículos del presente título, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que puedan incurrir.

Conste infracción a las disposiciones de la presente ley, el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con dolo o culpa, causa menoscabo al consumidor, debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio.

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Art. 41.- Las infracciones a que se refiere esta ley se clasifican en: leves, graves y muy graves.

INFRACCIONES LEVES

Art. 42.- Son infracciones leves, las acciones u omisiones siguientes:

- a) No detallar los bienes o servicios y el precio, tasa o tarifa de los mismos, en el comprobante legal que se le entrega al consumidor;
- b) Hacer cargos al recibir del consumidor pagos anticipados en cualquier operación de crédito o bancaria, salvo las excepciones establecidas en esta ley;
- c) Engañar al consumidor por medio de promociones u ofertas dirigidas a su domicilio;
- d) Incumplir la obligación relativa a proporcionar el historial crediticio del consumidor a solicitud de éste, de acuerdo a lo establecido en el Art. 19, literal i); a menos que hubieran procesos judiciales pendientes entre proveedor y consumidor; y
- e) Cualquier infracción a la presente ley que no se encuentre tipificada como infracción grave o muy grave.

INFRACCIONES GRAVES

Art. 43.- Son infracciones graves, las acciones u omisiones siguientes:

- a) Ofrecer por cualquier medio, sin advertirlo al consumidor, bienes usados, irregulares o reconstruidos;
- b) Vender bienes o servicios a precios superiores al ofertado o en su caso, al regulado por ley;
- c) El incumplimiento de las garantías de uso o funcionamiento, en la forma y plazo convenidos y en los establecidos legalmente;

- d) El incumplimiento de la obligación de devolución de primas, anticipos, reservaciones o cantidades entregadas a cuenta del precio, en caso que el contrato no se celebre; o de depósitos de dinero o de títulosvalores una vez cumplido el contrato;
- e) No entregar los bienes o prestar los servicios en los términos contratados;
- f) Ofrecer bienes en los que no se cumplan las normas técnicas vigentes;
- g) Realizar directamente u ordenar la difusión de publicidad engañosa o falsa. En el caso de difusión de publicidad por orden de otro, no será responsable el medio de comunicación que la difunda, ni la agencia de publicidad que contrate la pauta; y
- h) Incumplir las obligaciones establecidas en el Art. 21 de la presente ley.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 44.- Son infracciones muy graves, las acciones u omisiones siguientes:

- a) Ofrecer al consumidor bienes u productos vencidos o cuya masa, volumen y cualquier otra medida especificada en los mismos se encuentre alterada, así como el incumplimiento de los requisitos de etiquetado de productos de acuerdo a lo que establece el Art. 28 de esta misma ley;
- b) El incumplimiento de la obligación de información que dicte la autoridad competente sobre riesgos de productos farmacéuticos, tóxicos, nocivos o dañinos para la salud humana o animal;
- c) Exigir al consumidor la firma de facturas, títulosvalores o cualquier otro documento de obligación en blanco; salvo que, tratándose de títulosvalores, se cumplan al menos los requisitos establecidos en el literal b) del Art. 18 de la presente ley;
- d) Cobrar intereses, comisiones o encargos en contravención a las disposiciones de esta ley y demás aplicables al consumo de bienes o prestación de servicios;
- e) Introducir cláusulas abusivas en los documentos contractuales o realizar prácticas abusivas en perjuicio de los consumidores;
- f) Obstaculizar las funciones de información, vigilancia e inspección de la Defensoría del Consumidor, o negarse a suministrar datos e información requerida en cumplimiento de tales funciones; y
- g) Establecer cláusulas arbitrales en los contratos de adhesión, salvo que hayan sido libremente discutidas por las partes.

CAPÍTULO II**SANCIONES****MULTA PARA INFRACCIONES LEVES**

Art. 45.- Las infracciones leves se sancionarán con multa hasta de cincuenta salarios mínimos mensuales urbanos en la industria.

MULTA PARA INFRACCIONES GRAVES

Art. 46.- Las infracciones graves se sancionarán con multa hasta de doscientos salarios mínimos mensuales urbanos en la industria.

MULTA PARA INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 47.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa hasta de quinientos salarios mínimos mensuales urbanos en la industria.

MULTA Y COMPENSACIÓN POR INFRACCIONES QUE AFECTAN INTERESES COLECTIVOS O DIFUSOS

Art. 48.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la cuantía de la multa que deba imponerse al proveedor que resultare culpable de infracciones que afecten intereses colectivos o difusos, nunca será inferior al daño causado o a lo cobrado indebidamente a consecuencia de la infracción que se le ha comprobado, sin que pueda exceder de cinco mil salarios mínimos mensuales urbanos en la industria.

Asimismo, se obligará al proveedor a devolver a los consumidores lo que éstos hubieren pagado indebidamente por el bien o servicio.

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MULTA

Art. 49.- Para la determinación de la multa se tendrán en cuenta los siguientes criterios: tamaño de la empresa, el impacto en los derechos del consumidor, la naturaleza del perjuicio causado o grado de afectación a la vida, salud, integridad o patrimonio de los consumidores, el grado de intencionalidad del infractor, el grado de participación en la acción u omisión, cobro indebido realizado y las circunstancias en que ésta se cometa, la reincidencia o incumplimiento reiterado, según el caso.

Para los efectos del inciso anterior, la reincidencia o el incumplimiento reiterado, se entenderán como la comisión de la misma infracción dentro del plazo de dos años contados a partir de la última sanción impuesta. Cuando el proveedor fuere ciudad...

Se consideran agravadas las infracciones que tiendan al alza de precios o acaparamiento de bienes y servicios en época de escasez o calamidad pública, y las relativas al incumplimiento de las resoluciones dictadas por la Defensoría del Consumidor, dentro de sus competencias, para la solución de problemas generalizados de los consumidores.

DECOMISO Y DESTRUCCIÓN DE MERCADERÍA

Art. 50.- La Defensoría del Consumidor podrá acordar como sanción accesoria el decomiso y destrucción de la mercadería vencida, no identificada, deteriorada o que pueda significar riesgo para el consumidor.

Si se tratare de alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o no aptos para consumo humano, se estará a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de Salud.

CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO E INHABILITACIÓN DEL COMERCIANTE

Art. 51.- En caso de infracciones muy graves y atendiendo a los criterios de riesgos para la salud, tamaño de la empresa del infractor en el mercado, cuantía del beneficio obtenido, grado de culpabilidad y generalización de la infracción, podrá ordenarse también el cierre temporal del establecimiento comercial por un plazo máximo de seis meses y la inhabilitación del comerciante por el mismo período.

Si se tratare de establecimientos distribuidores de alimentos o bebidas, se estará a lo dispuesto en el Art. 93 del Código de Salud.

EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Art. 52.- El cumplimiento del arreglo alcanzado en la mediación o conciliación entre el proveedor y el consumidor, excluye la responsabilidad administrativa del proveedor, si se tratare de intereses individuales; no así, si hubiere intereses colectivos o difusos en juego, en cuyo caso, no obstante el arreglo, se seguirá siempre el procedimiento sancionatorio.

INTERESES COLECTIVOS Y DIFUSOS

Art. 53.- Para efectos de esta ley se entenderá como intereses colectivos, aquéllos que son comunes a un conjunto determinado o determinable de consumidores, vinculados con un proveedor por una relación contractual; y por intereses difusos aquellos en los que se busca la defensa de un conjunto indeterminado de consumidores afectados en sus intereses.

DESTINO DE LAS MULTAS

Art. 54.- Las multas que se impongan en el procedimiento sancionatorio, ingresarán al Fondo General de la Nación.

REGISTRO DE RESOLUCIONES SANCIONATORIAS

Art. 55.- La Defensoría del Consumidor deberá recopilar y publicar el texto de sus resoluciones firmes a fin de crear un registro.

TÍTULO III

LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

CAPÍTULO I

CREACIÓN, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

Art. 56.- Créase la Defensoría del Consumidor, como una institución descentralizada del Gobierno de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y presupuestario. Se regirá por lo dispuesto en la presente ley y su reglamento, además de leyes especiales aplicables a la materia.

FUNCIÓN

Art. 57.- La Defensoría del Consumidor, en adelante "la Defensoría", es la entidad encargada de aplicar la presente ley y de coordinar la acción conjunta de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la misma.

Además, coordinará el Sistema Nacional de Protección al Consumidor y tendrá entre otras, la facultad de presentar propuestas al Órgano Ejecutivo en el ramo de economía, para la formulación de políticas de protección al consumidor y su plan de acción.

COMPETENCIAS

Art. 58.- La Defensoría tendrá las competencias siguientes:

- a) Coordinar las acciones del Sistema Nacional de Protección al Consumidor, velando por el cumplimiento de los marcos normativos respectivos en esta materia;
- b) Velar por los derechos e intereses de los consumidores en las relaciones con los proveedores de bienes y prestadores de servicios;
- c) Fijar y modificar los precios máximos de los bienes intermedios y finales de uso o de consumo y de los servicios en caso de emergencia nacional, siempre que se trate de productos y servicios esenciales;
- d) Celebrar convenios con instituciones públicas o entidades privadas nacionales o extranjeras para facilitar el cumplimiento de los objetivos de esta ley;
- e) Promover la educación y la formación permanente de los consumidores, realizando actividades de información, organización y orientación en materia de consumo, con el objeto de prevenir las violaciones a los derechos de los consumidores;
- f) Realizar inspecciones, auditorías y requerir de los proveedores los informes necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- g) Acreditar árbitros institucionales e independientes en materia de consumo e instruir los procedimientos administrativos para la solución de controversias entre proveedores y consumidores y ejercer la potestad sancionadora según los alcances que la Constitución y las leyes establecen;
- h) Velar porque en los instrumentos utilizados en los contratos cumplan con las condiciones necesarias para no violar los derechos de los consumidores, pudiendo ordenar, previo procedimiento en el que se oír al proveedor, el retiro inmediato de los formularios que no cumplan tales condiciones cuando se trate de contratos de adhesión;
- i) Representar directamente o por medio de apoderados a los consumidores, en el ejercicio de sus derechos y facultades ante las instancias administrativas y judiciales;
- j) Velar por el cumplimiento de las normas obligatorias de seguridad, información, etiquetado, calidad, pesos y medidas de los bienes y servicios que se comercializan en el mercado;
- k) Organizar, recopilar y divulgar información para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los precios, tasas o tarifas y características de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, y de las condiciones de contratación de los mismos, así como toda otra información de interés para los consumidores;
- l) Administrar la base de datos relativos a denuncias y atención de consumidores de todos los organismos que forman parte del Sistema Nacional de Protección al Consumidor;
- m) Realizar y promover investigaciones en el área de consumo;
- n) Apoyar, fomentar y llevar un listado de las asociaciones de consumidores acreditadas dentro del Sistema Nacional de Protección del Consumidor;
- o) Proponer a las instituciones competentes, la formulación de normas jurídicas o técnicas, en materia de protección al consumidor;
- p) Fomentar en los proveedores la adopción de normas y políticas orientadas a prevenir infracciones a esta ley, así como de una mejor atención al cliente y otorgar reconocimientos a las personas, empresarios o entidades que se distinguen en el respeto, protección y ayuda al consumidor, de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente;
- q) Promover que las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos elaboren Cartas de Derechos de los Usuarios y las den a conocer a éstos; y
- r) Las demás atribuciones y facultades que le confiera la ley.

AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

Art. 59.- Los funcionarios y empleados de la Defensoría, en el ejercicio de sus atribuciones, tendrán derecho al auxilio de la fuerza pública, y en su caso, al de la Fiscalía General de la República.

En caso se niegue a los funcionarios y empleados de la Defensoría el acceso a los establecimientos del proveedor o de no proporcionar éstos la información requerida, serán sancionados de conformidad con esta ley, sin perjuicio de lo que otras leyes aplicables establezcan.

Cuando en el ejercicio de sus funciones, los funcionarios y empleados de la Defensoría adviertan la aparente comisión de un delito, el Presidente de la misma certificará la información obtenida y la remitirá a la Fiscalía General de la República.

ÁMBITO TERRITORIAL

Art. 60.- La Defensoría tendrá por sede la ciudad capital de la República de El Salvador, pero mediante acuerdo del Presidente de la Defensoría, podrá trasladar temporalmente su asiento a otro lugar del país. El ámbito de actuación de la Defensoría se extenderá a todo el territorio nacional.

Según las necesidades del servicio y la disponibilidad de recursos, podrá autorizarse el establecimiento de unidades dependientes de la Defensoría en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN

SECCIÓN A
DISPOSICIONES GENERALES

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 61.- La Defensoría tendrá las siguientes órganos de dirección: Presidente, Consejo Consultivo, Tribunal Sancionador y las Direcciones y Unidades Administrativas que establezca su reglamento interno, según las necesidades del servicio.

SERVICIO EFECTIVO A LOS CONSUMIDORES

Art. 62.- La Defensoría desarrollará su actividad y organizará sus dependencias administrativas de manera que los consumidores puedan presentar reclamos, haciendo uso de procedimientos ágiles, gratuitos y expeditos.

PERSONAL DE LA DEFENSORÍA

Art. 63.- La Defensoría contará con los funcionarios y empleados que las necesidades del servicio requieran. Al Presidente le corresponde la máxima autoridad de la Defensoría y la titularidad de sus competencias.

En ningún caso, los funcionarios ni el personal de la Defensoría realizarán actos que legalmente correspondan al titular del mismo, salvo lo dispuesto en esta ley o por delegación expresa y por escrito.

RESPONSABILIDAD

Art. 64.- Las autoridades, funcionarios y empleados de la Defensoría son responsables personalmente frente a los proveedores y consumidores, al excederse en el ejercicio de sus funciones por los actos que autoricen y que causen una violación a los derechos legales y constitucionales de aquéllos.

REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Art. 65.- La Defensoría determinará su estructura administrativa y el funcionamiento de cada dependencia en un reglamento interno; las relaciones con otros organismos, las normas internas de procedimiento, las atribuciones de cada empleado y demás disposiciones administrativas en los manuales correspondientes.

SECCIÓN B
PRESIDENTE DE LA DEFENSORÍA

NOMBRAMIENTO

Art. 66.- El Presidente de la Defensoría será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años y podrá ser reelecto por una sola vez.

REQUISITOS

Art. 67.- Para ser Presidente de la Defensoría se requiere:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Mayor de treinta y cinco años de edad;
- c) Con grado universitario;
- d) De reconocida honrrabilidad y probidad;
- e) Haberse desempeñado en forma destacada en asuntos profesionales, de servicio público o académico; y
- f) Estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores al desempeño del cargo.

IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES

Art. 68.- No podrá ser nombrados en el cargo de Presidente:

- a) El cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República;
- b) El cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los Ministros o Viceministros de Estado;

- c) Los que desempeñen cargos en los órganos de dirección de partidos políticos, asociaciones empresariales, sindicales o de consumidores; y
- d) Los directores o administradores de sociedades mercantiles.

El desempeño del cargo de Presidente de la Defensoría será de dedicación exclusiva y es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo público o actividad profesional, mercantil o en la administración de sociedades, salvo la docencia.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 69.- Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer la administración, supervisión general y la coordinación de las actividades de la Defensoría;
- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Defensoría;
- c) Representar a la Defensoría en eventos nacionales e internacionales;
- d) Designar apoderados judiciales cuando el cumplimiento de las funciones de la Defensoría así lo requieran;
- e) Aprobar el reglamento interno, previa opinión del Consejo Consultivo, así como los manuales y otros instrumentos necesarios para la administración de la Defensoría;
- f) Aprobar los proyectos de presupuesto especial y sistema de salarios de la Defensoría, previa opinión del Consejo Consultivo;
- g) Nombrar, contratar y remover al personal de la Defensoría;
- h) Actuar como coordinador del Sistema Nacional de Protección al Consumidor y cumplir las normas operativas de coordinación;
- i) Requerir, en el caso de las literales b) y d) del Art. 143, el inicio del procedimiento sancionatorio establecido en la presente ley;
- j) Decretar las medidas cautelares establecidas en el Art. 100 de la presente ley;
- k) Velar por el efectivo cumplimiento de las resoluciones del Tribunal Sancionador; y
- l) Las demás que señale la presente ley.

CESACIÓN DEL CARGO

Art. 70.- El Presidente de la Defensoría cesará en el ejercicio del cargo antes de la expiración del periodo, por renuncia o remoción que haga el Presidente de la República, cuando:

- a) Se compruebe incumplimiento grave de sus obligaciones;
- b) Incapacidad sobreviniente física o mental que imposibilite el ejercicio de las mismas;
- c) Incompatibilidad o condena firme por delito doloso;
- d) Por suspensión o pérdida de los derechos de ciudadanía;
- e) Por conducta privada o profesional notoriamente inmoral; y
- f) Por prevalerse del cargo para ejercer influencias indebidas.

SUSTITUCIÓN TEMPORAL

Art. 71.- En los casos de incapacidad temporal o ausencia justificada, el Presidente de la Defensoría será sustituido por el Presidente del Tribunal Sancionador, quien tendrá todas las atribuciones asignadas al Presidente de la institución.

SECCIÓN C CONSEJO CONSULTIVO

CONSEJO CONSULTIVO

Art. 72.- El Presidente de la Defensoría contará con la asesoría técnica de un Consejo Consultivo, en adelante "el Consejo", organismo colegiado, que estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Superintendente de Competencia o quien lo sustituya legalmente;
- b) El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, o quien lo sustituya legalmente;
- c) Un representante seleccionado de una terna que para este efecto presenten la Universidad de El Salvador y las universidades acreditadas del país.

- d) Un representante seleccionado de una tema que para este efecto presente la grmial con máxima representación de la empresa privada; y
- e) Un representante de las asociaciones de consumidores, debidamente acreditadas, seleccionado de una tema que para este efecto se presente.

Los miembros del Consejo a que se refieren los literales c), d) y e) serán nombrados por el Presidente de la República, en la forma y de acuerdo al procedimiento que se establezca reglamentariamente; y cada uno tendrá su respectivo suplente, que será nombrado de la misma forma que los propietarios.

El Consejo en su primera reunión del periodo, elegirá a uno de sus miembros propietarios como Presidente y a otro como Secretario.

Los miembros del Consejo Consultivo deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser Presidente de la Defensoría.

PERÍODO DEL EJERCICIO DEL CARGO

Art. 73.- Los miembros del Consejo durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez y continuarán en el desempeño de las mismas, aún cuando haya concluido el periodo para el que fueron nombrados, mientras los sustitutos no tomen posesión de sus cargos.

ATRIBUCIONES

Art. 74.- Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Servir de órgano de consulta al Presidente de la Defensoría en materia de protección de los derechos de los consumidores, así como de la organización y funcionamiento de la Defensoría;
- b) Emitir opinión respecto al reglamento interno de la Defensoría;
- c) Proponer al Presidente de la República la remoción del Presidente de la Defensoría y de los miembros del Tribunal Sancionador, por incumplimiento grave de sus obligaciones; y
- d) Las demás atribuciones que legalmente se le asignen.

SESIONES Y REMUNERACIÓN DE CONSEJALES

Art. 75.- El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria de su Presidente, quien la realizará por iniciativa propia o a solicitud de dos de sus miembros. En caso de urgencia, la convocatoria podrá realizarla el Presidente de la Defensoría. Las sesiones no tendrán limitaciones en cuanto a tiempo o lugar de realización.

A las sesiones del Consejo se podrá invitar a representantes de instituciones públicas o privadas, para oír su opinión sobre temas específicos.

La Defensoría proporcionará los recursos necesarios para la realización de las sesiones del Consejo.

Los miembros propietarios y suplentes del Consejo tendrán derecho a dietas por cada sesión a la que asistan, no excediendo éstas de cuatro por mes. El monto de dichas dietas será fijado por el Presidente de la Defensoría según el reglamento de esta ley, las cuales podrán ser revisadas cada dos años. No obstante lo anterior, el Consejo podrá sesionar las veces que considere necesario.

QUÓRUM Y VOTACIONES

Art. 76.- El quórum para celebrar las sesiones del Consejo será de cuatro de sus miembros: cada miembro propietario o el suplente en funciones dispondrá de un voto, las resoluciones se tomarán por mayoría simple; el miembro que se oponga a la resolución deberá razonar su voto.

Si no asistieren el Presidente o el Secretario del Consejo, los presentes designarán de entre los asistentes, a los que desempeñarán tales funciones en la sesión.

MODO DE SUPLIR AUSENCIAS

Art. 77.- Los consejales suplentes reemplazarán a los propietarios en los casos de vacancia temporal, con los mismos derechos y obligaciones.

En caso de vacancia definitiva de cualquiera de los consejales, se procederá en la forma prevista en esta ley y su reglamento al nombramiento del sustituto para completar el periodo iniciado por el sustituido. Mientras se realiza la sustitución, actuarán provisionalmente los suplentes respectivos.

CAUSAS DE REMOCIÓN DE CONSEJALES

Art. 78.- Los consejales solo podrán ser removidos de sus cargos por el Presidente de la República, por las causas siguientes:

- a) Por suspensión o pérdida de los derechos de ciudadanía;
- b) Por incumplimiento reiterado de los deberes que les impone el cargo;
- c) Por conducta privada o profesional notoriamente inmoral; y
- d) Por prevalerse del cargo para ejercer influencias indebidas.

SECCIÓN D
TRIBUNAL SANCIONADOR

TRIBUNAL SANCIONADOR

Art. 79.- Para el cumplimiento de su potestad sancionadora, la Defensoría contará con un Tribunal Sancionador, en adelante "el Tribunal", que funcionará de manera permanente y estará integrado por tres miembros, uno de los cuales ocupará el cargo de Presidente del mismo y los otros dos miembros ocuparán los cargos de primero y segundo vocal. Habrá igual número de suplentes que serán nombrados de la misma forma que los propietarios.

NOMBRAMIENTO

Art. 80.- El Presidente y demás miembros del Tribunal serán nombrados por el Presidente de la República y deberán reunir los mismos requisitos establecidos para ser Presidente de la Defensoría, debiendo dos de ellos ser abogados de la República que hubieren obtenido la autorización para ejercer la profesión cinco años antes de su nombramiento.

PERÍODO DEL EJERCICIO DEL CARGO

Art. 81.- Los miembros del Tribunal durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez y continuarán en el desempeño de las mismas, aún cuando haya concluido el período para el que fueron nombrados, mientras los sustitutos no tomen posesión de sus cargos.

SECRETARIO

Art. 82.- El Tribunal actuará con un Secretario, quien autorizará las resoluciones adoptadas por aquél, recibirá documentos, practicará los actos de comunicación, hará las citas que se ordenen y tendrá bajo su responsabilidad los expedientes y archivos.

ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SANCIONADOR

Art. 83.- Corresponde al Tribunal:

- a) Instruir los procedimientos sancionatorios en materia de protección del consumidor;
- b) Imponer las sanciones o resolver lo que corresponda; y
- c) Conocer de los demás asuntos que tiene atribuidos por ley.

PROTESTA Y TOMA DE POSESIÓN

Art. 84.- Los miembros del Tribunal rendirán protesta ante el Presidente de la República previamente a la toma de posesión de sus cargos, y declararán solemnemente que ejercerán sus funciones con toda imparcialidad y respeto al orden jurídico; de ello se asentará acta en un libro especial autorizado al efecto.

INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CAUSAS DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Art. 85.- A los miembros del Tribunal les serán aplicables las mismas incompatibilidades y prohibiciones del Presidente de la Defensoría.

Los miembros del Tribunal sólo podrán ser removidos de sus cargos por el Presidente de la República, por las causas expresadas en el Art. 78 de la presente ley.

IMPEDIMENTOS

Art. 86.- Los miembros del Tribunal no podrán ejercer funciones de asesores o abogados en ningún asunto, excepto en casos propios; ni participar en la decisión de casos en que hayan intervenido anteriormente como agentes, consejeros o abogados de cualquiera de las partes interesadas; cuando hubieren manifestado anteriormente su opinión sobre el asunto o cuando exista algún motivo de impedimento, recusación o excusa de los establecidos en el Código de Procedimientos Civiles.

EXCUSAS Y RECUSACIONES

Art. 87.- Los miembros del Tribunal deberán excusarse en cuanto tengan conocimiento de alguno de los motivos señalados en los artículos anteriores, que les impiden conocer del asunto e informarán inmediatamente al Presidente de la Defensoría, quien resolverá lo que corresponda. La decisión no admite ningún recurso. Igual procedimiento se seguirá cuando el motivo sea invocado por una de las partes para recusar a los miembros del Tribunal.

Cuando la excusa o recusación sea admitida, se llamará a un suplente para que conozca del caso concreto, quien ocupará el cargo de segundo vocal en la integración del Tribunal. Si se tratara del Presidente del Tribunal, éste será sustituido por el primer vocal.

MÉTODO DE VOTACIÓN

Art. 88.- Las resoluciones serán adoptadas por mayoría; el miembro que se oponga a la decisión razonará su voto.

CAPÍTULO III**RÉGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIAL.****PRESUPUESTO**

Art. 89.- La Defensoría tendrá presupuesto especial y su propio sistema de salarios. Los proyectos respectivos serán preparados de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

ASISTENCIA INTERNACIONAL

Art. 90.- La Defensoría cumpliendo la normativa legal respectiva, podrá solicitar por medio del Órgano Ejecutivo asistencia técnica o financiera a gobiernos u organismos internacionales especializados en materia de protección de los derechos de los consumidores.

ACTIVOS Y PATRIMONIO

Art. 91.- El patrimonio de la Defensoría estará constituido por:

- a) Los recursos que el Estado le confiera inicialmente;
- b) Las asignaciones que anualmente se establezcan con cargo a su presupuesto especial;
- c) Los recursos que reciba en virtud de programas de asistencia de gobiernos u organismos nacionales e internacionales; y
- d) Los bienes, valores o derechos que adquiera a cualquier título, así como sus productos y rentas.

Los recursos que se perciban por los conceptos mencionados en el literal d) serán incorporados como ingresos propios dentro de su presupuesto especial; para tal efecto sus precios serán autorizados por el Ministerio de Hacienda, mediante Acuerdo Ejecutivo.

FISCALIZACIÓN

Art. 92.- La Defensoría estará sujeta a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República; adicionalmente deberá contratar anualmente los servicios de una firma especializada para que realice auditoría externa de sus actuaciones.

CAPÍTULO IV**SERVICIO ADMINISTRATIVO****CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PLAZAS**

Art. 93.- Las plazas o cargos en la Defensoría serán creados o suprimidos según su sistema de salarios. Podrán contratar servicios profesionales y técnicos para realizar tareas especiales.

JEFATURAS Y ASESORÍAS

Art. 94.- Los cargos de jefes de unidades administrativas y asesores técnicos se asignarán a profesionales de nivel superior.

El nombramiento para desempeñar un cargo se hará según pruebas de aptitud.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

Art. 95.- La Defensoría formulará, de acuerdo con las leyes laborales, el reglamento interno de trabajo. Todo lo referente a horario de trabajo, permisos, licencias, ausentes, vacaciones, aguinaldos y demás prestaciones sociales en favor de su personal, serán fijados en dicho reglamento.

OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Art. 96.- Se prohíbe a los funcionarios y empleados de la Defensoría revelar cualquier información que hayan obtenido en el desempeño de su cargo o empleo o aprovecharse de la misma para fines personales o de terceros.

También se le prohíbe prevalerse del cargo para ejercer influencias indebidas en la Defensoría, recibir directa o indirectamente dinero y otros efectos que en concepto de obsequio, dádiva u otra forma proceda de los sujetos a las disposiciones de la presente ley, ya sea directamente de éstos o de sus administradores, funcionarios, apoderados, representantes legales, jefes o empleados.

Los que infringieren esta disposición serán removidos de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

En los contratos vinculados al contenido de este artículo que se celebren para la prestación de servicios a la Defensoría, deberá incluirse una cláusula de confidencialidad y la sanción por su incumplimiento.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

RESPECTO DE DERECHOS Y GARANTÍAS

Art. 97.- En todos los procedimientos administrativos que se tramiten en la Defensoría, se actuará con respeto a los derechos fundamentales y de acuerdo al régimen de garantías establecido en la Constitución, tratados vigentes sobre la materia y el derecho común.

Las actuaciones se sujetarán a los principios de la legalidad, debido proceso, igualdad de las partes, economía, prontitud, celeridad, eficacia y eficiencia, entre otros.

INFORMALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO

Art. 98.- En los procedimientos no serán exigidas mayores formalidades para su tramitación, salvo las necesarias para la validez de ciertos actos y la garantía de los administrados.

POTESTAD PARA DICTAR MEDIDAS CAUTELARES

Art. 99.- Cuando exista un riesgo inminente a los derechos a la vida, salud, seguridad y medio ambiente en el consumo o uso de bienes o servicios, el Presidente de la Defensoría podrá decretar medidas cautelares de oficio; debiendo promover el procedimiento sancionatorio, dentro de los cinco días siguientes.

Iniciado un procedimiento y previa audiencia especial convocada al efecto, el Tribunal Sancionador deberá pronunciarse sobre las medidas cautelares decretadas por el Presidente de la Defensoría. Asimismo, podrá ordenar cualesquiera de las medidas cautelares enunciadas en el Art. 100, tendientes a salvaguardar los derechos del consumidor comprendidos en esta ley.

Las medidas cautelares podrán decretarse siempre que:

- Existir elementos suficientes para considerar que lo reclamado podría causar un daño inminente o irreparable para el consumidor;
- Pudiera producirse daños a terceros o daños a intereses públicos o colectivos; o
- El daño que causare lo reclamado fuese acrecentándose, impidiendo que en algún momento se volviese al estado anterior al daño causado.

TIPOS DE MEDIDAS CAUTELARES

Art. 100.- Entre las medidas cautelares que pueden adoptarse de conformidad con la presente ley se encuentran:

- El retiro o suspensión provisional de la producción o comercialización de bienes o prestación de servicios;
- El decomiso provisional de bienes peligrosos, adulterados, deteriorados o falsificados;
- Ordenar el cese de actividades prohibidas en la ley u ordenar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma; y
- La rendición de fianza suficiente para garantizar los resultados de los procedimientos.

ACTAS

Art. 101.- A efecto de documentar y dar fe de actos que se realicen durante el procedimiento, se asentarán actas que contendrán: fecha, nombre y apellido de las personas que asistan y calidad en que actúan; constancia de inasistencia de quienes estaban obligados a intervenir e indicación de las diligencias realizadas y su resultado. Concluida la diligencia, será leída el acta, firmarán todos los intervinientes y, cuando alguno no supiere o no pudiese firmar, lo hará alguien a ruego; si alguno no quisiere firmar, se hará mención de ello.

FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE

Art. 102.- De todo trámite sancionatorio o de solución de conflictos que se realice en la Defensoría, se formará un expediente que contendrá las resoluciones que se pronuncien y los documentos vinculados al caso. Las partes y sus apoderados tendrán libre acceso al expediente.

REQUISITOS DE VALIDEZ

Art. 103.- Las providencias de intertérmino, así como las que decidan el fondo del asunto, serán escritas y contendrán el lugar y fecha en que se dictan, la decisión que se adopta y la firma de los que la promuevan.

PLAZOS Y NOTIFICACIONES

Art. 104.- Los términos a que se refiere esta ley comprenderán solamente los días hábiles.

Las notificaciones podrán realizarse utilizando cualquier medio técnico, sea electrónico, magnético o cualquier otro, que posibilite la constancia por escrito y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad. De la misma forma podrá citar, solicitar informes y en general efectuar toda clase de acto de comunicación personal.

IMPROCEDENCIA

Art. 105.- En general, quedan excluidas de los medios alternos de solución de conflictos, las disputas entre el proveedor y el consumidor que no sean susceptibles de transacción y aquellas que estén inseparablemente unidas a otras sobre las que las partes no tengan poder de disposición y no sean susceptibles de transacción.

MOTIVACIÓN DE RESOLUCIÓN

Art. 106.- Las resoluciones que afecten derechos de los consumidores o de los proveedores, deberán ser suficientemente fundamentadas en los hechos probados y las razones legales procedentes, bajo pena de nulidad.

PRESCRIPCIÓN

Art. 107.- Las acciones para interponer denuncias por las infracciones a la presente ley, prescribirán en el plazo de dos años contados desde que se haya incurrido en la supuesta infracción.

Las sanciones impuestas por dichas infracciones prescribirán en el término de cinco años contados desde que hubiere quedado firme la respectiva sentencia.

CAPÍTULO II**MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS****CENTRO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS****CENTRO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 108.- La Defensoría contará con un Centro de Solución de Controversias, a fin de resolver los conflictos entre proveedores y consumidores, a través de medios alternos de solución de controversias, de manera simple, breve, gratuita y confidencial.

La organización, funcionamiento y demás aspectos administrativos del Centro que no se regulen en esta ley, se normarán en el reglamento respectivo que al efecto emita la Defensoría.

DENUNCIA

Art. 109.- Los consumidores que se consideren afectados en sus derechos o intereses legítimos por actuaciones de proveedores de bienes o servicios que contravengan la ley, podrán presentar la denuncia ante la Defensoría a fin de que se resuelva administrativamente el conflicto.

La denuncia podrá presentarse en forma escrita, verbal, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, debiendo cumplir al menos:

- a) La identificación y datos generales del denunciante;
- b) La identificación y datos generales del proveedor;
- c) Una descripción de los hechos que originaron la controversia; y
- d) La pretensión del denunciante.

Si la denuncia no cumple con los requisitos legales establecidos en el inciso anterior, la Defensoría prevenirá al interesado para que subsane las omisiones dentro del plazo de tres días, transcurridos los cuales declarará la admisión o la inadmisibilidad de la misma.

Si la denuncia fuere declarada inadmisión, la resolución que se pronuncie será debidamente motivada y admitirá recurso de revocatoria, el cual se tramitará de acuerdo a las reglas del derecho común.

AVENIMIENTO

Art. 110.- Recibida la denuncia, se calificará la procedencia del reclamo y se propondrá a las partes un avenimiento inmediato basado en la equidad y justicia, aplicando un mecanismo en el que se haga uso de cuanto medio se estime adecuado.

Además se intentará la comunicación directa con el proveedor por cualquier medio idóneo para buscar una solución expedita a la pretensión del consumidor; en caso que se obtenga una resolución favorable para el denunciante, la Defensoría dará seguimiento al asunto.

Si no se resuelve la controversia planteada o la solución aceptada no se cumple en tiempo y forma, el consumidor interesado, su apoderado o representante legal en su caso, deberá ratificar su denuncia por cualquier medio, presentando pruebas de la relación contractual, a fin de que se de inicio a las diligencias que se regulan en los artículos siguientes.

CONCILIACIÓN

Art. 111.- La Conciliación procederá cuando exista petición expresa del consumidor para proceder directamente a ello, o si una vez instado el avenimiento sin ningún resultado satisfactorio las partes no soliciten la mediación o el arbitraje. Para tal fin, se citará a conciliación hasta por segunda vez al supuesto responsable del hecho denunciado.

La Defensoría dentro de los cinco días siguientes designará a un funcionario para que actúe como conciliador y citará a las partes señalando lugar, día y hora para la comparecencia a la audiencia conciliatoria, quienes podrán hacerlo personalmente o por medio de apoderado con facultad expresa para conciliar, haciéndose constar en acta el resultado de la misma.

En caso de acuerdo conciliatorio, éste producirá los efectos de la transacción, y la certificación del acta tendrá fuerza ejecutiva.

El arreglo conciliatorio entre el proveedor y el consumidor no significa aceptación de responsabilidad administrativa de aquél.

INCOMPARECENCIA A LA AUDIENCIA

Art. 112.- En caso que alguna de las partes no se presenten a la audiencia conciliatoria, se citará por segunda vez para celebrarla en un plazo no mayor de diez días.

De no asistir el proveedor por segunda vez sin causa justificada, se presumirá legalmente como cierto lo manifestado por el consumidor, haciéndose constar en acta y se remitirá el expediente al Tribunal Sancionador, para que se inicie el procedimiento que corresponda.

En caso que el consumidor no asista por segunda vez a la audiencia de conciliación y no presente justificación, se tendrá por desistido el reclamo y se archivará el expediente, no pudiendo éste presentar otro reclamo por los mismos hechos.

La justificación de inasistencia tendrá que presentarse en el plazo de tres días contados a partir de la fecha de la audiencia.

AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 113.- En el acto de la conciliación, el funcionario delegado por la Defensoría actuará como moderador de la audiencia, oír a ambas partes y pondrá fin al debate en el momento que considere oportuno; hará ver a los interesados la conveniencia de resolver el asunto en una forma amigable; pero si no llegaren a un acuerdo les propondrá la solución que estime equitativa, debiendo los comparecientes manifestar si la aceptan total o parcialmente o si la rechazan.

IGUALDAD DE LAS PARTES

Art. 114.- En materia de conciliación, mediación y arbitraje regulados por esta ley, ninguna persona gozará de condición especial en razón del cargo.

MEDIACIÓN

Art. 115.- Procederá la mediación cuando el consumidor la solicite de manera expresa; para tal fin, se citará a mediación hasta por segunda vez, al supuesto responsable del hecho denunciado.

La Defensoría dentro de los cinco días siguientes designará inmediatamente un mediador, que será un facilitador de la comunicación entre las partes; luego procederá a citarlas para la primera audiencia conjunta, señalándoles día y hora para su comparecencia.

AUDIENCIA DE MEDIACIÓN

Art. 116.- En la primera audiencia conjunta, el mediador iniciará el procedimiento indicando a las partes el rol que desempeñará durante la mediación, les brindará información básica sobre el procedimiento a seguir y concretará las reglas de comportamiento que deben observar dentro de las audiencias.

El mediador podrá celebrar audiencias privadas con cada uno de los interesados, previa comunicación y consentimiento de la otra parte.

Durante todo el procedimiento de mediación, los mediadores deberán respetar los principios de confidencialidad e imparcialidad.

ACUERDO DE MEDIACIÓN

Art. 117.- En caso de acuerdo total o parcial de la controversia se levantará acta, la cual producirá los efectos de la transacción. La certificación que de ella extienda la Defensoría tendrá fuerza ejecutiva.

ACUERDOS CON CENTROS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Art. 118.- Para realizar la mediación y arbitraje, la Defensoría también podrá celebrar convenios con otras entidades públicas y universidades que tengan Centros de Mediación y Arbitraje, quienes deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley y su reglamento.

ARBITRAJE

Art. 119.- Si no se logra resolver el conflicto por medio de la conciliación o la mediación, se propondrá a los interesados en el asunto, que el conflicto sea sometido a Arbitraje, el cual se desarrollará de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ley.

En los casos de arbitraje en materia relacionada con derechos de los consumidores no tendrá aplicación las normas contenidas en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, salvo en forma supletoria para lo no dispuesto expresamente en la presente ley.

TIPOS DE ARBITRAJE

Art. 120.- Las materias sometidas al proceso arbitral se podrán resolver por medio de arbitraje basado en equidad, arbitraje técnico o arbitraje de derecho.

Para los efectos de aplicación de esta ley se deberá entender por:

- Arbitraje en equidad; llamado también de amigables compositores, que es aquel en que los árbitros proceden con entera libertad, deciden según sea más conveniente al interés de las partes, sin atender más que a su conciencia, la verdad y la buena fe;
- Arbitraje Técnico; es aquel cuando los árbitros pronuncian su fallo en razón de sus específicos conocimientos en una determinada ciencia, arte u oficio; y
- Arbitraje de derecho; es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente.

Se iniciará el procedimiento arbitral si el proveedor y el consumidor así lo acuerdan, sin necesidad de procedimientos de conciliación o mediación previa. En el caso que el consumidor o el proveedor hayan solicitado el procedimiento arbitral, la Defensoría deberá cumplir el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

También procederá el arbitraje si las partes han aceptado someterse a este procedimiento en la etapa de conciliación o mediación o si así lo hubieran convenido en el contrato o en cláusula compromisoria al mismo. Si se tratare de contratos de adhesión, la cláusula arbitral no deberá formar parte de las cláusulas impresas en los formularios utilizados, sino que debe agregarse como cláusula adicional libremente discutida por las partes.

El arbitraje será gratuito para las partes, salvo que éstas decidan contratar árbitros por su cuenta, en cuyo caso asumirán el costo de los mismos.

SOLICITUD DE ARBITRAJE

Art. 121.- La solicitud de arbitraje deberá reunir los siguientes requisitos:

- Los datos que permitan identificar al consumidor y lugar donde puede ser notificado;
- Los datos que permitan identificar al proveedor y lugar donde puede ser notificado;
- La descripción breve de la disputa y el monto de la misma;
- La petición de someter la disputa a arbitraje, la clase de arbitraje propuesto y en caso de ser procedente, la designación del árbitro que le corresponde, o bien la solicitud de que los árbitros sean designados por la Defensoría. En caso de existir acuerdo previo de arbitrajes entre las partes, deberá anexarse copia de dicho acuerdo; y
- Lugar o medio técnico para recibir notificaciones.

PRINCIPIOS DE LA EXCEPCIÓN DEL ARBITRAJE

Art. 122.- La excepción de arbitraje se regirá por los siguientes principios:

- El convenio arbitral implica renuncia de las partes a iniciar proceso judicial sobre la materia o controversias sometidas al arbitraje; y
- La autoridad judicial que tome conocimiento de una controversia sujeta a convenio arbitral, debe declararse incompetente de conocer del caso cuando lo solicite la parte judicialmente demandada. En este caso, dicha parte puede oponer la excepción de arbitraje, que habrá de ser resuelta sin mayor trámite y sin lugar a recurso alguno contra la decisión.

NOTIFICACIÓN

Art. 123.- Después de recibida la solicitud de arbitraje, la Defensoría deberá notificársela al proveedor o al consumidor según el caso.

CONTESTACIÓN

Art. 124.- El proveedor o el consumidor, según sea el caso, deberá manifestar a la Defensoría, dentro de cinco días hábiles de recibida la notificación de la solicitud de arbitraje, si acepta o rechaza el sometimiento al proceso arbitral, en caso de que no exista acuerdo previo. Su no contestación se tendrá como negativa, debiendo la Defensoría hacerlo constar en acta y remitirlo al Tribunal Sancionador.

En caso de aceptar el arbitraje propuesto, su contestación deberá reunir en lo pertinente los requisitos establecidos para la solicitud de arbitraje.

Si hubiere acuerdo sobre el arbitraje pero no sobre la clase de éste o no se hubiere establecido en el acuerdo previo, el tribunal arbitral resolverá en equidad.

Cuando se actúe por medio de apoderado o representante legal, deberá legitimarse adecuadamente la personería con la que actúa.

En caso de que exista acuerdo previo, la Defensoría notificará de la presentación de la solicitud a la otra parte, a efecto de que designe el árbitro que le corresponde si procediere, o acuerde la designación del árbitro único según sea el caso, si tuviere estas facultades; de no hacerlos, el nombramiento lo hará la Defensoría.

NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS

Art. 125.- En caso de disputas cuya cuantía sea de hasta mil dólares conocerá un sólo árbitro nombrado por la Defensoría o por las partes si éstas se ponen de acuerdo.

Si se tratare de disputas de cuantía superior, podrá conocer un Tribunal de árbitro único o de tres árbitros nombrados por la Defensoría, según la voluntad de las partes; salvo que éstas dispusieren designar de común acuerdo, en el primer caso al árbitro, o nombrar cada una un árbitro en el segundo caso, debiendo los así designados nombrar al tercer árbitro; en caso de no ponerse de acuerdo, la designación la hará la Defensoría.

Los árbitros a los que se refiere el inciso anterior, serán elegidos de entre una lista de árbitros acreditados por la Defensoría y su remuneración correrá a cargo de ésta, salvo el caso en que las partes o alguna de ellas decida nombrar su propio árbitro, en cuyo caso la remuneración será por su cuenta.

Sólo las personas naturales que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos podrán ser designadas como árbitros. Cuando el arbitraje hubiere de decidirse con sujeción a derecho, los árbitros serán además, abogados en el libre ejercicio de la profesión. Cuando el arbitraje se deba resolver conforme a normas o principios técnicos, los árbitros deberán ser expertos en el arte, profesión u oficio respectivo.

RECUSACIONES E IMPEDIMENTOS

Art. 126.- Los árbitros podrán ser recusados por las partes ante la Defensoría por cualquier circunstancia motivada que haga dudar de su imparcialidad; en cuyo caso la Defensoría decidirá sobre el asunto, previa audiencia al árbitro recusado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

El árbitro recusado podrá renunciar a su cargo, sin que dicha renuncia se tome como aceptación del motivo de la recusación aludida.

De igual manera el árbitro deberá revelar a la Defensoría y a las partes, cualquier circunstancia que podría motivar duda sobre su imparcialidad o independencia.

SUSTITUCIÓN DE ÁRBITROS

Art. 127.- En caso de haber lugar a la recusación, renuncia, muerte, enfermedad del árbitro o por cualquier otra circunstancia que no haga posible la continuidad de sus funciones, la parte que lo nombró podrá sustituirlo, de no hacerlo, la Defensoría procederá a su sustitución.

INICIO Y DURACIÓN DEL ARBITRAJE

Art. 128.- Una vez el árbitro único o el tercer árbitro, según sea el caso, manifieste su aceptación del cargo a la Defensoría y a las partes por escrito, iniciará el plazo del proceso arbitral, debiendo dictarse el laudo dentro de los sesenta días siguientes, salvo que las partes acuerden prorrogar dicho término.

AUDIENCIA DE INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL

Art. 129.- Cuando el árbitro único o el tercer árbitro, según sea el caso, manifieste su aceptación del cargo, la Defensoría procederá a instalar el tribunal arbitral nombrando al Presidente y Secretario del mismo y señalará el plazo de cinco días contados a partir de la realización de esta audiencia para que la parte demandante presente su demanda.

El tribunal también podrá en esta audiencia o en otra posterior, decretar la provisión de fondos para sufragar algún gasto necesario del proceso.

DEMANDA Y SU MODIFICACIÓN

Art. 130.- La demanda deberá contener como requisitos mínimos:

- a) Nombre y dirección de las partes;
- b) La relación de los hechos;
- c) El petitorio;
- d) La enumeración y ofrecimiento de la prueba; y
- e) Designación del lugar o medio técnico para recibir notificaciones y lugar para emplazar al demandado.

A la demanda se anejará la prueba documental que se pretende hacer valer, y en su caso, el comprobante del recibo de pago de los honorarios de los árbitros.

El ofrecimiento y aportación de prueba referente a hechos nuevos o supervenientes quedarán sujetos a la resolución motivada del tribunal arbitral para su aceptación, basándose en los principios de igualdad procesal, contradicción y seguridad jurídica. La demanda sólo podrá modificarse antes de la contestación de la misma.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Art. 131.- La contestación de la demanda deberá llenar en lo pertinente, los requisitos establecidos para la demanda, y deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del auto de admisión de aquella.

Al contestarse la demanda podrá reconvenirse al demandante, en cuyo caso éste deberá contestar la reconvenición en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la misma, de la reconvenición.

Con la contestación deberán oponerse las excepciones que se pretendan hacer valer.

AUDIENCIAS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN

Art. 132.- Las audiencias de prueba se realizarán previa cita de las partes y con la presencia de todos los miembros del tribunal.

Las pruebas serán valoradas según las reglas de la sana crítica.

PRUEBA PERICIAL

Art. 133.- En el curso de los procedimientos de arbitraje establecidos en la presente ley, podrá recurrirse a la opinión de uno o más peritos nombrados por el árbitro, excepto que todas las partes propongan espontánea y unánimemente al nombramiento de dos peritos o de uno sólo. Para este efecto, se prevendrá a las partes que concurran a la oficina del Centro de Solución de Controversias y Medios Alternos de Solución de Conflictos de la Defensoría del Consumidor en las horas de la audiencia del día siguiente al de la fecha de notificación del auto respectivo; y si no concurriera todas ellas, o no se pusiera de acuerdo en el nombramiento, el árbitro procederá a efectuarlo. En el caso de discordia entre los peritos, el árbitro nombrará un tercero para que la dirima.

Los peritos nombrados serán remunerados por la Defensoría, salvo que las partes decidan nombrarlos, en cuyo caso asumirán el costo de los mismos.

Los peritos están obligados a hacer uso confidencial de la información que se les proporcione para los casos en los cuales haya contención entre partes, así como de los informes que ellos generen.

AUDIENCIA DE ALEGATOS

Art. 134.- Los alegatos serán orales y las partes presentarán al tribunal arbitral un resumen escrito de ellos.

LAUDO

Art. 135.- El laudo se dictará por escrito y será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, quienes deberán cumplirlo dentro de los quince días siguientes a la notificación.

El tribunal deberá siempre fundamentar o motivar su laudo según sea el caso; deberá ser firmado por los árbitros y contendrá la fecha y lugar en que se dictó. Cuando haya tres árbitros y uno de ellos no firme, se indicará en el laudo el motivo de la ausencia de la firma.

El laudo arbitral y cualquier otra decisión del tribunal deberá ser fundamentado o motivado y se tomará por mayoría; el voto en contra deberá ser firmado.

AUDIENCIA DE NOTIFICACIÓN

Art. 136.- El tribunal citará a las partes con antelación para entregales en audiencia copia del laudo firmado por los árbitros, la cual servirá de legal notificación de su contenido, levantando el acta correspondiente.

El laudo se tendrá por notificado, no obstante la inasistencia de las partes.

El original del laudo se depositará en la Defensoría.

ACLARACIÓN, CORRECCIÓN O ADICIÓN DEL LAUDO ARBITRAL

Art. 137.- El laudo estará sujeto a aclaración, corrección o adición; la petición para tales efectos deberá ser presentada por cualquiera de las partes dentro de los tres días hábiles siguientes al de la audiencia del laudo. El tribunal deberá aclarar, complementar o corregir el laudo, si fuere procedente, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la petición respectiva.

La adición sólo procederá para hacer las condenaciones o reformas convenientes en cuanto a daños y perjuicios, intereses y frutos.

RECURSOS DE NULIDAD

Art. 138.- Contra el laudo arbitral únicamente podrá interponerse el recurso de nulidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del mismo o de la providencia por medio de la cual se aclara, corrige o adiciona.

El recurso deberá interponerse por escrito y sólo procederá por las causales que de manera taxativa se establecen en la presente ley. Su trámite corresponderá a la Cámara de Segunda Instancia con jurisdicción en lo civil del lugar donde se dictó el laudo, y en San Salvador corresponderá a la Cámara Primera de lo Civil.

CAUSALES DE NULIDAD DEL LAUDO

Art. 139.- Las únicas causales de nulidad del laudo son las siguientes:

- a) La nulidad absoluta del convenio arbitral proveniente de objeto ilícito o causa ilícita. Los demás motivos de nulidad absoluta o relativa del convenio arbitral sólo podrán invocarse cuando hayan sido alegados en el proceso arbitral y no se hayan saneado o convalidado en el transcurso del mismo;
- b) No haberse constituido el tribunal arbitral en forma legal, siempre que esta causal haya sido alegada de modo expreso desde la iniciación del trámite arbitral;
- c) No haberse hecho las notificaciones en la forma prevista en esta ley, salvo que de la actuación procesal se deduzca que el interesado conoció o debió conocer la providencia;
- d) Cuando sin fundamento legal se dejara de decretar pruebas oportunamente solicitadas o se hayan dejado de practicar las diligencias necesarias para evacuarlas, siempre que tales omisiones tengan incidencia en la decisión y el interesado las hubiere reclamado en la forma y tiempo debidos, salvo el caso contemplado en el Art. 130 inciso tercero de esta ley relativo a la prueba de hechos nuevos o supervenientes;
- e) Haberse pronunciado el laudo después del vencimiento del término fijado para el proceso arbitral o sus prórrogas;
- f) Haberse fallado en equidad, debiendo ser en derecho, siempre que esta circunstancia aparezca manifiesta en el laudo;
- g) Contener la parte resolutive del laudo errores aritméticos o disposiciones contradictorias, siempre que se hayas alegado oportunamente ante el tribunal y no hubieren sido corregidos;
- h) Haber recaído el laudo sobre puntos no sujetos a la decisión de los árbitros o haberse concedido más de lo pedido; e
- i) No haberse decidido sobre cuestiones sujetas al arbitramento.

Las causas de nulidad establecidas en los literales b), c), d) y g) del presente artículo sólo podrán invocarse cuando hayan sido alegadas en el proceso arbitral y no se hayan saneado o convalidado en el transcurso del mismo.

ADMISIBILIDAD Y RECHAZO

Art. 140.- La Cámara de Segunda Instancia competente rechazará el recurso de nulidad cuando aparezca manifiesto que su interposición es extemporánea o cuando las causales no correspondan a ninguna de las señaladas en el artículo anterior.

En la providencia por medio de la cual la Cámara se avoque al conocimiento del recurso, si éste resultare procedente, ordenará el traslado sucesivo por cinco días hábiles al recurrente para que lo sustenté y a la parte contraria para que presente su alegato. Los traslados se correrán en la secretaría y sin necesidad de nueva providencia.

En caso de que el recurso no sea sustentado por el recurrente, la Cámara de Segunda Instancia lo declarará inadmisibile con condena en costas a su cargo.

PROCEDIMIENTO Y CADUCIDAD DEL RECURSO

Art. 141.- Efectuado el traslado y practicadas las pruebas necesarias a juicio de la Cámara de Segunda Instancia, se decidirá el recurso en un plazo de diez días.

Cuando ocurriere cualquiera de las causales señaladas en los literales a), b), c), d), e) y f) del Art. 139 de esta ley, la Cámara declarará la nulidad del laudo. En los demás casos ordenará al tribunal arbitral que efectúe las correcciones o adiciones del caso.

Contra la providencia de la Cámara de Segunda Instancia no podrá interponerse recurso alguno, incluso el de casación.

VALOR DEL LAUDO ARBITRAL.

Art. 142.- La certificación del laudo arbitral firme tiene la misma fuerza y validez de una sentencia judicial ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada y deberá ser expedida por la Defensoría.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Art. 143.- El procedimiento se inicia:

- a) Cuando alguna de las partes haya desistido de someter el conflicto a alguno de los medios alternos de solución de controversias;
- b) Si se tratare de intereses colectivos o difusos;
- c) Si tratándose de intereses individuales no hubo arreglo en la mediación o conciliación; y
- d) Al tener la Defensoría conocimiento de la infracción por cualquier medio.

En los casos de los literales b) y d), el procedimiento se iniciará por denuncia escrita del Presidente de la Defensoría, en la que se expongan en forma precisa las conductas observadas, sus antecedentes, disposiciones legales que se consideren infringidas, medidas cautelares ordenadas en su caso, así como la calificación que le merezcan los hechos y demás datos que considere oportunos.

En los demás casos, el procedimiento se iniciará con la certificación que al efecto remita el Centro de Solución de Controversias y Medios Alternos de Solución de Conflictos de la Defensoría.

TRÁMITE

Art. 144.- El tribunal, recibida la denuncia por parte del Presidente de la Defensoría, resolverá sobre su admisión en el plazo de cinco días, teniendo en cuenta si se han aportado los elementos necesarios para imputar a una persona el presunto cometimiento de una infracción.

Si la denuncia presentada por el Presidente de la Defensoría no cumple los requisitos legales establecidos en el artículo anterior, el tribunal le prevendrá para que en el plazo máximo de tres días cumpla o subsane lo observado.

En la formulación de la prevención, se indicará al Presidente de la Defensoría que, de no cumplir con los requisitos que se le exigen, se declarará inadmisión la denuncia, quedando a salvo su derecho de presentar nueva denuncia si fuere procedente.

CITACIÓN DEL DENUNCIADO

Art. 145.- Iniciado el procedimiento, sea por la denuncia del Presidente de la Defensoría o por la certificación del Centro de Solución de Controversias y Medios Alternos de Solución de Conflictos, el Tribunal citará al proveedor para que comparezca a manifestar su defensa por escrito dentro del plazo de cinco días corridos desde el siguiente al de la notificación.

Vencido el término, habiendo comparecido o no el proveedor, se abrirá a prueba por ocho días.

FASE PROBATORIA

Art. 146.- Durante el término de prueba, las partes podrán presentar y solicitar las pruebas que estimen pertinentes.

El tribunal deberá disponer de oficio en cualquier momento del procedimiento, la práctica de la prueba que estime procedente, dando intervención a los interesados.

Serán admitidos los medios de prueba reconocidos en el derecho común, en lo que fuere aplicable y los medios científicos idóneos.

Las pruebas aportadas en el proceso serán apreciadas según las reglas de la sana crítica.

RESOLUCIÓN FINAL

Art. 147.- El tribunal, concluidas las actuaciones, dictará resolución en el plazo máximo de diez días.

Las resoluciones definitivas del tribunal admitirán el recurso de revocatoria, el que se tramitará y resolverá conforme a las normas del derecho común.

ACLARACIONES Y CORRECCIONES

Art. 148.- El tribunal podrá de oficio, o a instancia de parte, aclarar conceptos oscuros o corregir errores materiales que contengan las resoluciones.

Las aclaraciones y correcciones podrán hacerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución, o en su caso, a petición del interesado, presentada dentro del plazo improrrogable de tres días siguientes al de la notificación.

El recurso de revocatoria tendrá carácter optativo para efectos de la acción contencioso administrativa.

RESOLUCIONES

Art. 149.- Las providencias de mero trámite y la resolución definitiva, serán firmadas por todos los miembros del Tribunal, aún en el caso de voto rotondo.

La certificación de la resolución firme que imponga una sanción, tendrá fuerza ejecutiva. El infractor deberá hacerla efectiva dentro de los diez días siguientes a aquél en que se ha notificado la resolución, caso contrario el Presidente de la Defensoría remitirá la certificación al Fiscal General de la República para que haga efectiva la sanción conforme a los procedimientos comunes.

CONSERVACIÓN DE LA ACCIÓN CIVIL Y OTRAS

Art. 150.- En materia de derechos de los consumidores, los proveedores serán sujetos de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

TÍTULO V**SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR****CAPÍTULO I****ASPECTOS GENERALES****SISTEMA**

Art. 151.- Institúyese el Sistema Nacional de Protección al Consumidor, en adelante "el Sistema", para promover y desarrollar la protección de los consumidores, el que estará compuesto por: La Defensoría del Consumidor, dependencias del Órgano Ejecutivo y demás instituciones del Estado que entre los asuntos de su competencia les corresponden velar sectorialmente por los derechos de los consumidores o vigilar a las empresas que operan con el público.

COORDINADOR DEL SISTEMA

Art. 152.- La Defensoría será el ente coordinador del Sistema y servirá como oficina de enlace de la actuación conjunta de las entidades públicas para el cumplimiento de la presente ley.

ACTIVIDADES DEL SISTEMA

Art. 153.- Las integrantes del Sistema, de acuerdo a las facultades establecidos por sus marcos normativos realizarán coordinadamente, entre otras, las actividades siguientes en lo relativo a la protección del consumidor:

- a) La formación de sus funcionarios en esta materia;
- b) El registro y clasificación de las denuncias presentadas por los consumidores y la sanción impuesta o la exoneración del proveedor, en su caso;
- c) La creación de redes de funcionarios participantes del Sistema, para realizar acciones específicas y preventivas de protección de los consumidores;
- d) Planificar estratégicamente las actividades necesarias para la vigilancia y la aplicación de la legislación relacionada con los consumidores;
- e) La elaboración de instrumentos de información y comunicación;
- f) La elaboración de normas técnicas, métodos y orientaciones para los funcionarios encargados de la aplicación de la legislación; y
- g) La recopilación de datos, de investigaciones y otras informaciones sobre el comportamiento y actitud de los consumidores.

ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD

Art. 154.- Las instituciones del Órgano Ejecutivo en el ámbito de sus competencias, organizarán campañas y actividades de control de calidad, especialmente en relación con los siguientes productos y servicios:

- a) Los de uso o consumo común, ordinario y generalizado;

- b) Los que reflejen una mayor incidencia en los estudios estadísticos o epidemiológicos;
- c) Los que sean objeto de reclamaciones o quejas, de las que razonablemente se deduzcan las situaciones de desventaja o indefensión de los consumidores;
- d) Los que sean objeto de programas específicos de investigación; y
- e) Aquellos otros que, en razón de su régimen o proceso de producción y comercialización, puedan ser fácilmente objeto de fraude o adulteración.

CAPÍTULO II LA COOPERACIÓN

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Art. 155.- La Defensoría requerirá a cualquier entidad pública la información que considere necesaria para establecer si se ha producido o puede producirse una infracción a la legislación que protege los intereses de los consumidores. El requerido facilitará inmediatamente la información solicitada, para cuyo efecto deberá realizar, en su caso, las investigaciones que fueren necesarias.

La Defensoría podrá nombrar a uno de sus funcionarios para acompañar a los delegados de la entidad requerida en sus investigaciones.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Art. 156.- Cuando un funcionario tenga conocimiento que se ha producido una infracción a la legislación que protege los intereses de los consumidores, o considere que existe un grave riesgo de que tal infracción se produzca, lo notificará a la Defensoría y le enviará, sin demora, toda la información necesaria.

UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INTERCAMBIADA

Art. 157.- La información facilitada sólo podrá utilizarse para asegurar el respeto de la legislación que protege los intereses de los consumidores. En cualquier otro caso, la información será confidencial y estará sujeta al secreto profesional, a no ser que se invoque como prueba.

SOLICITUDES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS

Art. 158.- La Defensoría podrá requerir a cualquier funcionario a quien corresponda, entre sus atribuciones legales la protección de los derechos de los consumidores, que adopte las medidas administrativas necesarias para hacer cesar la violación a los derechos de éstos.

La autoridad requerida informará sin demora a la Defensoría de las medidas de ejecución adoptadas.

COORDINACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES

Art. 159.- Todo funcionario integrante del Sistema, de ser pertinente, previo a adoptar cualquier medida relacionada con los derechos de los consumidores en su ámbito de competencia, podrá oír a la Defensoría.

DENUNCIAS Y BASE DE DATOS

Art. 160.- Las instituciones del Sistema enviarán regularmente a la Defensoría, estadísticas de todas las denuncias de consumidores recibidas y las resoluciones emitidas en materia de protección al consumidor. La Defensoría mantendrá actualizada una base de datos electrónica, en la que registrará la información recibida, la cual podrá ser consultada por las autoridades competentes y por el público en general.

CAPÍTULO III LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

LIBRO DE ASOCIACIONES

Art. 161.- Para poder gozar de cualquier beneficio que les otorgue la presente ley y disposiciones reglamentarias aplicables, las asociaciones de consumidores deberán ser acreditadas por la Defensoría y figurar en un libro que al efecto se llevará.

DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

Art. 162.- Las asociaciones de consumidores deberán ser personas jurídicas y comprender entre sus objetivos o finalidades, la protección de los derechos de los consumidores.

Tales asociaciones podrán integrarse en agrupaciones o federaciones privadas de idénticos fines y podrán representar ante la Defensoría a los consumidores cuando se trate de la defensa de los intereses colectivos o difusos.

CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN

Art. 163.- Para ser acreditadas, las asociaciones solicitantes deberán presentar prueba de su calidad de persona jurídica y tener entre sus finalidades la protección de los derechos de los consumidores, bien sea con carácter general o en relación con productos o servicios determinados.

REQUISITOS PARA SER ACREDITADAS

Art. 164.- Para poder actuar en la promoción y defensa de los derechos de los consumidores, como parte del Consejo Consultivo, las asociaciones de consumidores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar completamente desinteresadas en la promoción de las causas comerciales o políticas;
- b) No tener fines de lucro;
- c) No aceptar anuncios de carácter comercial en sus publicaciones;
- d) No permitir una explotación comercial proporcionando información incompleta en los consejos que ofrezca al consumidor;
- e) No recibir donaciones, aportes o contribuciones de partidos políticos ni de empresas comerciales, industriales o proveedoras de servicios, privadas o estatales, nacionales o extranjeras; y
- f) No utilizar medios o acciones injuriantes o difamatorias que dañen o atenten contra la imagen de los proveedores.

Los anteriores requisitos serán calificados por el Presidente de la Defensoría, y el incumplimiento de alguno de ellos con posterioridad a la acreditación dará lugar a la pérdida de la misma, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de esta ley.

TÍTULO VI**DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y VIGENCIA****CAPÍTULO ÚNICO****ALCANCES****REFERENCIA EN OTRAS LEYES**

Art. 165.- Cuando en una ley se mencione a la autoridad que tutela los derechos de los consumidores, ya sea para delegarle atribuciones o para definir las relaciones con otros órganos e instituciones del Estado, se entenderá que la referencia es a la Defensoría.

REGLAMENTO

Art. 166.- El Presidente de la República emitirá el reglamento de esta ley dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la misma.

Esta potestad se entiende sin perjuicio de la otorgada al Presidente de la Defensoría.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEGISLACIÓN COMÚN

Art. 167.- En lo no previsto en esta ley, se aplicarán las disposiciones del derecho común siempre que no contradigan los principios que informan la presente.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PENDIENTES Y CONTRATOS VIGENTES

Art. 168.- Los procedimientos administrativos ya iniciados ante la Dirección General de Protección al Consumidor al momento de entrar en vigencia esta ley, se seguirán tramitando hasta su terminación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor que se deroga por el presente Decreto.

Los contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, se mantendrán hasta la finalización del plazo estipulado en cada uno de ellos, salvo que las partes decidan darlos por terminados anticipadamente de conformidad a las cláusulas contenidas en los mismos.

NOMBRAMIENTO DEL PRIMER PRESIDENTE DE LA DEFENSORÍA, MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DEL TRIBUNAL SANCIONADOR

Art. 169.- El primer Presidente de la Defensoría será nombrado por el Presidente de la República, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, debiendo ejercer las funciones que esta ley le asigna al Presidente de la Defensoría, la Comisionada Presidencial para la Defensoría del Consumidor, nombrada por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 5, de fecha 1 de junio de 2004, publicado en el Diario Oficial N.º 100, Tomo N.º 363, de esa misma fecha, mientras tal nombramiento no se realice.

Los primeros miembros del Tribunal Sancionador serán nombrados por el Presidente de la República, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la vigencia del presente decreto.

Los primeros miembros del Consejo Consultivo serán nombrados por el Presidente de la República, conforme al procedimiento establecido en la presente ley y su reglamento, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la vigencia del presente decreto.

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Art. 170.- La Defensoría iniciará operaciones con las asignaciones presupuestarias de la Dirección General de Protección al Consumidor en el ramo de economía, incluyendo las correspondientes a los diferentes programas que vienen siendo ejecutados por la misma, así como las de la Comisión Presidencial para la Defensoría del Consumidor en el Presupuesto General de la Nación. Todas las asignaciones presupuestarias a las que se refiere la presente disposición son las correspondientes al año dos mil cinco.

El personal de la Dirección General de Protección al Consumidor, pasa a formar parte de la Defensoría y gozará de todas las prestaciones normales que tiene al momento de entrar en vigencia el presente decreto.

Los bienes muebles de la Dirección General de Protección al Consumidor son transferidos por ministerio de ley, como aporte del Estado al patrimonio de la Defensoría.

DEROGATORIA

Art. 171.- Derógase la Ley de Protección al Consumidor, contenida en el Decreto Legislativo N°, 666, de fecha 14 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial N°, 58, Tomo N°, 330, del día 22 de marzo del mismo año.

VIGENCIA

Art. 172.- El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil cinco.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRESIDENTE

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR
PRIMERA SECRETARIA

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS
TERCER SECRETARIO

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR
CUARTA SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil cinco.

PUBLIQUESE.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
Presidente de la República.

YOLANDA EUGENIA MAYORA DE GAVIDIA,
Ministra de Economía.